

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey, telefax 3421349
ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 179
VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑOR
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
CALLE 7 NO 4 - 49
BOGOTA

REF. Tutelas N° 110013103024201900049 de ALBA LUZ TOVAR LOMBO
(C.C.# 65797106) contra SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

De manera atenta me permito comunicarle que este juzgado mediante auto de fecha VEINTIOCHO (28) de ENERO de DOS MIL DIECINUEVE (2019) se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia y, ordenó oficiarle para que en el término de un (1) día, haga un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos contenidos en la solicitud de tutela.

Adjunto al presente me permito enviarle copia de la petición de tutela y sus anexos; copia del auto admisorio.

Sírvase proceder de conformidad, advirtiéndosele que en caso de Incumplimiento le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

KETHY ALEJANDRO SARMIENTO VELANDIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

TUTELA Nro.: 110013103024201900049
ACCIONANTE: ALBA LUZ TOVAR LOMBO
ACCIONADA: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud, reúne los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de tutela presentada por Alba Luz Tovar Lombo en contra de la Superintendencia Financiera De Colombia.

TERCERO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, REQUERIR AL ACCIONADO para que, en el término improrrogable de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de la presente decisión, se manifieste sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y ejerza su derecho de defensa, incorporando la documentación que considere y señalando los fundamentos de derecho que le asiste. Anexar copia del escrito introductorio y sus anexos.

CUARTO: Se RECONOCE a Alexander Castellanos Ríos como apoderado judicial de Alba Luz Tovar Lombo en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

SEXTO: Por secretaría, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, por los medios más expeditos e idóneos, haciendo uso de mecanismos electrónicos cuando ello fuese posible u obligatorio conforme a la ley, y dejando las constancias del caso.

CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

ABOGADO

OCT 18 P 3:07

028961

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Faltas: _____

Recibido: _____

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALBA LUZ TOVAR LOMBO identificada con C.C. No. 65'797.106 mayor de edad, vecina y residente en la ciudad Bogotá D.C., por medio del presente escrito, a los honorables Magistrados manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS**, identificado con C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 224.528 expedida por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación acción de tutela en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor **JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces o cumpla tales funciones, al fin de que me restablezcan los derechos constitucionales al debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad y los demás derechos que se establezcan en la acción constitucional.

Mi apoderado cuenta con las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer incidentes, allanarse, impugnar la sentencia de tutela, desistir de cualquier recurso, de la misma manera le otorgo todas las demás facultades consagradas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez con todo respeto

Alba Luz Tovar S.
ALBA LUZ TOVAR LOMBO

C.C. No. 65'797.106 de Purificación - Tolima

Acepto,

Alexander Castellanos Ríos
ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

T.P. No. 224.528 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.



IK
10



7a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El anterior escrito dirigido a ENTIDAD CORRESPONDIENTE fue presentado por:

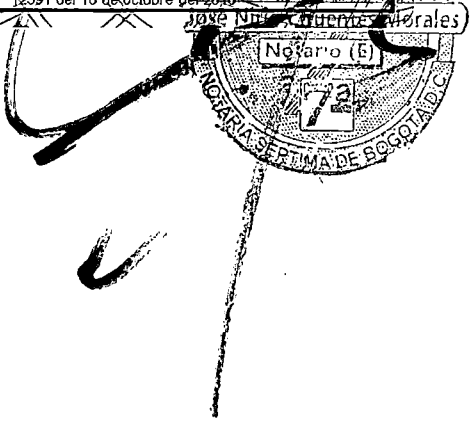
CASTELLANOS RIOS ALEXANDER Identificado con C.C. 80856610 y T.P. No. 224528 del C.S.T. que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C., 2018-10-18 12:30:28.

[Firma manuscrita]

FIRMA DECLARANTE:
Verifique en www.notariainlinea.com
Documento: 33fxs

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
12591 del 16 de octubre del 2018





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



26003

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALBA LUZ TOVAR LOMBO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0065797106, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Alba Luz Tovar L.

----- Firma autógrafa -----



21wlxj7fny2f
29/09/2018 - 08:01:59:944



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

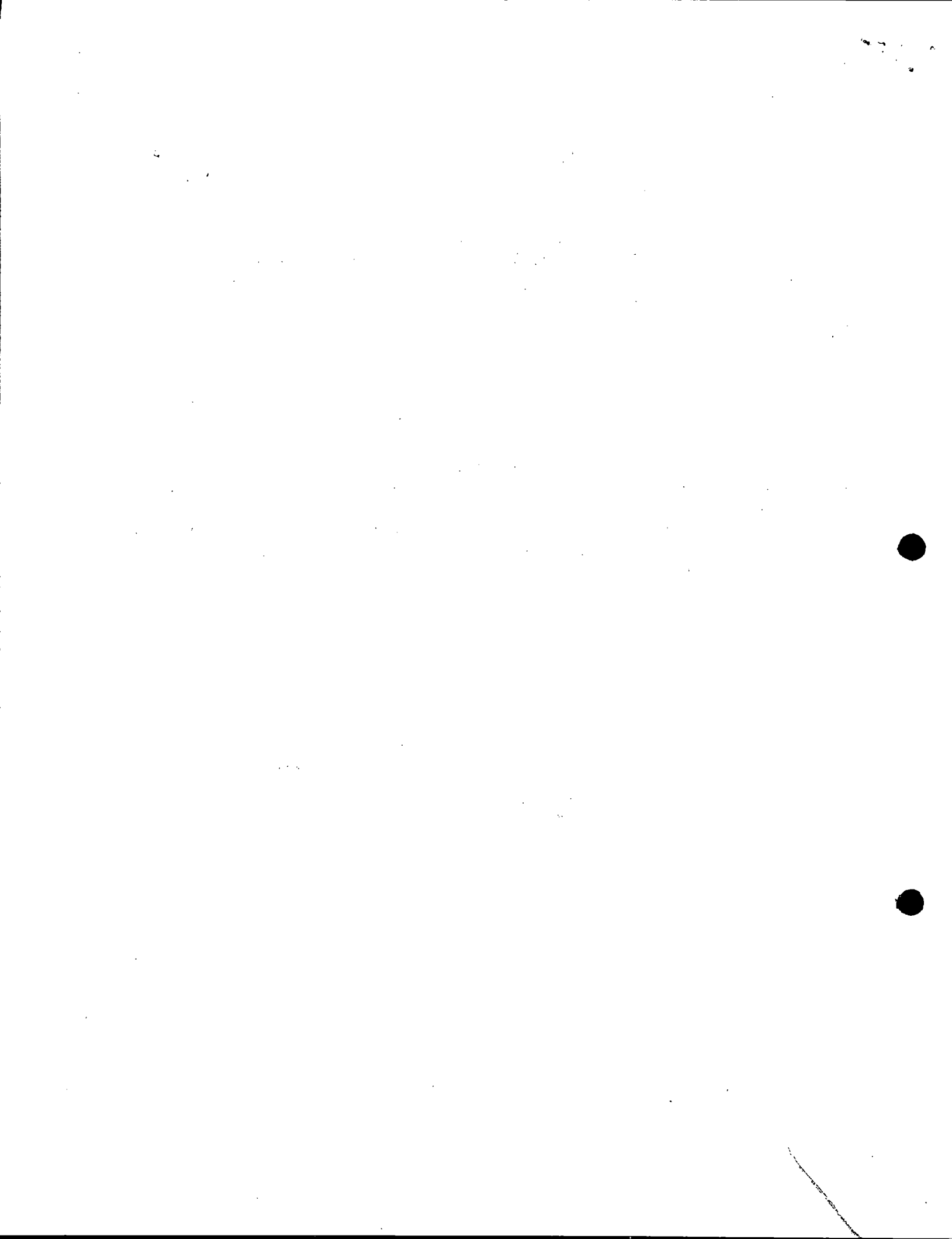


RODOLFO REY BÉRMUDEZ
Notario treinta y ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 21wlxj7fny2f*

AUTENTICADOR
A.ANOT.38





Corte Suprema de Justicia
CONSEJO NACIONAL

2016 OCT 18 P 3:08

Folios:
Recibido:

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑORES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL
DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

028961

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 224.528 del C.S de la J., teniendo en cuenta el poder a mi conferido por la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, identificada con C.C. No. 65'797.106 de purificación Tolima, persona mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, por medio del presente escrito manifiesto a los honorables Magistrados de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL**, que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor **JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ** o quien haga sus veces o cumpla tales funciones, institución pública que por vías de hecho esta vulnerado a mi representada judicial derechos fundamentales protegidos por nuestra carta magna, **al debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad, a la transparencia, a la imparcialidad, y la celeridad** que deben resguardar todas las decisiones judiciales y administrativas, y los demás derechos que se establezcan en la presente acción de tutela.

NORMAS LEGALES QUE SON APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO:

Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional de 1991.

Son fundamentos de la presente acción constitucional los siguientes:

**I. HECHOS QUE GENERAN LA ACCIÓN
CONSTITUCIONAL**

Los hechos de la presente acción constitucional me los comento mi representada judicial bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, será ella quien responda de cualquier consecuencia jurídica que de ella se derive.

1. La señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO**, identificada con C.C. No. 2'341.673, la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 41'735.781 y el señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO**, identificado con C.C. No. 19'257.426, para garantizar cualquier obligación dineraria presente o futura constituyo hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, de conformidad con lo que estipuló en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 del Circulo del Bogotá D.C., registrada en la anotación 4 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1360446 de esta ciudad.
2. El inmueble hipotecado corresponde al apartamento 307 que se ubica en la carrera 69 D No. 25-50 (hoy carrera 69 D No. 43 A -30) Edificio Portal del Salitre P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.
3. La deudora hipotecaria **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO**, la deudora hipotecaria **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, y el deudor hipotecario **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO**, firmaron mediante contrato de hipoteca en calidad de mutuo comercial, recibieron del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$38'430.700.00 pesos m/cte.)** para pagar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales y sucesivas, quienes para garantizar el pago de la hipoteca firmaron el pagare número O.H. 18014609-3, el 15 de noviembre de 1994.
4. Luego el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** endoso en propiedad y sin responsabilidad el pagare número O.H. 18014609-3 a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
5. En ese mismo sentido el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** cedió los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios, que como acreedor hipotecario gozaba, los cuales se encuentran consignadas en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994, otorgada

5

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

por la Notaria 30 del Circulo de Bogotá D.C., a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

6. Los deudores **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, y **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO**, adquirieron el inmueble hipotecado mediante escritura de compraventa No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 de la Notaria 30 de Bogotá D.C., realizada a **CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA**. Acto jurídico consignado en la anotación 3 del folio de matricula inmobiliaria 50C-1360446.

7. El 26 de diciembre de 1996 mediante escritura pública No. 7184 suscrita en la Notaria 23 de Bogotá D.C., la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** y el señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** le vendió y transfirió el dominio del inmueble debidamente hipotecado a los deudores el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y a la deudora la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**. Acto jurídico consignado en la anotación 6 del folio de matricula inmobiliaria 50C-1360446.

8. El 27 de abril de 2007 **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA-** presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra los deudores el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la deudora la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, la cual cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y luego en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., bajo el radicado 2007-192. El inmueble hipotecado fue embargado por cuenta de este proceso, pero esa acción judicial la dieron por terminada por falta de reestructuración del crédito hipotecario, ver anotaciones 8 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1360446.

9. Los deudores hipotecarios primigenios y los deudores hipotecarios actuales el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** incumplieron el pago de las obligaciones estipuladas en la escritura de hipoteca, por cuanto no pagaron las primas y pólizas de seguro de vida, ni contra todo riesgo, ni contra incendio o terremoto; tampoco cancelaron ni han cancelado las cuotas mensuales y sucesivas en la forma y tiempo convenido en el contrato de hipoteca y el pagaré.

10. Los contratos originales de las cesiones del crédito hipotecario mediante los cuales se evidencia que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** le transfirió y cedió el crédito hipotecario a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a la señora **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, cadena de cesiones que

6

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

ABOGADO

fueron reconocidas por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., mediante providencia del 11 de junio del 2010, debidamente ejecutoriada.

11. El 30 de junio de 2016 la **Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia**, dentro del **proceso de tutela No. 11001-02-03-000-2016-01679-00** por sentencia le ordenó a la **Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.**, que se diera por terminado el proceso de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, contra el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, radicado en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, con el numero 2007-192.

12. El 19 de julio de 2016 la **Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C.** cumplió la orden impuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y **dio por terminado el proceso por no haber sido llamada a la reestructuración del crédito hipotecario** conforme lo establecen los arts. 20 y 42 de la ley 546 de 1999, consecuentemente, revocó la sentencia proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, dentro del proceso del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, contra el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** radicado en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, con el numero 2007-192.

13. Los títulos ejecutivos giran en torno a una **obligación real**, la cual no se reestructuró porque el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** no quiso reestructurar la obligación hipotecaria con la actual acreedora hipotecaria **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**.

14. El 28 de febrero de 2017 la Superintendencia Financiera de Colombia **certificó** que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** efectuó la **reliquidación** del crédito a cargo del deudor el señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** identificado con la C.C. No. 19'257.426, quien recibió alivio por valor **\$14'501.834**, según consta en la resolución No. 929 del 2002 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, alivio que se efectuó con corte al 31 de diciembre de 1999, conforme lo ordena el art. 39, 41 y 42 de la ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 del 2000 que declaró la inexecutable del primer aparte del parágrafo 2° del art. 39 de dicha norma y la consecuente condicionalidad expresada por la Corte Constitucional.

7

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

ABOGADO

15. El **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, reliquidó la obligación hipotecaria con corte al 31 de diciembre de 1999, le otorgó los alivios al deudor hipotecario y le hizo el descuento respectivo al crédito, quedando la reliquidación del crédito con un saldo representado en 834.825,6955 UVR tal como lo ordenó el art. 39 de la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 007 del 2000 y 048 del 2000 expedida por la Superintendencia Bancaria, y con acatamiento a la proforma F0000-50 como formato para las certificaciones respectivas.

La reliquidación se efectuó de la siguiente manera:

Saldo en UPAC a 31-12-1999	Valor UPAC a 31-12-1999	Saldo en pesos 31-12-1999	Valor UVR al 31-12-1999	Saldo UVR a 31-12-1999
6.172.7437	\$16.611,8507	\$38.430.700,00	\$103.3236	834.825,6955

16. En el proceso hipotecario que conoció el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., radicado con el número 2007-192, se estableció que los deudores hipotecarios habían incurrido en **mora** en el pago de las cuotas mensuales de la hipoteca desde el 15 de enero de 2000.

17. Los demandados el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** se ha negado sistemáticamente a pagar el crédito hipotecario a mi prohijada **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, teniendo en cuenta que mi representada judicial los invitó acercarse a reestructurar el crédito mediante comunicaciones enviadas por correo certificado y en últimas llamo a conciliar ante la Procuraduría General de la Nación.

18. La escritura de hipoteca y el pagaré que respalda su pago contienen obligaciones dinerarias, las cuales se encuentran de plazo vencido que legitiman a mi mandante para rogar la declaración del derecho en su favor de acuerdo al título hipotecario y la instrumentación del pagaré, sin embargo no lo puede hacer exigible hasta tanto no se reestructure la obligación.

19. El crédito con garantía real contenido en la escritura pública de compraventa con hipoteca No. 2696 del 9 septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., contiene un derecho indivisible, que fue otorgada bajo estrictas condiciones de pago de las cuotas mensuales sucesivas, pero como los deudores hipotecarios no efectuaron el pago de las cuotas en las condiciones y los plazos establecidos en el contrato de mutuo contenido en el documento escriturario, éste documento da al

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:

alexandercastellanos@ymail.com

8

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

acreedor el derecho de preferencia y el derecho de persecución en manos de quien esté el inmueble hipotecado, para que mi representada pueda con toda preferencia perseguirlo y hacerse pagar la deuda, tal como lo contemplan los arts. 2432, 2433, 2438 y 2452 del C.C.

20. El señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** quien deriva derechos de los deudores hipotecarios **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO, DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ,** y **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO,** se ha negado injustificadamente a pagar la hipoteca a mi representada **ALBA LUZ TOVAR LOMBO,** por ésta razón, a mi mandante no le quedó otro camino más que demandar a los actuales propietarios del inmueble hipotecado para que por intermedio del mandato judicial de un Juez de la República declarará el reconocimiento del derecho y consecuentemente se ordenará el correspondiente pago de la obligación hipotecaria, acción judicial que no obtuvo prosperidad alguna, por la falta de reestructuración.

II. HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA VULNERACIÓN
DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES POR VÍAS
DE HECHO

21. El 7 de mayo del 2018, mi prohijada presento demanda verbal de mayor cuantía para el reconocimiento de los derechos que contienen los instrumentos de la escritura de hipoteca y el pagare, quien conoció de la acción judicial el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2018-198 de **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** en contra del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA.** *

22. Luego de haber hecho transito en las diferentes etapas del proceso judicial, se llegó a la instancia de la audiencia de instrucción y juzgamiento del art. 372 y ss del C.G del P., el 6 de septiembre del 2018.

23. El Juzgado 1 civil del Circuito profirió sentencia en la cual denegó las pretensiones propuestas por la parte demandante y se abstuvo de condenar en costas a las partes, en razón a que, no se aportó la reestructuración del crédito la cual fue solicitada por mi prohijada a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** ✓

24. El 28 de mayo del 2018, mi poderdante, presento solicitud de reestructuración del crédito ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** bajo el radicado 2018070054-000-000 ✓

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

25. El 14 de junio del 2018, mediante acto administrativo 2018070054-001-000, la Doctora, GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA, funcionario Delegatura para Riesgos de crédito y de Contraparte, solicito a la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**: ***“ahora bien, teniendo en cuenta que los mismos no prueban que el proceso ejecutivo se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, como lo señala la Sentencia SU-813 de 2007, amablemente le solicitamos que remita con destino a esta actuación copia del auto admisorio de la demanda con el fin de determinar la fecha de iniciación del respectivo proceso.....Le solicitamos allegar la documentación atrás indicada dentro de los (10) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación.....”*** *negrita y cursiva fuera del texto.*

26. El 27 de junio del 2018, mi prohijada, presentó el documento solicitado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, mediante escrito y con radicado 2018083649-000-000, haciendo la claridad que el mandamiento de pago fue proferido el 18 de mayo del 2007 por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá.

27. Luego el 6 de julio del 2018, mediante acto administrativo bajo el radicado 2018083649-001-000 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, **negó la solicitud de reestructuración**, afirmando que: “..Superintendencia solamente define la reestructuración de los créditos respecto de procesos iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, situación que no se presenta en el presente caso...”. (subrayas fuera del texto)

28. En ese orden de ideas la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** acreedora del crédito hipotecario interpuso el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión que negó la solicitud de reestructuración a los actos administrativos bajo los radicados 2018083649-000-000, 2018083649-001-000, bajo los argumentos que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** estaba en la obligación de reestructurar el crédito ya tantas veces mencionado, en razón a que se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia SU-813 del 2007, esto porque se probó que existe un desacuerdo irreconciliable con los deudores, que de haber desacuerdo es la Superintendencia quien tiene la facultad para reestructurar el crédito hipotecario que fue otorgado para vivienda, que los efectos de la sentencia contiene efectos erga-omnes, y se aplican a los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y los procesos que se refieren a crédito de vivienda, que no se haya registrado el auto aprobatorio del remate, como lo es para el presente caso.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

29. La Corte en la sentencia SU-813 del 2007, no zanjó y menos impide pare efectos de reestructuración de las obligaciones que se hayan ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999 o las que se hayan ejecutado con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 y como si lo pretende hacer la entidad accionada.

30. El 10 de agosto del 2018, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, mediante acto administrativo 2018094072-001-000, negó el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la accionante, bajo el siguiente argumento: "En consecuencia las actuaciones de esta Entidad fueron de mero trámite, por lo cual no resulta procedente la interposición de un recurso de reposición y en subsidio apelación en los términos del artículo 75 del C.P.A.C.A..... Adicionalmente, debe agregarse, que ni el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, ni el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá dentro del proceso ejecutivo en contra de los deudores, ordenó a esta Superintendencia, definir la reestructuración del crédito hipotecario cuyo cobro se pretendía"

31. Lo cierto del caso que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, se tomo atribuciones que no le correspondían, primero porque violento por vías de hecho el debido proceso, el derecho a la defensa, el acceso a la justicia, el derecho a la igualdad, al negar los recursos ordinarios contenidos C.P.A.C.A., a que tenia derecho la administrada.

32. En ese mismo sentido, a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, se la aportó la sentencias de que profirió esta corporación y la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, mediante las cuales ordenaron terminar el proceso ejecutivo hipotecario, 2007-192, el cual cursó el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, luego en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, para que venga a decir, que estos Despachos judiciales no ordenaron a la Superintendencia definir lo relativo a la reestructuración, pues, el proceso ya había sido terminado y por lo tanto, la competencia para conocer de ese asunto había fenecido.

33. Como consecuencia de lo anterior, a mi poderdante no le queda otro camino que acudir por vía de tutela ante esta corporación, por vulneración de vías de hecho a los derechos fundamentales que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** desconociendo por las siguientes razones:

A. La accionante acudió ante la Superintendencia para la reestructuración del crédito contenidos en la

10

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 del Circulo del Bogotá D.C., registrada en la anotación 4 del folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1360446 y en el pagare número O.H. 18014609-3, el 15 de noviembre de 1994. Una vez agotado todos los requisitos, esto es, haber llamado a los deudores presentándole diferentes formulas de pago a reestructurar la obligación y haber sido llamados a conciliar ante la Procuraduría General de la Nación.

B. Así mismo la Superintendencia, negó la reestructuración, violentando derechos fundamentales por vías de hecho, **al debido proceso, el acceso a la justicia, el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad, a la transparencia, a la imparcialidad, y la celeridad**, ocasionando un perjuicio irremediable.

C. La accionante acudió ante la jurisdicción ordinaria, es decir, ante el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, en el proceso verbal 2018-198 y le fue denegado el derecho, esto por no tener el elemento de la reestructuración.

D. La accionante **No tiene** como acudir a la jurisdicción ordinaria para el reclamo de su derecho y ser satisfecho, pues, carece del elemento de reestructuración del crédito, y que en últimas es la Superintendencia quien lo puede definir y por tanto configura la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable a la propia accionante.

La jurisprudencia de la Corte ha dicho en sentencia T-161- del 2017.

Así las cosas, la Corte ha admitido excepcionalmente el amparo definitivo en materia de tutela ante la inexistencia de un medio de defensa judicial o cuando el existente no resulta idóneo o eficaz para la protección de los derechos fundamentales de las personas que solicitan el amparo de sus derechos fundamentales, lo que se justifica por la imposibilidad de solicitar una protección efectiva, cierta y real por otra vía.

3.3.2. Adicionalmente, la jurisprudencia ha precisado que si el mecanismo existente es idóneo y eficaz, la tutela solo resultaría procedente si se evidencia la amenaza de ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este caso, la tutela se torna viable y el amparo se otorga transitoriamente hasta tanto la situación sea definida en la jurisdicción competente. Para ello, el demandante del amparo deberá instaurar las

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

acciones ordinarias correspondientes dentro de un término máximo de 4 meses a partir del fallo, lapso que se suspende con la presentación de la demanda ordinaria. En este caso, el término señalado es imperativo, y si el actor no cumple con la obligación señalada, el amparo pierde su vigencia. En estos términos, la persona que solicita el amparo, deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable. En este tema la jurisprudencia constitucional ha decantado los elementos que deben concurrir en el acaecimiento de un perjuicio irremediable:

*“(i) que se esté ante un perjuicio **inminente** o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño;*

*(ii) el perjuicio debe ser **grave**, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona;*

*(iii) se requieran de medidas **urgentes** para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y*

*(iv) las medidas de protección deben ser **impostergables**, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.”*

3.4. Ahora bien, en materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.

En este sentido, la Corte ha precisado que (i) la improcedencia de la tutela como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

expedición de actos administrativos, se justifica en la existencia de otros mecanismos, tanto administrativos, como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, se ha señalado que cada acción constitucional conlleva la necesidad de confrontar las condiciones del caso, de manera que se defina el cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia para el acaecimiento del perjuicio irremediable.

3.5. No obstante lo anterior, la Corte ha precisado que en los eventos en que se evidencie que (i) la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, en especial los postulados que integran el derecho al debido proceso; y (ii) los mecanismos judiciales ordinarios, llamados a corregir tales yerros, no resultan idóneos en el caso concreto o se está ante la estructuración de la inminencia de un perjuicio irremediable; la acción de tutela es procedente de manera definitiva en el primer caso, o como mecanismo transitorio en el segundo, en aras de contrarrestar los efectos inconstitucionales del acto administrativo.

Por todo lo anterior, me ~~me~~ representada se ha visto en la penosa necesidad de acudir ante la Corte Suprema de Justicia para que por su intermedio se concedan las siguientes:

III. PETICIONES

Teniendo en cuenta los anteriores hechos a los honorables Magistrados con todo comedimiento y respeto, solicito:

1. Que se tutelen los derechos constitucionales en favor de la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, contenidos en el preámbulo de la Constitución Nacional y los artículos 1, 2, 13, Y 29 los cuales están siendo menoscabados por la acción y la omisión que despliega el Estado Colombiano a través de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.
2. Que ordene a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que dentro de las 48 horas siguientes al fallo

14

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

de tutela, realice la reestructuración del crédito contenidos en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 del Circulo del Bogotá D.C., registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360446 y en el pagare número O.H. 18014609-3, el 15 de noviembre de 1994., pues así lo estableció la Corte Constitucional mediante sentencia SU-813 del 2013.

3. Que de no hallarlo procedente, en forma subsidiaria a la honorables Magistrados de Corte Suprema de Justicia solicito se tutele el derecho al debido proceso, al derecho a la defensa, a la igualdad y ordene que dentro de las 48 horas siguientes al fallo de tutela, que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, restablezca mis derechos y conceda los recursos ordinarios que establece el C.P.A.C.A., en contra de los actos administrativos que negaron la solicitud de reestructuración del crédito.

4. Igualmente, solicito a los honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se comine a la institución accionada la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que en el ulterior no me de deniegue justicia o cualquier servicio que requiero para el gozo de mis derechos, en condiciones dignas, honrosas y justas con la protección inmediata del Estado Colombiano.

IV. NORMAS LEGALES QUE SON
APLICABLES AL PRESENTE
ASUNTO

Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la constitución Nacional de 1991.

Decreto 306 de 1992 por el cual se reglamente el Decreto 2591 de 1991 y todas las demás normas que lo modifican y adicionan.

ART. 1. C.N.- Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...)

15

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

ART. 2.- C.N.- Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes (...)

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 21. -C.N.- Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

ARTICULO 29. -C.N.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he interpuesto Tutela alguna por este caso en concreto, ni que interpondré otra en iguales condiciones.

VI. PRUEBAS :

Documentales:

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Poder para actuar.
2. Copia informal, acto administrativo 2018070054-001-000 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
3. Copia informal, acto administrativo 2018083649-001-000 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
4. Copia informal, acto administrativo 2018094072-001-000 de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
5. Copia informal, Solicitud restructuración ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
6. Copia informal, Solicitud y aporte de documento requerido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
7. Copia informal, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.**
8. Copia CD de la audiencia de instrucción y juzgamiento, del proceso verbal, conocido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado 2018-198 de **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** en contra del El señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA.**
9. Copia informal, del acta de la audiencia llevada a cabo el 6 de septiembre del 2018, por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá y su respectiva acta de constancia y ejecutoria.
10. Copia informal, Escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C.
11. Copia informal, Pagaré a la orden No. O.H. 18014609-3
12. Copia informal, Folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1360446.
13. Copia informal, Endoso en propiedad y sin responsabilidad del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
14. Copia informal, Contrato de cesión de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
15. Copia informal, Contrato de cesión de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
16. Copia informal, Contrato de cesión de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** a favor de **BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ.**

17

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

17. Copia informal, Contrato de cesión de **BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ** a favor de **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**.
18. Copia informal, Escritura publica 2058 del 3 de octubre del 2008, acto jurídico poder general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
19. Copia informal, Certificado de existencia y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
20. Copia informal, Certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
21. Copia informal, Fotocopia autentica del acta de reparto del proceso 2007-192, conocido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y otra.
22. Copia informal, Copia autentica del auto del 11 de junio del 2010, con constancia de ejecutoria, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito del Bogotá, mediante el cual reconoció la cadena de cesiones del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor de la señora **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor de la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**
23. Copia informal, Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
24. Copia informal, Solicitud oferta de pago, Invitación a reestructurar, enviada el 24 de enero del 2017, enviada mediante correo certificado.
25. Copia informal, Invitación a reestructurar, enviada el 9 de junio del 2017, enviada mediante correo certificado.
26. Copia informal, Invitación a reestructurar, enviada el 4 de Julio del 2017, enviada mediante correo certificado.
27. Copia informal, Acta de la audiencia de conciliación.
28. Copia informal, de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por medio de las cuales se materializó la terminación del proceso hipotecario No. 2007-192 que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.
29. Me reservo el derecho de aportar mas pruebas documentales lo cual efectuaré en el momento del interrogatorio de parte que rinda mi mandante en la audiencia inicial.

VII . NOTIFICACIONES

Parte Accionada

La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, recibirá las notificaciones en la calle 7 No 4-49,
Email: super@superfinanciera.gov.co

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
alexandercastellanos@ymail.com

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

Correo electrónico para notificaciones judiciales:
notificaciones ingreso@superfinanciera.gov.co

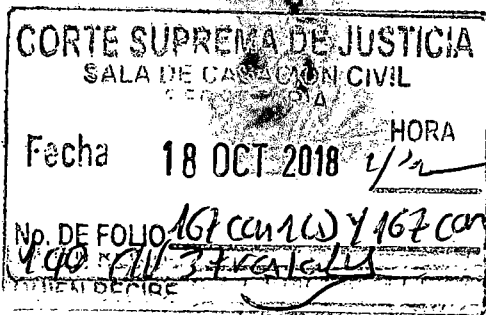
Parte Accionante

ALBA LUZ TOVAR LOMBO, recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Calle 41 A No. 66-36 Barrio Salitre Greco de Bogotá D.C. **Email:** albatovar17@gmail.com

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o la calle 47 B No. 28-27 sur de Bogotá D.C., Cel: 313-8486663, **Email:** alexandercastellanos@ymail.com

Del Señor Juez con todo respeto y comedimiento,


ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
T.P. No. 224.528 expedida por el C. S. de la J.
C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C.



19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Radicación: 2018070054-001-000

Fecha: 2018-06-14 10:09 Sec. día: 279

Anexos: No

Trámite: 406-REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 510000- DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE
CONTRAPARTE

Destinatario: 65797106-ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Doctora:

ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Calle 41 A No. 66 - 36

SALITRE GRECO

albatovar17@gmail.com

Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2018070054-001-000
Trámite : 406 REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

CORREO CERTIFICADO

Apreciado doctor


Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual solicita "(...) reestructurar la obligación contenida en el pagaré O.H. 18014609-3 que respalda la hipoteca contenida en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria XXXXXX que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy ALBA LUZ TOVAR LOMBO le otorgó a la señora NERY RODRÍGUEZ PERDOMO identificad con C.C. No. 2.341.673, a la señora DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 41.735.781, al señor GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO identificado con C.C. No. 19.257.426 hoy el señor MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA identificado con CC. NO. 19.424.303 y la señora ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 39.526.546".

Junto con su comunicación allegó los siguientes documentos:

1. Copia Escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaría 30 de Bogotá D.C.
2. Copia Pagaré a la orden No. O.H. 18014609-3.
3. Copia Folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1360446.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ JUSTICIA FORTALEZA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. Copia Endoso en propiedad y sin responsabilidad del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
5. Copia Contrato de cesión de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
6. Copia Contrato de cesión de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
7. Copia Contrato de cesión de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA a favor de BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ.
8. Copia Contrato de cesión de BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ a favor de ALBA LUZ TOVAR LOMBO.
9. Copia Escritura pública 2058 del 3 de octubre de 2008, acto jurídico poder general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
10. Copia Certificado de existencia y representación legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
11. Copia Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.
12. Copia del acta de reparto del proceso **2007-192**, conocido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., del CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra Mauricio Alberto puentes Orjuela y otra.
13. Copia del auto del 11 de junio del 2010, con constancia de ejecutoria, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual reconoció la cadena de cesiones del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA-, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor de la señora BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ, quien a su vez se lo trnsfirió y cedió a favor de la señora ALBA LUZ TOVAR LOMBO.
14. Copia Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Copia Solicitud oferta de pago, Invitación a reestructurar, enviada el 24 de enero del 2017, enviada mediante correo certificado.
16. Copia Invitación a reestructurar, enviada el 9 de junio del 2017, enviada mediante correo certificado.
17. Copia Invitación a reestructurar, enviada el 4 de julio del 2017, enviada mediante correo certificado.
18. Copia Acta de la audiencia de conciliación a reestructurar.
19. Copia Reestructuración crédito hipotecario.
20. Copia de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por medio de las cuales se materializó la terminación del **proceso hipotecario No. 2007-192** que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los mismos no prueban que el proceso ejecutivo se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, como lo señala la Sentencia SU - 813 de 2007, amablemente le solicitamos que remita con destino a esta actuación copia del auto admisorio de la demanda con el fin de determinar la fecha de iniciación del respectivo proceso.

Le solicitamos allegar la documentación atrás indicada dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de esta comunicación.

Le informamos que el término para que esta Superintendencia defina la reestructuración de la obligación, establecido en la Sentencia de Unificación 813 de 2007 proferida por la Corte Constitucional, comenzará a correr una vez allegue la totalidad de los documentos requeridos para el efecto.

Se advierte que, en caso de no atender el presente requerimiento, se rechazará de plano la solicitud presentada, dada la imposibilidad objetiva y razonable para realizar el trámite solicitado, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sentencia de Unificación 813 de 2007.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

510002-Funcionario Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte
DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE

Copia a:

Elaboró:

GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

Revisó y aprobó:

GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA



2)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2018083649-001-000

Fecha: 2018-07-06 15:50, Sec. día 1211

Anexos: No

Trámite: 406-REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS
Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 510000- DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE
CONTRAPARTE
Destinatario: 65797106-ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Señora

ALBA LUZ TOVAR LOMBO
Calle 41 A No. 66 - 36
SALITRE GRECO
albatovar17@gmail.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2018083649-001-000
Trámite : 406 REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :


CORREO CERTIFICADO

Respetada Señora:

Me refiero a su comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual adjunta copia del mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2007. Lo anterior con el fin de que esta Superintendencia adelante el proceso de reestructuración conforme a la Sentencia de Unificación 813 de 2007 de la Corte Constitucional.

Sobre el particular, me permito reiterarle lo expresado en el oficio 2018070054-001-000 de fecha 14 de junio de 2018 en el sentido que Superintendencia no cuenta con la atribución de definir la reestructuración del crédito respecto de procesos iniciados con posterioridad al 31 de diciembre de 1999 dado que la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación 813 de 2007 extendió los efectos de su decisión a unos casos específicos, los cuales se encuentran señalados en el numeral 16 de la parte resolutive así:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Los efectos de esta sentencia se surten a partir de la fecha y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela." (Subrayado fuera de texto)

Lo anterior significa que esta Superintendencia solamente define la reestructuración de los créditos respecto de procesos iniciados con **anterioridad** al 31 de diciembre de 1999, situación que no se presenta en el presente caso donde se pudo verificar que se libró mandamiento de pago el 18 de mayo de 2007.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

510002-Funcionario Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte
DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE

Copia a:

Elaboró:

GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

Revisó y aprobó:

GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

92

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2018094072-001-000

Fecha: 2018-08-10 11:50 Sec.día730

Anexos: No

Trámite: 406-REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS

Tipo doc.: 39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 510020 -510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: 65797106-ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Señora

ALBA LUZ TOVAR LOMBO
Calle 41 A No. 66 - 36
SALITRE GRECO
albatovar17@gmail.com
Bogotá D.C.

Número de Radicación : 2018094072-001-000

Trámite : 406 REESTRUCTURACIONES CREDITOS HIPOTECARIOS

Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E

Anexos :

Apreciada señora:

Me refiero a su comunicación radicada en esta dependencia el 19 de julio del año en curso, mediante la cual interpone recurso de reposición contra el oficio No. 2018083649-001 del 06 de julio del 2018.

En atención al contenido de la misma, proceden los siguientes comentarios:

La actuación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con su solicitud estuvo encaminada a surtir los trámites necesarios para establecer si era procedente definirla o no, siguiendo para el efecto, los parámetros de la Sentencia de Unificación 813 de 2007 proferida por la Corte Constitucional. En consecuencia las actuaciones de esta Entidad fueron de mero trámite, por lo que no resulta procedente la interposición de un recurso de reposición y en subsidio de apelación en los términos del artículo 75 del C.P.A.C.A¹

Conforme a lo expresado, se reitera lo señalado en los oficios 2018070054-001 y 2018083649-001 de fecha 14 de junio y 6 de julio ambos del 2018 respectivamente, en el sentido que no es posible dar inicio o definir la reestructuración del crédito en cuestión, toda

¹ Artículo 75: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

vez que el proceso fue iniciado con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, esto es en el 2007.

Ahora, se precisa que la Superintendencia se ha ocupado de definir la reestructuración de los créditos hipotecarios de vivienda en los casos y en las circunstancias contempladas por la Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 813 de 2007, en cumplimiento de la orden proferida en esa Sentencia, es decir, la ejecución de ese cometido no se encuentra dentro de las funciones naturales que la ley y la Constitución Política le han asignado a este Organismo.

En efecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia referida ordenó:

"Decimosexto.- 16.1. Los efectos de esta sentencia se surten a partir de la fecha y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela.

16.2 En consecuencia, con el fin de asegurar la terminación del proceso ejecutivo hipotecario y el archivo del expediente, el juez civil respectivo, en estos casos:

(a) procederá a solicitar al deudor que manifieste si está de acuerdo con la reliquidación y, en caso de objeción, la resuelva de conformidad con los términos establecidos en la ley;

(b) definida la reliquidación, sujetándose a las condiciones fijadas en la parte motiva de esta sentencia, el juez procederá de oficio a dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas. En la misma providencia, ordenará al acreedor que reestructure el saldo de la obligación, e impartirá las demás órdenes que correspondan, según las circunstancias del caso.

Si entre el 16 de agosto de 2006 y el 4 de octubre de 2007, se hubiere registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble, y no se hubiere hecho la entrega material del bien, el juez civil ordenará la cancelación de este registro y el reembolso del dinero al rematante a cargo de la entidad ejecutante.

(c) Para los efectos anteriores, el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración." (Subraya extra textual)

Adicionalmente, debe agregarse, que ni el Juzgado 18 Civil de Circuito de Bogotá, ni el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá dentro del proceso ejecutivo en contra de los deudores, ordenó a esta Superintendencia, definir la reestructuración del crédito hipotecario cuyo cobro se pretendía.

En los anteriores términos damos por atendida su petición.

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,



ANDRES VELANDIA VELASQUEZ

510021 Funcionario Grupo de apoyo pericial y técnico
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

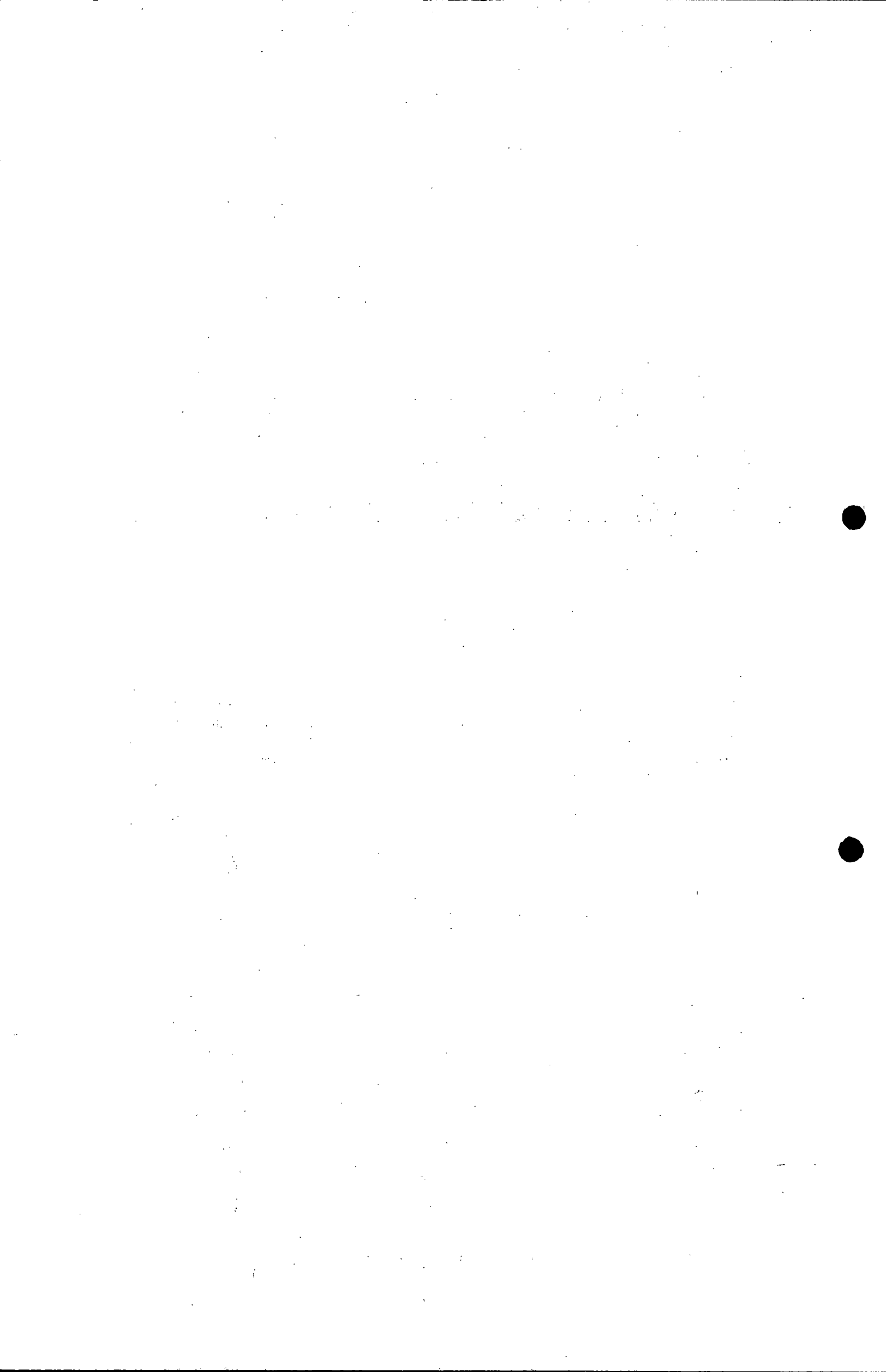
Copia a:

Elaboró:

ANDRES VELANDIA VELASQUEZ

Revisó y aprobó:

ANDRES VELANDIA VELASQUEZ



24
Copia



**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
E.S.D.**

Trámite: 408-REESTRUCTURACIONES CREDITOS Anexos: SI Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACIÓN Folios: 130
Aplica A: Encadenado: NO
Remitente: 85797108 ALBA LUZ TOVAR LOMBO Solicitud:
Destinatario: 510000 DELEGATURA PARA RI Teléfono: 694 02 00
Carro: Carro 35 Ent: 17 Caja: 1 Pos: 21 12/07/2018

Radicación 2018070054-000-000
Sec. Dia: 18579

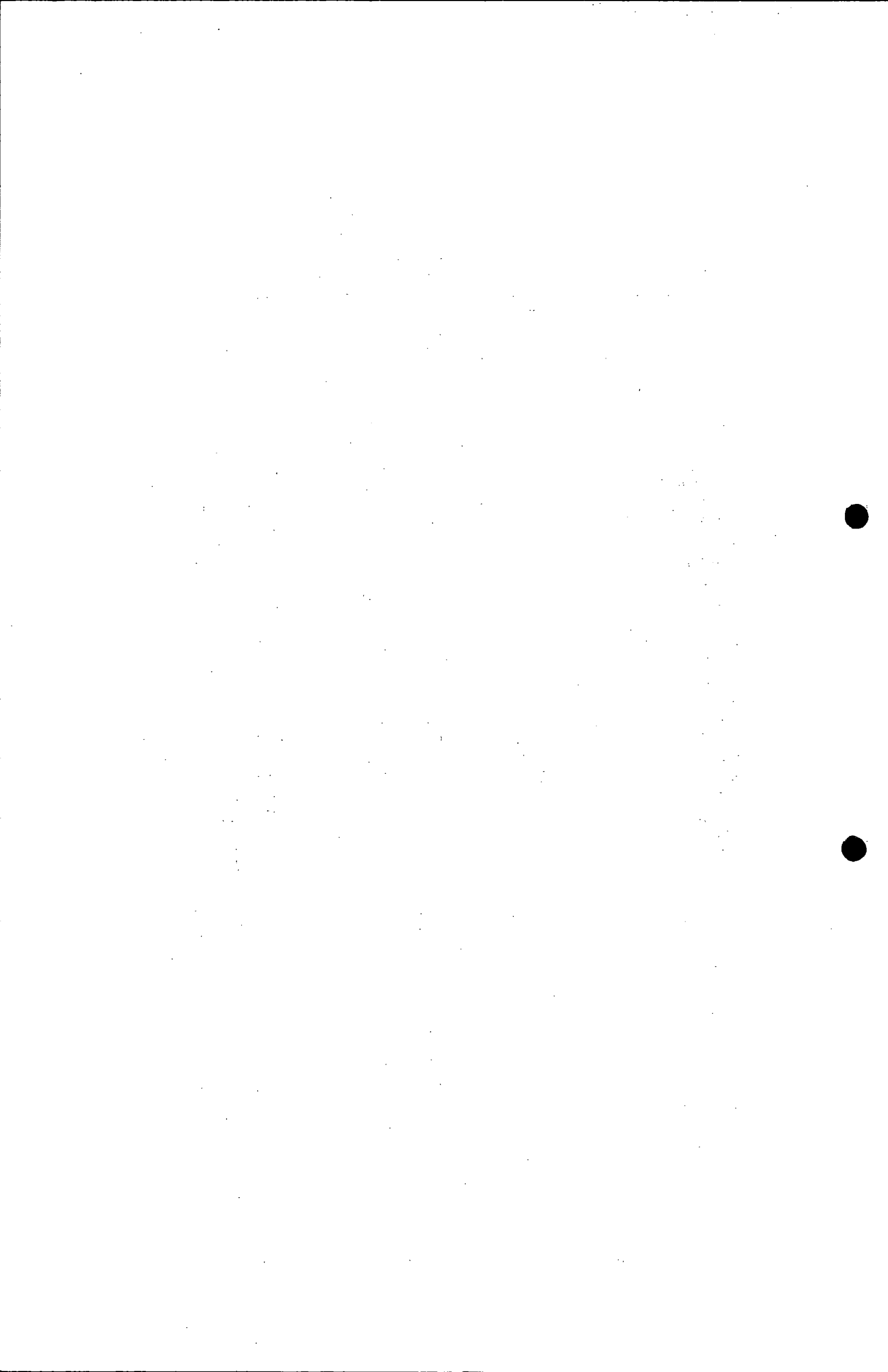
**REFERENCIA : SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN
ACREEDOR : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
DEUDORES : GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO,
DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ, NERY RODRÍGUEZ PERDOMO hoy
deudores MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y ROSMIRA CERVERA
CASTAÑEDA**

ALBA LUZ TOVAR LOMBO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 65 797.106, de conformidad a lo establecido en el art. 23 de la C.N., el cual ha sido desarrollado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015, y los arts. 13 al 23 de la Ley 1437 de 2011 y sentencia SU-813 del 2007, al señor Superintendente Financiero muy respetuosamente solicito se sirva atender la presente **petición de reestructuración** para que su respuesta sea utilizada en el proceso verbal, en contra del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**

Petición que se fundamenta en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** y el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** para garantizar cualquier obligación dineraria presente o futura constituyó hipoteca abierta y sin límite de cuantía a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de conformidad con lo que establecieron en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad.
2. El inmueble hipotecado corresponden al apartamento 307 que se ubican en la carrera 69 D No. 25-50 (hoy carrera 69 D No. 43 A-30) edificio portal del salitre P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.
3. La deudora hipotecaria **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, el deudor hipotecario **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** y la deudora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** firmaron el pagaré número O.H. 18014609-3 representado en **UPAC** a favor de del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, para cancelar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales y sucesivas.
4. La Corte Suprema de Justicia de Colombia por vía jurisprudencial creo un nuevo requisito procesal para iniciar y tramitar la acción ejecutiva hipotecaria (hoy "demanda de adjudicación o realización especial de la garantía real", por lo que la Corte ordenó que los créditos hipotecarios concebidos en UPAC se debían **reliquidar** al UVR, en efecto, el pagaré suscrito en UPAC, se reliquidó al 31 de diciembre de 1999 a **UVR**.
5. El 30 de junio de 2016 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso de tutela No. 11001-02-03-000-2016-01679-00 por sentencia le ordenó a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., que se diera por terminado el proceso del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, contra el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, radicado en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, con el numero 2007-192.
6. El 19 de julio de 2016 la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. cumplió la orden impuesta por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y dio por terminado el proceso por no haber sido llamada a la reestructuración del crédito hipotecario conforme lo establecen los arts. 20 y 42 de la ley 546 de 1999,



consecuentemente, revocó la sentencia proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, dentro del proceso del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, contra el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** radicado en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, con el numero 2007-192.

7. El crédito hipotecario fue debidamente **reliquidado** conforme lo dispuso la Ley 546 de 1999, pero después de la reliquidación la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** y el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** incurrieron nuevamente en **mora** en el pago del crédito hipotecario desde el **15 de enero del 2000**.

8. **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** fue aceptada como **cesionaria** del crédito hipotecario que cobra del **(BANCO CENTRAL HIPOTECARIO) (CENTRAL DE INVERSIONES) (COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA) (BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ)** dentro del proceso hipotecario No. 2007-192 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C. Juzgado de origen 18 Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto del pasado 11 de junio del 2010.

9. La señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** mediante derecho de petición ante su entidad La Superintendencia Financiera le expidió el valor que ascendieron los alivios por valor de \$ 14'501,834., que recibieron la deudora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO**, la deudora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, el deudor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** y/o el deudor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la deudora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, mediante respuesta 2017017866-001-000.

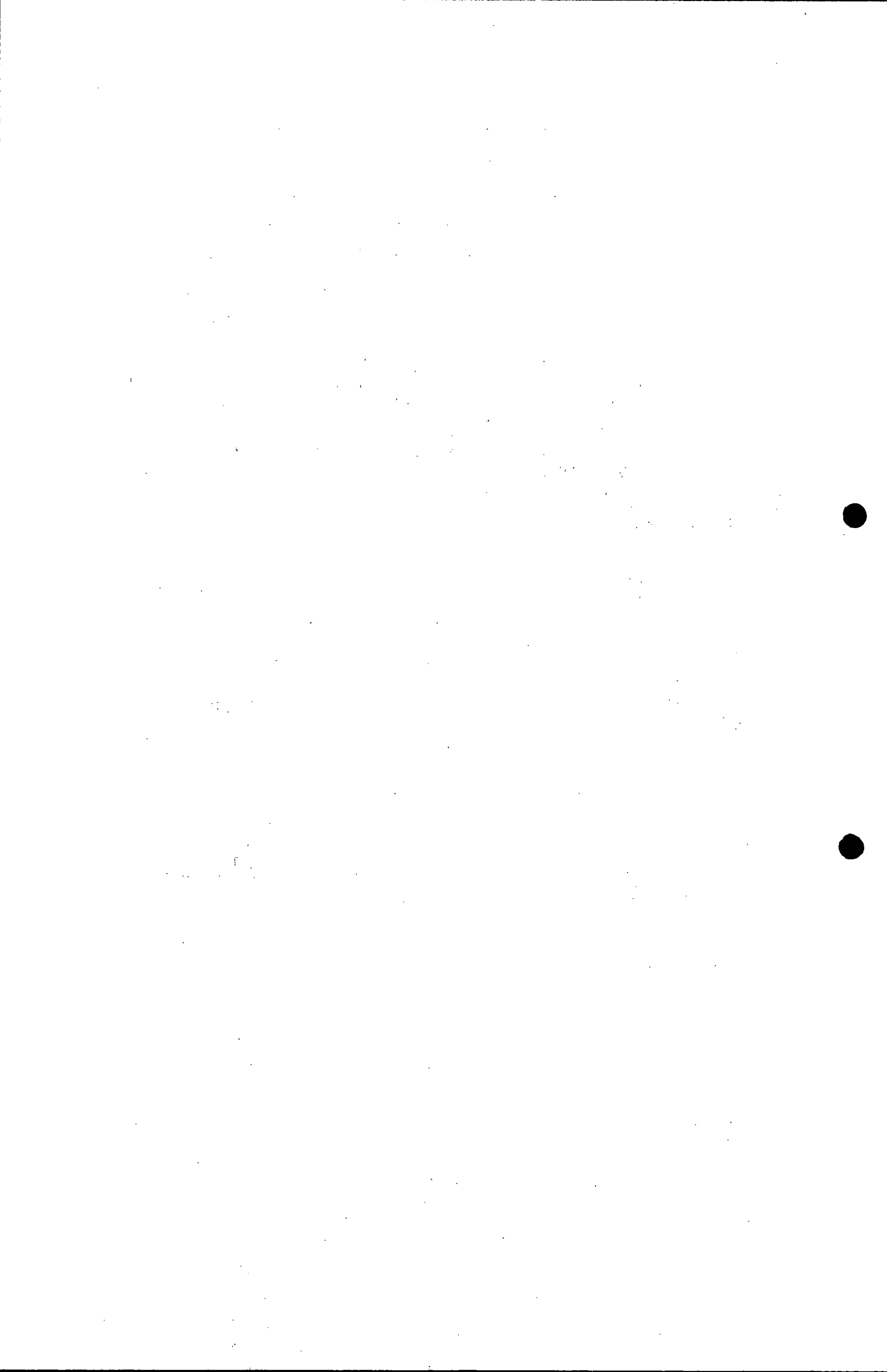
10. Los deudores el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** se ha negado sistemáticamente a **reestructurar** y pagar el crédito hipotecario, por lo cual ha generado un desacuerdo irreconciliable.

11. La acreedora hipotecaria la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, teniendo en cuenta que los invitó acercarse a reestructurar el crédito mediante comunicaciones enviadas por correo certificado; la primera enviada el 24 de enero del 2017, a través de correo certificado; la segunda el 9 de junio del 2017, a través de correo certificado; la tercera el 7 de julio del 2017 y por último se cito a conciliación para efectos de reestructurar y acordar el pago de la obligación O.H. 18014609-3, ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el 28 de febrero del 2018, la cual se declaro fracasada por falta de animo conciliatorio a pesar que la acreedora presentara las diferentes alternativas en aras de reestructurar la obligación, en cabeza de los deudores.

12. Mediante la sentencia SU-813-2007, la Corte Constitucional, para efectos de realizar la reestructuración en cabeza de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, exige que se pruebe la existencia de un desacuerdo irreconciliable, desacuerdo que por demás se prueba con los hechos acá narrados y con las pruebas documentales aportadas a este plenario.

II. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta lo anterior, le pido al señor **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA** solicito se sirva **reestructurar** la obligación contenida en el pagare O.H. 18014609-3 que respalda la hipoteca contenida en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad, que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy ALBA LUZ TOVAR LOMBO** le otorgó a la señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** identificada con C.C. No. 2'341.673, a la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 41'735.781, al señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** identificado con C.C. No. 19'257.426 hoy el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** identificado con C.C. No. 19'424.303 y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39.526.546.

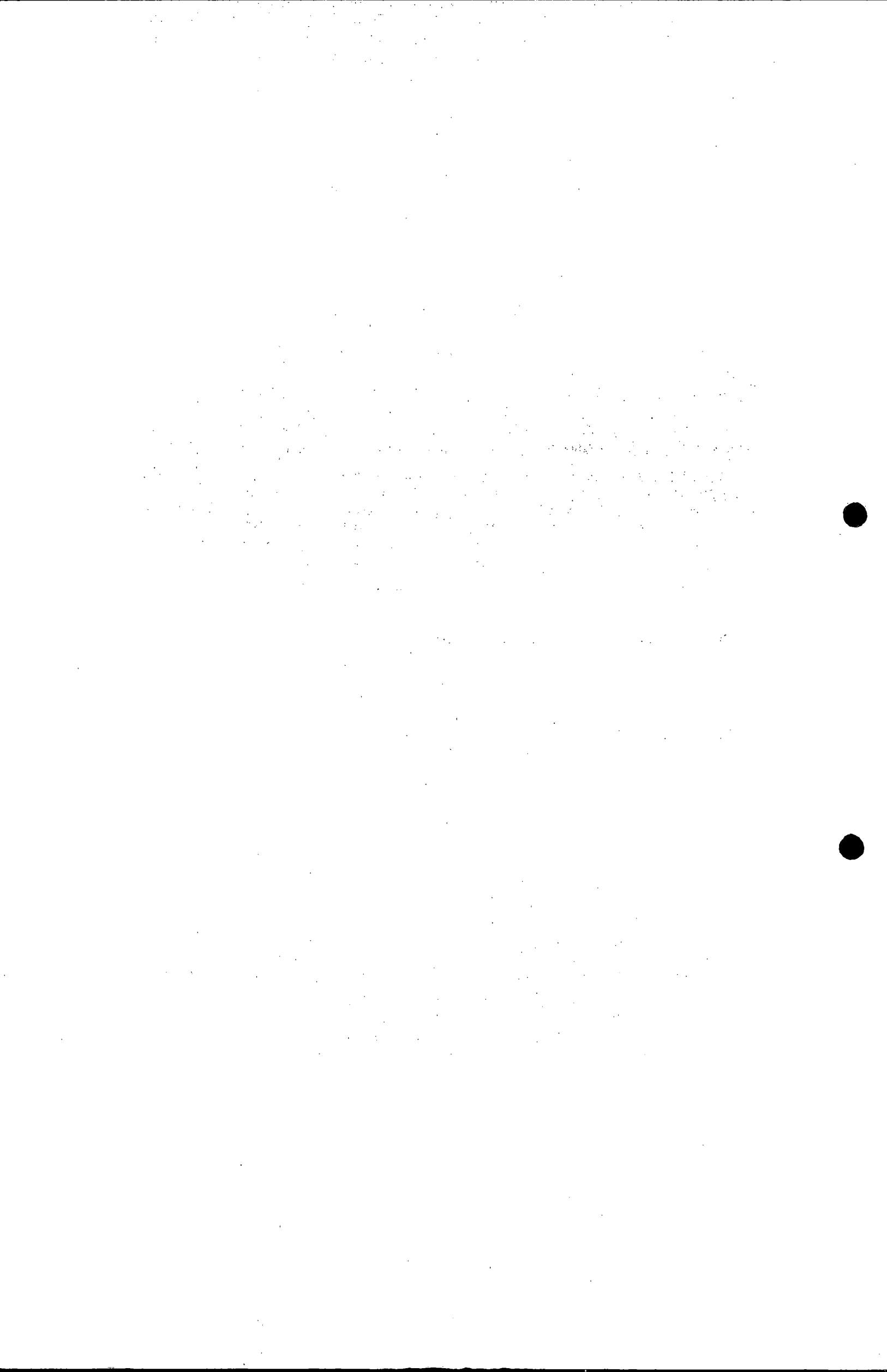


13. De hallarlo procedente y si ha bien el **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**, considera, sírvase llamar a la acreedora hipotecaria la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** y a los deudores el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** identificado con C.C. No. 19'424.303 y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39.526.546, para efectos de **reestructurar** la obligación contenida en el pagare el pagaré número O.H. 18014609-3 que respalda la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos: 50C-1360446 de esta ciudad.

III. PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

1. Copia Escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C.
2. Copia Pagaré a la orden No. O.H. 18014609-3
3. Copia Folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360446.
4. Copia Endoso en propiedad y sin responsabilidad del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
5. Copia Contrato de cesión de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
6. Copia Contrato de cesión de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** a favor de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
7. Copia Contrato de cesión de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA** a favor de **BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ.**
8. Copia Contrato de cesión de **BEATRIZ ISABEL CASTRO PÉREZ** a favor de **ALBA LUZ TOVAR LOMBO.**
9. Copia Escritura publica 2058 del 3 de octubre del 2008, acto jurídico poder general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
10. Copia Certificado de existencia y representación legal de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
11. Copia Certificado de existencia y representación legal de **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**
12. Copia del acta de reparto del proceso 2007-192, conocido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., del **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y otra.
13. Copia del auto del 11 de junio del 2010, con constancia de ejecutoria, proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito del Bogotá, mediante el cual reconoció la cadena de cesiones del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor de la señora **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, quien a su vez se lo transfirió y cedió a favor de la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**
14. Coipa Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
15. Copia Solicitud oferta de pago, Invitación a reestructurar, enviada el 24 de enero del 2017, enviada mediante correo certificado.
16. Copia Invitación a reestructurar, enviada el 9 de junio del 2017, enviada mediante correo certificado.
17. Copia Invitación a reestructurar, enviada el 4 de Julio del 2017, enviada mediante correo certificado.
18. Copia Acta de la audiencia de conciliación a reestructurar.
19. Copia Reestructuración crédito hipotecario.
20. Copia de la sentencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. y por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia por medio de las cuales se materializó la terminación del proceso hipotecario No. 2007-192 que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., luego conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.



IV. NOTIFICACIONES

ACREEDORA

ALBA LUZ TOVAR LOMBO recibirá en la secretaría del despacho o en la calle 41 A No. 66-36 barrio Salitre Greco de la ciudad de Bogotá D.C., celular 313-8486663, 313-8217586 email: alexandercastellanos@gmail.com, albatovar17@gmail.com.

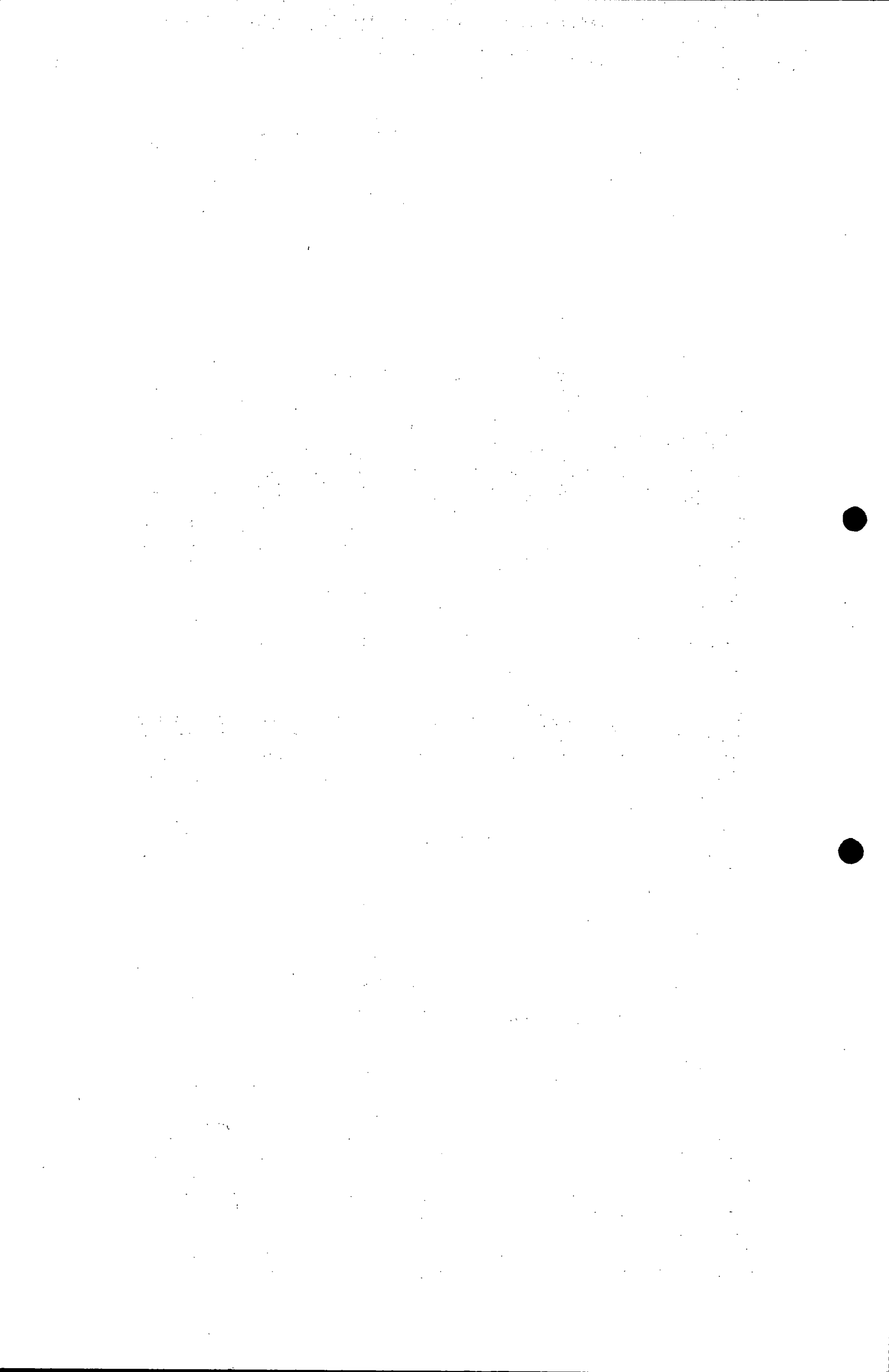
DEUDORES

El señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA**, recibirá cualquier notificación en la carrera 69 D No. 25 - 50 o carrera 69 D No. 43 A - 30 apartamento 307 Edificio Portal del Salitre P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.

La señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, recibirá cualquier notificación en la carrera 69 D No. 25 - 50 o carrera 69 D No. 43 A - 30 apartamento 307 Edificio Portal del Salitre P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Superintendente Financiero, atentamente,

Alba Luz Tovar S.
ALBA LUZ TOVAR LOMBO
C.C. No. 65'797.106 de Purificación Tolima.



COPIA 28



**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
E.S.D.**

Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2018083649-000-000
Fecha: 27/08/2018 03:08 PM Sec. Dia: 1911
Trámite: 408-REESTRUCTURACIONES CREDITOS Anexos: Si Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 4
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 85797108 ALBA LUZ TOVAR LOMBO Solicitud: 2018070054
Destinatario: 510000 DELEGATURA PARA RI Teléfono: 594 02 00
Carro: Carro 35 Ent: 17 Caja: 1 Pos: 31 13/08/2018

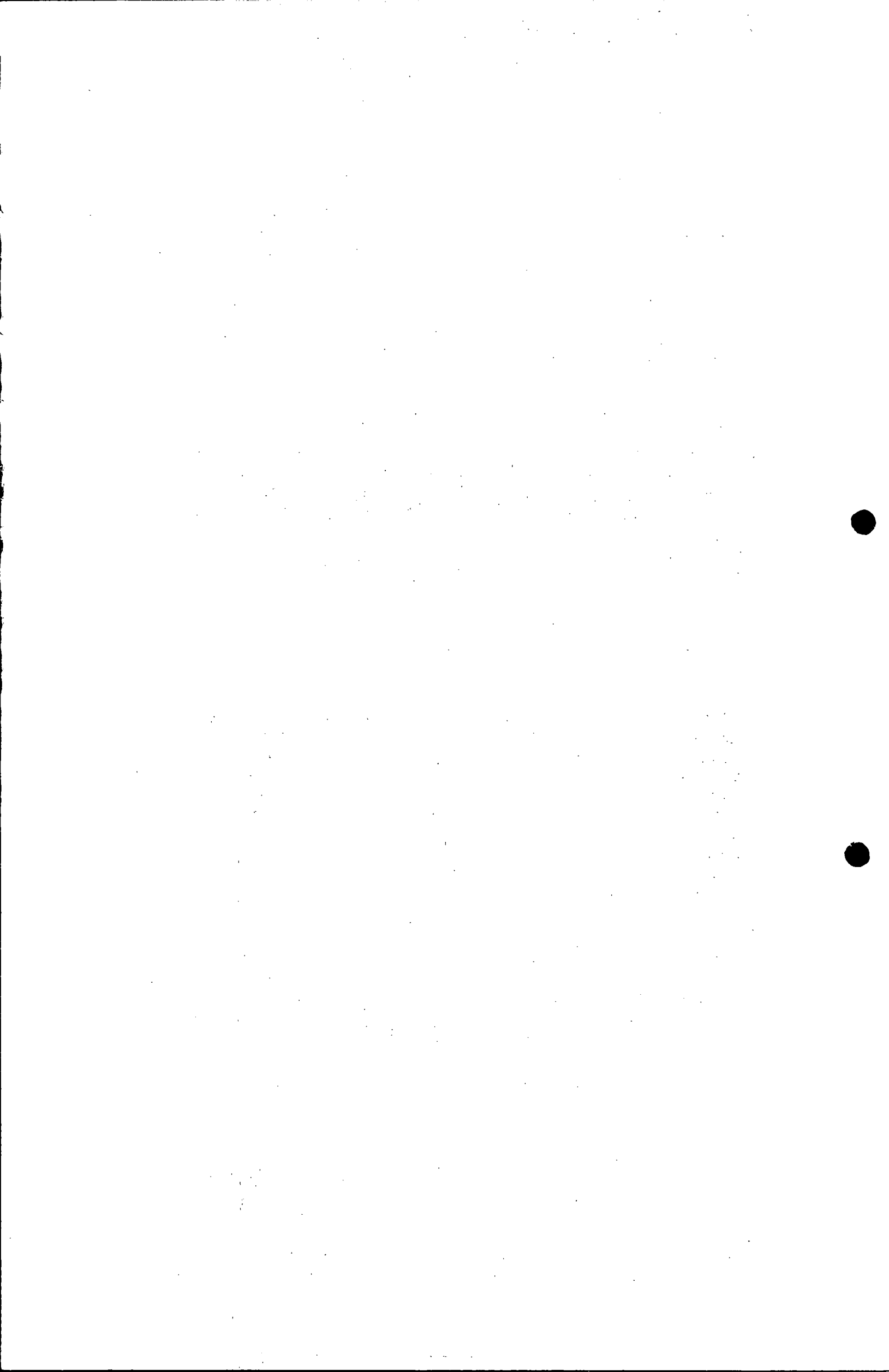
**REFERENCIA : 2018070054-001-000. REESTRUCTURACIÓN
ACREEDOR : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
DEUDORES : GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO,
DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ, NERY RODRÍGUEZ PERDOMO hoy
deudores MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y ROSMIRA CERVERA
CASTAÑEDA**

ALBA LUZ TOVAR LOMBO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 65'797.106, de conformidad a lo establecido en el art. 23 de la C.N., el cual ha sido desarrollado por el art. 1 de la Ley 1755 de 2015, y los arts. 13 al 23 de la Ley 1437 de 2011 y sentencia SU-813 del 2007, encontrándome dentro del término legal, al señor Superintendente Financiero, manifiesto que doy estricto cumplimiento, al requerimiento hecho por la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCIA**, mediante actuación administrativa 2018070054-001-000, par efectos de reestructurar la obligación crediticia en cabeza del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**

El siguiente requerimiento lo fundamento en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. Mediante la sentencia SU-813-2007, la Corte Constitucional, para efectos de realizar la reestructuración en cabeza de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, exige que se pruebe la existencia de un desacuerdo irreconciliable, desacuerdo que por demás se prueba con los hechos acá narrados y con las pruebas documentales aportadas a plenario.
2. De igual forma cabe resaltar que si observamos con diamantina precisión, en el certificado de libertad y tradición, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360446, el cual se encuentra aportado a la solicitud de reestructuración, no se observa registro de medida cautelar o embargo por proceso ejecutivo hipotecario, antes del 31 de diciembre de 1999.
3. Ahora bien, es de gran importancia precisar que el proceso ejecutivo hipotecario fue iniciado el 27 de abril del 2007, ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y luego conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, bajo el radicado 2007-192, de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en contra del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, de lo cual puede dar cuenta el acta de reparto que se arrimo a la solicitud de reestructuración.
4. En ese mismo sentido, y como se explico en la solicitud que dio origen a este tramite administrativo, la sala de casación de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción de tutela, ordenó a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá, terminar el proceso hipotecario 2007-192, por falta de reestructuración.
5. Ahora bien, es claro que, el titulo valor pagare No. O.H. 18014609-3, fue suscrito en UPAC el 15 de noviembre de 1994, y la escritura de hipoteca No. 2696 se suscribió el 9 de septiembre de 1994, documentos aportados al plenario.
6. Así las cosas podemos establecer que la ejecución de los títulos anteriormente mencionados, se realizaron bajo la premisa de la ley 546 de 1999, es decir, bajo el sistema del UVR, sin que pudiera tener éxito de la ejecución, al no tener el requisito de la reestructuración.
7. Si bien es cierto el proceso ejecutivo hipotecario, anteriormente mencionado no se inicio con antelación al 31 de diciembre de 1999, no es menos cierto que, la



ejecución de los títulos acá mencionados, se realizo con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

8. Es claro precisar que la sentencia SU-813-2007, no zanjó y menos impide para efectos de reestructurar las obligaciones que se hayan ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, o con posterioridad a las que se hayan ejecutado a la fecha mencionada, como lo es para el presente caso.

La corte dijo: 15.5. Ordene a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración. (cursiva y subrayas fuera del texto)

Decimosexto.- 16.1. Los efectos de esta sentencia se surten a partir de la fecha y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela. (cursiva, subrayas y negritas fuera del texto)

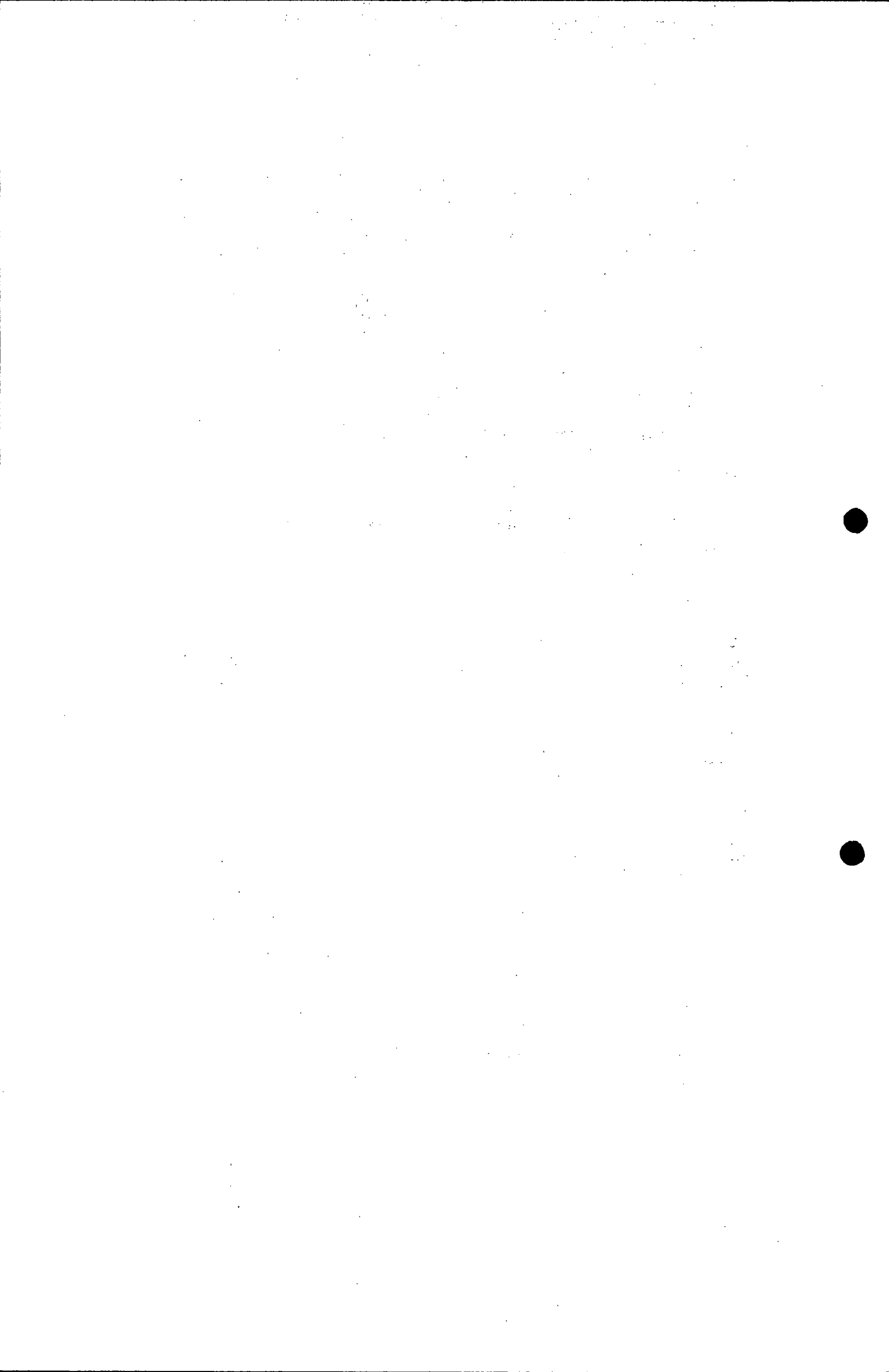
9. Si observamos el primer requisito es ordenar a la entidad financiera a reestructurar; el segundo requisito son los criterios de favorabilidad, viabilidad del crédito y la situación económica del deudor; el tercer requisito es que en los caso de desacuerdo será la Superintendencia Financiera quien reestructure, como lo es en el presente caso; el quinto requisito refiere a los efectos que contiene la sentencia unificada, es decir, que los efectos erga-omnes, se aplican desde los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y los procesos que se refieran a credito de vivienda, que no se hayan registrado el auto aprobatorio del remate, como lo es para el presente caso de solicitud de reestructuración, como quiera que el proceso ejecutivo hipotecario 2007-192, fue terminado por falta de reestructuración.

10. sin embargo para dar cumplimiento del requerimiento de la superintendencia financiera aporfo copia del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago proferido el 18 de mayo del 2007.

II. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta lo anterior, doy cumplimiento a lo ordenado por la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**, mediante actuación administrativa 2018070054-001-000, la cual ordenó aportar el auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el cual se profirió el 18 de mayo del 2007.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, le pido al señor **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA** solicito se sirva **reestructurar** la obligación contenida en el pagare O.H. 18014609-3 que respalda la hipoteca contenida en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad, que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy ALBA LUZ TOVAR LOMBO** le otorgó a la señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** identificada con C.C. No. 2'341.673, a la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 41'735.781, al señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** identificado con C.C. No. 19'257.426 hoy el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES**



ORJUELA identificado con C.C. No. 19'424.303 y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39.526.546.

3. De hallarlo procedente y si ha bien el **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA**, considera, sírvase llamar a la acreedora hipotecaria la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** y a los deudores el señor **MAURICIO ALBERTO PUNTES ORJUELA** identificado con C.C. No. 19'424.303 y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39.526.546, para efectos de reestructurar la obligación contenida en el pagare el pagaré número O.H. 18014609-3 que respalda la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad.

III. PRUEBAS

Ruego tener como prueba los siguientes documentos:

Copia mandamiento de pago 18 de mayo del 2007.

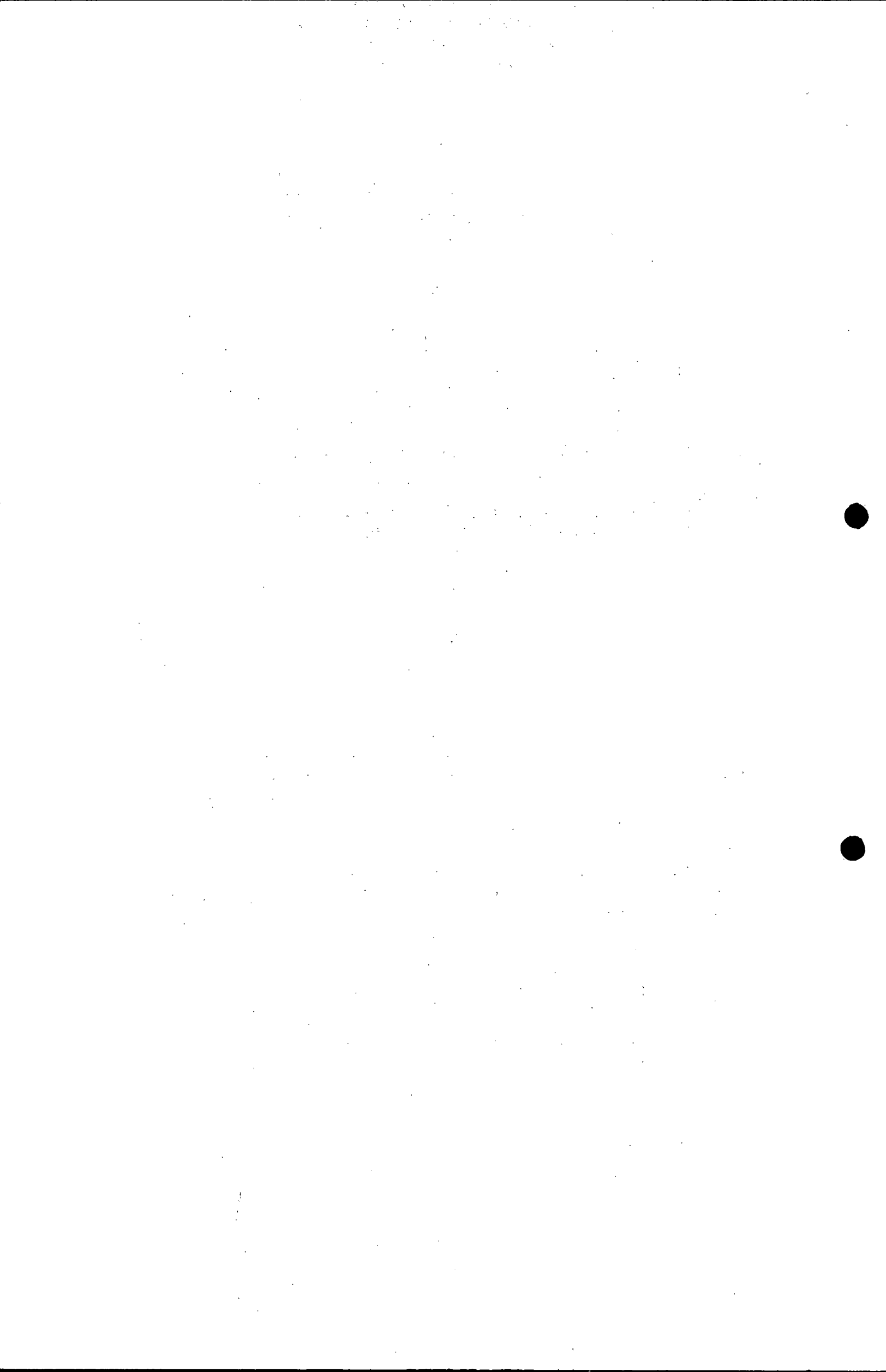
IV. NOTIFICACIONES

ACREEDORA

ALBA LUZ TOVAR LOMBO recibirá en la secretaría del despacho o en la calle 41 A No. 66-36 barrio Salitre Greco de la ciudad de Bogotá D.C., celular 313-8486663, 313-8217586 email: alexandercastellanos@ymail.com, albatovar17@gmail.com.

Del señor Superintendente Financiero, atentamente,

Alba Luz Tovar L.
ALBA LUZ TOVAR LOMBO
C.C. No. 65'797.106 de Purificación Tolima.



8231

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.-
Bogotá D.C. Mayo Dieciocho de dos mil siete.-

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 488 y 554 del C. de P.C., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y en contra de MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA, por las siguientes cantidades:

1. Por el valor de 312.466,7167 UVRs, que para el día 20 de octubre de 2006, ascendían a la suma de \$ 49.886.592,44 correspondiente al saldo insoluto del pagaré No. O.H. 180146609-3, base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el saldo acelerado, desde la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se lleve a cabo, siempre y cuando no sobrepasen los límites señalados por la ley 546 de 1999, y las disposición de la junta directiva del Banco de la República, para los créditos de vivienda, para la época de su causación.

3. Por el capital correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas, de las mensualidades comprendidas entre el 15 de enero de 2000 hasta el 15 de octubre de 2005, tal como se encuentran señaladas en la pretensión IV numerales 1 al 80.

4. Por los intereses moratorios sobre los capitales de las cuotas en mora, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta su pago, siempre y cuando no sobrepasen los límites señalados por la ley 546 de 1999, y las disposición de la junta directiva del Banco de la República, para los créditos de vivienda, para la época de su causación.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretase el embargo del bien inmueble hipotecado. Librese oficio al registrador de Instrumentos Públicos y privados en tal sentido.

Concedase a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito o formular excepciones.

Se reconoce al abogado ERNESTO PEÑA QUIÑONES, como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALBERTO QUIÑÓNEZ.

N.L.C.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.,	25 MAY 2007
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.	
Nº.	16
YOLANDA L. ROMERO R. Secretaria	

[Handwritten signature]

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
SECRETARIA DE JUSTICIA
OFICIO 1352 B.I.P.
29 MAY 2007
[Handwritten signature]
167173825ta

Copia 32



**SEÑORES
SUPERINTENDENCIA FINANCIER
DE COLOMBIA
DOCTORA
GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍ.
510002-FUNCIONARIO DELEGATURA PARA RIESGO DE CRÉDITO Y DE
CONTRAPARTE
E.S.D.**

sfc Superintendencia Financiera de Colombia
Radicación 2018094072-000-000
Fecha: 19/07/2018 02:22 PM Sec. Dia: 1814
Trámite: 408-REESTRUCTURACIONES CREDITOS Anexos: No Entrada
Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 3
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 65787108 ALBA LUZ TOVAR LOMBO Solicitud:
Destinatario: 510000 DELEGATURA PARA RI Teléfono: 594 02 00
Carro: Carro 35 Ent: 17 Caja: 1 Pos: 34 04/08/2018

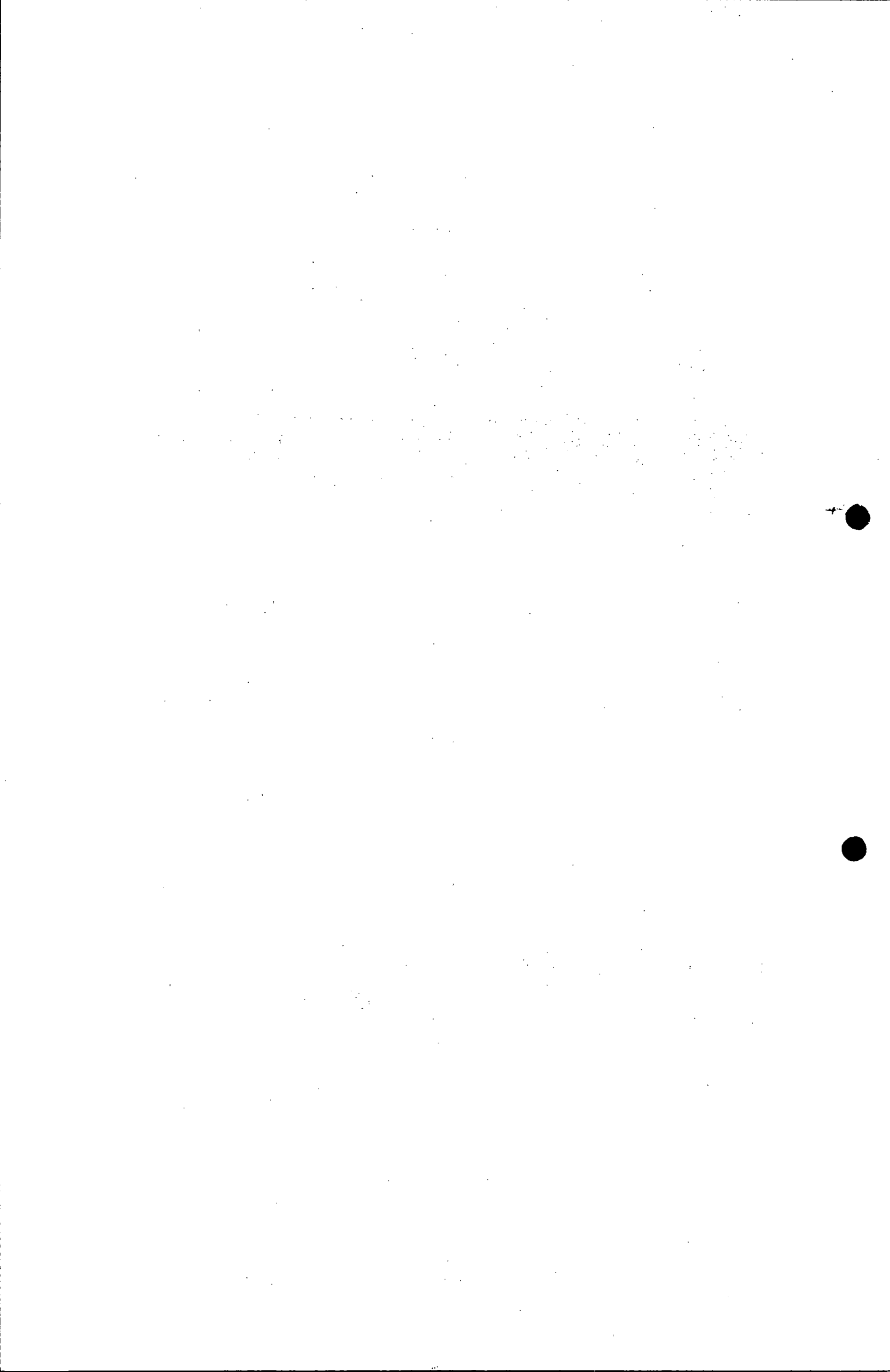
**REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
RADICADO : 2018070054-001-000.
2018083649-000-000 REESTRUCTURACIÓN
ACREEDOR : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
DEUDORES : GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO,
DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ, NERY RODRÍGUEZ PERDOMO hoy
deudores MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y ROSMIRA CERVERA
CASTAÑEDA**

ALBA LUZ TOVAR LOMBO, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 65 797.106, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito a la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA 510002-FUNCIONARIO DELEGATURA PARA RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, manifiesto que interpongo recurso **reposición y en subsidio apelación** con fundamento en art. 74, y ss de la ley 1437 de 2011, en contra del acto administrativo **2018083649-000-000 del 6 de julio del 2018**, proferida por la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**, mediante la cual manifestó que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** no cuenta con la atribución de definir la reestructuración del crédito, en cabeza del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**

Son fundamentos del recurso los siguientes:

I. HECHOS

1. Para el presente asunto la procedencia del recurso de reposición y en subsidio apelación a todas luces es procedente, pues, no estamos frente a actos administrativos de carácter general, de trámite o de ejecución, toda vez que esta decidiendo de fondo un asunto tan importante como lo es reestructurar un crédito.
2. Luego no se entiende, como la administración niegue la posibilidad de defender sus intereses y vulnerar el derecho a la igualdad, a la defensa y al debido proceso a sus administrados.
3. Ahora bien mediante sentencia SU-813-2007, la Corte Constitucional, ordenó realizar la reestructuración en cabeza de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, pues exige que se pruebe la existencia de un desacuerdo irreconciliable, entre el acreedor y el deudor, desacuerdo que para el presente asunto se probó con los hechos narrados en la solicitud de reestructuración y con las pruebas documentales aportadas a plenario, pues la acreedora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** invito a los deudores **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** a reestructurar la obligación, quienes se han negado injustificadamente a reestructurar el crédito. Por ende no queda otro camino a la acreedora que acudir a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** para que reestructure el crédito tal como lo ordenó la **CORTE CONSTITUCIONAL**.
4. No se puede entender como la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, cercene los derechos que como ciudadana tengo, pues, no tengo la facultad para efectuar la reestructuración el crédito hipotecario, por disposición legal y jurisprudencial.



5. De igual forma cabe resaltar que si observamos con diamantina precisión, en el certificado de libertad y tradición, identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360446, el cual se encuentra aportado a la solicitud de reestructuración, no se observa registro de medida cautelar o embargo por proceso ejecutivo hipotecario, antes del 31 de diciembre de 1999.

6. Ahora bien el proceso ejecutivo hipotecario fue iniciado el 27 de abril del 2007, ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá y luego conoció el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, bajo el radicado 2007-192, de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en contra del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, de lo cual puede dar cuenta el acta de reparto que se arrimo a la solicitud de reestructuración.

7. En ese mismo sentido, y como se explico en la solicitud que dio origen a este tramite administrativo, la sala de casación de la Corte Suprema de Justicia, mediante acción de tutela, ordenó a la sala civil del Tribunal Superior de Bogotá, **terminar el proceso hipotecario 2007-192, por falta de reestructuración.**

8. Es claro que, el titulo valor pagare No. O.H. 18014609-3, fue suscrito en UPAC el 15 de noviembre de 1994, y la escritura de hipoteca No. 2696 se suscribió el 9 de septiembre de 1994, documentos aportados al plenario.

9. Así las cosas podemos establecer que la ejecución de los títulos anteriormente mencionados, se realizaron bajo la premisa de la ley 546 de 1999, es decir, bajo el sistema del UVR, sin que pudiera tener éxito la ejecución hipotecaria, esto por carecer del requisito de reestructuración.

10. Bien es cierto que el proceso ejecutivo hipotecario, anteriormente mencionado no se inicio con antelación al 31 de diciembre de 1999, pero no es menos cierto que, los títulos pagare y escritura de hipoteca, fueron suscritos con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

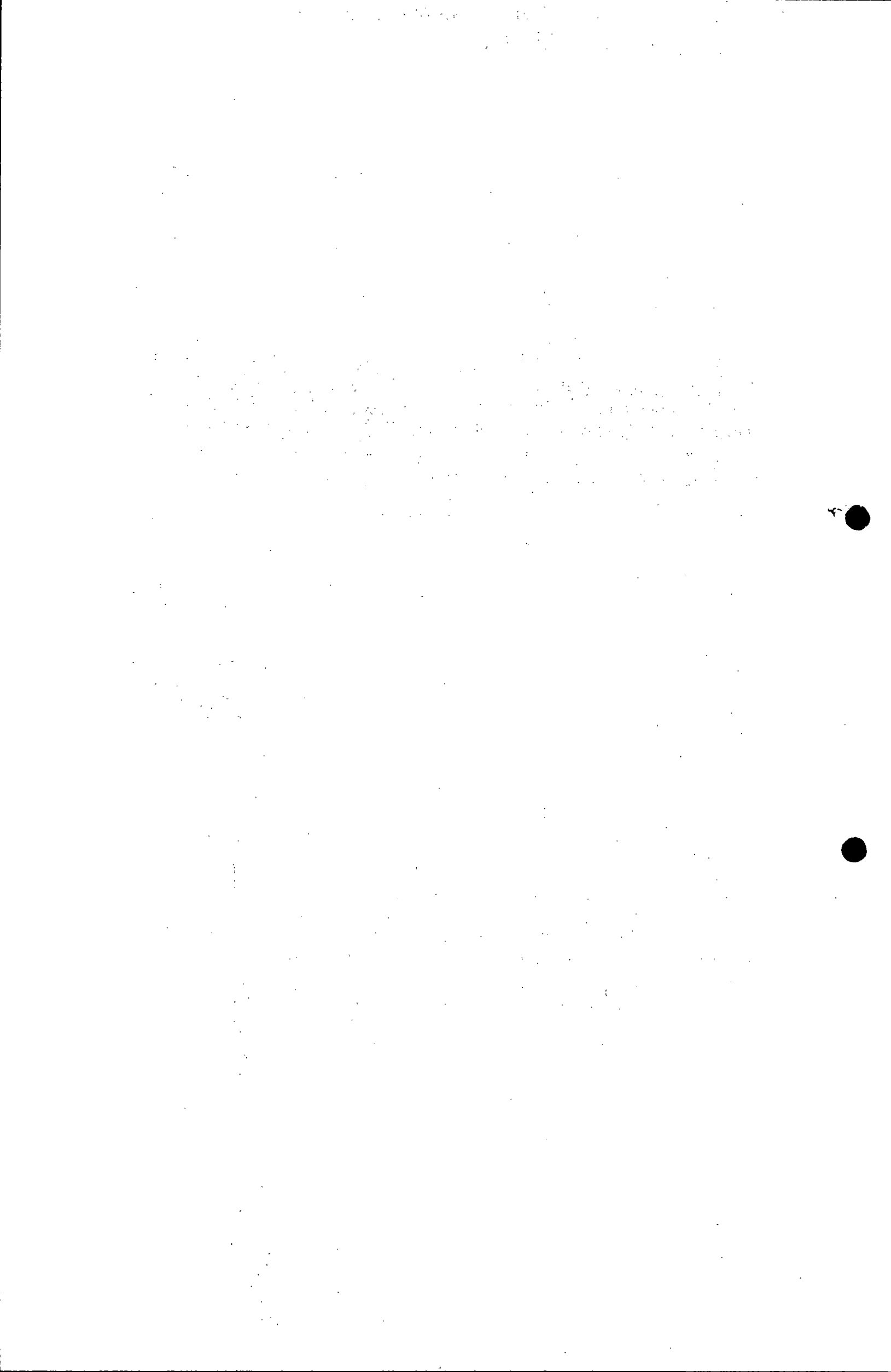
11. Es claro precisar que la sentencia SU-813-2007, no zanjó y menos impide para efectos de reestructurar las obligaciones que se hayan ejecutado con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, o con posterioridad a las que se hayan ejecutado

12. a la fecha mencionada, como lo es para el presente caso.

La corte dijo: 15.5. Ordene a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y sin el cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la Superintendencia Financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito con estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito. No será exigible la obligación financiera hasta tanto no termine el proceso de reestructuración. (cursiva y subrayas fuera del texto)

Decimosexto.- 16.1. Los efectos de esta sentencia se surten a partir de la fecha y se extienden con carácter general a todos los procesos ejecutivos en curso, iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, y que se refieran a créditos de vivienda, y en los cuales no se haya registrado el auto de aprobación del remate o de la adjudicación del inmueble y respecto de los cuales no se hubiere interpuesto tutela. (cursiva, subrayas y negritas fuera del texto)

13. Si observamos el primer requisito es ordenar a la entidad financiera a reestructurar; el segundo requisito son los criterios de favorabilidad, viabilidad del crédito y la situación económica del deudor; **el tercer requisito es que en los casos de desacuerdo será la Superintendencia Financiera reestructure dichos créditos**, como lo es en el presente caso; el quinto requisito refiere a los efectos que contiene la sentencia unificada, es decir, que los efectos erga-omnes, se aplican desde los procesos ejecutivos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999, **y los procesos**



que se refieran a credito de vivienda, que no se hayan registrado el auto aprobatorio del remate, como lo es para el presente caso de solicitud de reestructuración, en razón a que el proceso ejecutivo hipotecario 2007-192, fue terminado por falta de reestructuración mediante sentencia STC 8797-2016, bajo el radicado 11001-02-03-000-2016-01679-00 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y sentencia del 19 de julio del 2016 en el proceso 110013103018200700192 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

14. Luego no se entiende como la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** obvie los criterios de reestructuración del crédito ordenados por la Corte Constitucional, y ponga en peligro mi patrimonio.

II. PETICIÓN

1. Teniendo en cuenta lo anterior, a la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA 510002-FUNCIONARIO DELEGATURA PARA RIESGO DE CRÉDITO Y DE CONTRAPARTE** de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, se sirva revocar en todas sus partes del acto administrativo **2018083649-000-000 del 6 de julio del 2018**, proferida por la Doctora **GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA**, mediante la cual manifestó que la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA** no cuenta con la atribución de definir la reestructuración del crédito.

2. Teniendo en cuenta lo anterior y de recovar el acto administrativo **2018083649-000-000 del 6 de julio del 2018**, le pido al señor **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA** se sirva reestructurar la obligación contenida en el pagare O.H. 18014609-3 que respalda la hipoteca contenida en la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., registrada en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad, que el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy ALBA LUZ TOVAR LOMBO** le otorgó a la señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** identificada con C.C. No. 2'341.673, a la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 41'735.781, al señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** identificado con C.C. No. 19'257.426 hoy el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** identificado con C.C. No. 19'424.303 y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39.526.546.

3. De no hallar procedente las anteriores peticiones, solicito que en subsidio se sirva concederme el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

III. PRUEBAS

Ruego tener como pruebas documentales las aportadas a la solicitud de reestructuración bajo los radicados **2018070054-001-000, 2018083649-000-000**

IV. NOTIFICACIONES

ACREEDORA

ALBA LUZ TOVAR LOMBO recibirá en la secretaría del despacho o en la calle 41 A No. 66-36 barrio Salitre Greco de la ciudad de Bogotá D.C., celular 313-8486663, 313-8217586 email: alexandercastellanos@ymail.com, albatovar17@gmail.com.

Del señor Superintendente Financiero, atentamente,

Alba Luz Tovar L.
ALBA LUZ TOVAR LOMBO
 C.C. No. 65'797.106 de Purificación Tolima.

Rama Judicial del Poder Público
LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 piso 15 Edificio Hernando Morales Molina

H A C E C O N S T A R

Que la presente fotocopia corresponde al original de la audiencia de fecha 6 de septiembre de 2018, dentro del proceso Declarativo No 1100131030010180019800, de ALBA LUZ TOVAR LOMBO contra ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA y MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA.

Se deja constancia que la decisión allí contenida se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Se expide hoy veinte (20) de septiembre de 2018


MARLYS ANGELA MARGELA SILVA RINGON
 La Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA:	ARTÍCULO 372 C.G.P
NUMERO DE RADICACION:	2018-0198
CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	ALBA LUZ TOVAR LOMBO
DEMANDADO:	ROSSMIRA CERVERA CATAÑEDA Y OTRO
INICIO:	2:30 PM
FECHA AUDIENCIA:	06-09-2018

1. COMPARECIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
Alba Luz Tovar Lombo	C.C No 65.797.106	Demandante	<i>Alba Luz Tovar L.</i>
Alexander Castellanos Ríos	C.C No 80.856.610 y T.P N° 224.528 C.S.J	Apoderado Demandante	<i>Alexander Castellanos Ríos</i>
Rossmira Cervera Castañeda	C.C No 39.526.546	Demandada	<i>Rossmira Cervera</i>
Mauricio Alberto Puentes Orjuela	C.C No 19.424.303	Demandado	<i>Mauricio Alberto Puentes Orjuela</i>
Marisol Fajardo Garavito	C.C No 52.024.005 y T.P No 234.860 C.S.J	Apoderado Demandado	<i>Marisol Fajardo G.</i>

SENTENCIA:

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley resuelve:

1. NEGAR las pretensiones propuestas por la parte de demandante, por las razones expuestas.
2. El Despacho se abstiene de la condena en costas, por las razones expuestas.

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que interpone Recurso de apelación en contra de la sentencia aquí proferida, el Despacho concede la apelación en efecto suspensivo, ante la honorable Sala de Decisión civil. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La presente diligencia se graba en medio magnético, para los fines pertinentes.

Concluido el objeto de la presente diligencia se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

EL JUEZ,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO



LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL DVD DE AUDIENCIA.

37

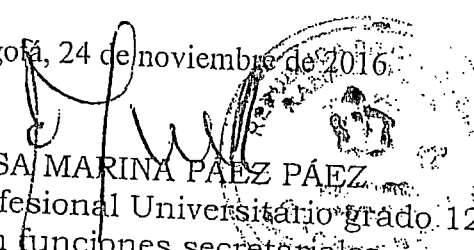
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

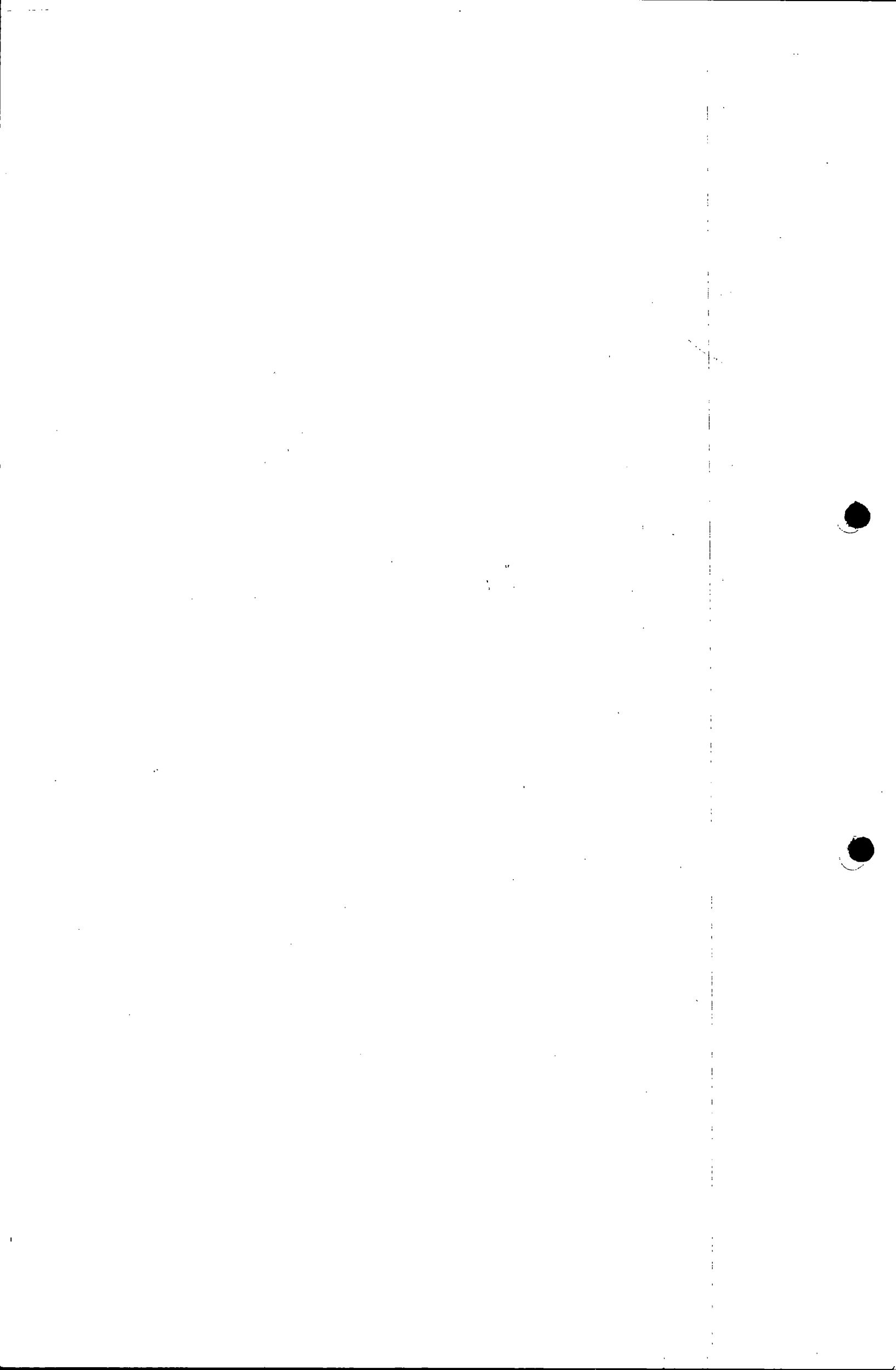
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

PROCESO No. 2007-0192-18

CONSTANCIA SECRETARIAL .- La presente Escritura Pública No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 de la Notaría 30 del Círculo de esta ciudad y el pagaré No. O.H.18014609-3, se desglosa del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES contra MAURICIO ALBERTO PUENTES, en cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016), con la constancia que el proceso concluyó, por ser incompleto el título ejecutivo complejo, al carecer de reestructuración y la obligación en ella contenida continúa vigente.

Bogotá, 24 de noviembre de 2016.


ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Profesional Universitario grado 12
Con funciones secretariales



**CREDITO VALOR CONSTANTE
SISTEMA IV DE AMORTIZACION**
(Cuotas mensuales de capital e intereses decrecientes
en 0.084526090 UPAC por cada 1.000 UPAC de préstamo)

PAGARE A LA ORDEN No. O.H. 18014609-3
POR \$38.430.700.00 UPAC 6.172.7437
VENCIMIENTO FINAL: NOVIEMBRE 15 DEL 2009

Yo, (nosotros) GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO, DORA INES CARZON DE RODRIGUEZ Y NERY RODRIGUEZ PERDOMO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado como aparece al pie de su(s) firma(s), expresamente me(nos) declaro(amos) deudor(es) del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, que en adelante se llamará el BANCO a pagar la cantidad de:

SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS ----- Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con SIETE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE ----- diezmilésimas de Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (6.172.7437 -----) de las establecidas por el Decreto 1229 de 1972 y demás normas sobre la materia, que en la fecha equivalen a TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS MONTE (\$38.430.700.00) moneda corriente, suma que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e indivisiblemente al BANCO, o a su orden en sus oficinas de SANTAFE DE BOGOTA en CIENTO OCHENTA (180) cuotas mensuales de capital e intereses, así: La primera de las cuotas mensuales de capital e intereses en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), será de: CIENTO TRECE ----- Unidades de Poder Adquisitivo Constante con OCHO MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO ----- diezmilésimas de Unidad de Poder Adquisitivo Constante (113.8255 ----- UPACS) pagadera el día QUINCE ---- (15) de DICIEMBRE ---de mil novecientos noventa y cuatro (1994), las demás el mismo día de los meses siguientes sin interrupción que decrecerán mensualmente en 0.084526090 UPAC, por cada 1.000 UPAC de préstamo y proporcionalmente por fracción, respecto de la inmediatamente anterior. Durante el plazo pagare(mos) intereses mensuales expresados en UPAC sobre saldos insolutos de capital en UPAC a la tasa efectiva del QUINCE por ciento (15.00%) anual y sin exceder en ningún caso los límites legales. Dada la línea de crédito las cuotas mensuales de capital e intereses serán pagaderas en moneda legal a la cotización que rija para las Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) el día en que se efectúe el pago. Por el simple retraso en el pago del capital o de los intereses de una o más mensualidades de este título, me(nos) obligo(amos) a pagar al BANCO, por concepto de mora, desde el primer día del incumplimiento y hasta que el mismo cese, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses moratorios a la tasa máxima autorizada en la Ley, vigente al momento de producirse el pago y liquidados sobre el saldo insoluto de capital, y sin exceder ninguna otra limitación que para el caso fije la Ley. El BANCO



7 de 39

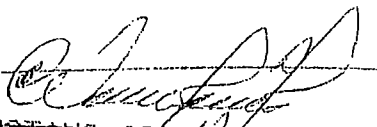
una vez el deudor entre en mora, se reserva la facultad de restituir el plazo restante, permitiéndole colocar al día su obligación y sin hacer exigible la cláusula aceleratoria pactada, por lo cual aplicará la tasa máxima de interés moratorio vigente en dicho momento, de acuerdo con las normas que regulen la materia relacionada con obligaciones mercantiles en las que el pago se estipule mediante cuotas periódicas. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Me(nos) obligo(amos) a pagar en las mismas fechas en que se cancele cada una de las cuotas estipuladas en el presente pagaré, las primas de los seguros exigibles para la clase de crédito a él concedido, en los términos, plazos, porcentajes y demás condiciones establecidas en las respectivas pólizas, las cuales declaro(amos) conocer. Estas primas no se encuentran incluidas en el monto correspondiente a las cuotas de capital pactadas en este título valor ni en las de sus intereses. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros exigibles por razón de este crédito el BANCO las cancele, me(nos) obligo(amos) a reintegrarle las sumas que por dicho concepto haya cubierto en forma inmediata, con intereses de mora a una tasa equivalente a la máxima autorizada por la ley, sin exceder, en todo caso, los topes legales. Lo anterior no implica que el BANCO esté obligado a pagar dichas cuotas. Reconozco(cemos) de antemano el derecho que le asiste al BANCO de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a favor del BANCO y a mi (nuestro) cargo, pudiendo cargar en cualquier cuenta o para debitar de cualquier suma que tenga(mos) a mi (nuestro) favor el valor de este pagaré y exigir anticipadamente y en forma inmediata, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, si a ello diere(mos) lugar, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto de cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. 2) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) fuere(n) directa o indirectamente perseguido(s) judicialmente por un tercero, o sufriere(n) cualquier afectación con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, patrimonio de familia inembargable, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc., o desmejora o deprecie, tales que llegare(n) a no prestar suficiente garantía, a juicio del BANCO. 3) Si alguno de los documentos presentados por mi (nosotros) para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto. 4) Si no tomare(mos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s), no pagare(mos) o no reembolsare(mos) las respectivas primas, o no cumpliere(mos) cualquiera de las obligaciones a mi (nuestro) cargo. 5) El hecho de que alguno(s) de los obligado(s) por este título le(s) sea iniciado proceso de liquidación administrativa o judicial. Cualquier pago que hiciera(mos) al BANCO se imputará primero a los gastos generales

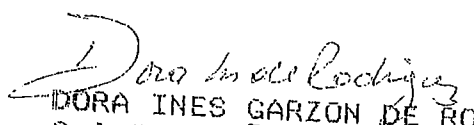


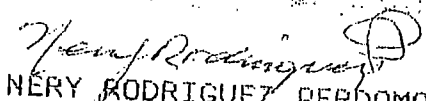
45
41

que éste haya tenido que hacer en razón de lo aquí pactado, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas con sus intereses moratorios, después a otra pena o sanción que por incumplimiento sea igualmente aplicable, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital. Podré(mos) hacer pagos extraordinarios de cualquier cuantía y ellos serán contabilizados por el BANCO como cuotas de capital e intereses anticipadas, salvo que al hacerlos solicite(mos) por escrito que sean destinados a reducción de plazo o disminución de cuota. Expresamente declaro(amos) que acepto(amos) desde ahora cualquier prórroga de plazos o cualquier modificación a lo estipulado que conceda el BANCO a solicitud de uno cualquiera de nosotros, caso éste en el cual subsistirá la solidaridad pasiva de todos los suscriptores por las obligaciones a favor del BANCO aquí incorporadas.

SE FIRMA EN SANTFE DE BOGOTA, NOVIEMBRE 15 DE 1.994.


GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO
C.C.# 19.277.426 Bto


DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ
C.C.# 41 735.78100 Bogota


NERY RODRIGUEZ PERDOMO
C.C.# 2.341.673 Bogota



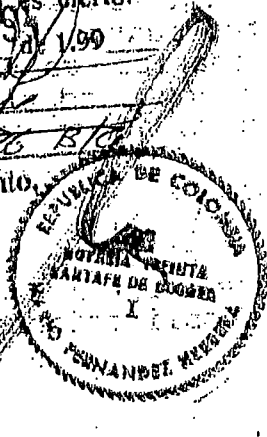
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció Gustavo Gilberto

Rodriguez Perdomo
con C. C. 19.257.426 de P.R. y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es
la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1990

el declarante [Signature]
Diligenció [Signature]
Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció [Signature]

Rodriguez Perdomo
con C. C. 2301673 de [Signature] y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es
la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1990

el declarante [Signature]
Diligenció [Signature]
Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció Dora Ines

Carzon de Rodriguez
con C. C. 4173781 de [Signature] y declaró que
la firma que aparece en el presente documento es
la suya y que el contenido del mismo es cierto.
Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1990

el declarante [Signature]
Diligenció [Signature]
Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

41
92

ESPACIOS EN BLANCO DEJADOS EN PAGARE (Art. 622 del Código de Comercio)

Santafé de Bogotá, D.C.

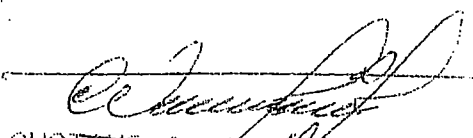
Señores
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

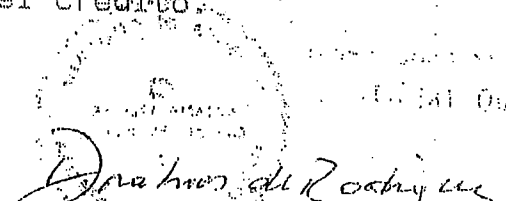
REF.: SOLICITUD DE CREDITO NO. 18014609-3

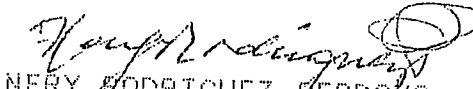
GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO, DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ Y NERY RODRIGUEZ PERDOMO. He(mos) suscrito, con algunos espacios en blanco, el pagaré necesario, como requisito final, para perfeccionar el crédito de la referencia, cuya aprobación en principio fue comunicada por carta No. 758117 del 06 de JULIO de 1974. El Banco queda expresamente autorizado en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, para que en el evento de reunirse por el vendedor y los solicitantes los requisitos exigidos para el otorgamiento de éste tipo de crédito, llene los citados espacios en blanco, así:

- 1.- El encabezamiento:
 - 1.1. A continuación de la cuantía inicial del pagaré en moneda corriente de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$38.430.700.00) en su equivalencia en unidades de poder adquisitivo constante (UPAC) que resultará de dividir dicha suma por la cotización de la upac el día de la liquidación del crédito.
 - 1.2.- Con la fecha de vencimiento final que será de CIENTO OCHENTA (180) cuotas a partir del día de la liquidación del crédito.
- 2. En el cuerpo del pagaré:
 - 2.1. Con la fecha de iniciación del plazo, que será la misma de la liquidación del Crédito.-
 - 2.2. Con la cantidad de UPACS monto del derecho incorporado en el pagaré que se determinará en la forma indicada en el numeral 1.1.
 - 2.3 Con el monto de los UPACS de la primera cuota de amortización del crédito que corresponda, según el sistema de pago mencionado en el encabezamiento Y su fecha de pago.
- 3. En la parte final del pagaré, con la fecha, que deberá corresponder a la liquidación del crédito.

Atentamente,


GUSTAVO G. RODRIGUEZ ARREDONDO
C.C.# 19.257.426 B.H.

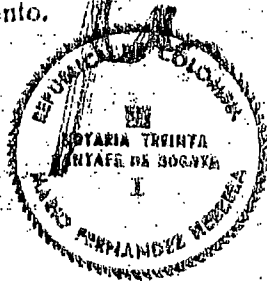

DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ,
C.C.# 41.735.781 de 3 cuotas


NERY RODRIGUEZ PERDOMO
C.C.# 2341673 m/gueta

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció Gustavo Gilbeto Rodriguez Arredondo con C. C. 19257426 de 21 y declaró que "la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto." Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1.99 el declarante [Signature] Diligenció 117 19257426 B/C Autorizo, el Anterior reconocimiento.

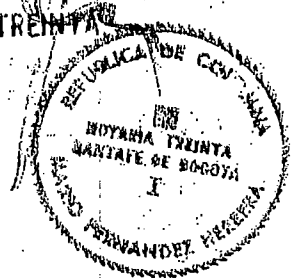
NOTARIO TREINTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció Verónica Rodriguez Perdomo con C. C. 2341673 de Herrera declaró que "la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto." Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1.99 el declarante [Signature] Diligenció 117 2341673 B/C Autorizo, el Anterior reconocimiento.

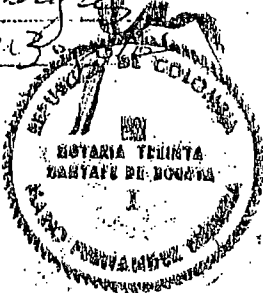
NOTARIO TREINTA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ante el Notario Treinta del Circulo de Santafé de Bogotá, D. C. compareció Dora Ines Garzon De Rodriguez con C. C. 41735781 de 20 y declaró que "la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto." Santafé de Bogotá, 09 SEP 1994 de 1.99 el declarante [Signature] Diligenció 117 41735781 B/C Autorizo, el Anterior reconocimiento.

NOTARIO TREINTA



Hoja adherida al pagaré a la orden No. 18180146093, constituido por GUSTAVO ALBERTO RODRIGUEZ ARREDOND C.C. 19257426, suscrito a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

7.42
43

PAOLA CARDONA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogota D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 65.775.568 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION, sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, con domicilio en Bogota D. C, y en mi calidad de apoderada, tal como consta en la Escritura Pública 0854 del 15 de Marzo del año 2005, otorgada en la Notaria veintiuno (21) del circulo de Bogota D.C., manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente endoso en Bogota D.C, el

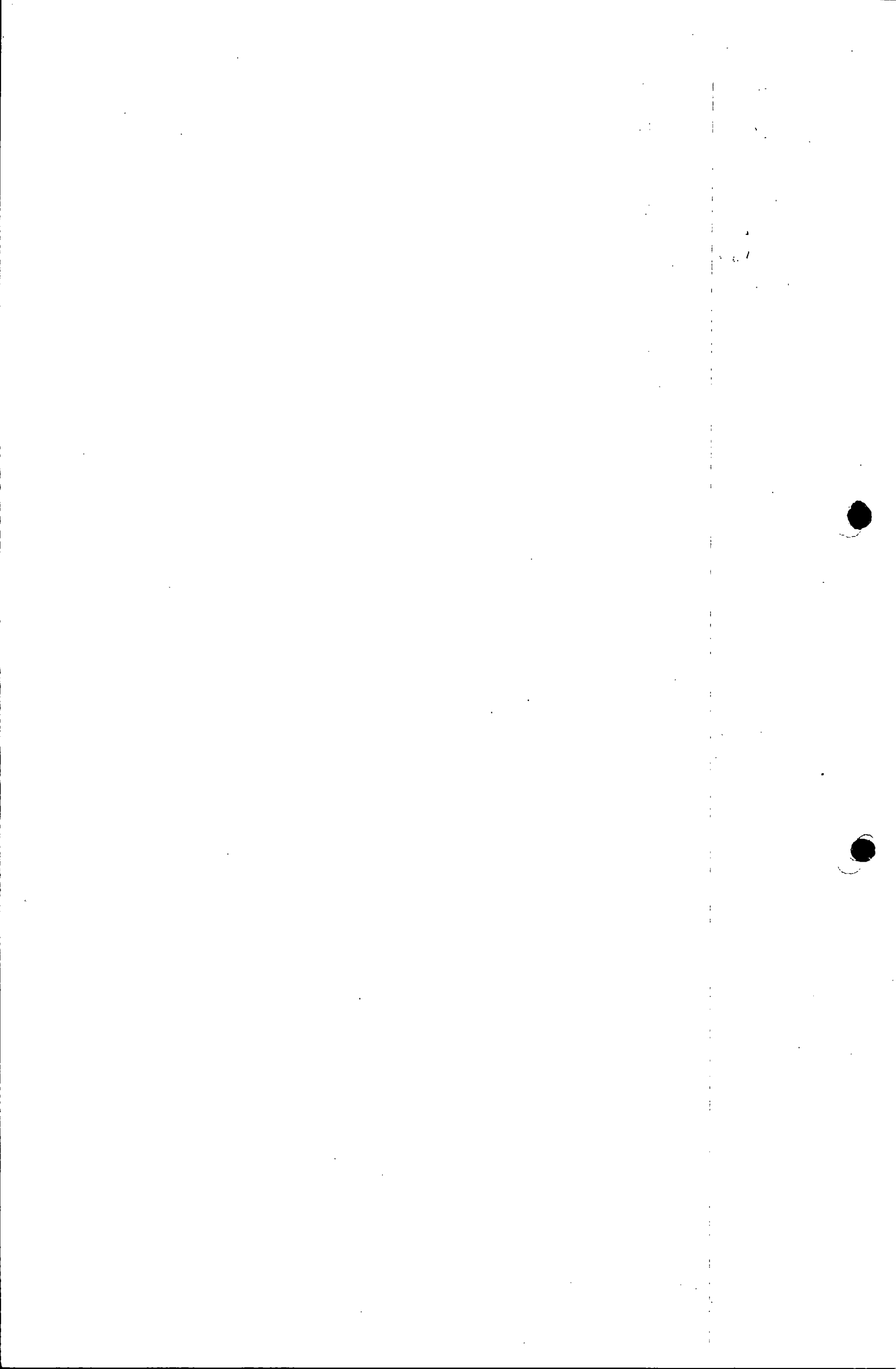


PAOLA CARDONA HERNANDEZ
C.C. No 65.775.568 de Ibagué
Apoderada B.C.H. EN LIQUIDACION.

OBLIGACIÓN 18180146093

CARPETA 130602

3



SB 355151



No. 2696 : NUMERO: DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS de fecha nueve (09) de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

ESCRITURA DE COMPRAVENTA E HIPOTECA

DE: CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA.
A: GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO Y DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ.
HIPOTECA: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
INMUEBLE: APARTAMENTO TRESIENTOS SIETE (307) Y EL USO EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44)
DIRECCION: CARRERA 69 D. NUMERO 43 A 34 DEL CONJUNTO "PORTAL DEL SALITRE" - PROPIEDAD HORIZONTAL.
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 050-1360446

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFE DE BOGOTA
SECRETARIA DE COPIAS
LAURA MURRAY
Dec 1994

Notaria Treinta de

En la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los nueve (09) días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
Ante mi, MARIO FERNANDEZ HERRERA
Notario Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá,
SECCION PRIMERA.
CONTRATO DE COMPRAVENTA.
COMPARECIO: BEATRIZ OSPINA GARCIA , mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.570.198 de Calarcá
de estado civil soltera quien obra en representación de la

sociedad	"CONSORCIO	INMOBILIARIO
LIMITADA , sociedad domiciliada en Santafé de Bogotá,		
constituida mediante escritura pública número mil noventa y		
tres (1.093) otorgada el veintiseis (26) de Agosto de mil		
novecientos setenta y seis (1.976), de la Notaria diez y		
nueve (19) del Circulo de Santafé de Bogotá e inscrita en		
la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 38.782		
del libro IX, con matricula mercantil número: 078705, en su		
condición de representante legal, como Gerente; debidamente		
autorizado por los estatutos sociales, todo lo cual		
acredita con el Certificado expedido por precitada Cámara		
que presenta para su protocolización, parte que en - - - -		
adelante se llamará EL VENDEDOR y manifestó: -----		
PRIMERA.- OBJETO. EL VENDEDOR transfiere a -----		
GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO Y DORA INES GARZON DE		
RODRIGUEZ, mayores, domiciliados en esta ciudad,		
identificados con las cédulas de ciudadanía números		
19.257.426 y 41.735.781 expedidas en Bogotá, de estado		
civil casados entre si con sociedad conyugal vigente,		
obrando en nombre propio, -----		

quien(es) en el texto de éste contrato se denominará(n)		
inicialmente EL(LOS) COMPRADOR(ES), a título de COMPRA-		
VENTA, el derecho de dominio que tiene y la posesión que		
ejerce, sobre el(los) siguiente(s) inmueble (s): - - - - -		
APARTAMENTO número TRESCIENTOS SIETE (307) Y EL USO		
EXCLUSIVO DEL GARAJE NUMERO CUARENTA Y CUATRO (44), -----		

U

SB

353416



-----2-----

que forma parte integrante del
 Conjunto "EL PORTAL DEL SALITRE" -
 Propiedad Horizontal, situado en la
 Carrera sesenta y nueve D (69 - D)
 número cuarenta y tres A treinta y

/cuatro/
 (43 A 34) de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
 construido en el lote tres de la manzana tres (3) de la
 Supermanzana veintitres (23) del Sector uno (SMI-23, M-3,
 L 3) del Proyecto Ciudad Salitre, lote con un área de tres
 mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados sesenta
 decímetros cuadrados (3.282.60 mts.²) y que tiene las
 siguientes características y orientación geográfica

Partiendo del mojón doce - veintitres (12 - 23) de
 coordenadas Norte 107066.282 y Este 96448.117, en línea
 recta y distancia de cuarenta punto ochenta y dos (40.82)
 metros, lindando por el Norte con la calle cuarenta y tres
 B. hasta encontrar el mojón M veintitres - veintitres (M
 23- 23).- Del mojón M veintitres - veintitres (M23-23) de
 coordenadas Norte 107031.933 y Este 96470.172, lindando
 con el Oriente en línea recta y distancia de ochenta punto
 cuarenta y uno (80.41) metros con los lotes uno (1) y dos
 (2) de la misma manzana, hasta encontrar el mojón M
 veinticinco - veintitres (M25-23). Del mojón M
 veinticinco - veintitres (M25-23) de coordenadas Norte
 106988.466 y Este 96402.519, lindando por el costado Sur
 en línea recta y distancia de cuarenta punto ochenta y uno
 (40.81) metros con la calle cuarenta y tres A (43A) o
 Avenida Parque Noroccidental hasta encontrar el mojón M
 once - veintitres (M11-23).-----
 Del mojón M once - veintitres (M11-23) de coordenadas
 Norte 107022.786 y Este 96380.443 lindando por el
 Occidente con la carrera sesenta y nueve D (69 D) en

línea recta y distancia de ochenta punto cuarenta y cinco (80.45) metros, hasta encontrar el mojón M doce - veintitres (M12-23) punto de partida y encierra. Todo lo anterior conforme al plano de coordenadas correspondiente, protocolizado con el título de adquisición.-----

Descripción del APARTAMENTO NUMERO -----

APARTAMENTO TRESCIENTOS SIETE (307)-----

Tiene su acceso por el Número cuarenta y tres A treinta y ^{cuatro} (43 A - 34) de la Carrera sesenta y nueve D (69 D); cuenta con un área total de ochenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (88.44 M²) (área arquitectónica = 96.73 M²) de los cuales ochenta y cinco metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (85.74 M²) son área construida y dos metros cuadrados setenta decímetros cuadrados (2.70 M²) son área libre y se divide en dos secciones, así: -----

PRIMERA SECCION -----

Ubicado en el primer piso, cuenta con un área total de cuarenta y un metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (41.93 M²) de los cuales treinta y nueve metros cuadrados con veintitres decímetros cuadrados (39.23 M²) son área construida y dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (2.70 M²) son área libre; su altura libre es de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), y sus linderos son: entre los puntos uno y dos (1 y 2) en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros (0.05 mts.), y dos metros con quince (2.15 mts), parte muro y columna comunes de fachada al medio con parte de escalera y parte muro común al medio con el apartamento trescientos seis (306); entre los puntos dos y tres (2 y 3) en línea quebrada de treinta centímetros (0.30 mts), quince centímetros (0.15 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), dos metros con ochenta centímetros

46 43

SB 355971



3
 (2.80 mts), cinco centímetros (0.05 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros (0.05 mts) y un metro con veinte centímetros (1.20 mts), parte muro y columnas

comunes al medio con el apartamento trescientos seis (306) y con ducto comunal y parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos tres y cuatro (3 y 4) en dimensión de dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts) muro de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos cuatro y cinco (4 y 5) en dimensión de veinticinco centímetros (0.25 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts) y veinticinco centímetros (0.25 mts), muro común al medio con ducto de chimenea comunal entre los puntos cinco y seis (5 y 6) en línea quebrada de sesenta y cinco centímetros (0.65 mts); y dos metros treinta y siete centímetros (2.37 mts) muro común de fachada al medio con terraza de este apartamento; entre los puntos seis y siete (6 y 7) en línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), cinco centímetros (0.05 mts), cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.85 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), setenta centímetros (0.70 mts), veinte centímetros (0.20 mts) y cuarenta centímetros (0.40 mts), muro y columnas comunes al medio con el apartamento trescientos ocho (308) y con ducto comunal; entre los puntos siete y uno (7 y 1) en línea quebrada de dos metros con veinte centímetros (2.20 mts), treinta centímetros (0.30 mts), un metro con treinta y un centímetros (1.31 mts), treinta centímetros (0.30 mts) y dos metros con once centímetros (2.11 mts), muro común de fachada al medio con circulación comunal;

Notaría Treinta y tres
 Calle de la...
 Bogotá, D.C.
 11134

Linderos de la Terraza: entre los puntos ocho y nueve (8 y 9) en dimensión de dos metros con doscientos setenta y cinco milímetros (2.275 mts) muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal; entre los puntos 9 y 10 en dimensión de un metro con diecinueve centímetros (1.19 mts). muro común al medio con terraza del apartamento trescientos ocho (308); entre los puntos 10 y 8 en línea quebrada de dos metros con doscientos setenta y cinco milímetros (2.275 mts) y un metro con diecinueve centímetros (1.19 mts), parte muro común de fachada al medio con dependencias de este apartamento y parte muro común al medio con ducto de chimenea comunal.-----

Por el Cenit: Parte placa común al medio con el cuarto piso y parte con aire a partir de 2.40 mts. de altura (terrazza).-----

Por el Nadir: Placa común al medio con el segundo piso.

Dependencias: Hall, cocina, ropas, alcoba de servicio con baño, escalera, salón-comedor y terraza.-----

SEGUNDA SECCION-----

Ubicado en el cuarto piso, cuenta con un área de 46.51 M²; su altura libre es de 2.40 mts., y sus linderos son: entre los puntos 1 y 2 en línea quebrada de dos metros con setenta centímetros (2.70 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y sesenta centímetros (0.60 mts), parte muro común de fachada al medio con vacío sobre área libre comunal y parte muro común al medio con ducto comunal; entre los puntos 2 y 3 en línea quebrada de un metro con diez centímetros (1.10 mts), y dos metros con treinta y siete centímetros (2.37 mts), muro común de fachada al medio con vacío sobre terraza de este apartamento; entre los puntos 3 y 4 en línea quebrada de cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), cinco centímetros (0.05 mts), cuatro metros con ochenta y cinco centímetros (4.85 mts), veinticinco centímetros (0.25

SB

353068



4

mts), noventa centímetros (0.90

mts), veinticinco centímetros (0.25

mts) y un metro con treinta

centímetros (1.30 mts), muro y

columnas comunes al medio con el

apartamento trescientos ocho (308) y con ducto comunal ;

entre los puntos 4 y 5 en dimensión de cinco metros con

setenta y dos centímetros (5.72 mts) , muro comun de

fachada al medio con vacio sobre área libre

comunal; entre los puntos 5 y 6 en dimensión de un metros

con diez centímetros (1.10 mts), muro comun de fachada al

medio con vacio sobre área libre comunal; entre los puntos

6 y 1 en línea quebrada de cinco centímetros (0.05 mts),

sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros (0.05

mts), dos metros con quince centímetros (2.15 mts),

treinta centímetros (0.30 mts), quince centímetros (0.15

mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), dos metros con

ochenta centímetros (2.80 mts), cinco centímetros (0.05

mts), sesenta centímetros (0.60 mts), cinco centímetros

(0.05 mts) y un metro veinte centímetros (1.20 mts), parte

muro común y columnas comunes al medio con el apartamento

cuatrocientos dos (402) y con ducto y escalera comunales y

parte común de fachada al medio con vacio sobre área libre

comunal.

Por el cenit: con Placa común al medio con el quinto piso. -

Por el Nadir: placa común al medio con el tercer piso. -

Dependencias: Parte escalera, Hall de alcobas, baño, dos

alcobas y alcoba con baño. -

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria

número 050-1360446, el coeficiente de copropiedad de uno

punto treinta y nueve por ciento (1.39%) y el registro

Catastral número 43A 69C 5 en mayor extencion - - - - -

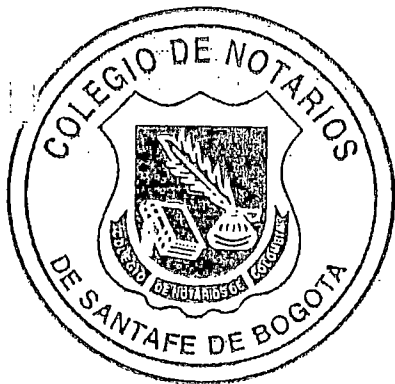
Blank lined area for text entry.

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante la mención del área y de la medida de los linderos, la compraventa se hace como cuerpo cierto .-----

PARAGRAFO SEGUNDO.- Dentro de esta compraventa queda incluido el derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del edificio, conjunto o agrupación, o el porcentaje de participación en la persona jurídica formada por la

SB

353542



-----5-----
propiedad horizontal, según
corresponda, de conformidad con lo
previsto en el artículo décimo
(100) del Decreto 1365 de 1986.-----

SEGUNDA.-ADQUISICION. EL VENDEDOR adquirió el inmueble descrito en la cláusula anterior, así: A) El lote, por compra a FIDUCIARIA CENTRAL S.A., mediante escritura pública número setecientos noventa y tres (793) otorgada el quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá, registrada el seis (6) de Abril del mismo año al folio de matrícula inmobiliaria número: 050-1327079.

B) La construcción, por haberla levantado a sus expensas.

PARAGRAFO.- EL CONJUNTO "EL PORTAL DEL SALITRE", del cual es parte integrante la citada unidad privada, fue constituido en propiedad horizontal, bajo el régimen de la ley 182 de 1948, mediante elevación a escritura pública del Reglamento de Copropiedad y de la Licencia de Construcción número 1176 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital el siete (07) de Junio de mil novecientos noventa y tres (1993), por instrumento número cero setecientos dos (0702) otorgado en la Notaría Treinta (30) del Circulo de Santafé de Bogotá el once (11) de marzo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), debidamente registrado al (los) folio (s) de matrícula inmobiliaria número(s) 050-1327079.- A la unidad privada objeto del presente contrato le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 050-1360446 - - -

- - - - -

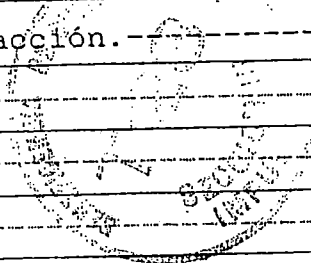
Le corresponde actualmente la cedula Catastral número 43A y SMI 23 M3 L3/ 69C 5 antes 22DBIS 45 2 / - - - - en mayor extension

Notaría Treinta de
Decreto 1365 de 1986
SECRETARÍA DE COPROPIEDAD
LAURA ELI GUSTAVO
D. U. Y
D. U. Y

TERCERA.- PRECIO. El precio de esta compraventa es la suma
de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$54.901.000.00) - - - - -

que el(los) comprador(es) pagará(n) así:-----
1.- La suma de: DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRESCIENTOS /
PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.470.300,00) - - - - -

que el vendedor declara haber recibido a su entera
satisfacción.-----



SB

353614



----- 6 -----

El saldo, o sea, la suma de:

TREINTA Y OCHO MILLONES

CUATROCIENTOS TREINTA MIL

SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

----- (\$ 38.430.700.00) -----

con el producto liquido del préstamo que por igual valor le tiene aprobado el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, inicialmente por la linea de crédito de VALOR CONSTANTE (UPAC), el cual dicha entidad hará efectivo sólo si se cumplen a cabalidad todos los requisitos que para su liquidación exige dicho Banco a los usuarios de crédito, conforme a lo pactado en la cláusula CUARTA de la SECCION SEGUNDA de este instrumento y al compromiso que adquiere el comprador en el literal (C) de sus declaraciones. - - - El producto liquido de este préstamo en primer término se destina a liberar el inmueble vendido del gravamen a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, de que trata la cláusula siguiente y el saldo, si lo hubiere, se entregará directamente al VENDEDOR. - - PARAGRAFO. - Por razon de la obligación que contrae EL COMPRADOR y de la autorización irrevocable que el mismo da al citado BANCO en el literal (C) de sus declaraciones, EL VENDEDOR renuncia expresamente a la acción resolutoria derivada de la forma de pago pactada, salvo la originada en el no desembolso del crédito por causas no imputables al vendedor. -----

CUARTA.- POSESION Y LIBERTADES.- El inmueble objeto de esta compraventa es del dominio exclusivo del VENDEDOR, quien lo posee quieta, regular, pacifica, pública y materialmente; no lo ha enajenado antes de ahora y lo transfiere libre de embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio y

AL SEÑOR N. C. DE LAS
SECRETARÍA DE LAS

Notaria Treinid de

servidumbres (diferentes de las inherentes al respectivo régimen de propiedad horizontal) usufructo, uso o habitación, arrendamientos por escritura pública y patrimonio de familia inembargable; y únicamente soporta la hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida por EL VENDEDOR a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, mediante escritura número: setecientos noventa y cuatro (794) otorgada el quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) en la Notaria Treinta (30) del Círculo de Santafé de Bogotá y registrada el treinta (30) del mismo mes y año. -----

PARAGRAFO.- EL VENDEDOR se obliga para con EL COMPRADOR a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., que afecten el inmueble materia de esta compraventa, dentro de los mismos términos que se estipulan en el literal (C) de las declaraciones del COMPRADOR, como requisitos previos para la liquidación del crédito que le tiene aprobado el BANCO, y se compromete a responder por los perjuicios que el incumplimiento pueda generarle .- ---

QUINTA.- SANAMIENTO.- EL VENDEDOR se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios, en la forma prevista por la ley. - - - - -

SEXTA.- ENTREGA.- EL VENDEDOR entrega en la fecha al COMPRADOR el bien que por esta escritura vende, con todas sus anexidades, usos y servidumbres y con los servicios de energía, acueducto y alcantarillado debidamente instalados. Respecto de teléfonos, se construyeron los ductos exigidos al Urbanizador, pero la instalación del servicio será de cargo exclusivo del COMPRADOR.-----

SEPTIMA.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, SERVICIOS.- El inmueble se transfiere en paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, etc. En



SB

353651

-----7-----
consecuencia, los que se liquiden,
causen o reajusten con
posterioridad a la fecha, correrán
por cuenta exclusiva del COMPRADOR.

OCTAVA.- GASTOS: Los gastos que se causen por el otorgamiento de la escritura, en lo que concierne a la compraventa, se pagará así: los derechos de notariado, por cuenta del VENDEDOR Y COMPRADOR, en iguales proporciones; el impuesto de registro y anotación (beneficencia), por cuenta del VENDEDOR y COMPRADOR, en iguales proporciones; y los derechos de registro, por cuenta del COMPRADOR. Los gastos de cancelación de los gravámenes vigentes, si los hubiere, correrán por cuenta exclusiva del VENDEDOR.

NOVENA.- ESTIPULACIONES ADICIONALES ENTRE VENDEDOR Y COMPRADOR: EL VENDEDOR otorga la presente escritura en el cumplimiento del contrato de promesa de compraventa suscrita entre las partes el día 5 de Octubre de 1993.

DECIMA.- La instalación de la línea telefónica para el (los) inmueble(s) y su correspondiente aparato corre por cuenta de EL(LOS) COMPRADOR(ES).

DECIMA PRIMERA.- En ningún caso EL VENDEDOR sera responsable por las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y mantenimiento de los servicios de agua, energia y teléfonos.

DECIMA SEGUNDA.- A partir de la fecha de entrega del(los) inmueble(s) objeto de esta escritura, serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES) todas las reparaciones por daños o deterioro que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por los cuales responderá EL VENDEDOR por el término de tres (3) meses a partir de la firma de esta escritura y entrega del (los) inmueble(s); siempre y

cuando no se haya realizado reforma alguna.-----

En este estado comparete(n) GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARRE -

DONDO Y DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ, - - - - -

también mayor(es) de edad, domiciliado(s) en ésta ciudad,

portador(es) (respectivamente) de la(s) cédula(s) de
ciudadanía número: 19.257.426 y 41.735.781 expedidas en ===

Bogotá - - - - -

de estado civil casados entre si con sociedad conyugal vigente

quien (es) obra(n) en nombre propio - - - - -

SB

353718



----- 8 -----

parte en este contrato que se ha venido llamando EL COMPRADOR, y manifiesta: -----

A) Que acepta la venta que por esta escritura se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----

B) Que ha recibido materialmente y a su entera satisfacción, el inmueble objeto de la compraventa. -----

C) Que se declara deudor del VENDEDOR, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.430.700,00) - - -

la cual se compromete a pagarle en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, para lo cual se obliga a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige, conforme se pacta en la cláusula CUARTA de la SEGUNDA SECCION de esta escritura. EL COMPRADOR autoriza irrevocablemente al BANCO, en los términos del artículo mil doscientos setenta y nueve (1.279) del Código de Comercio, para que una vez liquidado el crédito, directamente entregue al VENDEDOR su producto neto y si se otorgare en Nuevas Cédulas de Inversión o en cualesquiera otros títulos, para que los emita y entregue directamente a favor del VENDEDOR previa liberación del inmueble hipotecado del gravamen a favor del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO y a cargo del VENDEDOR, a

LAU... U... M... J... DE... Z...
 SE... L... I... O... D... DE... C... O... P... I... A... S...
 Decreto 1534 de 1971
 Notaría Treinta y...

52
19

SB 353745



----- 9 -----

SECCION SEGUNDA. - - - - -

HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.-----

En este estado compareció ESPERANZA MOLINA DE MONTAÑA mayor de edad, de estado civil casada, de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía Número: 41.497.644 expedida en Bogotá, quien obra en representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, sociedad de economía mixta, con domicilio principal en Santafé de Bogotá, en su condición de Gerente de la Sucursal Bogotá/ de dicho establecimiento en esta ciudad, en calidad que acredita con la certificación de la Cámara de Comercio que se agrega al protocolo, por una parte, que en adelante se llamará EL BANCO, y junto con el COMPRADOR, de anotaciones civiles antes indicadas, que en adelante se continuará llamando LA PARTE HIPOTECANTE, manifestaron: -

PRIMERA.- HIPOTECA: LA PARTE HIPOTECANTE, para garantizar al BANCO el pago de cualquier obligación que por cualquier motivo tuviere conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor del BANCO o de cualquier suma que llegare a deberle por razón de los préstamos que durante un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente escritura le otorgue por cualquiera de las líneas de crédito que maneja y en efectivo, en cédulas hipotecarias o de inversión o convertidos a unidades de poder adquisitivo constante (UPAC), de las creadas por el Decreto mil doscientos

SECRETARÍA DE BOGOTÁ
D. Obispo 153 de 1980
Municipio de Bogotá

veintinueve (1.229) de mil novecientos setenta y dos (1972), o en cualquiera otras especies y para respaldar las deudas contraídas con anterioridad, personalmente o con solidaridad de terceros, aunque su vencimiento sea anterior o posterior al del plazo antes indicado, así como para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que a su cargo resulten por el otorgamiento de los respectivos préstamos, además de comprometer su propia responsabilidad y acogiéndose a lo establecido en los artículos dos mil cuatrocientos treinta y ocho (2.438), y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco (2.455) del Código Civil, CONSTITUYE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor del BANCO, sobre el inmueble que adquiere por esta escritura, determinado por la ubicación, extensión, medidas y demás especificaciones incluidas en la cláusula PRIMERA de la PRIMERA SECCION de este instrumento público. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO.- Esta hipoteca comprende el referido inmueble con todas su anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - - - - -

PARAGRAFO SEGUNDO.- Es entendido que la hipoteca que aqui se constituye garantizará al BANCO todas las sumas que LA PARTE HIPOTECANTE llegare a deberle por cualquier concepto, y, en especial, por capital, incremento del mismo por corrección monetaria o por capitalización de la porción de intereses causados que las cuotas periódicas pactadas en cada préstamo no alcancen a cubrir (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) según la línea de crédito y el sistema de amortización escogidos, intereses ordinarios y moratorios, penas o sanciones que las normas legales señalen para el caso de infracción de lo estipulado, que expresamente se hayan pactado o que sean aplicables conforme a lo estatuido

SB

353841



-----10-----

en el ordinal 2º del Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, primas de seguros con sus intereses, según lo estipulado al respecto y lo dispuesto por el Artículo 101 del

citado estatuto, honorarios por la cobranza judicial o extrajudicial y los demás gastos del cobro o generados por razón de este contrato o de los que quedan garantizados con la hipoteca, con sus intereses moratorios y los demás incrementos y accesorios a que haya lugar, todo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o las que con posterioridad las modifiquen o adicionen.-----

SEGUNDA.- LIBERTADES. LA PARTE HIPOTECANTE se obliga para con El BANCO a obtener la cancelación de los gravámenes, limitaciones, etc., citados en la cláusula CUARTA de la SECCIÓN PRIMERA de este instrumento, y los demás que afecten el inmueble hipotecado, en el término máximo de veinte (20) días comunes contados a partir de la fecha de registro de este instrumento. El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en las cláusulas CUARTA y SEXTA siguientes:-----

TERCERA.- APROBACION DE PRESTAMOS. La hipoteca que por esta escritura se constituye no obliga al BANCO a la aprobación y otorgamiento o desembolso de préstamos a favor de LA PARTE HIPOTECANTE, pues éstos responderán únicamente a la política de crédito del BANCO, a la formulación de solicitudes de crédito por LA PARTE HIPOTECANTE con los requisitos exigidos al efecto por EL BANCO, al cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad por LA PARTE HIPOTECANTE, a las disponibilidades de tesorería del BANCO y al lleno de todas las demás formalidades legales y reglamentarias.-----

Notaria Treinta de Bogotá
 Decreto 1531 de 2011

CUARTA. REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO DE PRESTAMOS: Son

requisitos para el desembolso total o parcial de cualquier crédito aprobado en principio, los siguientes: -----

a) Que la tradición del inmueble dado en garantía hipotecaria no ofrezca reparo alguno por parte del BANCO.-----

b) Que la presente hipoteca sea registrada como de cuantía indeterminada y de primer grado, o quede en tal orden por cancelación de los gravámenes anteriores a ella, a satisfacción del BANCO.-----

c) Que además, el inmueble gravado no esté afectado con embargos, demandas, censo, anticresis, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable, arrendamientos por escritura pública, usufructo, uso o habitación, servidumbres, etc.-----

d) Que los beneficiarios del respectivo crédito, los deudores solidarios y los avalistas aceptados por el BANCO, hayan otorgado los documentos de deber correspondientes y tomado los seguros exigidos.-----

e) Que no se configure ninguna de las causales previstas en la cláusula SEXTA siguiente.-----

f) Que EL BANCO esté en posibilidad legal y financiera de hacer el desembolso y/o emitir los documentos en que se otorgue el mutuo o préstamo.-----

g) Que si el préstamo estuviere destinado a cancelar un crédito hipotecario a favor del BANCO o de otra entidad financiera expresamente aceptada por éste, previamente se haya consignado la diferencia entre el producto líquido del nuevo préstamo y el valor total de cancelación o de la prorrata que al inmueble hipotecado corresponda, según el caso, y presentado el compromiso de esa otra entidad de cancelar el gravamen si para la fecha de liquidación del respectivo crédito se le paga el valor total de cancelación, cuyo monto debe certificar.-----

SB

353908



----- 11 -----
 h) Que los intereses de la (s) obligación(es) del constructor-vendedor se encuentren al día y que aquél haya obtenido el certificado de habitabilidad y la fianza de

estabilidad de la obra, según el caso.-----

i) Que se cumplan las observaciones provenientes del estudio de títulos, del avalúo practicado por el perito y las demás que el BANCO formule. -----

QUINTA.- SEGUROS: LA PARTE HIPOTECANTE deberá tomar, los siguientes seguros en una Compañía Aseguradora debidamente autorizada para operar en Colombia, a elección del BANCO:

1) Los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica sobre la parte destructible del inmueble financiado e hipotecado, por cantidad no inferior al valor comercial de la construcción, con el coaseguro y el deducible a que haya lugar por cada amparo, conforme a las disposiciones pertinentes.-----

2) Uno o más seguros de vida e incapacidad total permanente, por cuantía global no inferior en cualquier momento, al saldo de la(s) deuda(s).-----

Al efecto LA PARTE HIPOTECANTE se obliga: -----

A) A tomar los seguros que según el tipo de crédito y la calidad de la PARTE HIPOTECANTE sean exigibles antes de la liquidación del (de los) respectivo(s) préstamo(s).-- B)

A designar al BANCO como primer beneficiario de los seguros. -----

C) A mantener los seguros vigentes mientras no sea (n) pagado(s) totalmente el (los respectivos) crédito(s).-----

D) A solicitar a la Compañía de seguros y a obtener de ella ajustes del valor asegurado en los seguros de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica, de

LAURA H. NIETO DE
 SECRETARÍA DE NOTARÍAS
 Decreto 104 de 1970
 Notaría Treinta y tres

manera que en todo momento amparen el valor comercial de la construcción o la parte de ésta legalmente asegurable según el caso. -----

E) A pagar las primas de los seguros mediante depósito en EL BANCO, con destino a la Compañía Aseguradora directamente, según el caso, así: La inicial de todos ellos, en la oportunidad prevista en el literal A) anterior. Los ajustes de primas por aumentos del valor asegurado y las primas o ajustes de las mismas por restablecimiento del seguro de incendio, terremoto, temblor y/o erupción volcánica en el momento en que se deban ajustar o restablecer. Y las primas siguientes, al atender mensual y oportunamente el (los) respectivo(s) crédito (s), simultáneamente con los intereses o con las cuotas de amortización e intereses, si es que deben cancelarse en el Banco u oportunamente al vencimiento de la póliza en los demás casos, para que no haya solución de continuidad. Cuando el pago de las primas no deba hacerse en el Banco, la PARTE HIPOTECANTE deberá entregar a aquél las pólizas y/o anexos y comprobantes de cancelación de las primas, el mismo día del vencimiento del término inicial o de la prórroga o de conclusión de las mejoras, o de restablecimiento del inmueble a su estado anterior, o una vez sucedido el siniestro, etc., según el caso.-----

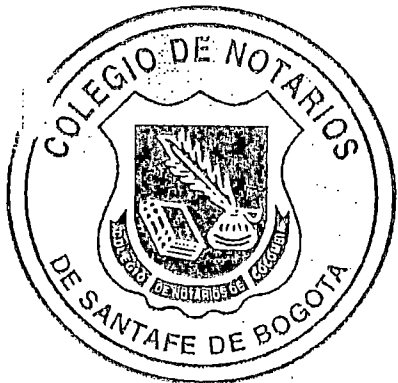
F) A asumir los costos que demande la demostración del respectivo siniestro a la Compañía Aseguradora. -----

A su vez, el BANCO queda ampliamente facultado para: -----

a) A su opción, tomar, prorrogar, renovar, o restablecer los seguros en nombre de LA PARTE HIPOTECANTE, cuando ésta no cumpla con tal obligación, en la misma o en otra compañía por igual, mayor o menor período, sin que por ello, quede entendido que esta autorización implica obligación o responsabilidad para el BANCO en caso de que

SB

353200



----- 12 -----
 no se haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar. Para tal efecto LA PARTE HIPOTECANTE queda obligada a cumplir con todos los requisitos

exigidos por la Compañía Aseguradora y a entregar al BANCO todos los documentos requeridos por la misma para la expedición, prórroga, renovación o restablecimiento de la respectiva póliza de seguro o para la inclusión dentro de la póliza de seguro de que se trate, según el caso.-----

b. A su opción y con las mismas facultades y causales de exoneración indicadas en el literal anterior, hacer el pago de las primas de los seguros por cuenta de LA PARTE HIPOTECANTE cuando ésta no las cancelare en las oportunidades pactadas en la presente cláusula, con cargo a la respectiva obligación hipotecaria en cuyo caso LA PARTE HIPOTECANTE quedará obligada a reembolsar al BANCO las cantidades que por dicho concepto haya cubierto, con intereses en caso de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley. Los valores que por estos conceptos resulten a cargo de la PARTE HIPOTECANTE, constituyen gravamen sobre el (los) bien (es) hipotecado (s), como parte de las sumas aseguradas con la hipoteca, conforme a lo previsto en el artículo 101 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, contenido en el Decreto 663 de 1993.-----

c) Hacer ajustar por la entidad aseguradora el valor asegurado en los seguros sobre el inmueble financiado e hipotecado, cada vez que lo estime conveniente, sin que por ello asuma responsabilidad alguna ante la PARTE HIPOTECANTE por insuficiencia de los mismos en caso de siniestro.-----

Notaría Treinta de Bogotá
 Decretos 1591 de 1993
 Decreto 663 de 1993

d) Destinar, en el evento de siniestro, el monto de la respectiva indemnización, en la cantidad que fuere necesaria, a cancelar el saldo pendiente de las obligaciones vigentes, si resultare suficiente para ello, o a abonarlo al mismo, en caso contrario, según la imputación de pagos pactada.-----

e) Permitir que, bajo su control, en el evento de pérdida parcial del inmueble asegurado, o de siniestro que no lo afecte directamente, LA PARTE HIPOTECANTE destine la indemnización exclusivamente a la reparación del daño.-----

PARAGRAFO.- Queda entendido que cualquier autorización que en materia del pago de las primas de seguro o de la prórroga, renovación, etc., de éste por parte del BANCO, se conceda en el presente cláusula, no implica obligación ni responsabilidad para el BANCO en caso de que no haga uso de ella, ya que se trata de una facultad que el BANCO puede no utilizar.-----

SEXTA.- EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DE LAS DEUDAS: EL BANCO podrá exigir anticipadamente el pago de todas y cada una de las deudas garantizadas con la hipoteca, en las mismas condiciones y con los mismos efectos pactados en las respectivas cláusulas sobre mora en los pagos, aunque no exista tal mora, sin previo requerimiento judicial o privado, al cual renuncia expresamente la PARTE HIPOTECANTE, cuando se presente, en relación con cualquiera de aquellas, alguna de las siguientes causales:-----

1. Cuando LA PARTE HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago de una o más de las cuotas que se pacten o de los intereses, en su caso, respecto a cualquiera de las deudas garantizadas.-----

2. Si el inmueble hipotecado fuere perseguido judicialmente por un tercero o sufriere cualquier afectación de las indicadas en el literal c) de la cláusula CUARTA anterior o

SB

353268



13

desmejora o deprecio tales que llegare a no prestar suficiente garantía, a juicio de un perito designado privadamente por el BANCO

3. Si alguno de los documentos presentados por los integrantes de LA PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA para el trámite de cualquiera de los préstamos resultare falso o inexacto o si alguna de tales personas fuere en el momento de la aprobación u otorgamiento de dichos préstamos, de las inhabilitadas para contratar con EL BANCO o para obtener créditos de él conforme a las disposiciones legales o las reglamentaciones del BANCO (Circular 60 de Junio 28 de 1990 que la PARTE HIPOTECANTE declara conocer y normas que la modifiquen o sustituyan), o si el crédito se hubiere otorgado sin la aprobación del órgano del BANCO o del funcionario de la entidad exigidos por los artículos 122 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y numeral 12, del Decreto 1034 de 1994, o por las circulares expedidas a este respecto o por cualquiera otra disposición aplicable.

NOTARIO FEELIX DE E.
 Decreto 1034 de 1994
 SECTAD D. OFS
 N.º 154
 LA N.º 154

4. Si la hipoteca que por esta escritura se constituye, no reuniere los requisitos previstos en el literal b) de la cláusula CUARTA anterior.

5. Si LA PARTE HIPOTECANTE, no tomare o mantuviere vigentes y actualizados los seguros a que está obligada, no pagare o no reembolsare las respectivas primas, o no cumpliera cualquiera otra de las obligaciones a su cargo generadas por los contratos contenidos o derivados de la presente escritura.

PARAGRAFO.- Para el cobro judicial de las sumas adeudadas, por la ocurrencia de uno cualquiera de los mencionados

eventos, bastará la presentación de copia de esta escritura pública debidamente registrada, acompañada de los documentos de deber correspondientes, y la afirmación que se haga de la configuración de cualquiera de las causales citadas.-----

SEPTIMA.-IMPUTACION DE PAGOS. Todo pago que haga LA PARTE HIPOTECANTE al BANCO se imputará primero a los gastos generales que éste haya tenido que hacer en razón del presente contrato o de los que quedan garantizados con esta hipoteca, luego a primas de seguros o reembolso de las mismas, con sus intereses, después a cualquier pena o sanción que por incumplimiento sea legalmente aplicable porque expresamente se haya pactado o por aplicación de lo previsto en el ordinal 2º del Artículo 38, de la ley 153 de 1887, luego a intereses moratorios, después a intereses corrientes, y el sobrante, cuando lo hubiere, a capital.-----

PARAGRAFO.- Para los efectos del artículo 624 del Código de Comercio, el BANCO queda autorizado para no dejar constancia en los títulos - valores que otorgue la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA sola o con solidaridad de terceros, de los abonos que se realicen y, en su lugar, para llevar por separado en registros sistematizados, la imputación de los pagos parciales que se hagan a las obligaciones a cargo de la PARTE HIPOTECANTE o DEUDORA, siendo entendido que también podrá llevarla en registros manuales respecto a la cartera o cuentas que aún no se encuentren sistematizadas, hasta tanto la sistematización no se efectúe.-----

OCTAVA.- ABONOS EXTRAORDINARIOS: LA PARTE HIPOTECANTE podrá hacer pagos anticipados, sin importar su cuantía, para cualesquiera de las deudas a su cargo, hasta reembolsar al BANCO la totalidad del capital no amortizado de las mismas. En los créditos a largo plazo, tales pagos serán contabilizados por EL BANCO como cuotas anticipadas, salvo

SB

353946



-----14-----

que al hacerlo LA PARTE HIPOTECANTE solicite por escrito que sean destinados a reducción del plazo o a disminución de cuota.

NOVENA.- CESION. LA PARTE HIPOTECANTE no podrá hacerse sustituir total ni parcialmente por un tercero en las relaciones emanadas del presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del BANCO; por su parte EL BANCO podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora LA PARTE HIPOTECANTE.

DECIMA.- GASTOS. Serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE todos los gastos del cobro judicial o extrajudicial de las deudas, si a ello hubiere lugar; los del otorgamiento de esta escritura, los de expedición tanto de una copia de la misma, debidamente anotada y registrada para EL BANCO, como de (de los) folio(s) de matrícula inmobiliaria del inmueble hipotecado debidamente complementado(s) que se requieran para la liquidación de los préstamos y para la cobranza judicial o prejudicial; los de legalización de los documentos de deber y los de la posterior cancelación de la hipoteca. Si el BANCO hiciere pagos por los antedichos conceptos, podrá deducirlos de cualquier suma a favor de LA PARTE HIPOTECANTE o cargarlos en la cuenta de la misma, en cuyo caso se causarán sobre las respectivas sumas intereses moratorios a una tasa equivalente a la tasa máxima autorizada en la ley, sin exceder los topes legales, desde el día en que el BANCO hizo el pago hasta

DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE NOTARIALES Y REGISTRO. Para efectos de la liquidación y pago de los derechos de

notariado y registro, se protocoliza con esta escritura

-----la carta número 758119-----sobre

aprobación de un crédito, dirigida por EL BANCO a LA PARTE

HIPOTECANTE el 6 de Julio de 1994.-----

DECIMA SEGUNDA.- DE LA HIPOTECA ABIERTA Y DE CUANTIA

INDETERMINADA: No obstante la cuantía señalada en la

precitada carta que, tal y como se indicó en la clausula

anterior es únicamente para fijar la cuantía de pago de los

derechos e impuestos de ley, y al tenor de los artículos

2.438 y 2.455 del Código Civil, se pacta expresamente que

si LA PARTE HIPOTECANTE hubiere contraído o llegare a

contraer obligaciones directas o indirectas en cuantía

superior al monto antes expresado, dichos excesos,

cualquiera que sea su valor, lo mismo que sus accesorios,

quedarán también garantizados con la hipoteca.-----

Así mismo y en desarrollo del hecho de haberse acordado

que la presente hipoteca es de cuantía indeterminada, las

partes contratantes expresamente manifiestan que igualmente

han convenido que para todos los efectos legales, la ----

preferencia, la prelación y privilegio de la hipoteca en

favor del BANCO, se extienda en el caso de una dación en

pago del (de los) inmueble(s) gravado(s), hasta por el

valor total por el cual se convenga la dación en pago; en

el caso de proceso judicial o en aquel en el cual el(los)

inmueble(s) gravado(s) sea(n) rematado(s), hasta por el

valor total del bien o hasta por el valor por el cual

sea(n) rematado(s) el(los) bien(es) gravado(s), según el

caso.- En cualquier otra circunstancia o evento, hasta por

el valor comercial del inmueble gravado, siempre y cuando

se presente esta otra circunstancia o evento.-----

58
257
X

SB 355291



= 15 =

DECIMA TERCERA: AUTORIZACION

ESPECIAL: LA PARTE HIPOTECANTE

otorga desde ahora poder especial al BANCO para que, en el evento de pérdida o destrucción de la copia

de esta escritura con mérito para exigir el cumplimiento de cualquier obligación, formule al señor Notario, por medio de escritura pública y en nombre de las dos partes contratantes, la solicitud de compulsar una copia sustitutiva, en los términos de los artículos 81 del Decreto Ley 960 de 1.970 y 39 del Decreto 2148 de 1.983.

DECIMA CUARTA.- SOLIDARIDAD. Si LA PARTE HIPOTECANTE tuviere dos o más integrantes, los mismos serán solidarios entre si para todos los efectos activos y pasivos que en relación con ellos produzcan los contratos a que se refiera esta escritura.

En este estado el compareciente ESPERANZA MOLINA DE MONTANA manifiesta que en el carácter ya indicado acepta para el BANCO la HIPOTECA y las demás garantías estipulaciones contenidas en esta escritura.

LAURA NETO DE
SECRETARÍA DE
Decreto 1534 de 1979

Notaría Treinta de Bogotá

CARLOS DAVID LEONARDO CARMIENTO
ABOGADO

Se protocoliza carta de la entidad crediticia número 758119
en la cual se fijó el cupo de \$ 38.430.700.00 o monto
aprobado, tal como lo dispone el Decreto 1572 del 22 de
Julio de 1994.

SE PROTOCOLIZA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DEL
RECIBO DE PAGO NUMERO 940120135385 CON
AVALUO CATASTRAL \$ _____ DE LA DIRECCION
DISTRITAL DE IMPUESTO DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO AÑO
GRAVABLE 1994.

SE PROTOCOLIZA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DEL
RECIBO DE PAGO NUMERO 71028233 A8586759 DEL INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO I.D.U. VALORIZACION POR BENEFICIO
GENERAL.

SE PROTOCOLIZA FOTOCOPIA DEBIDAMENTE AUTENTICADA DEL
RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NUMERO 3100
202 A5545951.

59 58
60

SB 355973



- - - - - 16 - - - - -
Esta hoja corresponde a la escritura
pública número 2696 del 9 de septiembre
de 1994. - - - - -
- - - - -
- - - - -

-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-
-	-	-	-	-	-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. =====

LEIDO, el presente instrumento por el compareciente
advertido del registro dentro del término legal, lo firmo
en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito
Notario, quien en esta forma lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel
notarial números: SB-355151, SB-353416. SB-355971
SB-353068, SB-353542, SB-353614, SB-353651, SB-353718,
SB-353745, SB-353841, SB-353908, SB-353200, SB-353268, SB-
353946, SB-355291, SB-355973, Entrelíneas "MIL" TRESCIENTOS "-
Si VALE. Entrelíneas; /cuatro/ 2 VECES, VALE, Enmendado
treinta y VALE. - Entrelíneas "y SMI 23 M3 L3" Si Vale. - Ermendado
BEATRIZ OSPINA GARCIA "" 24.570.198 "" Calarcá "" (43A 34) "" 11bre "" (\$16.470.
300,00) "" (\$38.430.700.00) "" comparece "" quince "" (15) "" 1572 "" 22 "" Julio
"1994" Vale. -

Derechos legales \$ 241.830 ✓

Decreto 1572/94 ✓

LAURA Q. NIETO DE Z.
 SECRETARIO DE COPIAS
 Decreto 1572 de 1994
 Notario Treinta de Bogotá

Beatriz Ospina Garcia
BEATRIZ OSPINA GARCIA
C.C. No 24'570.198 de Calarca

Gustavo Gilberto Rodriguez Arredondo
GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO
C.C. NO 19.257.426 Bto
L.M. NO C042419 DM 1



JUD DEECHE
15

Dora Ines Garzon de Rodriguez
DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ
C.C. NO 41.735.781 Bto



JUD DEECHE
15

Esperanza Molina de Montaña
ESPERANZA MOLINA DE MONTAÑA
C.C. NO 41.497.647 Bto

Mario Fernandez Herrera



MARIO FERNANDEZ HERRERA
NOTARIO TREINTA

CC
39
H

Es fiel y PRIMERA (1a) copia de la Escritura Pública
 Número 2.696 de fecha 09 de SEPT 19 94 tomada
 de su original, la que exhibo y asocio en 53 hojas útiles con
 destino a: A.R.E.D.S. BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

ESTA COPIA PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXISIR EL PAGO DE LA OBLIGACION DE
 QUE TRATA EL ARTICULO 80. DEL DECRETO 000 DE 1970.

Dada en Bogotá D. C. a los 06 dias del mes de OCTUBRE de 1994

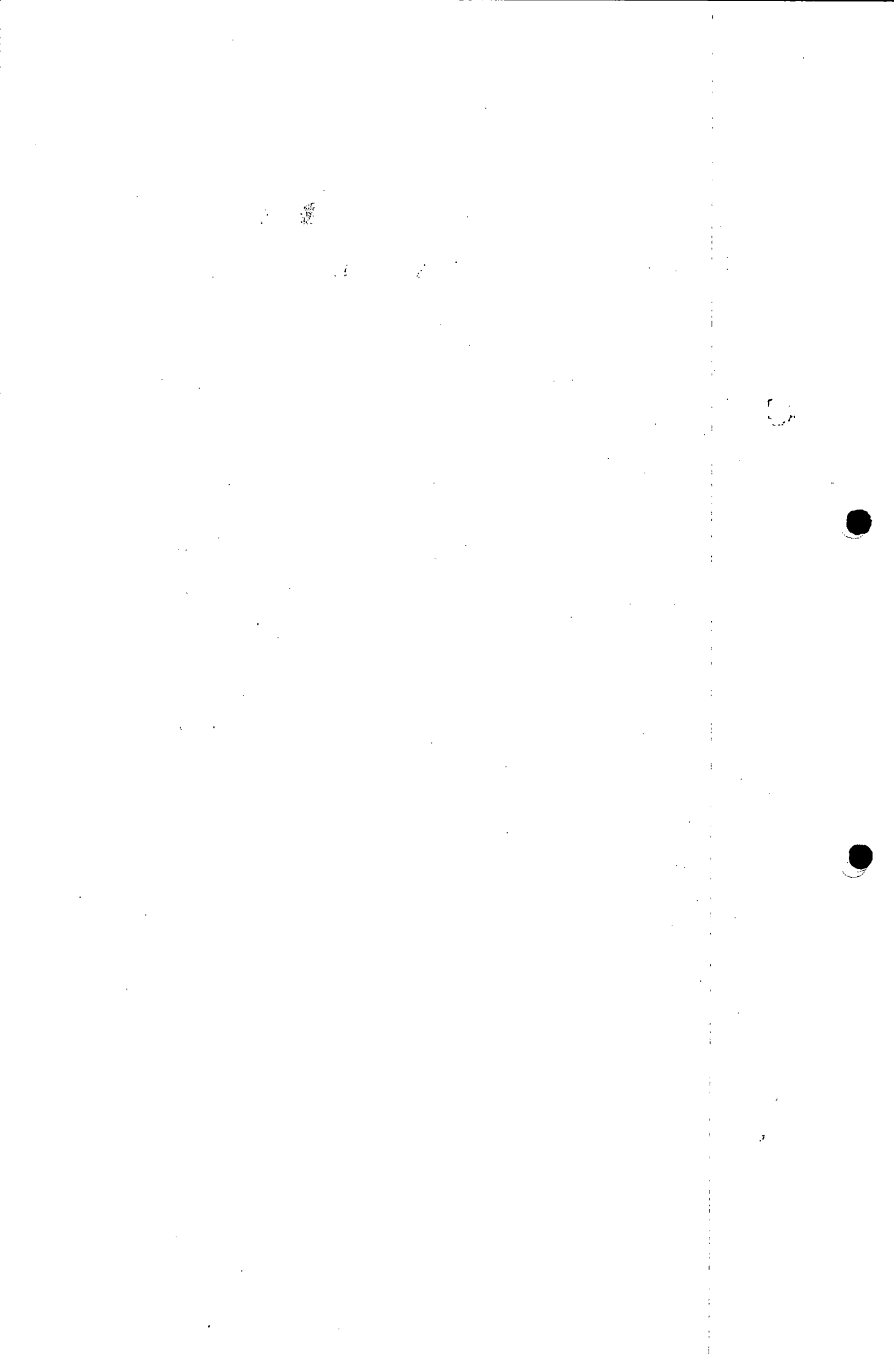
Secretaria de copias
 DECRETO 1534 de 1.989

Laura Ines Nieto de Zurieta
 LAURA INES NIETO DE ZURIETA



La presente copia presta merito ejecutivo
 conforme al articulo 82 del Decreto Ley 1534 de 1970
 NOTARIA TERCERA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Laura Ines Nieto de Zurieta
 LAURA I. NIETO DE Z.
 SECRETARIO DE COPIAS
 Decreto 1534 de 1989
 Notaria Tercera de Bogotá



11
1760
61

CESION DE HIPOTECA

MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada en Bogota D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No 52.220.089 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO En Liquidación**, tal como consta en la Escritura Pública 0854 del 15 de Marzo del año 2005, otorgada en la Notaria veintiuno (21) del círculo de Bogota D. C. sociedad anónima de economía mixta de orden nacional, con domicilio en Bogota D. C, y en mi calidad de apoderada y debidamente facultado, quien para este acto se denominará **EL CEDENTE**, manifestó:

PRIMERO: Que la entidad por él representada **CEDE Y TRASPASA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios que como **ACREEDOR HIPOTECARIO**, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2696 del 9 de septiembre de 1994, otorgada en la Notaria TREINTA del Círculo Notarial de BOGOTA inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA con el folio de matrícula Inmobiliaria No.50C-1360446 mediante la cual **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO** Y **DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ** con C.C. 19.257.426 Y 41.735.781 constituyó hipoteca para garantizar sus obligaciones a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: La cesión que se hace por medio del presente instrumento tiene como causa el endoso del pagaré en el cual se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula anterior.


TERCERO: Que en virtud de lo anterior el **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION** entrega la referida escritura pública, la cual presta mérito ejecutivo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

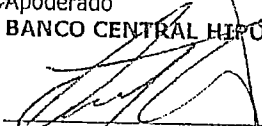
Presente, **OMAR GÓMEZ MONTAÑA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 79.348.329 expedida en Bogotá, actuando conforme a escritura pública 2426 del 22 de septiembre de 2005 de la notaría 52 debidamente registrada en Cámara de Comercio, como apoderado general de Central de Inversiones S.A., Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio, y en adelante **EL CESIONARIO**, y manifestó:

PRIMERO: Que acepta expresamente la cesión de la garantía hipotecaria que por el presente documento se hace a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, entidad por ella representada.

SEGUNDO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en los numerales 9 y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Que este documento forma parte integral de la escritura de hipoteca, por medio del cual se constituyó gravamen hipotecario, anteriormente citado.


MARCELA ROCIO TÉLLEZ TRUJILLO
Apoderado
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACION


OMAR GÓMEZ MONTAÑA
Apoderado
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Carpeta 19257426

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente ante mí,
NOTARIO(A) Y ENCARGADO(A) DEL CIRCULO DE BOGOTA S.C.

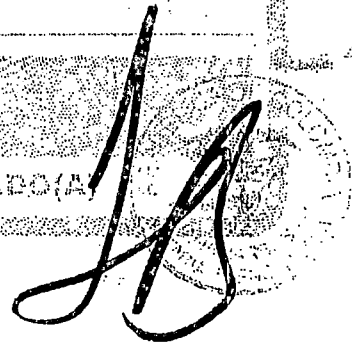
por Marcela Rosero Hellez Trujillo

quien exhibió la c.c. 52220089 de Bogotá

Tarjeta Profesional N. Marcela Rosero Hellez Trujillo C.S.M.
Fecha:

EL COMPARECIENTE

EL NOTARIO(A) Y ENCARGADO(A)



Esc. Rodríguez

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

certificado generado con el Pin No: 180504650712416460

Nro Matrícula: 50C-1360446

Impreso el 4 de Mayo de 2018 a las 12:09:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

TITULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA DE APERTURA: 13-05-1994 RADICACIÓN: 1994-22941 CON: DOCUMENTO DE: 18-03-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA00750ESKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO N. 307. CUENTA CON UN AREA ARQUITECTONICA DE 96.73 MTS 2, DE LOS CUALES 85.74 MTS 2. SON AREA CONSTRUIDA Y 2.70 MTS 2. SON AREA LIBRE Y SE DIVIDE EN DOS SECCIONES ASI: PRIMERA SECCION: UBICADO EN EL PRIMER PISO AREA TOTAL DE 41.93 MTS 2. DE LOS CUALES 39.23 MTS 2 SON AREA CONSTRUIDA Y 2.70 MTS 2. SON AREA LIBRE; SU ALTURA LIBRE ES DE 2.40 MTS. SEGUNDA SECCION: UBICADO EN EL SEGUNDO PISO. CON UN AREA DE 46.51 MTS 2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.40 MTS. ESCRITURA N. 0702 DEL 11 DE MARZO DE 1994. NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA.

IMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO LOS LOTES QUE ENGLOBA POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-08-87 NOTARIA 21 BTA DE BANCO GENERAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 8668 DE 30-10-92 NOTARIA 1 BTA DE BOGOTA REGISTRADA EL 22-12-92 EL BANCO GENERAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A 5 AÑOS LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-08-87 NOTARIA 21 BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1076, ESTE HABIA ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 4 DE 23-10-84 NOTARIA 12 BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPORTE, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6 BTA, LA BENEFICENCIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE SE ADMINISTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NIÑOS DESAMPARADO Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION DE JOAQUIN VARGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06 DE 1.937 NOTARIA 3 BTA, LO LOS LOTES 1,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,26,29, Y 30; FUERON ANGLOBADOS A LOS LOTES YA DESENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049. CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A FIDUCIARIA CENTRAL S.A POR ESCRITURA 793 DEL 15-03-1.993 NOTARIA 30 DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 050-1327079.

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Predio: URBANO

69 D 25 50 AP 307 (DIRECCION CATASTRAL)

69 D 43A-30 APARTAMENTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50C - 1327079

ACTO NRO 001 Fecha: 06-04-1993 Radicación: 25947

ESCRITURA 0794 del 1993-03-15 00:00:00 NOTARIA 30 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA EN MAYOR EXTENSION.

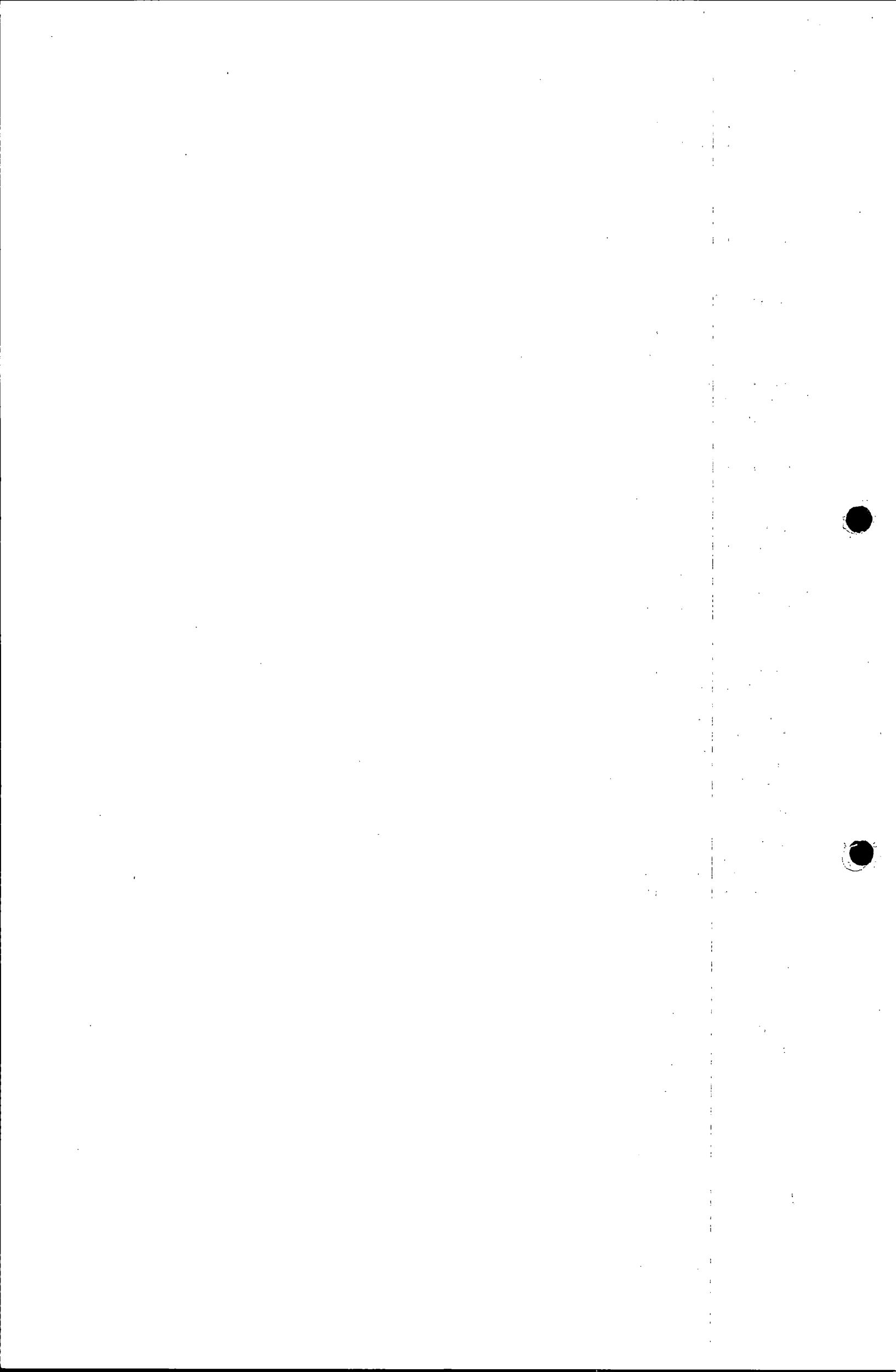
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

X

ACTO NRO 002 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 1994-22941



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180504650712416460

Nro Matrícula: 50C-1360446

Página 2

Impreso el 4 de Mayo de 2018 a las 12:09:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESCRITURA 0702 del 11-03-1994 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA

X

ESPECIFICACION: Nro 003 Fecha: 12-10-1994 Radicación: 1994-84562

ESCRITURA 2696 del 09-09-1994 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$54,901,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA B.183889 AVALUO MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA

RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DORA INES

CC# 41735781 X

RODRIGUEZ ARREDONDO GUSTAVO GILBERTO

CC# 19257426 X

ESPECIFICACION: Nro 004 Fecha: 12-10-1994 Radicación: 1994-84562

ESCRITURA 2696 del 09-09-1994 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA B.183889 PA \$ 38.430.700.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DORA INES

CC# 41735781 X

RODRIGUEZ ARREDONDO GUSTAVO GILBERTO

CC# 19257426 X

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ESPECIFICACION: Nro 005 Fecha: 19-05-1995 Radicación: 1995-39862

ESCRITURA 1287 del 11-05-1995 NOTARIA 30 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$177,635,701.57

ESPECIFICACION: : 1 anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO TOTAL EN CUANTO A LAS UNIDADES AQUI RELACIONADAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 860002963

CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. ANTES CONSORCIO INMOBILIARIO LIMITADA.

ESPECIFICACION: Nro 006 Fecha: 16-02-1999 Radicación: 1999-11191

ESCRITURA 7184 del 26-12-1996 NOTARIA 23 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$60,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DORA INES

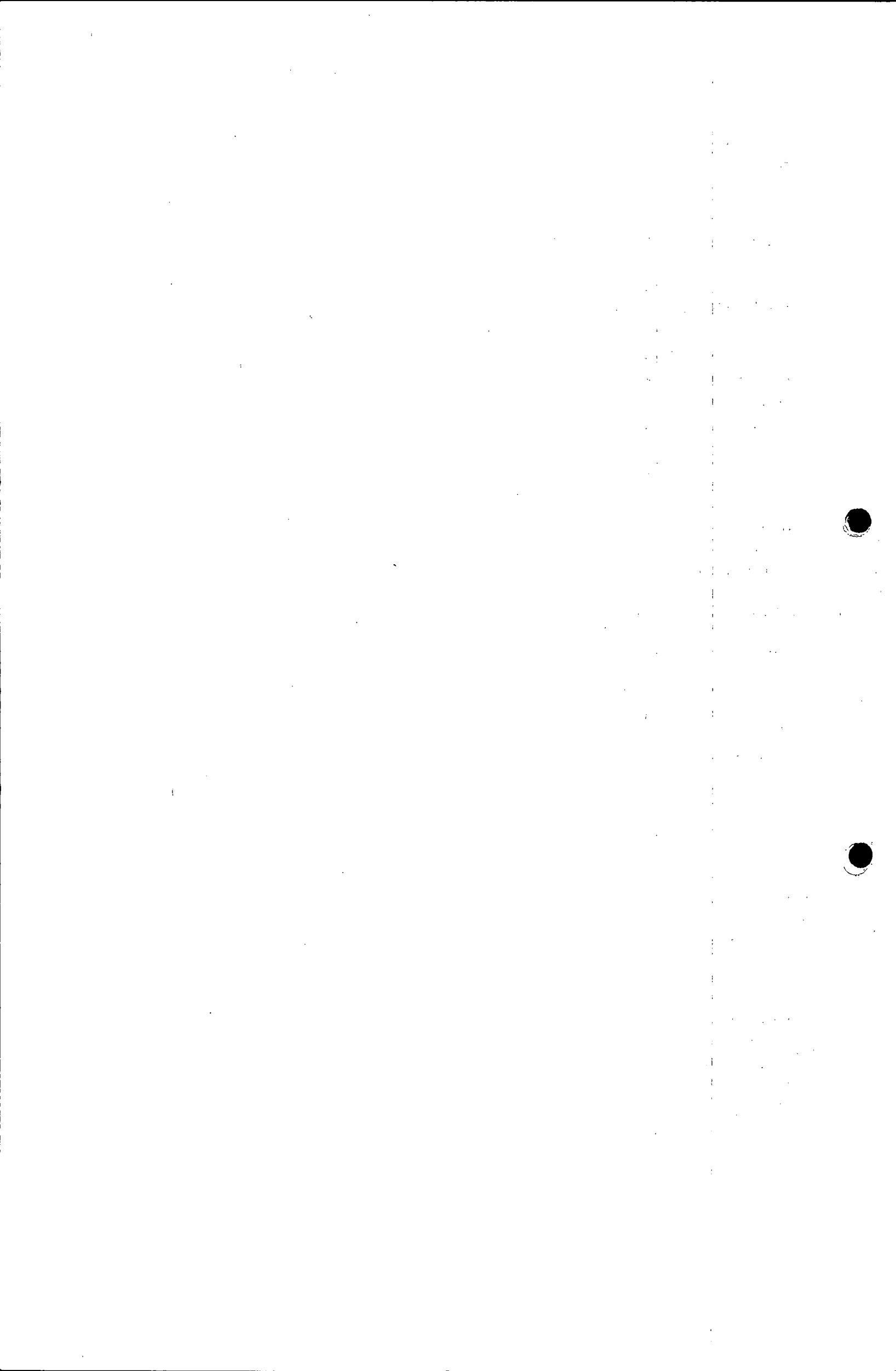
CC# 41735781

RODRIGUEZ ARREDONDO GUSTAVO GILBERTO

CC# 19257426

RODRIGUEZ CASTA/EDA ROSMIRA

CC# 39526546 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180504650712416460

Nro Matrícula: 50C-1360446

Página 3

Impreso el 4 de Mayo de 2018 a las 12:09:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Registrador: PUENTES ORJUELA MAURICIO ALBERTO

CC# 19424303 X

NOTACION: Nro 007 Fecha: 30-01-2003 Radicación: 2003-8908

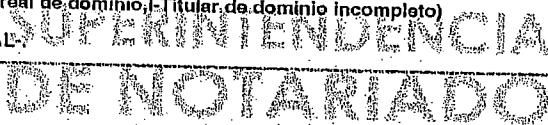
Objeto: ESCRITURA 088 del 17-01-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DECUANDOLO Y SOMETIENDOLO A LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Beneficiario: OFICIO "EL PORTAL DEL SALITRE" - PROPIEDAD HORIZONTAL



NOTACION: Nro 008 Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-78653

Objeto: OFICIO 1352 del 29-06-2007 JUZGADO 18 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: EJECUTIVO #2007-00192

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Beneficiario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

NIT# 8600429455

Beneficiario: CERVERA CASTA/EDA ROSMIRA

CC# 39526546 X

Beneficiario: PUENTES ORJUELA MAURICIO ALBERTO

CC# 19424303 X

NOTACION: Nro 009 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Objeto: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Beneficiario: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NOTACION: Nro 010 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42709

Objeto: OFICIO 5660358761 del 31-05-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

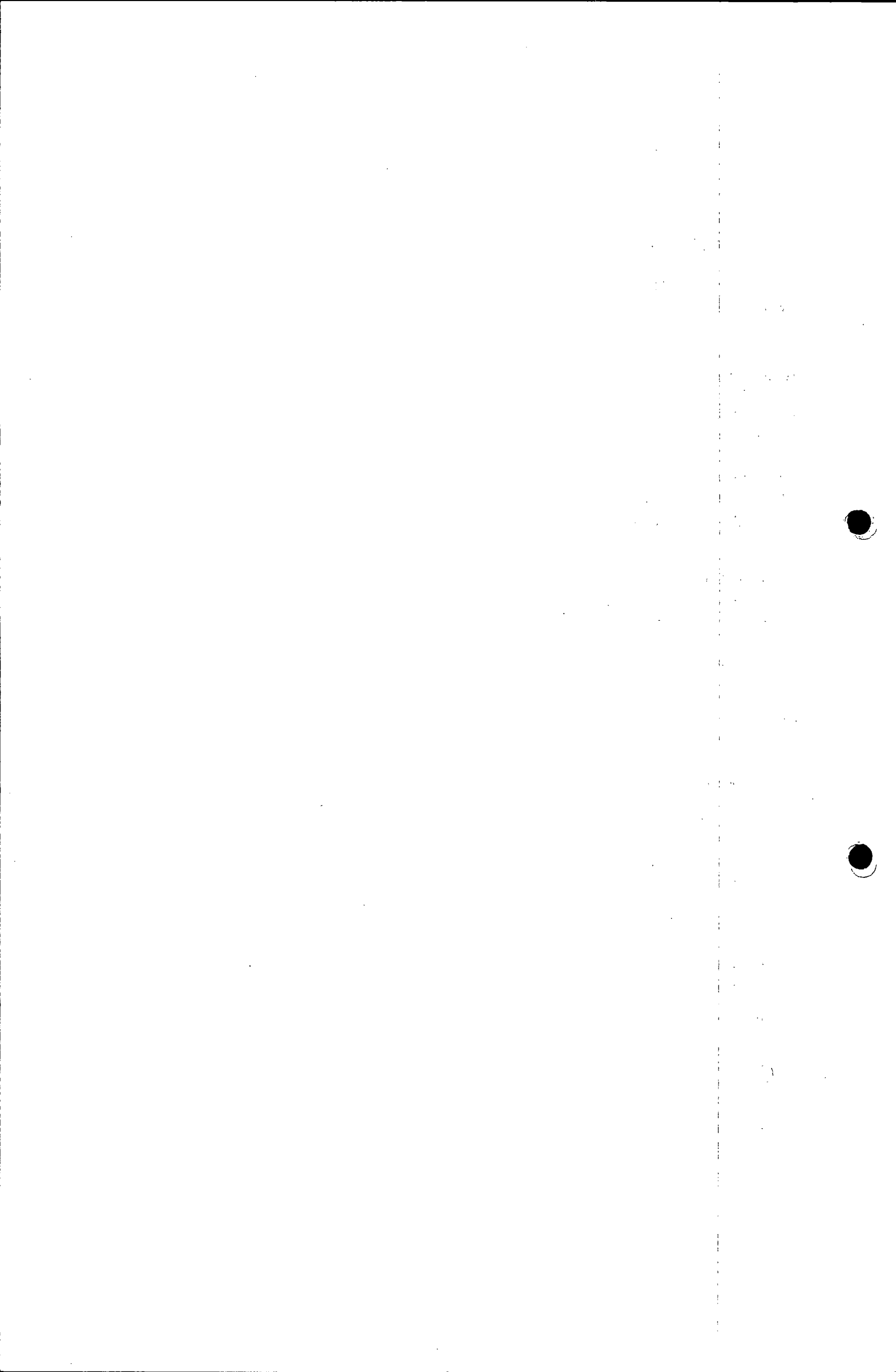
Beneficiario: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

ACTUALIZACIONES: (Información Anterior o Corregida)

Radicación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 180504650712416460

Nro Matrícula: 50C-1360446

página 4

Impreso el 4 de Mayo de 2018 a las 12:09:39 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AGENCIARIO: Realtech

INSTRUMENTO: 2018-290095

FECHA: 04-05-2018

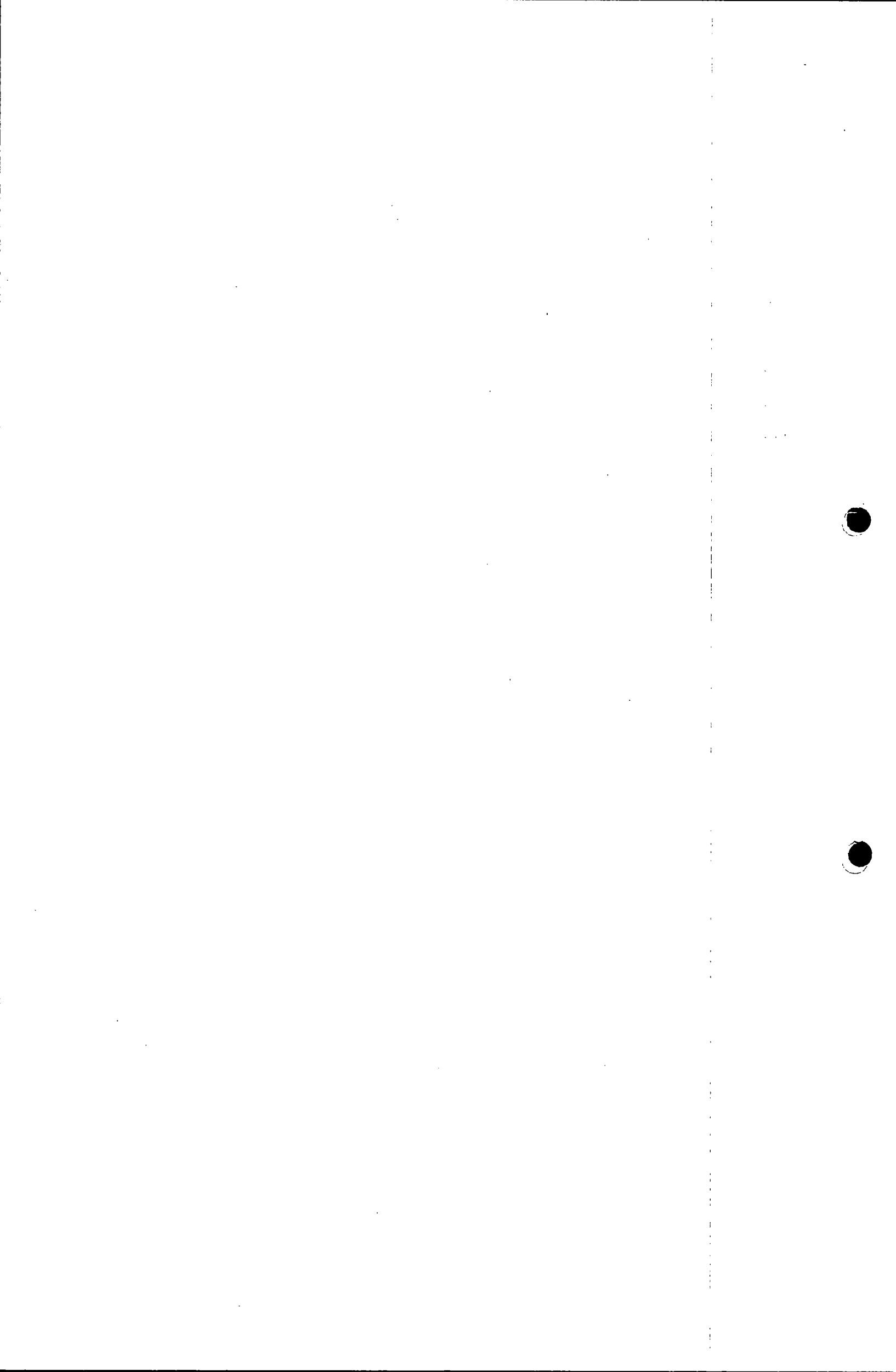
EXPEDIDO EN: BOGOTA

J. C. Jiménez

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ GERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

64



69

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

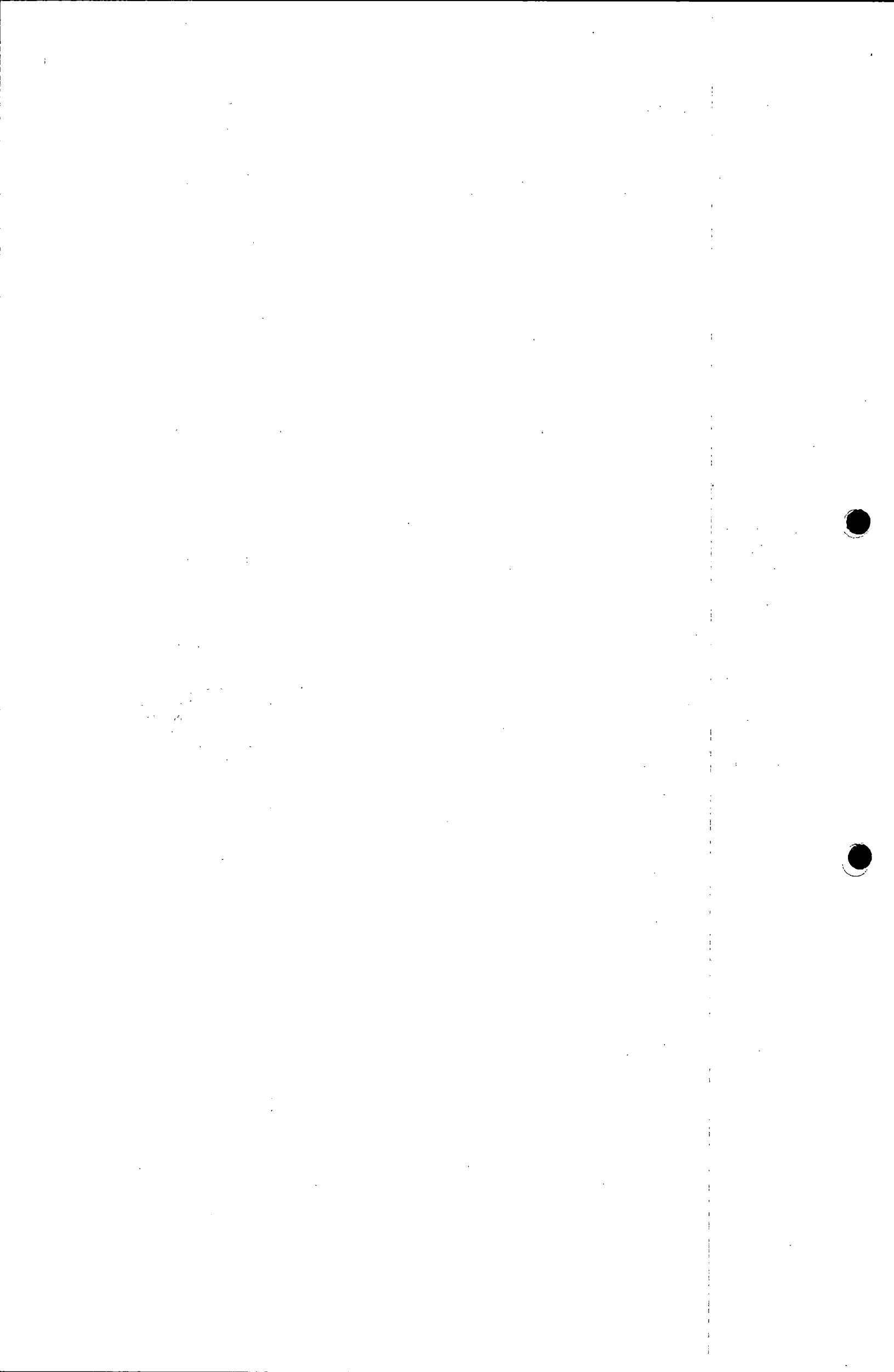
EJECUTIVO No 18-2007-192

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La suscrita secretaria deja constancia que el original del folio 173 a 194 (contrato de cesion) se desglosa del expediente para ser entregados al apoderado de la parte demandante conforme a lo ordenado en auto de fecha 26 de Octubre de 2016 los cuales fueron remplazados por copia tomada del mismo.

Bogotá D.C 07 de febrero de 2017

La Sria.,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ



191⁶⁶

Señor(a)
JUEZ 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA MAURICIO ALBERTO PUNTES ORJUELA IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 19424303 - CRÉDITO(S) 18180146093

Entre los suscritos a saber, HENRY VEGA PRECIADO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 79.618.103 de Bogotá, actuando en calidad de Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 2058 del 3 de octubre de 2008 de la notaría cuarenta y tres del círculo de Bogotá, sociedad comercial de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado, según escritura pública número 723 de la notaría sexta de Bogotá del 7 de Febrero del 2008, inscrita el 19 de Febrero del 2008 bajo el número 01191723 del libro IX, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 1084, otorgada en la notaría cuarta del círculo de Bogotá, el 5 de marzo de 1975, con matrícula mercantil número 58613, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 9.527.368 de Sogamoso, actuando en mi calidad de Apoderado General de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA., conforme al poder otorgado mediante escritura pública número 4958 del 21 de Diciembre de 2009 de la notaría dieciocho del círculo de Bogotá, sociedad de responsabilidad limitada, regida por el derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 5043, otorgada en la notaría sexta 6 del Círculo de Bogotá, el 28 de junio de 2007, con matrícula mercantil número 01717175, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de los derechos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación al crédito de la referencia, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., transfiere a LA CESIONARIA la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA.- Que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

QUINTA.- Que LA CESIONARIA a través de su representante ratifica al Doctor(a) _____ identificado(a) como aparece al pie de aceptación del presente poder, abogado(a) titulado(a) e inscrito(a), para que continúe la representación judicial hasta su terminación dentro del proceso en referencia, a fin de obtener con el producto de la venta de los bienes propios de todos los deudores más los bienes objeto de garantía que se determinan en la demanda, se paguen preferiblemente el crédito que es objeto del recaudo para lo cual, confiere además de las facultades generales en la ley las de transigir, desistir, sustituir con el previo visto bueno del poderdante, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley y notificarse en nuestro nombre, hacer postura por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes a favor del demandante, igualmente, queda facultado(a) para retirar llegado el caso, los documentos base de la acción.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICIÓN:

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a LA CESIONARIA, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

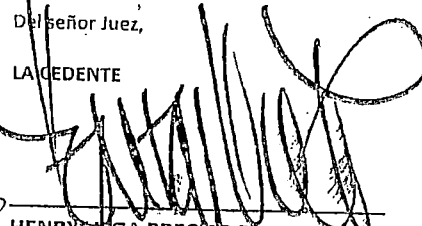
Así mismo, LA CESIONARIA solicita se reconozca personería jurídica al Doctor(a) _____ para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

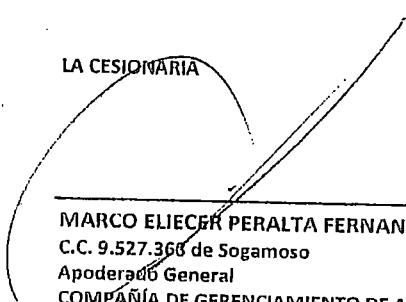
Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

Del señor Juez,

LA CEDENTE


HENRY VEGA PRECIADO
C.C. 79.618.103 de Bogotá
Apoderado General
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

LA CESIONARIA


MARCO ELIECER PERALTA FERNANDEZ
C.C. 9.527.368 de Sogamoso
Apoderado General
COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

ACEPTO

C.C.
T.P.

**NOTARIA DIECIOCHO
PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante el NOTARIO 18 del Circulo de Bogotá, D.C.

Por **MARCO FLIEGER PERALTA FERNANDEZ**

quien exhibió la C.C. No **9.527.368**

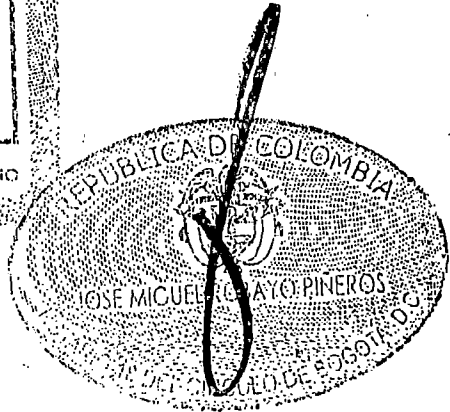
de **SOGAMOSO** **08 FEB 2010**

CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR
FUERON IMPRESAS POR EL LA COMPARACION DE
Bogotá, D.C.



HUELLA DEL
INDICE DERECHO

FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO



**NOTARIA DIECIOCHO
PRESENTACIÓN PERSONAL**

El anterior escrito fue presentado personalmente
ante el NOTARIO 18 del Circulo de Bogotá, D.C.

Por **HENRY VEGA PRECIADO**

quien exhibió la C.C. No **9.79.618.103**

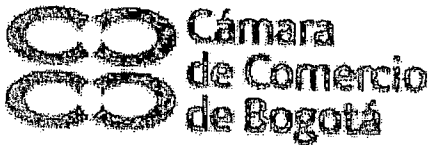
de **BOGOTÁ** **08 FEB 2010**

CERTIFICO QUE LA FIRMA Y HUELLA DACTILAR
FUERON IMPRESAS POR EL LA COMPARACION DE
Bogotá, D.C.



FIRMA TOMADA FUERA DEL DESPACHO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11810084529329

4 DE MAYO DE 2018 HORA 14:38:31

0118100845

PAGINA: 1 de 16

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
SIGLA : CISA
N.I.T. : 860042945-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 326,508,830,885
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co
DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 288 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111035 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

67

SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3749 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 00848 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 01 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A., POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0001431 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR SU NATURALEZA UNICA A CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CISA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0723 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191723 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE NATURALEZA UNICA, SUJETA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196
2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735

2974 29- V- 1996 1 STAFE BTA 31- V- 1996 NO.540.149
527 6- II- 1997 1 STAFE BTA 13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004566	1998/11/25	NOTARIA 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	NOTARIA 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	NOTARIA 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	NOTARIA 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	NOTARIA 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	NOTARIA 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	NOTARIA 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	NOTARIA 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	NOTARIA 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	NOTARIA 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	NOTARIA 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	NOTARIA 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	NOTARIA 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	NOTARIA 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	NOTARIA 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	NOTARIA 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	NOTARIA 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	NOTARIA 15	2005/04/22	00987474
0000208	2006/01/27	NOTARIA 4	2006/03/09	01043094
0000723	2008/02/07	NOTARIA 6	2008/02/19	01191723
0000879	2008/06/20	NOTARIA 75	2008/06/25	01223660
0002206	2008/11/21	NOTARIA 10	2008/12/17	01263182
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/06/09	01303977
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/06/10	01304286
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/11/25	01342860
2032	2009/07/16	NOTARIA 40	2009/07/17	01313541
900	2010/04/29	NOTARIA 29	2010/05/26	01386423
6284	2011/05/25	NOTARIA 29	2011/06/01	01484143
180	2012/01/31	NOTARIA 61	2012/02/09	01605734
84	2013/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/09	01729532
1266	2013/05/07	NOTARIA 51	2013/07/08	01745679
616	2014/05/16	NOTARIA 10	2014/05/23	01837710
595	2015/03/03	NOTARIA 69	2015/03/10	01919286
711	2017/04/25	NOTARIA 34	2017/06/14	02234192

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2074

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, RECAUDAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y

ARRENDAR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, INCLUIDOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, CUYOS PROPIETARIOS SEAN ENTIDADES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN O RAMA, ORGANISMOS AUTONOMOS E INDEPENDIENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCION POLITICA Y EN LA LEY, O SOCIEDADES CON APORTES ESTATALES DE REGIMEN ESPECIAL Y PATRIMONIOS AUTONOMOS TITULARES DE ACTIVOS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DESCRITAS, ASI COMO PRESTAR ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNOSTICO, GESTION, VALORACION, ADQUISICION Y/O ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. PARA EFECTOS DE LA GESTION Y MOVILIZACION DE ACTIVOS, CISA IGUALMENTE PODRA REALIZAR OFERTAS DE ADQUISICION A TERCEROS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, DE VIVIENDA VIS NUEVA O USADA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. IGUALMENTE PODRA ADMINISTRAR, GESTIONAR, COMERCIALIZAR, ADQUIRIR LA PARTICIPACION DE TERCEROS DE NATURALEZA PRIVADA QUE COMPARTAN LA TITULARIDAD DE CUALQUIER ACTIVO CON CISA, PARA ELLO DEBERA SUJETARSE A LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. ASI MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DE CISA PODRA DETERMINAR LOS CASOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION QUE PERMITAN A CISA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARACTER PRIVADO, EN EL DIAGNOSTICO Y/O VALORACION DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE, CISA ESTA FACULTADA PARA ADQUIRIR A PARTICULARES Y A ENTIDADES PUBLICAS INMUEBLES QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS COMO SEDES ADMINISTRATIVAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O PARA MEJORAR LA GESTION DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS. DE DICHAS ENTIDADES PUBLICAS MEDIANTE LA GENERACION DE VALOR POR LA RENTABILIDAD Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS. ASI MISMO, CISA PODRA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES CUYA TITULARIDAD SEA DE PARTICULARES O DE ENTIDADES PUBLICAS, PARA ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO A LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE LOS REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ADEMAS, CISA PODRA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA NACION, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO PRODUCTO DE UN ACTO EN QUE NO HAYA MEDIADO LA VOLUNTAD EXPRESA DE LA NACION O PROVENGAN DE UNA DACION EN PAGO Y LA PARTICIPACION NO SUPERE EL 10% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA EMPRESA, SIGUIENDO AL EFECTO LO PREVISTO EN EL TITULO 5° DEL DECRETO 1778 DE 2016 QUE MODIFICO EL TITULO 2 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2016. ADICIONALMENTE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1819 DE 2016, CISA PODRA ADQUIRIR CARTERA COACTIVA A ENTIDADES PUBLICAS QUE DE MANERA PERMANENTE TENGAN A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y QUE EN VIRTUD DE ESTAS TENGAN QUE RECAUDAR RENTAS O CAUDALES PUBLICOS, DEL NIVEL NACIONAL, TERRITORIAL, INCLUIDOS LOS ORGANOS AUTONOMOS Y ENTIDADES CON REGIMEN ESPECIAL OTORGADO POR LA CONSTITUCION POLITICA. SI MISMO, CON RELACION A LA CARTERA COACTIVA ADQUIRIDA EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CISA TENDRA LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A. GESTIONAR LOS ACTIVOS DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, PARA LO CUAL PODRA LLEVAR A CABO TODO LOS NEGOCIOS CONDUCENTES AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS

SANEAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR INTERMEDIAR, AGENCIAR Y/O PROMOVER DICHOS ACTIVOS; B. ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS; C. ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS; D. INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTO FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PODRA COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS; E. REALIZAR LA COBRANZA DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS O ADMINISTRADOS Y DE LOS DERECHOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN; F. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL TERCEROS DE CARACTER PRIVADO, EN EL DIAGNOSTICO Y /O VALORACION DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO DETERMINE; G. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROGRAMA DE GESTION DE ACTIVOS PUBLICOS - PROGA, BAJO LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CISA; H. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y ACTIVOS DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO; I. ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; J. CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES; K. INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPAÑIA; L. VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; M. CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION; N. INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO; O. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES; P. INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS; Q. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS; R. DESIGNAR ARBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; S. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESENTES

ESTATUTOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA JURIDICA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$730,000,000,003.89
NO. DE ACCIONES : 728,689,407,147.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$138,303,153,919.00
NO. DE ACCIONES : 138,054,853,747.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$138,303,153,919.00
NO. DE ACCIONES : 138,054,853,747.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR RESOLUCION NO. 953 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 7 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON REYES ACEVEDO SILVIA LUCIA	C.C. 000000037893544
SEGUNDO RENGLON GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL	C.C. 000000052033893

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE

2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON AZUERO ZUÑIGA FRANCISCO	C.C. 000000019104208
CUARTO RENGLON TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624
QUINTO RENGLON MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C. 000000019123743

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR RESOLUCION NO. 953 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 7 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02248052 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON BARCO MUÑOZ ALFONSO CAMILO	C.C. 000000080411348
SEGUNDO RENGLON HABIB DAZA SILVANA BEATRIZ	C.C. 000000052267321

QUE POR ACTA NO. 92 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01934151 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON ARANGO VARON LUIS EDUARDO	C.C. 000000079947775
CUARTO RENGLON LARA ANAYA MARIAJOSE	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON MEDINA LAGOS ALVARO	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 02 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 19 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02304053 DEL LIBRO IX, BARCO MUÑOZ ALFONSO CAMILO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA (PRIMER RENGLON SUPLENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 23 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 23 DE FEBRERO DE 2018, BAJO EL NO. 02305910 DEL LIBRO IX, ARANGO VARON LUIS EDUARDO RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA (TERCER RENGLON SUPLENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ (1) PRESIDENTE QUE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL (SIC) VICEPRESIDENTES O QUIENES HAGAN SUS VECES, SERÁN SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS

ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASÍ COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. OTROS REPRESENTANTES: PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRÁ OTROS REPRESENTANTES, ASÍ: 1) DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. 2). TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES LOS GERENTES QUE DEPENDAN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, ESTANDO ÉSTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTÚE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE. PARÁGRAFO. QUIENES ACTÚEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS A LOS TITULARES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DECRETO NO. 1579 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266147 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

QUE POR ACTA NO. 490 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039843 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE NEOGOCIOS	
SEDAN MURRA SANDRA DE LA CANDELARIA	C.C. 000000045469886

QUE POR ACTA NO. 505 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO	
PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

QUE POR ACTA NO. 525 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267925 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
GÓNZALEZ VELASCO FANY MARIA	C.C. 000000066843970

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01429944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
REYES PEREZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2017, BAJO EL NO. 02234927 DEL LIBRO IX RENUNCIA REYES ACEVEDO SILVIA LUCIA COMO VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE

COMERCIO, MEDIANTE DECRETO NO.1381 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2017, BAJO EL NO. 02254960 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B. DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS, COMITÉS; DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE CISA, CONFORME A LA LETRA C DEL ARTÍCULO 40, Y DE SER INFORMADA AL RESPECTO. C. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ÉSTAS NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN CASOS ESPECÍFICOS QUE ASÍ SE REQUIERA. D. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS; Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCS MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; G. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE; J. DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; K. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS

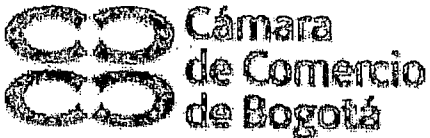
ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTARÁ EL (OS) CANDIDATO (S) PARA LA SELECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA.

CERTIFICA:

OTORGAR PODERES ESPECIALES A LA JEFE JURIDICA DE SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2032 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO LOS NOS. 16361, 16362 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER OSWALDO ARIAS TORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.294.917 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MARIO MORENO VERGARA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS SUCURSAL BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES; 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR Y CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4) LOS COORDINADORES DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION DE VENTAS QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTION PROPIA DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS, ASI COMO REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., TENGA LA CONDICION DE PROPIETARIO, TAMBIEN PODRAN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028317 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, MODIFICA PODER GENERAL DE LA REFERENCIA REGISTRADO BAJO EL NO. 00016361 DEL LIBRO V EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS SUCURSAL BARRANQUILLA POR COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00021112 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11810084529329

4 DE MAYO DE 2018 HORA 14:38:31

0118100845

PAGINA: 6 de 16

* * * * *

REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.156.836 DE USAQUEN, VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION. 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU AREA SIN LIMITE DE CUANTIA 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACION. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028319 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021112 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.156.836 DE USAQUEN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO POR VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021118 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 147 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033567 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.388.820 DE BOGOTA D.C., GERENTE COMERCIAL SUCURSAL CALI; O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA, POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRAN CELEBRAR Y, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE

JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028320 Y 00028321 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITOS BAJO LOS NOS. 00021118 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR DE CAMBIAR EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.388.820 DE BARRANQUILLA GERENTE COMERCIAL SUCURSAL CALI POR GERENTE SUCURSAL CALI Y DE GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BARRANQUILLA POR GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00021124 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.149.604 DE BOGOTA D.C., GERENTE DE PLANEACION; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021134 Y 00021136 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 76.316.565 DE POPAYAN, COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION; Y A CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA

COMPañIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.
3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPañIA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTION PROPIA DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPañIA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICION DE PROPIETARIO. TAMBIEN PODRAN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION EN NOMBRE DE LA COMPañIA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028329 Y 00028330 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO LOS NOS. 00021134 Y 00021136 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 76.316.565 DE POPAYAN Y CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA, DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION POR COORDINADOR DE INMUEBLES Y DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS POR COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021138, 00021141 Y 00021142 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 76.042.359 DE PUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.712.175 DE MEDELLIN, ANALISTA DE CARTERA; SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.707.691, EJECUTIVO DE CARTERA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028332, 00028333 Y DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO LOS NOS. 00021141 Y 00021142 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LOS FUNCIONARIO FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 71.712.175 DE MEDELLIN, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO EN MENCION DE ANALISTA DE CARTERA POR ANALISTA DE COBRANZA, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.707.691 DE BOGOTA EN EL

SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO EN MENCIÓN DE EJECUTIVO DE CARTERA POR EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021148 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO GIOVANNI MARTIN NARANJO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.493.566 DE BOGOTA D.C., ABOGADO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) PODRAN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028337 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO LOS NOS. 00021148, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS ALBERTO GIOVANNI MARTIN NARANJO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.493.566 DE BOGOTA DE ABOGADO POR ABOGADO SENIOR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00021154, DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360, ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE

INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRAN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028339 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021154, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR JEFE JURIDICO SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4192 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMEROS 00023337 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.180.456 DE BOGOTA, ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTRO DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRAN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUS ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS (SIC) ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028340 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00023337, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR EL DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032032 DEL LIBRO V,

COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00023337 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIA ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.180.456 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIA EN MENCIÓN, ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS POR ABOGADA DE LA GERENCIA JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2412 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO LOS NOS. 00024009 Y 00024010, DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA D.C., ABOGADO DEFENSA JUDICIAL; Y A FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA D.C., ABOGADA DE LA SUCURSAL BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028341 Y 00028342 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00024009 Y 00024010 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAN LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS Y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA DE ABOGADA DE DEFENSA JUDICIAL POR JEFE JURIDICO SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02387 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA,

MODIFICA EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (4192) DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO, DE DOS MIL DOCE (2012) DE LA NOTARIA PRIMERA (1A) DE BOGOTA, INSCRITA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA; ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 2) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTES EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 3) PODRA DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 4) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 5) ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028347 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA, DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR EL DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LA FUNCIONARIA ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA, DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS POR ABOGADA DE LA GERENCIA JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0033 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030361 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, PRIMERO: POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PEDRO JULIO ORTIZ GARAY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.325.616 DE BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1)

REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 5) PODRA DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTO QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINARA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO LOS NUMEROS. 00032025, Y 00032026 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN EN SU CONDICION DE PRESIDENTE ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 45.469.886 EXPEDIDA EN CARTAGENA., Y A NESTOR ANTONIO GRISALES RUIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.868.274 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C.; QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2. EXPEDIR LAS CIRCULARES O DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O

CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN TEMAS DE SU AREA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN TEMAS DE SU AREA. 5. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU AREA SIN LIMITE DE CUANTIA, EN TEMAS DE SU AREA. 6. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION DE LOS CREDITOS ADQUIRIDOS. 7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV). 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO.; QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: NESTOR ANTONIO GRISALES RUIZ, QUIEN OSTENTA EN EL CARGO DE GERENTE CONTABLE Y OPERATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1934 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032245 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: CRISTINA CLAUDIA BRAVO LATORRE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.686.413 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA CANCELACION DE LAS GARANTIAS REALES (HIPOTECA, PRENDA Y OTRAS), OTORGADAS POR LOS DEUDORES A FAVOR DEL MANDANTE, PARA EL RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CESIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS MARCO. 2.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 147 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033564 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE QUIEN EN SU CONDICION DE PRESIDENTE, ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 72.230.946 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR 4) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTRO DE DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE; FUERA DE TAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION., Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 85 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036931 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES EN SU CONDICION DE PRESIDENTA ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.026.550 DE BOGOTA D.C., EXPEDIDA EN MEDELLIN, GERENTE SUCURSAL MEDELLIN O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S. M. L. M. V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, - INSPECCIONES JUDICIALES AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIFOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL

JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICASE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION E HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA, EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 401 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037139 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, EN SU CONDICION DE PRESIDENTA ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAUL GONZALO GOMEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.533.447 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., GERENTE SUCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA

ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.) EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A VICTORIA IRENE SEPULVEDA BALLESTROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.555.479 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, GERENTE DE GESTION HUMANA Y MEJORAMIENTO CONTINUO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A NUBIA ESPERANZA CORREA MEJIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.830.206 DE BOGOTA D.C., GERENTE DE INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE

AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.) 5) REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A OLGA LUCIA ORELLANO LLINAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.518.606 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, JEFE JURIDICA SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES. 4) REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 7) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 9. PODRA DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS

DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS, BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. 10. SOLICITAR LA TERMINACION DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BARRANQUILLA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ANDRES MORENO ACEVEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.512.707 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, GERENTE DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS DE INFORMACION O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1705 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037493 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE ÉSTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER GENERAL A ALFONSO GABRIEL QUINTERO BARRAZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.276.561 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO TAMBIÉN PODRÁ SER MIEMBRO DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. 6. SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.,

IGUALMENTE, LOS APODERADOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LA SUCURSAL, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTÉ PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA NELLY LÓPEZ HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.359.867 EXPEDIDA EN CUCUTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. 2. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES, HIPOTECA, PRENDA Y OTRAS. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0063 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE ENERO DEL 2018, INSCRITA EL .16 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038814 DEL LIBRO V COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.569.394 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.536.110 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, GERENTE DE COBRANZA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUÉLLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.). REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE

DOCUMENTOS INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. 6) REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATO Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 S.M.L.M.V). EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2174 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025928 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIANA ROCÍO GONZALEZ CUELLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 60.348.593. DE CUCUTA GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL; O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIA O DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DEL CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS I VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) RETIRAR Y CONSIGNAR

TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10 PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR 11) SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRÁMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INMERSAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA. 12) PODRÁ RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TITULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD. 13) PODRÁ SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS. 14) PODRÁ CANCELAR HIPOTECAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES ORIGINADORAS DE LOS CRÉDITOS 16) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032030 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00025928 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LA FUNCIONARIA LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 60.348.593. DE CUCUTA, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIO EN MENCION, DE GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCION GENERAL POR GERENTE JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108134 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MUÑOZ ORTIZ OLGA ROCIO	C.C. 000000051952077
REVISOR FISCAL SUPLENTE GONZALEZ MORALES HUMBERTO	C.C. 000000079517213

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108130 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339748 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
- DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

****ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL****

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 01339748 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01290978

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 63 NO. 11 09

TELEFONO : 5460400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11810084529329

4 DE MAYO DE 2018 HORA 14:38:31

0118100845 PAGINA: 16 de 16

* * * * *

VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

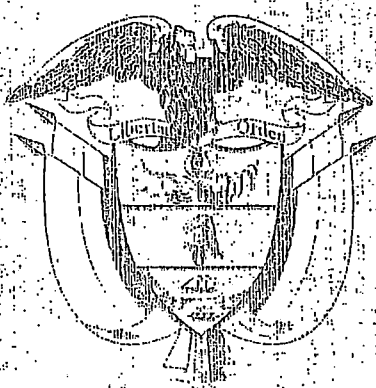
* * *

1-18-2

173⁸³

43

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA, D.C.



NOTARIA CUARENTA Y TRE

AVENIDA 19 No. 109 - 40 TELS.: 602 6147 - 213 5277 - FAX: 215 735
E-MAIL: notaria43@cable.net.co

CATORCE Copia de la Escritura N° 2.058
de OCTUBRE de 20 2008

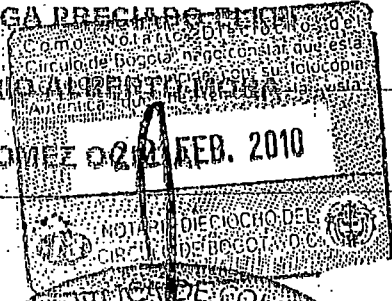
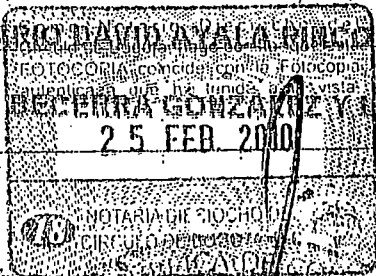
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

OTORGANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

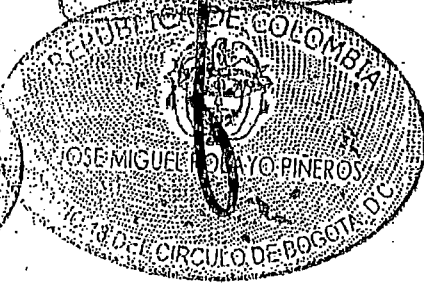
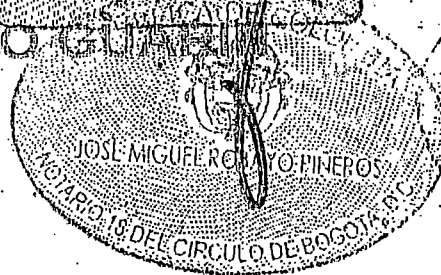
A: OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, HENRY VEGA PREGIADO REICHO

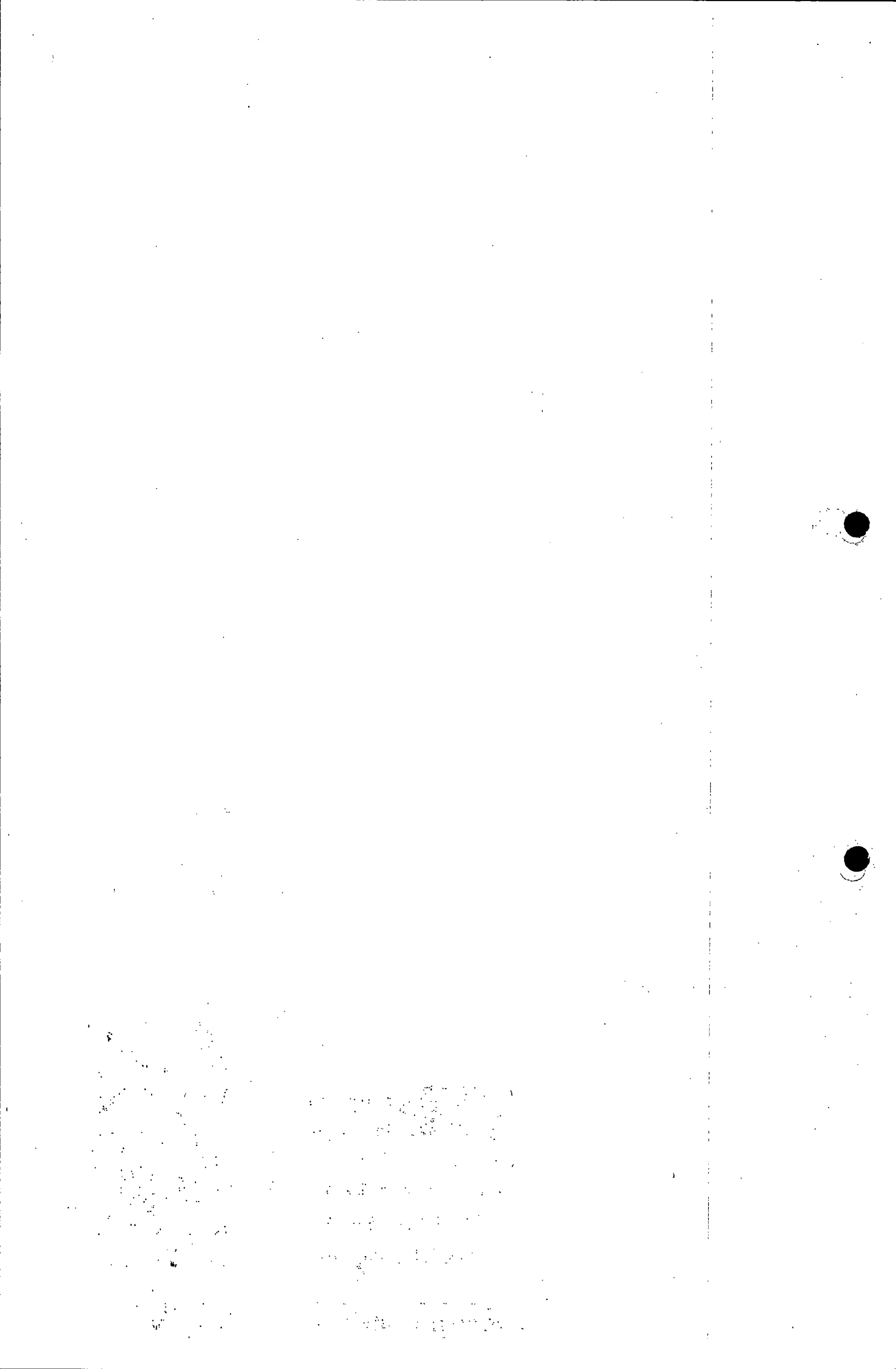
JOSE JIMENEZ MEJIA, DAVID DAVID AYALA RILLEN, MARIOLA PEREZ MENA

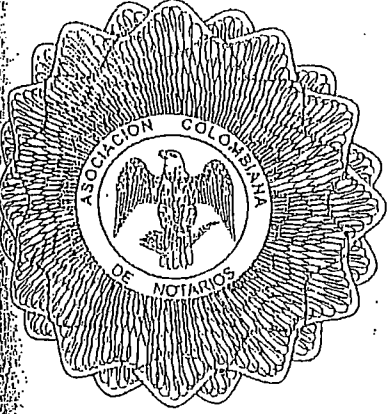
BARLETA, MERIA ELENA BUSTARRA GONZALEZ Y LINA GOMEZ



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARINI
NOTARIO 43







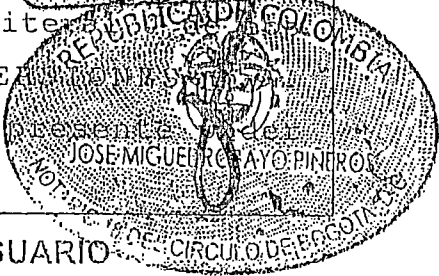
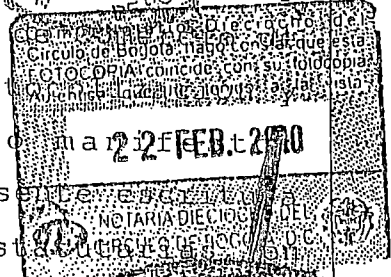
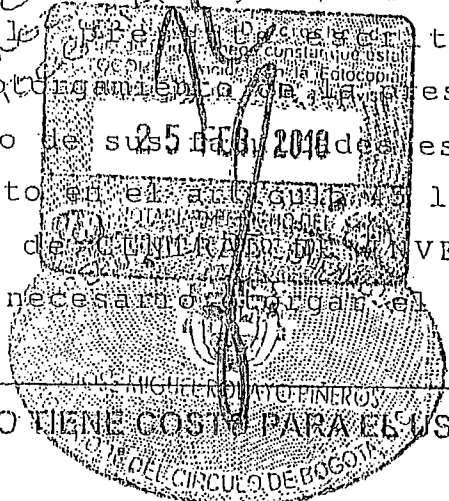
No. 2.058*****
 NUMERO: DOS MIL CINCUENTA Y OCHO

 CLASE DE ACTO: PODER GENERAL:
 OTORGANTES: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 A FAVOR DE: OSCAR ANTONIO HERNANDEZ
 GRANADOS, HENRY VEGA PRECIADO, ELKIN
 JOSE JIMENEZ MEJIA, JUAN MANUEL GRUESO
 RODRIGUEZ, DARIO DAVID AYALA RINCON, MARIO ALBERTO MORA
 BARLETA, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ y LINA GOMEZ OCHOA.

Notario 43 de Bogotá, D.C.

 En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,
 República de Colombia, a los * * * * tres (03) días del
 mes de Octubre de dos mil ocho (2.008) ante mi JUAN ENRIQUE
 NIÑO GUARIN, Notario cuarenta y tres (43) de este circulo
 Notarial: Con minuta escrita y radicada por los interesados;
 COMPARECIO: RAFAEL EDUARDO NEIRA TORRES, mayor de edad,
 domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la
 cédula de ciudadanía No. 194.441 expedida en Bogotá, quien
 en su calidad de Presidente actúa en nombre y representación
 legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad Comercial de
 economía mixta del orden nacional, de naturaleza única y
 sometida al régimen de derecho privado, constituida mediante
 Escritura Pública número mil ochenta y cuatro (1084),
 otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Circulo de Bogotá,
 D.C., el día cinco (5) de marzo de mil noventa y siete y
 cinco (1975) con matrícula mercantil número 38613 de la
 Cámara de Comercio de Bogotá con domicilio único en Bogotá,
 D.C., según consta en el certificado de existencia y
 representación legal expedido por la Cámara
 de Bogotá, documento que se anexa para su pro

quien por medio del presente documento man
 PRIMERO: Que para el otorgamiento de la presente escritura
 comparece en ejercicio de sus deberes especiales de lo dispuesto en el artículo 15 litera
 Estatutos Sociales de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
 SEGUNDO: Que se hace necesario otorgar el presente poder



general para los cargos de: Gerente Nacional de Cartera, Gerente de Cartera Sucursal Bogotá, Gerente Nacional de Cobranza Judicial, Gerente de Inmuebles Sucursal Bogotá, Gerente Administrativo de la Vicepresidencia de Inmuebles, Gerente de Ventas de la Vicepresidencia de Inmuebles, Gerente Jurídico de la Vicepresidencia de Inmuebles, Gerente de Gestión Humana, para que, de acuerdo en un todo con las reglamentaciones internas que para el efecto expida la Junta Directiva o la Presidencia de la Compañía, ejerzan las funciones orientadas por la política general establecida por tales órganos de Dirección, lo cual se hace en las siguientes cláusulas: * * * * *

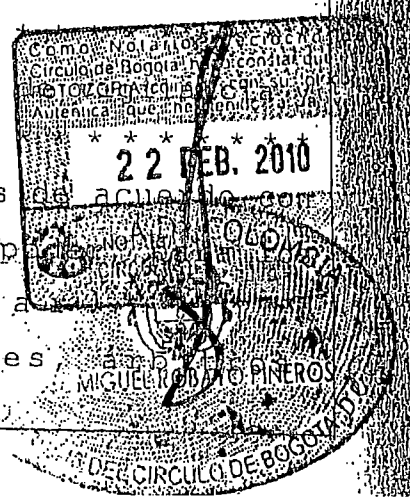
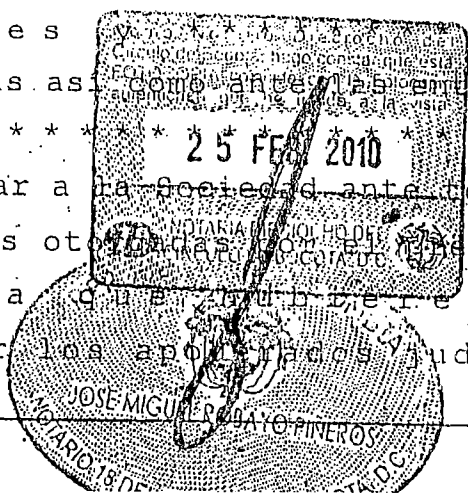
Primera: Que por este instrumento público otorga poder general a OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.362 de Bogotá, Gerente Nacional de Cartera, HENRY VEGA PRECIADO identificado con la cédula de ciudadanía número 79.618.103 de Bogotá, Gerente Nacional de Cobranza Judicial, ELKIN JOSE JIMÉNEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.695.107 de Medellín, Gerente de Cartera Sucursal Bogotá; o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actividades: * * * * *

1.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 S M L M V) . * * * * *

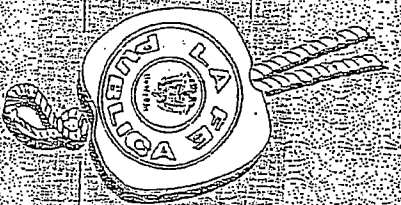
2.- Representar a la Compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas así como ante las entidades de control. * * * * *

3.- Representar a la Compañía ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente por los efectos a que hubiere lugar. * * * * *

4.- Designar los apoderados judiciales. * * * * *



175 85



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



0026119

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARÍN
Notario 43 de Bogotá D.C.

Reporte: Número: 80 RADICACION: RN2008-2028 ***

CATEGORIA: 05: QUINTA

TIPO DE ESCRITURA: 47: PODER

VALOR DE LA ESCRITURA: \$ 10.000.000

OTORGANTES: OSCAR A. HERNANDEZ GRANDOS Y

NOTARIA ASIGNADA: NOTARIA 43 CUARENTA Y SIETE

FECHA DE REPORTE: 02-09-2008 CIUDAD: BOGOTÁ D. C.

FECHA DE ENTREGA: 02-09-2008 HORA: 10:00:27

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

GRUPO DE ACTIVIDADES NOTARIALES

ENTREGADO POR: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO 08 SEP 2008

(NOMBRE COMPLETO)

CARGO: ACTIVIDADES NOTARIALES

NUMERO DE FOLIOS: 4

FECHA/HORA DE ENTREGA: 02 SEP 2008

FINANCIADA
C.C. 0097

NOTARIA

REQUERIDO POR:

(NOMBRE COMPLETO)

CARGO:

Notario Juan Enrique Niño Guarín
C.C. 0097
05 FEB 2010

08 FEB 2010
NOTARIA DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
C.C. 0097

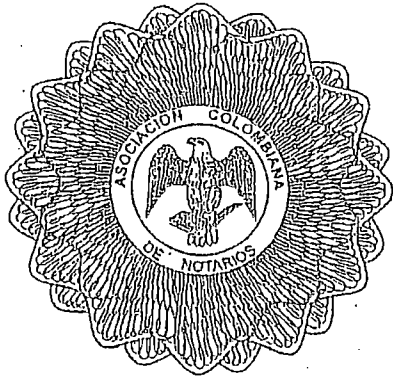
Notario Juan Enrique Niño Guarín
C.C. 0097
05 FEB 2010

08 FEB 2010
NOTARIA DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ
C.C. 0097

CHULO DE BOGOTÁ

WKK 10142154

JUAN ENRIQUE NIÑO GUANA
Notario 43 de Bogotá D.C.



JUAN ENRIQUE NIÑO GUANA
Notario 43 de Bogotá D.C.

conciliadores, peritos y amigables
componedores que resulten necesarios.
5.- Asistir y actuar en diligencias de
interrogatorio de parte, exhibición de
documentos, inspecciones judiciales,
audiencias de conciliación o cualquier
otro tipo de diligencia o audiencia
dentro de los procesos en que participe

Central de Inversiones S.A. que se adelanten tanto en los
despachos judiciales, como en los centros de conciliación,
en todo el territorio nacional, con facultad expresa para
confesar

6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos
judiciales o administrativos que adelante Central de
Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a
los abogados externos

7.- Suscribir los memoriales de cesión de derechos de
crédito que fueron adquiridos o administrados por Central de
Inversiones S.A. de parte de cualquier entidad con quien
ésta haya celebrado o celebre convenios de administración o
compraventa de cartera, suscribir las notas de cesión de los
títulos ejecutivos y de las garantías correspondientes, así
como suscribir los endosos de títulos valores en
representación de Central de Inversiones S.A.

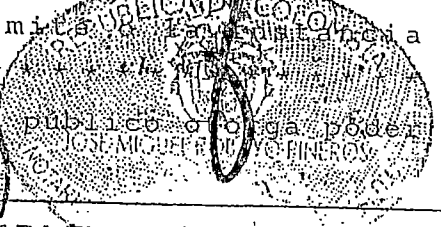
8.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos
operaciones relacionadas con la actividad comercial de la
sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de MIL
OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
(1 . 8 0 0 S M L M V)

9.- Ratificar los poderes a los Abogados Externos
promesas de compraventa de los inmuebles, de
cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago
siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor
de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa
autorización emitida por el Comité de Administración
respectiva

Segunda: Que por este instrumento público otorga poder

Como Notario Dicho No. de
Circuito de Bogotá, hago constar que esta
FOTOCOPIA coincide con su original
Autenticado por el Notario Juan Enrique Niño Guana
22 FEB 2010

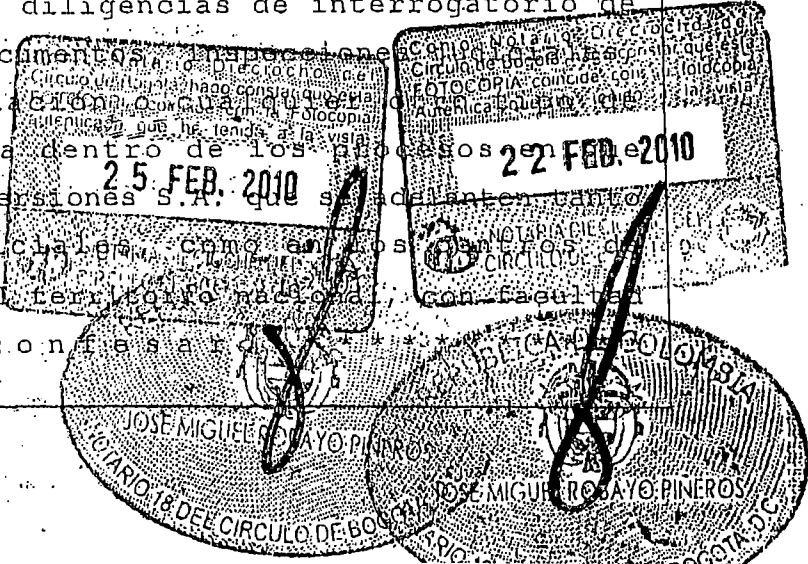
25 FEB 2010



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

general a JUAN MANUEL GRUESO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.317.550 de Bogotá, Gerente Jurídico de la Vicepresidencia de Inmuebles, DAIRO DAVID AYALA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.489.047 de Bogotá, Gerente Administrativo de la Vicepresidencia de Inmuebles, MARIO ALBERTO MORA BARLETA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.194.523 de Bogotá, Gerente de Ventas de la Vicepresidencia de Inmuebles, MARIA ELENA BECERRA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.570.312 de Bogotá, Gerente de Inmuebles Sucursal Bogotá o quienes hagan sus veces, para que en nombre y representación de la sociedad que represento y previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas, realicen las siguientes actividades:

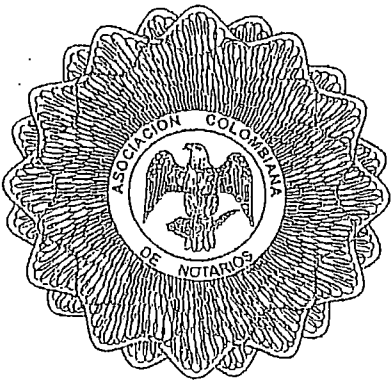
- 1.- Celebrar y ejecutar todos los actos contratos y operaciones distintos de aquellos relacionados con la actividad comercial de la sociedad, cuya cuantía no exceda de CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) . * * * * *
- 2.- Representar a la Compañía ante los órganos y autoridades judiciales y * * * * * administrativas así como ante las entidades de vigilancia y control . * * * * *
- 3.- Representar a la Sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere lugar . * * * * *
- 4.- Designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios . * * * * *
- 5.- Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, audiencias de conciliación, diligencia o audiencia dentro de los cuales participe Central de Inversiones S.A. en los despachos judiciales, conciliación, en todo el territorio nacional expresa para con



17787

WK 10142155

JUAN ENRIQUE NINO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.



JUAN ENRIQUE NINO GUARIN
Notario 43 de Bogotá, D.C.

6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. * * * * *

7.- Suscribir los memoriales de cesión de derechos de crédito que fueron adquiridos o administrados por Central de Inversiones S.A. de parte de cualquier entidad con quien ésta haya celebrado o celebre convenios de administración o compraventa de cartera, suscribir las notas de cesión de los títulos ejecutivos y de las garantías correspondientes, así como suscribir los endosos de títulos valores en representación de Central de Inversiones S.A. * * *

8.- Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos operaciones relacionadas con la actividad comercial de la sociedad en su área, cuya cuantía no exceda de MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1 . 8 0 0 . S M L M V) . * * * * *

9.- Ratificar los poderes a los Abogados Externos; suscribir promesas de compraventa de los inmuebles, de escrituras de cancelación de hipotecas y escrituras de dación en pago siempre y cuando los mencionados actos se realicen a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Lo anterior previa autorización emitida por el comité o la instancia respectiva. * * * * *

10.- Representar legalmente a Central de Inversiones S.A. ante Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Administración que represente la propiedad de Central de Inversiones S.A. así como esta facultad ante el poder judicial.

11.- Suscribir las escrituras, publicadas de adición, corrección, modificación y cualquier otra que se pida para la transferencia de cualquier bien suyo, y suscribir junto con los demás tramites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de los mismos.

COPIA FOTOGRAFADA
5 FEB 2010

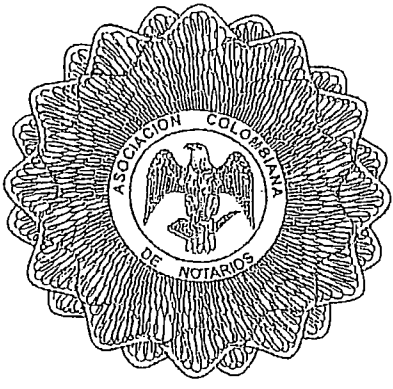
COPIA FOTOGRAFADA
22 FEB 2010

JOSE MIGUEL OBAYO PINERO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE MIGUEL OBAYO PINERO
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

WVK 10142156

JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN



JUAN ENRIQUE NIÑO GUARIN
Notario #3 de Bogotá D.C.

conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para confesar. *****

6.- Otorgar poderes respecto de todo tipo de procesos judiciales o administrativos que adelante Central de Inversiones S.A., así como ratificar los poderes otorgados a los abogados externos. *****

7.- Celebrar, modificar y dar por terminado los contratos laborales de los trabajadores de la Compañía, de acuerdo a los procedimientos de Ley y Reglamento Interno de Trabajo y ejecutar todos los actos que tengan origen en la relación contractual de trabajo. *****

Cuarta: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. *****

Quinta: Quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado.

Sexta: Quienes actúen como encargados o delegados o quien haga sus veces en faltas absolutas, temporales o accidentales de los representantes legal indicados en este documento, tendrán las mismas atribuciones y cuantías otorgadas en el presente a los titulares. *****

PARAGRAFO: Para ejercer dichas facultades y encargos deberán constar por escrito mediante expedida, por la Gerencia de Gestión Humana o de la Entidad de la que dependa, la autorización correspondiente.

Séptima: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente en el evento en que el funcionario legalmente designado fallezca o sea sustituido por otro.

25 FEB 2010

22 FEB 2010

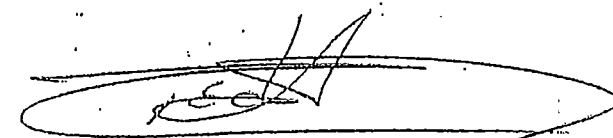
JOSE MIGUEL ROYOPINEROS

REPUBLICA COLOMBIANA
JOSE MIGUEL ROYOPINEROS
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA

cargo por cualquier razón. *****
HASTA AQUÍ: LA MINUTA PRESENTADA: **
LEIDO, este instrumento por el compareciente, dio su
asentimiento a todas y cada una de sus partes y al acto en
general, fue advertido de las formalidades legales, lo
aprobó y firma por ante mi y conmigo el Notario quien en
esta forma lo autorizo. PAPEL NOTARIAL Números: WK 10142113,
WK 10142154, WK 10142155, WK 10142156.

OTORGANTE:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



RAFAEL EDUARDO NEIRA TORRES

C.C.No. 194.441 Rta

PRESIDENTE

DERECHOS: \$ 39.630.00

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$3.300.00

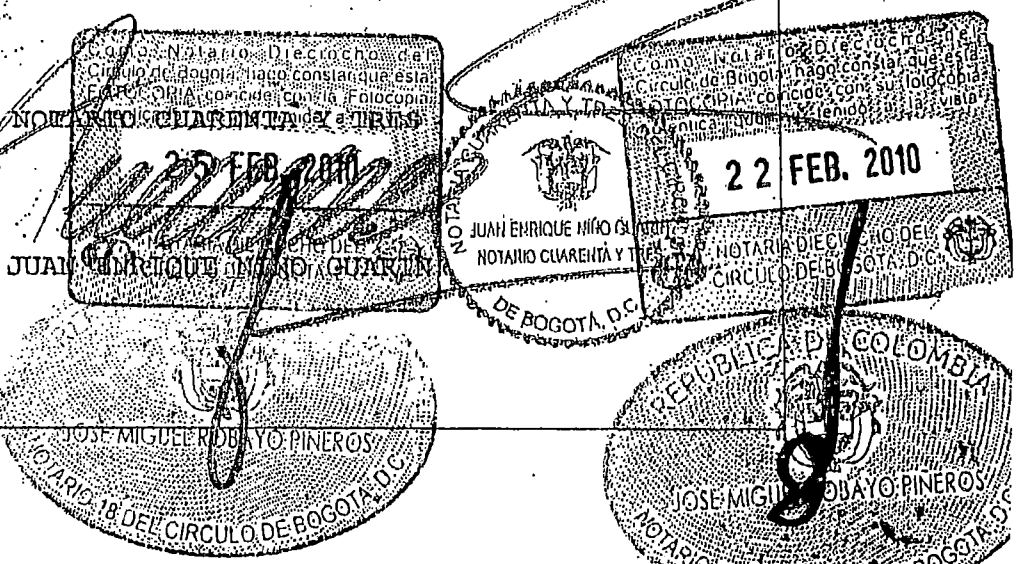
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$3.300.00

Resolución No.8850 de Diciembre 18 de 2:006

Iva \$ 44.482.00



Handwritten initials and notes



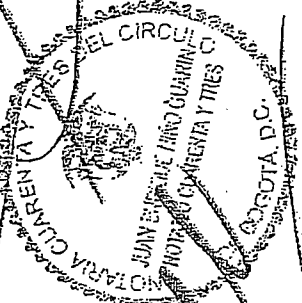
Stamp 1: **25 FEB. 2010**
Stamp 2: **22 FEB. 2010**
Stamp 3: **REPÚBLICA DE COLOMBIA**
Stamp 4: **JOSE MIGUEL BOYAYO PINEROS**
Stamp 5: **NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**
Stamp 6: **NOTARIA DIECROCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**
Signature: **JUAN ENRIQUE NIÑO GUERRA**
Signature: **JUAN ENRIQUE NIÑO GUERRA**

Claudia/F.

179 87

Es adone copia tomada de su original;
Escritura pública No. 2050 de 31 de 08
con destino a: Industria Hojas Útiles

Papel, Art. 6o. Ley 20 de 1976
Bogotá, D.C. 18 SET. 2009

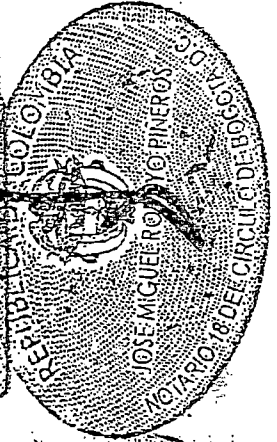
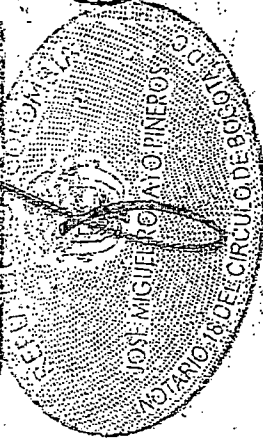
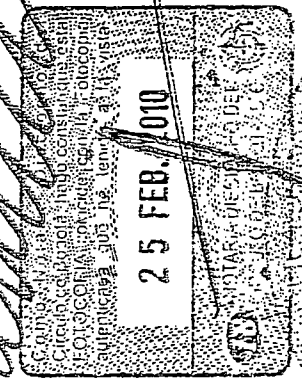


[Handwritten signature]

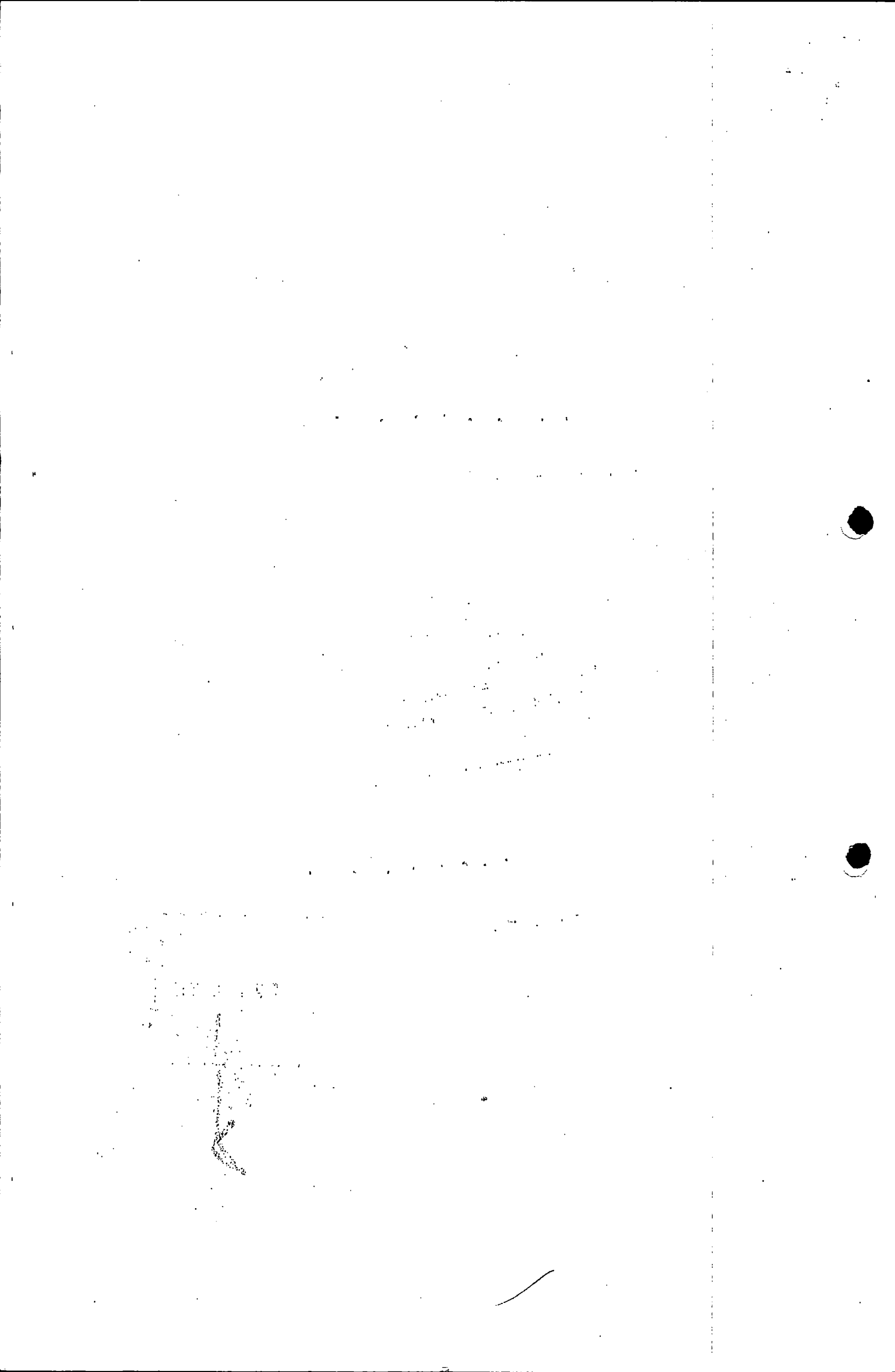
LA CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA CUARENTA Y TRES (43)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICA:

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE
NOTA DE REVOCATORIA.
DOY FE BOGOTÁ D.C. 18 SET. 2009

[Handwritten signature]



JUAN ENRIQUE MINO GUARIN
Notario Cuarenta y Tres del Circulo de Bogotá, D.C.





COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

MEMORIAL DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

03437

390
190

Tribunales 2

Señor
JUEZ DIECIOCHO (18) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

F-19

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE
ACTIVOS LTDA - CGA - contra MAURICIO PUENTES ORJUELA y OTRA.
Cedula: 19.424.303
Radicado: 2007-00192

10 FEB 26 PM 4:05

JUZGADO DIEZ Y OCHO
CIVIL DEL CIRCUITO
STAFED E DTA

MARITZA SASTOQUE FRAGOZO, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 57.444.692 expedida en Santa Marta, obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado de la **Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda.** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 4958 de fecha 21 de Diciembre de 2009, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JOSE GUILLERMO VELEZ PEÑA**, identificado con la cédula número 72.042.476 de Malambo (Atlántico), ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., sociedad limitada identificada con el NIT. 900.159.108-5 y constituida mediante Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que para todos los efectos jurídicos que se deriven del presente acto se denominará **EL CEDENTE**, por una parte y por la otra, **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, mayor de edad, domiciliado(a) y residiendo(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 45.524.676, obrando en su propio nombre y, quien en adelante y para los efectos jurídicos derivados del presente acto se denominará **EL CESIONARIO**, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que **EL CEDENTE** con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a **EL CESIONARIO** los derechos de crédito correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías hechas efectivas en el mismo, e incluye cualquier clase de prerrogativa que pueda derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta al cesionario para exigir la totalidad del saldo insoluto de la obligación.

TERCERO: Que por virtud de la cesión realizada **EL CEDENTE** no se hace responsable frente a **EL CESIONARIO**, ni frente a terceros, de la solvencia económica del(los) deudor(es), del estado de las garantías, ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito cedido ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del(los) presente(s) proceso(s).

CUARTO: HONORARIOS, GASTOS Y COSTAS PROCESALES: Los honorarios de abogado externo, las costas procesales y demás gastos derivados del ejercicio de la acción ejecutiva y causados desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la celebración del presente contrato y que no hayan sido sufragados por **EL CEDENTE**, son asumidos por **EL CESIONARIO**. Todos los honorarios, gastos judiciales y demás, generados a partir de la fecha de la firma del presente contrato hasta la terminación del proceso, son de cargo de **EL CESIONARIO**. Igualmente como **CESIONARIO** de los derechos, **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, canceló los respectivos honorarios profesionales proporcionales generados por el Doctor Rafael Eduardo Ramírez Babadilla conocido en Autos como Apoderado Judicial dentro del proceso de la referencia, según Paz y Salvo.

QUINTO: Como consecuencia de lo expresado, **EL CESIONARIO** se encuentra facultado para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a **EL CEDENTE**, incluyendo el de continuar con el



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. - NIT: 900.159.108-5 • BOGOTÁ CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edif. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)286 2239 NORTE: Edificio BBVA Cra. 11 No. 87-51 Tel: 633 8888 Piso 3 • BARRANQUILLA Cll. 77 B No. 57-141 Ofc. 306 P-3 Centro Empresarial Las Americas PBX: (5) 361 6800 Fax: (5) 356 3011 • BUCARAMANGA Cra. 19 No. 36-20 Ofc. 501 - 507 Edif. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 6702 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • CALI Cll. 9 No. 46-69 Piso 4 Ofc. 308 Piso 4 Edif. Centro de Profesionales La Novena Tels.: (2) 524 8040 Fax: (2) 512 9401 • CARTAGENA Centro Avenida Venezuela Cll 5 No. 2-38 P-4 Edif. Banco de Colombia PBX: (5) 654 3544 Fax: (5) 6643449 • CUCUTA Av. 4 No. 10- 46 Ofc. 202-204 Centro Comercial Plaza Tels.: (7) 571 9111 Fax: (7) 571 1756 • MEDELLÍN Cra. 51 No. 50-21 P-6, 7 y 8 Edif. Banco de Londres Tel.: (4) 512 3220 Fax: (4) 512 2553 • PASTO Cra. 26 No. 17-40 Ofc. 306 Centro Comercial El Liceo Tels.: (2) 733 5663 733 5350 Fax: (2) 733 5425 • PEREIRA Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • POPAYAN Cra. 10 No. 4-14 Ofc. 203 Edif. EL Arleto Tel.: (2) 824 4491 Fax: (2) 824 4624 • VILLAVICENCIO Av. 40 No. 18B-159 Centro Comercial Villacentro Local 8 y 9 PBX: (8)668 9998 Fax: (8) 663 2354

100

100



A-19c

180 91



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS

trámite de ejecución en calidad de demandante, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, prendas e hipotecas que garantizan el pago del crédito objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, lo faculta para hacer efectiva la totalidad del crédito cedido.

SEXTO: DIRECCIÓN PARA NOTIFICAR A EL CESIONARIO: Para todos los efectos derivados de la cesión de los derechos de crédito en referencia y los judiciales nos permitimos informar que **EL CESIONARIO** podrá ser notificado en la siguiente dirección: Calle 74 No. 2 - 52, Apto 403, de la ciudad de Bogotá

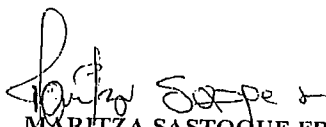
Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente

PETICIÓN

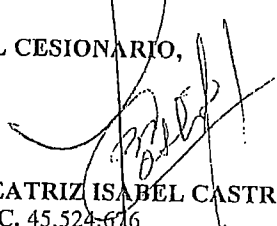
Solicitamos al Señor Juez se sirva reconocer y tener a **EL CESIONARIO**, para todos los efectos legales, como **ACREEDOR Y DEMANDANTE** dentro del presente proceso.

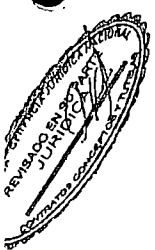
Del Señor Juez,

EL CEDENTE,


MARITZA SASTOQUE FRAGOZO
C.C. 57.444.692
Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda

EL CESIONARIO,


BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ
C.C. 45.524.676



COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. - NIT: 900.159.108-5 • BOGOTÁ CENTRO: Cll. 19 No. 7-48 Piso 2 Edif. Covinoc Tels.: (1)342 0011- 353 43 23 Fax: (1)266 3239 • NORTE: Edificio IVA Cra. 11 No. 87-51 Tel: 633 8888 Piso 3 • BARRANQUILLA Cll. 77 B No. 57-141 Oic. 306 P-3 Centro Empresarial Las Americas PBX: (5) 361 6800 Fax: (5) 356 3011 • BUCARAMANGA Cra. 19 No. 38-20 Oic. 501 - 507 Edif. Cámara de Comercio Tels.: (7) 630 6702 - 642 9110 Fax: (7) 630 4069 • CALI Cll. 9 No. 46-69 Piso 4 Oic. 308 Piso 4 Edif. Centro de Profesionales La Unión Tels.: (2) 512 8040 Fax: (2) 512 9401 • CARTAGENA Centro Avenida Venezuela Cll 5 No. 2-38 P-4 Edif. Banco de Colombia PBX: (5) 664 3544 Fax: (5) 6643449 • CUCUTA Av. 4 No. 10-10 Edif. 2004 Centro Comercial Plaza Tels.: (7) 571 9111 Fax: (7) 571 1756 • MEDELLIN Cra. 51 No. 50-21 P-6, 7 y 8 Edif. Banco de Londres Tel.: (4) 512 3220 Fax: (4) 512 2553 • PASTO Cra. 26 No. 17-40 Oic. 306 Centro Comercial El Liceo Tels.: (2) 733 5653 733 6350 Fax: (2) 733 5425 • PEREIRA Cra. 7 No. 19-48 P-10 Edificio Banco Popular Tels.: (6) 335 1728 Fax: (6) 335 1577 • POPAYAN Cra. 10 No. 4-14 Oic. 203 Edif. EL Arlete Tel.: (2) 824 4491 Fax: (2) 824 4624 • VILLAVICENCIO Av. 40 No. 16B-159 Centro Comercial Villafacento Local 8 y 9 PBX: (8)668 8898 Fax: (8) 663 2354



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181008458DC24

4 DE MAYO DE 2018 HORA 14:38:31

0118100845

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

===== |
| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900159108-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007.

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 4 DE MAYO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 361,398,779,384

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 410
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : juridicocga@npls.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 410

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : juridicocga@npls.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007

Constanza
del Pilar
Verdes
rujillo

BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS. LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181008458DC24

4 DE MAYO DE 2018 HORA 14:38:31

0118100845

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO. PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1740 DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO.00162220 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229620 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

LIQUIDADOR

CAMACHO QUITIAN JUAN CARLOS

C.C. 000000079638954

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GENRENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS

SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5. FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ ERICTO CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 11. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMÍ ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE

DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692 EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE

CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPÓTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS

PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACRENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO

PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE PROBABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS

ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2171 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035457 DEL LIBRO V, COMPARECIO DE OROMI ESCALADA GONZALO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224 DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR PRINCIPAL, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER GENERAL A MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.527.368 DE SOGAMOSO, BOYACA - REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL O CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE PRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. 4. ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPUBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 5. ADMINISTRAR Y REGISTRAR SU FIRMA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN LAS CUENTAS BANCARIAS, FONDOS Y FIDEICOMISOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 6. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
MENDEZ GUARNIZO GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000080541885

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

192



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181008458DC24

4 DE MAYO DE 2018. HORA 14:38:31

0118100845

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Pardo

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

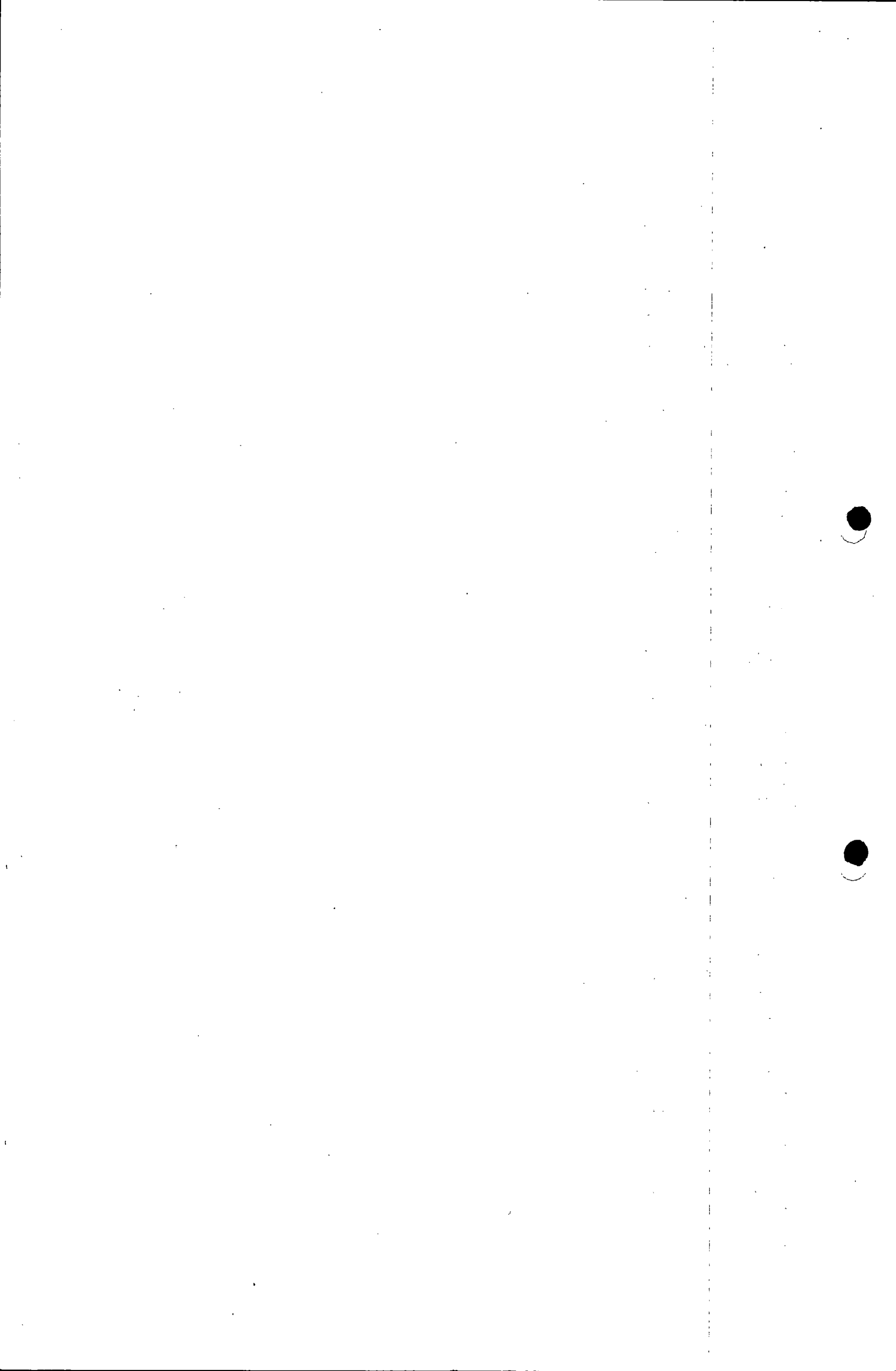
193
98

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE CREDITO

**JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

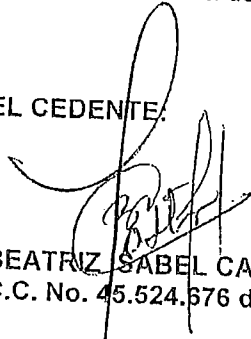
**CEDENTE: BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ
CESIONARIO: ALBA LUZ TOVAR LOMBO
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2007-00192
DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. CGA.
CONTRA: GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ Y OTRO**

Entre los suscritos **BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ**, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.524.676 expedida en Cartagena, en calidad de **CESIONARIA** de **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. CGA.**, quien para efectos del presente documento se denominara la **CEDENTE**, por una parte, y por la otra parte **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, mayor de Edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.797.106 de Purificación – Tolima, quien en adelante se denominará la **CESIONARIA**, hemos suscrito el presente contrato de cesión de derechos de crédito contenido en las cláusulas previstas a continuación: **PRIMERA .- OBJETO:** Por el presente acuerdo la **CEDENTE** vende en forma definitiva a favor de la **CESIONARIA** y este a su vez, compra a aquel, en los términos y forma que se detallan en el presente acuerdo, los derechos de crédito derivadas de las obligaciones que **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 41.714.227, tiene contraída con la **CEDENTE**, y que se relacionan en la cláusula segunda de este acuerdo. La presente venta comprende todo lo de hecho y por derecho corresponde al crédito No.18180146093 de **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, quedando la **CESIONARIO** en la facultad de exigir el pago integro de la misma a **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ. Y OTRO** 1.2. Por su parte, **LA CESIONARIO**, como contraprestación por las obligaciones objeto de la venta, se compromete a pagar a la **CEDENTE**, en los términos y condiciones que se detallan en el presente acuerdo, el precio aquí pactado entre las partes. 1.3. La venta de las obligaciones objeto de este acuerdo da lugar a que la **CESIONARIO** se subrogue en todos los derechos que como acreedor de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ** le correspondían a la **CEDENTE**, en su condición de acreedor de aquella y conlleva al traspaso a **LA CESIONARIO** de todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios de las obligaciones que pudieren corresponderle a **LA CEDENTE**. **CLAUSULA SEGUNDA. – PRECIO:** **LA CESIONARIO** se obliga a pagar a **LA CEDENTE**, como precio de la venta de la obligación, el valor pactado entre las partes aquí contratantes. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES OBJETO DE LA CESION:** El objeto de la cesión recae sobre los créditos y garantía correspondiente a la acción ejecutiva hipotecaria que a la fecha del presente contrato de curso en el Juzgado 18 Civil del circuito de Bogotá D.C. acción impulsada por la Entidad **COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA. CGA.**, en contra de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ, y OTRO**, con cedula de ciudadanía No. 41714227., acción derivada de las obligaciones representadas en títulos valores números 18180146093. **CLAUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente acuerdo se perfeccionará, una vez el **CEDENTE** reciba del **CESIONARIO** el pago del precio total pactado acorde a lo estipulado en la cláusula segunda y tercera. Por lo anterior una vez se realice dicho pago **EL CEDENTE** se obliga para con **EL CESIONARIO** al suscribir con nota de presentación personal el memorial de cesión de derechos de crédito, dirigido al juez de conocimiento del respectivo proceso. **CLAUSULA QUINTA. – CESION DE GARANTIAS:** **EL CEDENTE** transfiere igualmente a favor del **CESIONARIO** las garantías personales de que fuera beneficiario, que hagan parte del proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en contra de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ**, ante el **JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA** y se formalizara con la suscripción del memorial respectivo, dirigido al juez de conocimiento. **CLAUSULA SEXTA. - DECLARACIONES:** **EL CEDENTE Y EL CESIONARIO** declaran que: (I) sus representantes legales y apoderados tiene plenos poderes y representación para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con los estatutos de cada uno de ellos; (II) la celebración del Acuerdo esa permitida dentro de su objeto social, así como la ejecución de los términos y condiciones del mismo, (III) cuentan con la autorización de los órganos societarios pertinentes para la celebración del presente Acuerdo, (IV) los términos y condiciones del Acuerdo no desconocen las leyes aplicables, sus estatutos o acuerdos que hayan suscrito con terceros. **CLAUSULAS SEPTIMA. – RESPONSABILIDAD:** Las partes acuerdan exonerar



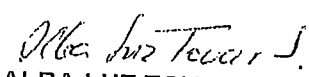
EL CEDENTE de cualquier obligación de garantizar el pago de las obligaciones, siendo única y exclusiva responsabilidad de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ Y OTRO**, cumplir con cancelar la totalidad de las mismas. Las partes convienen que **EL CEDENTE** no garantiza al **CESIONARIO** la exigibilidad de las Obligaciones, siendo única y exclusiva responsabilidad de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ Y OTRO**, cumplir con cancelar la totalidad de las mismas. Las partes acuerdan exonerar al **CEDENTE** de cualquier obligación de cancelar el pago de las Obligaciones, ni eventual solvencia de **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ**. Por su parte, **EL CESIONARIO** declara conocer dicha situación y no tener nada que reclamar sobre este particular al **CEDENTE**, por lo que renuncia expresamente a cualquier acción al respecto y dan por vencidos los plazos para interponer cualquiera de ellas. **EL CEDENTE** manifiesta no ser responsable por la calidad y eficacia de las garantías cedidas en virtud del presente acuerdo, y **EL CESIONARIO** mediante la suscripción del mismo acepta tal declaración. **PARAGRAFO:** Por el carácter incierto del Proceso Ejecutivo Hipotecario objeto de la cesión, se entiende que el **CEDENTE** no asume responsabilidad alguna por el resultado del proceso, que cursa ante el **JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, así como las medida cautelares practicadas dentro del proceso, las cuales declara conocer **EL CESIONARIO**. **CLAUSULA OCTAVA. - CESION:** Ninguna de las partes podrá ceder su calidad en el presente Acuerdo, sin la autorización previa y por escrito, de la otra parte. **CAUSULA NOVENA. - HONORARIOS:** Estarán a cargo del **CESIONARIO** los honorarios del Abogado y gastos judiciales hasta el momento el cual se formalice la cesión a su favor ante el **JUZGADO 18 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**, que conoce el Proceso Ejecutivo Hipotecario, en el cual actúa como apoderado del **CEDENTE**. En adelante **EL CESIONARIO** deberá nombrar su propio apoderado y los gastos que se causen en desarrollo de la gestión judicial serán por su cuenta. **CLAUSULA DECIMA. - ORIGEN DE FONDOS:** **EL CESIONARIO** garantiza al **CEDENTE** que el origen de los fondos mediante los cuales pagara el precio pactado en el presenta Acuerdo corresponde al producto de actividades lícitas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - GASTOS, IMPUESTOS, COSTOS Y LEY APLICABLE DEL ACUERDO:** serán de cuenta y a cargo de **EL CESIONARIO** los gastos e impuestos que genere esta cesión lo misma que la continuación del trámite del Proceso Ejecutivo Hipotecario. Así mismo, son a cargo de **EL CESIONARIO** todas las eventuales condenas que por cualquier concepto puedan decretase o liquidarse a cargo de la parte actora. De la misma manera **EL CESIONARIO** nombrara al abogado que a bien tenga para que represente sus derechos dentro del proceso. El presente convenio se encuentra exento del impuesto de timbre según el artículo 530 numeral 9° del Estatuto Tributario. El presente acuerdo se rige por las leyes de la República de Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente acuerdo deberá constar por escrito y ser aprobada por todas las partes que lo suscriben. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - ARBITRAMENTO:** si se presentaran diferencias en la interpretación del presente contrato serán resueltas por un tribunal de arbitramento integrado por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá. Este árbitro fallara en Derecho, bajo ley Colombiana, de acuerdo con lo aprobado y discutido en el respectivo proceso arbitral rigiéndose por lo dispuesto en las normas que regulan esta figura. El presente contrato se suscribe hoy 09 de Marzo de 2010, en la Ciudad de Bogotá, en dos ejemplares de igual valor y tenor con destino a cada una de las partes.

EL CEDENTE.

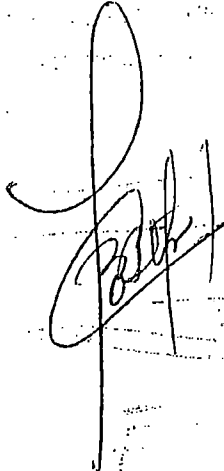


BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ
C.C. No. 45.524.576 de Cartagena

EL CESIONARIO


ALBA LUZ TOVAR LOMBO
C.C. No. 65.797.106 de Purificación - Tol.

CASTRO PEREZ
BEATRIZ ISABEL
45524676
C/69MO



ALBA LUZ
TOVAR ROMBO
65792106
PUNIFICACION

ALBA LUZ TOVAR



81/100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAGISTRADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Acta No. 1000 de 1982

Acta No. 1000 de 1982

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
GRUPO ~~EN~~ EJECUTIVO HIPOTECARIO

Décimo

SECUENCIA: 09829

Acta No. 1000 de 1982

21/08/1982

REPARTO DE BIENES DE LA CAUSA CIVIL CIRCUITO

NOMBRE

APELLIDO

GENERAL DE INVERSIONES S.A.
SANTO

PENA QUIÑONES

COPIA - COPIA ESCRITURA

Acta No. 1000 de 1982

Acta No. 1000 de 1982

~~FUNCIONARIO DE REPARTO~~

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

EJECUTIVO No 18-2007-192

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La presente copia fotostática es auténtica y consta de 1 folio el cual fue tomado dentro del proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO de CENTRAL DE INVERSIONES hoy ALBA LUZ TOVAR contra MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y OTRA con la constancia que las mismas coinciden con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista y el contenido de la misma se encuentra debidamente ejecutoriada.

Es de anotar, que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado **03** de Ejecución Civil del Circuito Avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden a solicitud del interesado ALEXANDER CASTELLANOS RIOS a los 07 días del mes de Febrero de 2017 y con sujeción al Artículo 114 del Código General del Proceso.

La Sria.,

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ

107
66
206
9



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de Junio del año dos mil

diez (2010).-

En atención a los escritos que anteceden, el
Juzgado,

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la cesión que de los derechos del crédito hace CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a favor de la COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA, quien a su vez cedió a BEATRIZ ISABEL CASTRO PEREZ, quien hizo lo propio a favor de ALBA LUZ TOVAR LOMBO, quien en lo sucesivo será la demandante en el presente proceso, de acuerdo con los documentos de cesión adjuntos.-

2º) NOTIFIQUESE esta determinación a la parte demandada por anotación en estado.-

3º) Reconócese a la abogada ELBA ELENA VELANDIA COY, como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), en los términos y para los fines mencionados en el memorial poder.-

4º) De la liquidación del crédito que anteceda, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

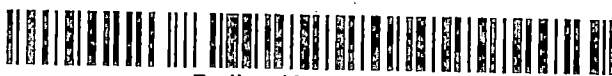
ALBERTO QUIÑÓNEZ

J.M.B.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha.
No. 27
YOLANDA I. ROMERO P.
Secretaria

103

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2017017866-001-000

Fecha: 2017-02-28 11:31 Sec.dia: 26610

Anexos: SI

Trámite: 409-RELIQUIDACIONES

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remilente: 510000- DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE

Destinatario: 65797106-ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Doctora

ALBA LUZ TOVAR LOMBO
lexcastellanos1984@gmail.com
Calle 41 A No. 66 - 36
SALITRE GRECO
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2017017866-001-000
Trámite : 409 RELIQUIDACIONES
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : 2017012807-002-000
Anexos : E1

CORREO CERTIFICADO

Apreciada Doctora:

Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia mediante la cual solicita se le informe el valor de los alivios que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO le otorgó a la señora NERY RODRÍGUEZ PERDOMO identificada con C.C. 2.341.673; a la señora DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ identificada con C.C. 41.735.781; al señor GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO identificado con C.C. 19.257.426 y/o al señor MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA identificado con C.C. 19.424.303 y la señora ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA identificada con C.C. 39.526.546.


Sobre el particular, nos permitimos realizar las siguientes precisiones conceptuales:

Reliquidación y determinación del alivio

Sea lo primero señalar que la denominada "reliquidación", a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, consistió precisamente en liquidar nuevamente los créditos de vivienda otorgados en UPAC o en pesos con tasa referida a la DTF y que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, tomando como base la UVR.

Para tales efectos se utilizó el valor de la UVR calculado conforme a lo dispuesto en el Decreto 856 de 1999 para cada uno de los días comprendidos entre el 1° de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1999 y publicado en la Resolución 2896 de 1999.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
HACER EQUIPO PARA EL DESARROLLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es decir, la reliquidación del crédito y consecuente determinación del alivio, se aplicó a los créditos de vivienda individual que, por el hecho de contener un componente variable en su fórmula de liquidación, se vieron afectados por los movimientos de las tasas en el mercado.

A través de la reliquidación se consideraron todos los pagos realizados por el deudor y se aplicaron en las mismas fechas en que habían sido recibidos sobre un saldo en UVR. De esta forma, al hacer la reliquidación los valores que habían sido pagados por encima de la inflación se destinaron a reducir en cada fecha el saldo de capital. Así, el saldo en pesos reliquidado al 31 de diciembre de 1999 utilizando la UVR, se comparó con el saldo en pesos que presentaban a esa misma fecha los créditos otorgados en UPAC o en pesos. En los casos en que este último fue superior al primero, se realizó un abono -"alivio"- al crédito equivalente a la diferencia entre ambos.

De lo anterior se desprende que, con la reliquidación y aplicación del alivio, así como la redenominación de los créditos a UVR se eliminó el componente de la DTF.

De otra parte, resulta importante precisar que la capitalización de intereses en los créditos para la financiación de vivienda estuvo permitida hasta la expedición de la Ley 546 de 1999 y no debió ser considerada dentro del proceso de reliquidación antes aludido.

En efecto, si bien es cierto, en la sentencia C-747 de 1999 la Corte Constitucional declaró inexecutable el numeral tercero del artículo 121 del Decreto 663 de 1993, así como la expresión "*que contemplen la capitalización de intereses*" contenida en el numeral primero del mismo artículo, para los créditos de vivienda, no lo es menos, que sus efectos fueron diferidos hasta el 20 de junio del año 2000, como fecha límite para que el Congreso expidiera la ley marco correspondiente.

Con la expedición de la Ley 546 de 1999 la capitalización de intereses en los créditos para la adquisición de vivienda se excluyó de nuestro ordenamiento jurídico para los créditos de vivienda que se concedieran a partir de su vigencia, sin afectar los créditos ya otorgados, los cuales se reliquidaban solamente para eliminar el componente de la DTF, no la capitalización de intereses.


Competencia de la Superintendencia Financiera

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3º. del Decreto 249 del 2000, modificado en parte por el artículo 2º. del Decreto 2221 del 2000, en concordancia con el numeral 5 de la Circular Externa 007 del 2000 y la Circular Externa 048 de ese mismo año, a esta Entidad le correspondía verificar que la información remitida por las entidades financieras en las cuentas de cobro que presentaban para el pago de los alivios ordenados por la Ley 546 de 1999, coincidiera con los registros contables de las cuentas por cobrar a cargo de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Es de anotar que tal verificación se efectuaba bajo el supuesto de veracidad en la información básica remitida por las entidades financieras respecto de los pagos, tasas, intereses de mora,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

 MINHACIENDA

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CON UNO POR TODOS

104

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

primas y fechas reportadas, toda vez que el procedimiento de reliquidación propiamente dicho era responsabilidad exclusiva de las entidades financieras.

Conviene precisar que esta Superintendencia verificó en todos los casos, que el proceso de sustitución de UPAC por UVR se efectuó dentro del contexto económico establecido en las normas citadas a lo largo del presente documento, con el fin de asegurar que el resultado, es decir, que el monto del alivio efectivamente correspondiera a lo ordenado en la ley.

Realizada tal verificación, esta Entidad remitió la información a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda para que se ordenara la expedición de los Títulos de Tesorería TES-Ley 546 a favor de la entidad financiera.

Así las cosas, esta Superintendencia consultó su base de datos que contiene el procedimiento aludido en precedencia, y encontró que el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO **reportó** un alivio a favor del señor GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO identificado con C.C. 19.257.426, por valor de \$14.501.834 el cual anexo copia para su inmediata referencia. Este reporte, fue **verificado** en su momento por la Superintendencia y lo informó a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda quien mediante Resolución Nos. 929 de 2002, **ordenó** la expedición del (los) Título (s) de Tesorería TES a favor de la entidad financiera por valor de 14.501.834. Respecto de las demás personas no se encontró reporte alguno.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su petición.

Cordialmente,

GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA
510002-Funcionario Delegatura para Riesgo de Crédito y de Contraparte
DELEGATURA PARA RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE

Copia a:

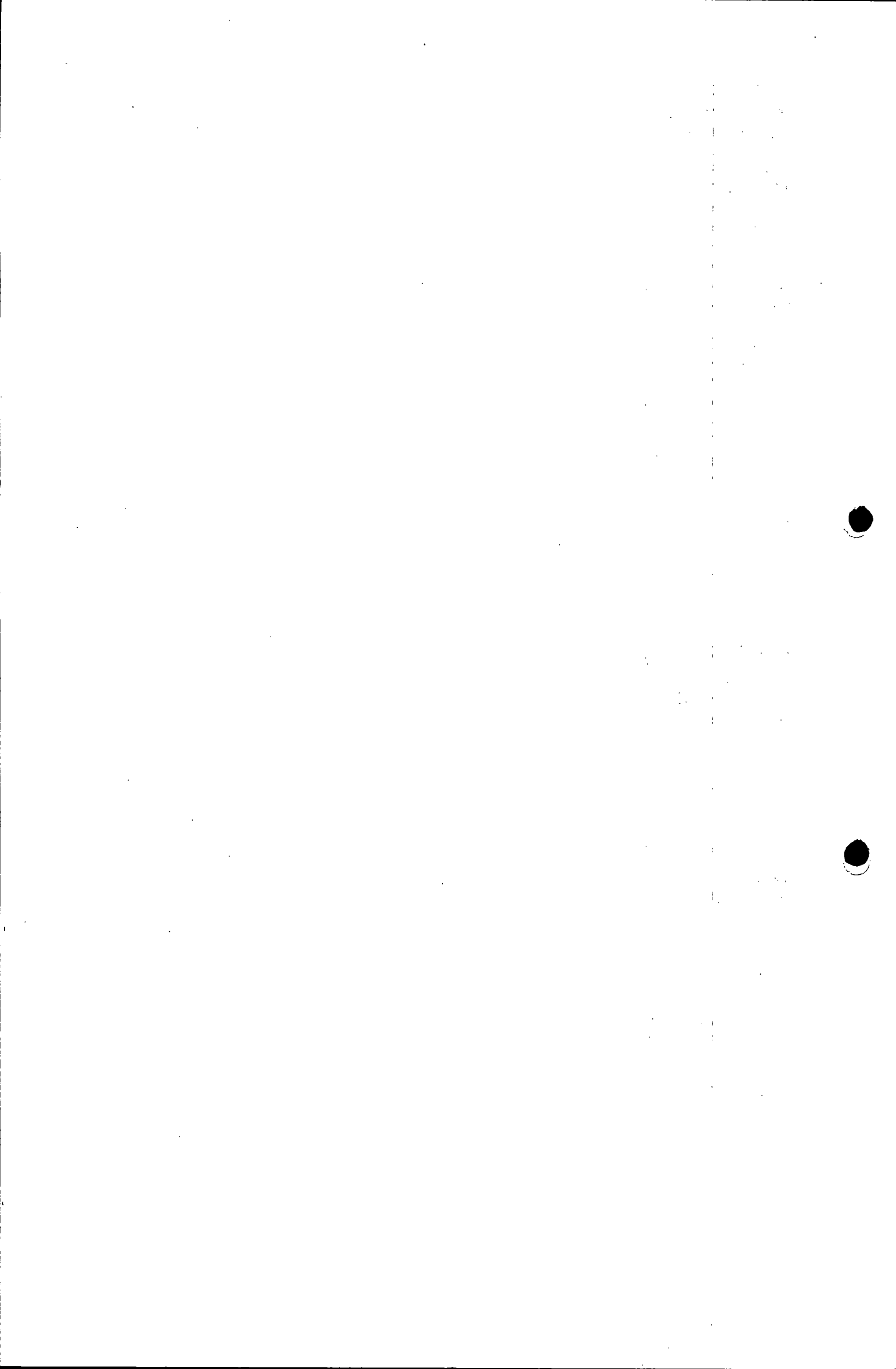
Elaboró:
GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

Revisó y aprobó:
GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
POR LA EQUIDAD Y LA INCLUSIÓN



No. ORDEN	PESOS						LVR							
	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO	DIAS
54	31/12/1999	0,15	0	0	0	0	62252492,74	0	0,15	0	0	462146,6787	0	365

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$14,501,834.1687.



Nit. 806.005.329-4
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 Tel 6622900-6810177
 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012

107

CERTIFICA QUE:

El Día 25 del mes de enero del año 2017 se visito para hacer entrega de la correspondencia de ALBA LUZ TOVAR dirigido para MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA en la siguiente dirección CARRERA 69D NO 25 - 50 APARTAMENTO 307 O CARRERA 69D NO 43A - 30 APARTAMENTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI
 Identificación No
 Recibida por CARLOS OSORIO
 Placa 0810
 Guia No 07061922721W



Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 26 días del mes de enero del año 2017

[Firma]
 Firma Autorizada
 Tempo Express
 S.A.
 Bogotá, D.C.
 26 de Enero de 2017

TEMPO EXPRESS SAS
Resolucion Dian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
i al 100000

FACTURA DE VENTA No: BGO - 7291
CAJA : 01a caja_bogota
JORNADA : bogota 8 am -6pm
CAJERO : angie viviana perez bejarano
VENDEDOR: vendedor bogota
CLIENTE : alba luz tovar
IDENT. : 999-65797106
TEL : 3138486363

FECHA: 2017/01/24 6:52:06 24/01/17

venta de contado Cons: 10784

Comprobante: (B1-5500007291)

DESCRIPCION	CANT	VALOR
not bog	1.00	5,800.00

TOTAL ITEMS : 1.00

TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Bruto ...	5,800.00
Descuento	0.00

Sub Total	5,800.00
Valor IVA	0.00
Valor INC	0.00

Total	5,800.00
Cancelado	10,000.00
Cambio	4,200.00

*** PAGOS ***

Contado	5,800.00
---------	----------

***** IVA *****

CATEGORIA	BASE	IVA
X =0.00	5,800.00	0.00

TOTALES	5,800.00	0.00
---------	----------	------

***** *****

** INC *****

CATEGORIA	BASE	INC
X =0.00	5,800.00	0.00

Chavez
109

SEÑORES

MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

**CARRERA 69 D 25-50 APARTAMENTO 307 O CARRERA 69 D NO. 43 A - 30
APARTAMENTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H.**

ACREEDOR : ALBA LUZ TOVAR

**DEUDORES : MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA
CASTAÑEDA**

**ASUNTO : SOLICITUD OFERTA DE PAGO PREVIO A REESTRUCTURAR CRÉDITO
HIPOTECARIO 18014609-3 HIPOTECA 2696 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1994.**

ALBA LUZ TOVAR, identificada con C.C. No. 65'797.106 de Purificación Tolima, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., en mi condición de acreedora y cesionaria del crédito hipotecaria, por medio del presente documento y teniendo en cuenta lo ordenado por la Corete Suprema de Justicia -sala de casación civil- y el Tribunal Superior de Bogotá -sala civil- mediante el cual ordenó realizar la reestructuración del crédito, solicito muy respetuosamente **DIRIGIR COMUNICACIÓN ESCRITA DE LA PROPUESTA DE PAGO DEL CRÉDITO, ACREDITANDO CAPACIDAD DE PAGO.**

Anexo: reestructuración crédito hipotecario 18014609-3.

Dicha propuesta de pago del crédito, podrá ser radicada personalmente y/o enviada por correo certificado en la CALLE 41 A No. 66-36 Barrio Salitre Greco, de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 313-8486663, para lo cual la propuesta debe contener los límites establecidos por la Honorable Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y deberá ser suscrita por los deudores y radicada antes de 10 calendario contados al día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Agradezco la atención presentada a la presente .

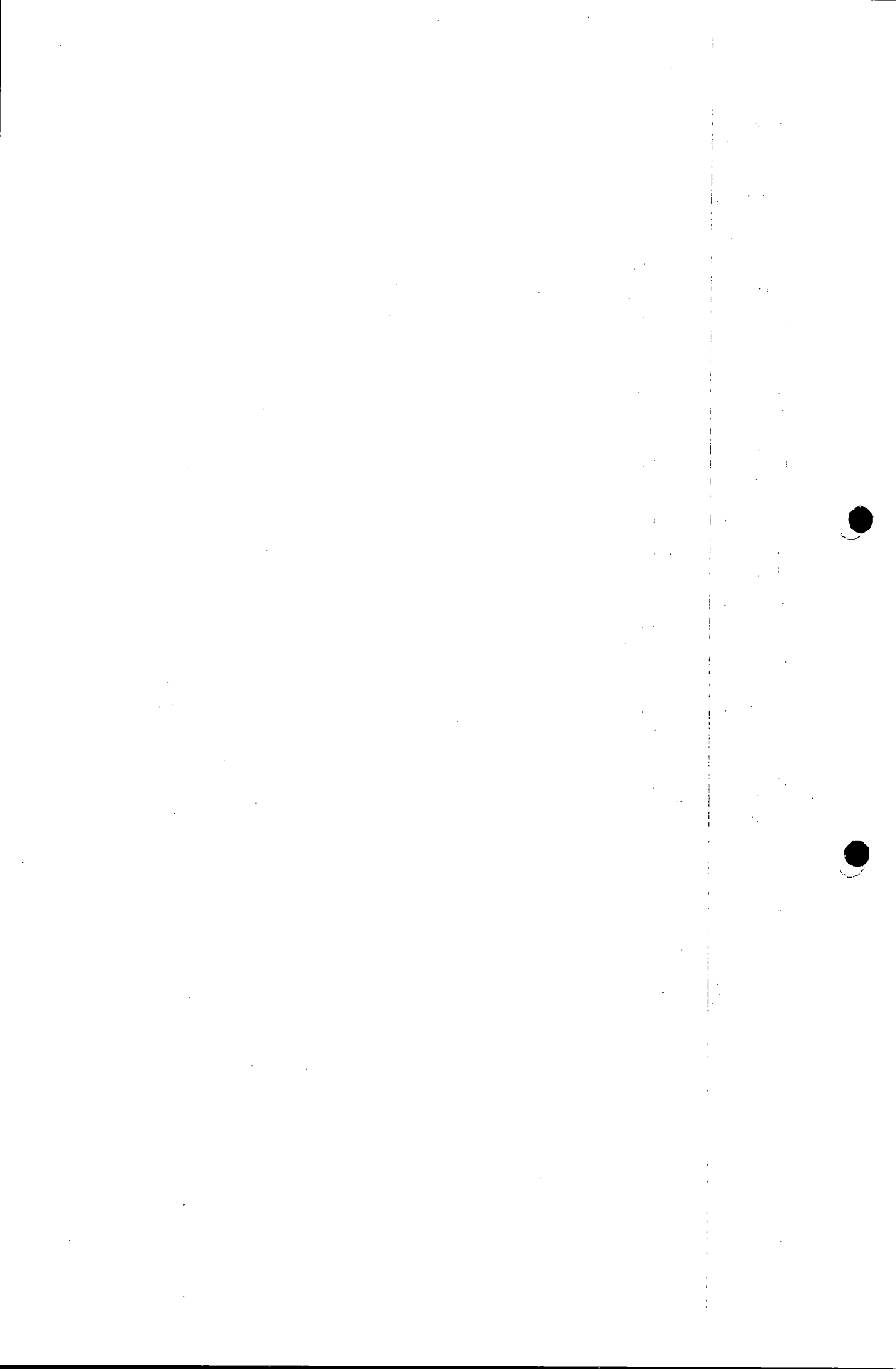
Con todo respeto y comedimiento,

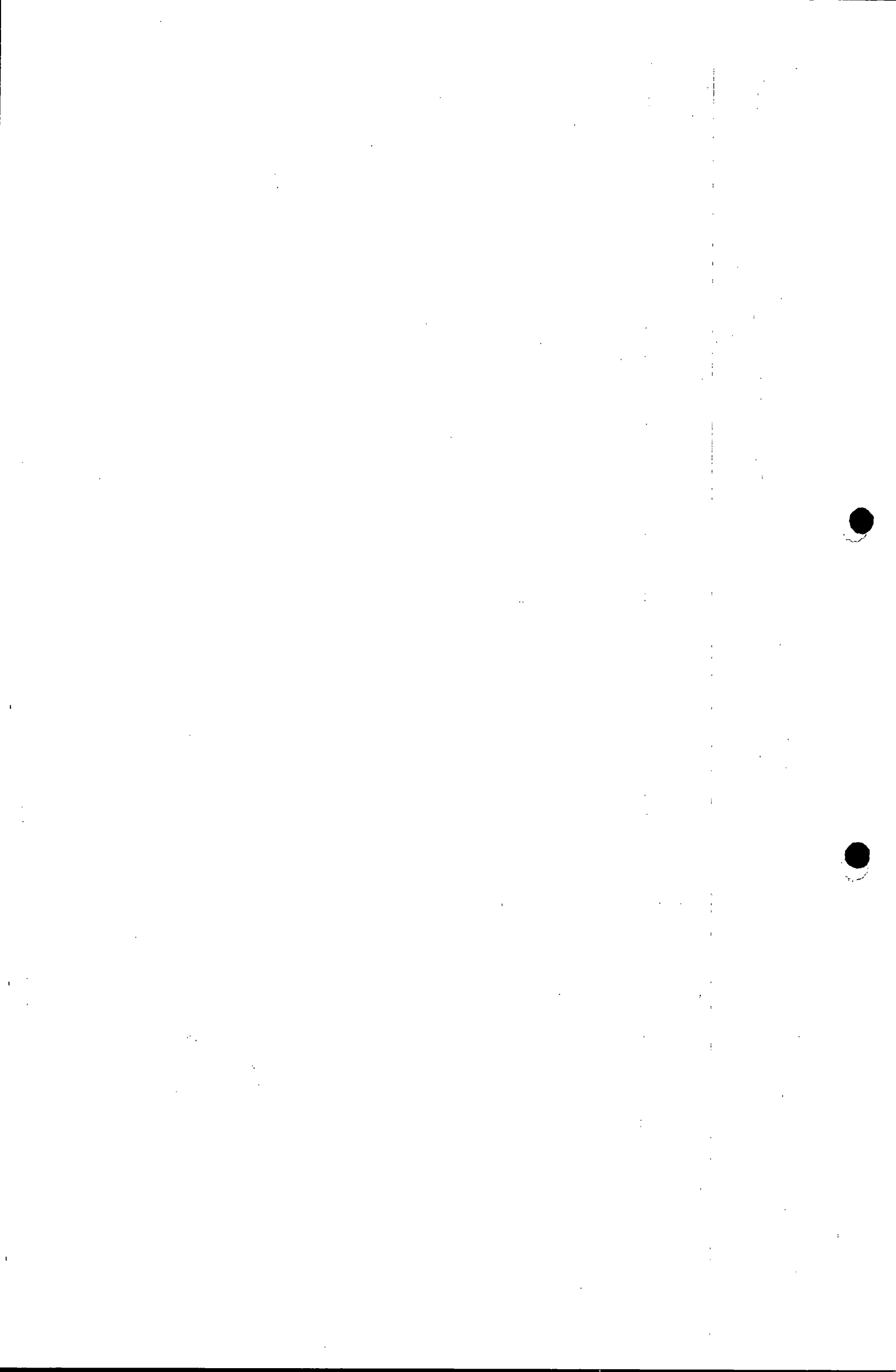
Alba Luz Tovar S.
ALBA LUZ TOVAR
C.C. No. 65'797.106 de Purificación Tolima

CRA. 10 14-78

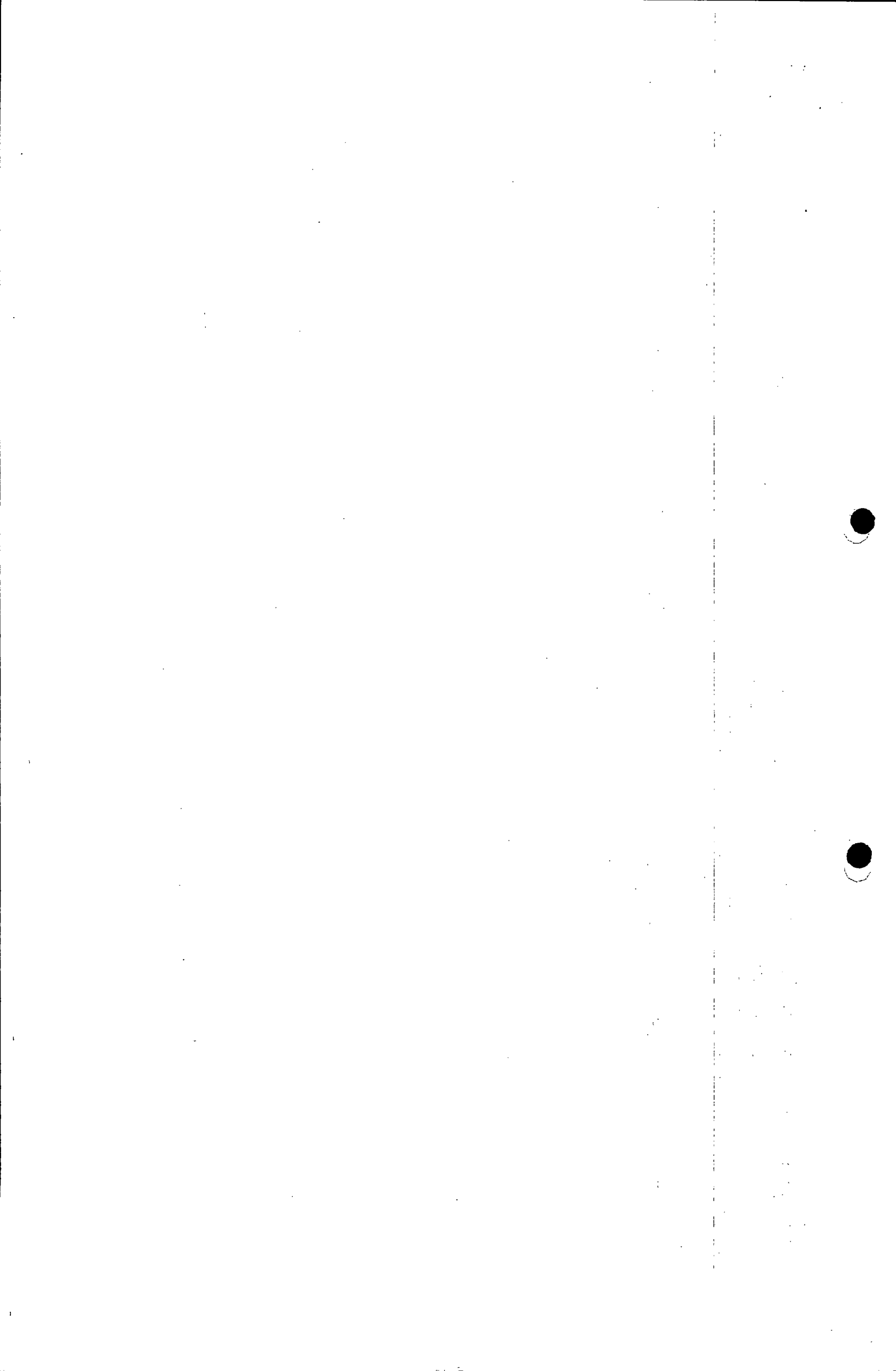
TEMAPO
07061922721W
NOTIFICACIONENLINEA

PROCESO HIT: 606.060.329 - 4
TERMINO COTEJADO S
LEY 784 - 2002
24 ENE 2007
REGISTRO GENERAL DE NEGOCIOS
Registro Público No. 6071
Resolución Mandato de Comunicaciones
No. 000795 de 1 de Abril de 2007



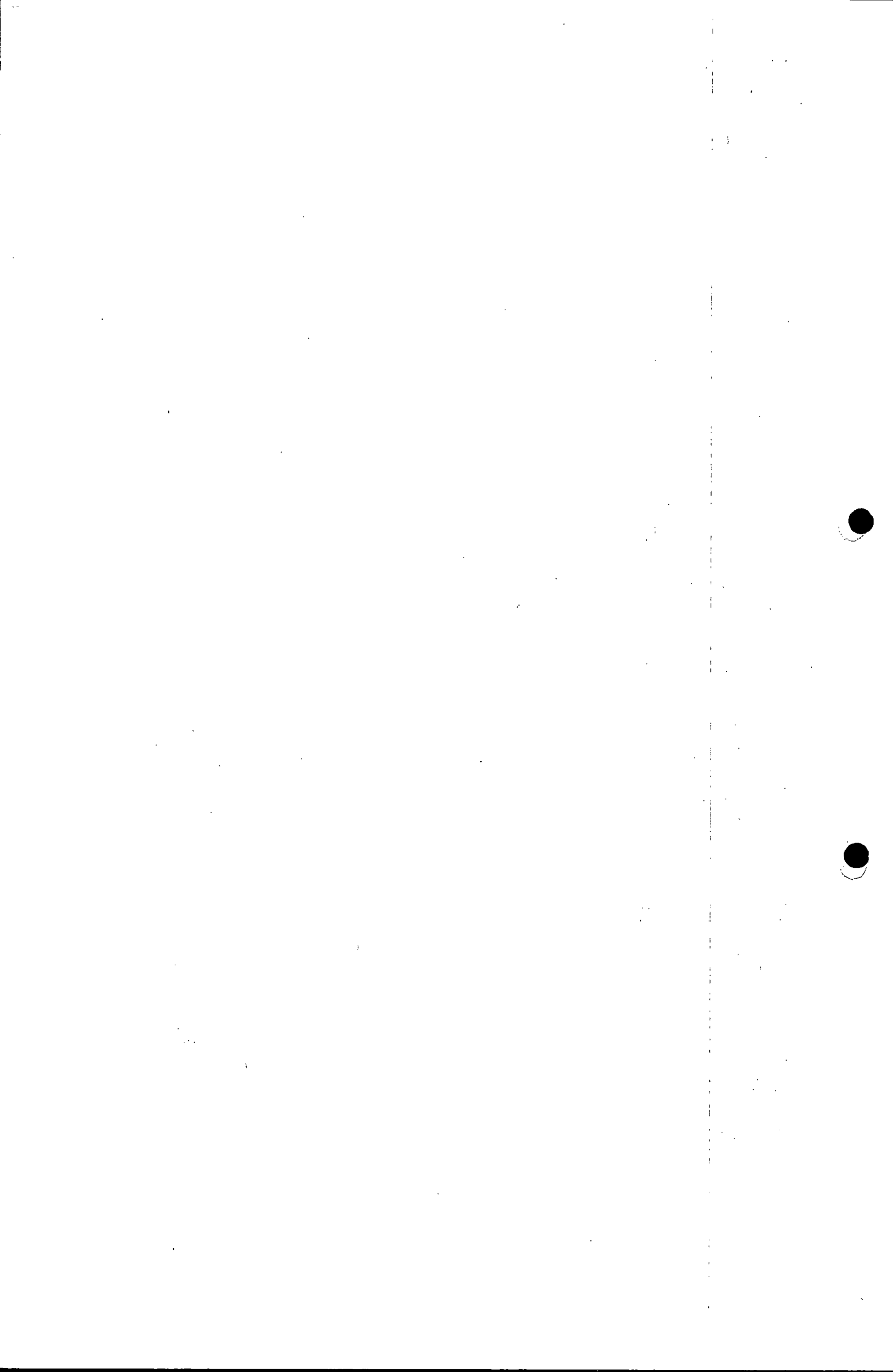


INFORMACION GENERAL				VALORES EN LVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA NO	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N/K	SALDO FINAL	VALOR LVR A 15-DIC-16	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N/K	TOTAL CUOTA
88		MARZO	15	629.588,6562	11.150,2134	7.375,5788	3.774,6346	625.814,0216				
89		ABRIL	15	625.814,0216	11.150,2134	7.331,3593	3.818,8541	621.995,1674	\$ 242,3138	\$ 1.787.205	\$ 914.646	\$ 2.701.851
90		MAYO	15	621.995,1674	11.150,2134	7.286,6217	3.863,5917	618.131,5758	\$ 242,3138	\$ 1.776.490	\$ 925.361	\$ 2.701.851
91		JUNIO	15	618.131,5758	11.150,2134	7.241,3601	3.908,8533	614.222,7224	\$ 242,3138	\$ 1.765.649	\$ 936.202	\$ 2.701.851
92		JULIO	15	614.222,7224	11.150,2134	7.195,5682	3.954,6452	610.268,0772	\$ 242,3138	\$ 1.754.681	\$ 947.169	\$ 2.701.851
93		AGOSTO	15	610.268,0772	11.150,2134	7.149,2398	4.000,9736	606.267,1036	\$ 242,3138	\$ 1.743.585	\$ 958.265	\$ 2.701.851
94		SEPTIEMBRE	15	606.267,1036	11.150,2134	7.102,3687	4.047,8447	602.219,2589	\$ 242,3138	\$ 1.732.359	\$ 969.491	\$ 2.701.851
95		OCTUBRE	15	602.219,2589	11.150,2134	7.054,9486	4.095,2648	598.123,9941	\$ 242,3138	\$ 1.721.002	\$ 980.849	\$ 2.701.851
96		NOVIEMBRE	15	598.123,9941	11.150,2134	7.006,9729	4.143,2405	593.980,7536	\$ 242,3138	\$ 1.709.511	\$ 992.339	\$ 2.701.851
97		DICIEMBRE	15	593.980,7536	11.150,2134	6.958,4352	4.191,7782	589.788,9754	\$ 242,3138	\$ 1.697.886	\$ 1.003.964	\$ 2.701.851
98	2003	ENERO	15	589.788,9754	11.150,2134	6.909,3288	4.240,8846	585.548,0908	\$ 242,3138	\$ 1.686.125	\$ 1.015.726	\$ 2.701.851
99		FEBRERO	15	585.548,0908	11.150,2134	6.859,6472	4.290,5662	581.257,5247	\$ 242,3138	\$ 1.674.226	\$ 1.027.625	\$ 2.701.851
100		MARZO	15	581.257,5247	11.150,2134	6.809,3836	4.340,8298	576.916,6949	\$ 242,3138	\$ 1.662.187	\$ 1.039.663	\$ 2.701.851
101		ABRIL	15	576.916,6949	11.150,2134	6.758,5312	4.391,6823	572.525,0126	\$ 242,3138	\$ 1.650.008	\$ 1.051.843	\$ 2.701.851
102		MAYO	15	572.525,0126	11.150,2134	6.707,0830	4.443,1304	568.081,8822	\$ 242,3138	\$ 1.637.685	\$ 1.064.165	\$ 2.701.851
103		JUNIO	15	568.081,8822	11.150,2134	6.655,0321	4.495,1813	563.586,7008	\$ 242,3138	\$ 1.625.219	\$ 1.076.632	\$ 2.701.851
104		JULIO	15	563.586,7008	11.150,2134	6.602,3714	4.547,8420	559.038,8588	\$ 242,3138	\$ 1.612.606	\$ 1.089.244	\$ 2.701.851
105		AGOSTO	15	559.038,8588	11.150,2134	6.549,0938	4.601,1196	554.437,7392	\$ 242,3138	\$ 1.599.846	\$ 1.102.005	\$ 2.701.851
106		SEPTIEMBRE	15	554.437,7392	11.150,2134	6.495,1921	4.655,0213	549.782,7179	\$ 242,3138	\$ 1.586.936	\$ 1.114.915	\$ 2.701.851
107		OCTUBRE	15	549.782,7179	11.150,2134	6.440,6589	4.709,5545	545.073,1633	\$ 242,3138	\$ 1.573.875	\$ 1.127.976	\$ 2.701.851
108		NOVIEMBRE	15	545.073,1633	11.150,2134	6.385,4868	4.764,7266	540.308,4367	\$ 242,3138	\$ 1.560.661	\$ 1.141.190	\$ 2.701.851
109		DICIEMBRE	15	540.308,4367	11.150,2134	6.329,6684	4.820,5450	535.487,8918	\$ 242,3138	\$ 1.547.292	\$ 1.154.559	\$ 2.701.851
110	2004	ENERO	15	535.487,8918	11.150,2134	6.273,1962	4.877,0172	530.610,8746	\$ 242,3138	\$ 1.533.766	\$ 1.168.085	\$ 2.701.851
111		FEBRERO	15	530.610,8746	11.150,2134	6.216,0623	4.934,1511	525.676,7235	\$ 242,3138	\$ 1.520.082	\$ 1.181.769	\$ 2.701.851
112		MARZO	15	525.676,7235	11.150,2134	6.158,2591	4.991,9543	520.684,7692	\$ 242,3138	\$ 1.506.238	\$ 1.195.613	\$ 2.701.851
113		ABRIL	15	520.684,7692	11.150,2134	6.099,7788	5.050,4346	515.634,3346	\$ 242,3138	\$ 1.492.231	\$ 1.209.619	\$ 2.701.851
114		MAYO	15	515.634,3346	11.150,2134	6.040,6134	5.109,6000	510.524,7346	\$ 242,3138	\$ 1.478.061	\$ 1.223.790	\$ 2.701.851
115		JUNIO	15	510.524,7346	11.150,2134	5.980,7549	5.169,4585	505.355,2761	\$ 242,3138	\$ 1.463.724	\$ 1.238.127	\$ 2.701.851
									\$ 242,3138	\$ 1.449.219	\$ 1.252.631	\$ 2.701.851



112

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-DIC-16	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
116		JULIO	15	505.355,2761	11.150,2134	5.920,1951	5.230,0183	500.125,2577	\$ 242,3138	\$ 1.434.545	\$ 1.267.306	\$ 2.701.851
117		AGOSTO	15	500.125,2577	11.150,2134	5.858,9258	5.291,2876	494.833,9702	\$ 242,3138	\$ 1.419.699	\$ 1.282.152	\$ 2.701.851
118		SEPTIEMBRE	15	494.833,9702	11.150,2134	5.796,9388	5.353,2746	489.480,6956	\$ 242,3138	\$ 1.404.678	\$ 1.297.172	\$ 2.701.851
119		OCTUBRE	15	489.480,6956	11.150,2134	5.734,2257	5.415,9877	484.064,7079	\$ 242,3138	\$ 1.389.482	\$ 1.312.369	\$ 2.701.851
120		NOVIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 242,3138	\$ 1.374.108	\$ 1.327.743	\$ 2.701.851
121		DICIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 242,3138	\$ 1.374.108	\$ 1.327.743	\$ 2.701.851
122	2005	ENERO	15	478.585,2723	11.150,2134	5.606,5867	5.543,6267	473.041,6456	\$ 242,3138	\$ 1.358.553	\$ 1.343.297	\$ 2.701.851
123		FEBRERO	15	473.041,6456	11.150,2134	5.541,6436	5.608,5698	467.433,0758	\$ 242,3138	\$ 1.342.817	\$ 1.359.034	\$ 2.701.851
124		MARZO	15	467.433,0758	11.150,2134	5.475,9396	5.674,2738	461.758,8021	\$ 242,3138	\$ 1.326.896	\$ 1.374.955	\$ 2.701.851
125		ABRIL	15	461.758,8021	11.150,2134	5.409,4660	5.740,7474	456.018,0547	\$ 242,3138	\$ 1.310.788	\$ 1.391.062	\$ 2.701.851
126		MAYO	15	456.018,0547	11.150,2134	5.342,2136	5.807,9998	450.210,0549	\$ 242,3138	\$ 1.294.492	\$ 1.407.358	\$ 2.701.851
127		JUNIO	15	450.210,0549	11.150,2134	5.274,1734	5.876,0400	444.334,0149	\$ 242,3138	\$ 1.278.005	\$ 1.423.846	\$ 2.701.851
128		JULIO	15	444.334,0149	11.150,2134	5.205,3361	5.944,8773	438.389,1375	\$ 242,3138	\$ 1.261.325	\$ 1.440.526	\$ 2.701.851
129		AGOSTO	15	438.389,1375	11.150,2134	5.135,6923	6.014,5211	432.374,6165	\$ 242,3138	\$ 1.244.449	\$ 1.457.401	\$ 2.701.851
130		SEPTIEMBRE	15	432.374,6165	11.150,2134	5.065,2327	6.084,9807	426.289,6358	\$ 242,3138	\$ 1.227.376	\$ 1.474.475	\$ 2.701.851
131		OCTUBRE	15	426.289,6358	11.150,2134	4.993,9477	6.156,2657	420.133,3700	\$ 242,3138	\$ 1.210.102	\$ 1.491.748	\$ 2.701.851
132		NOVIEMBRE	15	420.133,3700	11.150,2134	4.921,8275	6.228,3859	413.904,9842	\$ 242,3138	\$ 1.192.627	\$ 1.509.224	\$ 2.701.851
133		DICIEMBRE	15	413.904,9842	11.150,2134	4.848,8625	6.301,3509	407.603,6333	\$ 242,3138	\$ 1.174.946	\$ 1.526.904	\$ 2.701.851
134	2006	ENERO	15	407.603,6333	11.150,2134	4.775,0427	6.375,1707	401.228,4626	\$ 242,3138	\$ 1.157.059	\$ 1.544.792	\$ 2.701.851
135		FEBRERO	15	401.228,4626	11.150,2134	4.700,3581	6.449,8553	394.778,6073	\$ 242,3138	\$ 1.138.962	\$ 1.562.889	\$ 2.701.851
136		MARZO	15	394.778,6073	11.150,2134	4.624,7986	6.525,4148	388.253,1925	\$ 242,3138	\$ 1.120.653	\$ 1.581.198	\$ 2.701.851
137		ABRIL	15	388.253,1925	11.150,2134	4.548,3539	6.601,8595	381.651,3330	\$ 242,3138	\$ 1.102.129	\$ 1.599.722	\$ 2.701.851
138		MAYO	15	381.651,3330	11.150,2134	4.471,0137	6.679,1997	374.972,1332	\$ 242,3138	\$ 1.083.388	\$ 1.618.462	\$ 2.701.851
139		JUNIO	15	374.972,1332	11.150,2134	4.392,7674	6.757,4460	368.214,6872	\$ 242,3138	\$ 1.064.428	\$ 1.637.422	\$ 2.701.851
140		JULIO	15	368.214,6872	11.150,2134	4.313,6045	6.836,6089	361.378,0783	\$ 242,3138	\$ 1.045.246	\$ 1.656.605	\$ 2.701.851
141		AGOSTO	15	361.378,0783	11.150,2134	4.233,5142	6.916,6992	354.461,3790	\$ 242,3138	\$ 1.025.839	\$ 1.676.012	\$ 2.701.851
142		SEPTIEMBRE	15	354.461,3790	11.150,2134	4.152,4856	6.997,7278	347.463,6512	\$ 242,3138	\$ 1.006.205	\$ 1.695.646	\$ 2.701.851
143		OCTUBRE	15	347.463,6512	11.150,2134	4.070,5078	7.079,7056	340.383,9456	\$ 242,3138	\$ 986.340	\$ 1.715.510	\$ 2.701.851

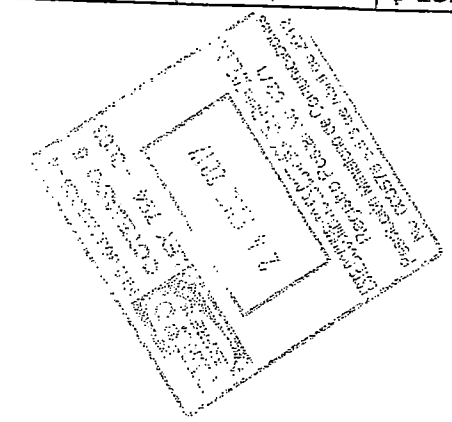


113

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA NO	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N.K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-DIC-16	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N.K	TOTAL CUOTA
144		NOVIEMBRE	15	340.383,9456	11.150,2134	3.987,5696	7.162,6438	333.221,3019				
145		DICIEMBRE	15	333.221,3019	11.150,2134	3.903,6599	7.246,5535	325.974,7483	\$ 242,3138	\$ 966.243	\$ 1.735.607	\$ 2.701.851
146	2007	ENERO	15	325.974,7483	11.150,2134	3.818,7671	7.331,4463	318.643,3020	\$ 242,3138	\$ 945.911	\$ 1.755.940	\$ 2.701.851
147		FEBRERO	15	318.643,3020	11.150,2134	3.732,8798	7.417,3336	311.225,9684	\$ 242,3138	\$ 925.340	\$ 1.776.511	\$ 2.701.851
148		MARZO	15	311.225,9684	11.150,2134	3.645,9864	7.504,2270	303.721,7414	\$ 242,3138	\$ 904.528	\$ 1.797.322	\$ 2.701.851
149		ABRIL	15	303.721,7414	11.150,2134	3.558,0750	7.592,1384	296.129,6030	\$ 242,3138	\$ 883.473	\$ 1.818.378	\$ 2.701.851
150		MAYO	15	296.129,6030	11.150,2134	3.469,1337	7.681,0797	288.448,5233	\$ 242,3138	\$ 862.171	\$ 1.839.680	\$ 2.701.851
151		JUNIO	15	288.448,5233	11.150,2134	3.379,1505	7.771,0629	280.677,4604	\$ 242,3138	\$ 840.619	\$ 1.861.232	\$ 2.701.851
152		JULIO	15	280.677,4604	11.150,2134	3.288,1131	7.862,1003	272.815,3601	\$ 242,3138	\$ 818.815	\$ 1.883.036	\$ 2.701.851
153		AGOSTO	15	272.815,3601	11.150,2134	3.196,0093	7.954,2041	264.861,1560	\$ 242,3138	\$ 796.755	\$ 1.905.095	\$ 2.701.851
154		SEPTIEMBRE	15	264.861,1560	11.150,2134	3.102,8264	8.047,3870	256.813,7690	\$ 242,3138	\$ 774.437	\$ 1.927.413	\$ 2.701.851
155		OCTUBRE	15	256.813,7690	11.150,2134	3.008,5520	8.141,6614	248.672,1076	\$ 242,3138	\$ 751.858	\$ 1.949.993	\$ 2.701.851
156		NOVIEMBRE	15	248.672,1076	11.150,2134	2.913,1731	8.237,0403	240.435,0672	\$ 242,3138	\$ 729.014	\$ 1.972.837	\$ 2.701.851
157		DICIEMBRE	15	240.435,0672	11.150,2134	2.816,6768	8.333,5366	232.101,5307	\$ 242,3138	\$ 705.902	\$ 1.995.949	\$ 2.701.851
158	2008	ENERO	15	232.101,5307	11.150,2134	2.719,0501	8.431,1633	223.670,3674	\$ 242,3138	\$ 682.520	\$ 2.019.331	\$ 2.701.851
159		FEBRERO	15	223.670,3674	11.150,2134	2.620,2798	8.529,9336	215.140,4338	\$ 242,3138	\$ 658.863	\$ 2.042.987	\$ 2.701.851
160		MARZO	15	215.140,4338	11.150,2134	2.520,3523	8.629,8611	206.510,5727	\$ 242,3138	\$ 634.930	\$ 2.066.921	\$ 2.701.851
161		ABRIL	15	206.510,5727	11.150,2134	2.419,2542	8.730,9592	197.779,6135	\$ 242,3138	\$ 610.716	\$ 2.091.134	\$ 2.701.851
162		MAYO	15	197.779,6135	11.150,2134	2.316,9717	8.833,2417	188.946,3718	\$ 242,3138	\$ 586.219	\$ 2.115.632	\$ 2.701.851
163		JUNIO	15	188.946,3718	11.150,2134	2.213,4910	8.936,7224	180.009,6495	\$ 242,3138	\$ 561.434	\$ 2.140.416	\$ 2.701.851
164		JULIO	15	180.009,6495	11.150,2134	2.108,7981	9.041,4153	170.968,2342	\$ 242,3138	\$ 536.359	\$ 2.165.491	\$ 2.701.851
165		AGOSTO	15	170.968,2342	11.150,2134	2.002,8787	9.147,3347	161.820,8994	\$ 242,3138	\$ 510.991	\$ 2.190.860	\$ 2.701.851
166		SEPTIEMBRE	15	161.820,8994	11.150,2134	1.895,7184	9.254,4950	152.566,4044	\$ 242,3138	\$ 485.325	\$ 2.216.525	\$ 2.701.851
167		OCTUBRE	15	152.566,4044	11.150,2134	1.787,3028	9.362,9106	143.203,4938	\$ 242,3138	\$ 459.359	\$ 2.242.492	\$ 2.701.851
168		NOVIEMBRE	15	143.203,4938	11.150,2134	1.677,6170	9.472,5964	133.730,8974	\$ 242,3138	\$ 433.088	\$ 2.268.762	\$ 2.701.851
169		DICIEMBRE	15	133.730,8974	11.150,2134	1.566,6464	9.583,5670	124.147,3304	\$ 242,3138	\$ 406.510	\$ 2.295.341	\$ 2.701.851
170	2009	ENERO	15	124.147,3304	11.150,2134	1.454,3757	9.695,8377	114.451,4926	\$ 242,3138	\$ 379.620	\$ 2.322.231	\$ 2.701.851
171		FEBRERO	15	114.451,4926	11.150,2134	1.340,7897	9.809,4237	104.642,0689	\$ 242,3138	\$ 352.415	\$ 2.349.435	\$ 2.701.851
									\$ 242,3138	\$ 324.892	\$ 2.376.959	\$ 2.701.851

114

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA NO.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N°K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-DIC-16	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N°K	TOTAL CUOTA
172		MARZO	15	104.642,0689	11.150,2134	1.225,8731	9.924,3403	94.717,7287	\$ 242,3138	\$ 297.046	\$ 2.404.805	\$ 2.701.851
173		ABRIL	15	94.717,7287	11.150,2134	1.109,6103	10.040,6031	84.677,1256	\$ 242,3138	\$ 268.874	\$ 2.432.977	\$ 2.701.851
174		MAYO	15	84.677,1256	11.150,2134	991,9855	10.158,2279	74.518,8977	\$ 242,3138	\$ 240.372	\$ 2.461.479	\$ 2.701.851
175		JUNIO	15	74.518,8977	11.150,2134	872,9827	10.277,2307	64.241,6670	\$ 242,3138	\$ 211.536	\$ 2.490.315	\$ 2.701.851
176		JULIO	15	64.241,6670	11.150,2134	752,5858	10.397,6276	53.844,0394	\$ 242,3138	\$ 182.362	\$ 2.519.489	\$ 2.701.851
177		AGOSTO	15	53.844,0394	11.150,2134	630,7784	10.519,4350	43.324,6044	\$ 242,3138	\$ 152.846	\$ 2.549.004	\$ 2.701.851
178		SEPTIEMBRE	15	43.324,6044	11.150,2134	507,5441	10.642,6693	32.681,9352	\$ 242,3138	\$ 122.985	\$ 2.578.866	\$ 2.701.851
179		OCTUBRE	15	32.681,9352	11.150,2134	382,8662	10.767,3472	21.914,5879	\$ 242,3138	\$ 92.774	\$ 2.609.077	\$ 2.701.851
180		NOVIEMBRE	15	21.914,5879	11.150,2134	256,7276	10.893,4858	11.021,1021	\$ 242,3138	\$ 62.209	\$ 2.639.642	\$ 2.701.851
TOTALES UVR					1.186.521,8453	513.996,7824	672.525,0629		TOTAL PESOS	\$ 124.548.514	\$ 162.962.104	\$ 287.510.617



TEMPO EXPRESS SAS
NIT 806003229-4
Resolucion Trian No.60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

FACTURA DE VENTA No: BGO - 802
CAJA : 01A caja_bogota
CORREDA : bogota 8 am -6pm
TRAJERO : jennifer patricia mindiola
VENDEDOR: vendedor bogota
CLIENTE : alexander castellanos
IDENT. : 999-80856610
TEL : 3128486663
FECHA: 2017/06/09 8:07:28AM 09/06/17
venta de contado Cons: 802
Comprobante: (B1-5500000802

DESCRIPCION CANT
bot bogt 1.00

TOTAL ITEMS : 1.00

TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Bruto ...
Descuento

Sub Total
Valor IVA
Valor INC 0.0

Total
Cancelado
Cambio

*** PAGOS ***

Contado

***** IVA *****		
CATEGORIA	BASE	IV
X =0.00	6,900.00	
TOTALES	6,900.00	9.0

***** INC *****		
CATEGORIA	BASE	IN
X =0.00	6,900.00	9.00
TOTALES	6,900.00	0.0



Ingeniería Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 46-83
- 5822907 4310127
- 000576 de a.L. - de 2012



07065747505C

Destinatario/Demandado
MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA - ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

Fecha de envío 12/06/2017 P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ALEXANDER CASTELLANOS

Dirección de entrega
CARRERA 69 D NO 25-50 APTO 307 O CARRERA 69 D NO 43 A -30 APTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H

Remitente/Demandante /ALBA LUZ TOVAR Ciudad BOGOTA

Ciudad BOGOTA Teléfono *Abian Trujillo*

Artículo Proceso : Rad. No.

Recibido por:

Dice contener CORREO CERTIFICADO Valor 6900

Nombre Placa Fecha(DD/MM/AAAA) Identificación *13/06/2017*

Información Primera intento de entrega - causal de devolución
 No labora Dirección Errada Cerrado Destinatario no Habita Dirección Incompleta Dirección no existe
Fecha(DD/MM/AAAA) Observaciones

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución
 No labora Dirección Errada Cerrado Destinatario no Habita Dirección Incompleta Dirección no existe
Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012.

CERTIFICA QUE:

El Día 13 del mes de junio del año 2017 se visito para hacer entrega de la correspondencia de ALBA LUZ TOVAR dirigido para MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA - ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA en la siguiente dirección CARRERA 69 D NO 25-50 APTO 307 O CARRERA 69 D NO 43 A -30 APTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por FABIAN TRUJILLO

Placa

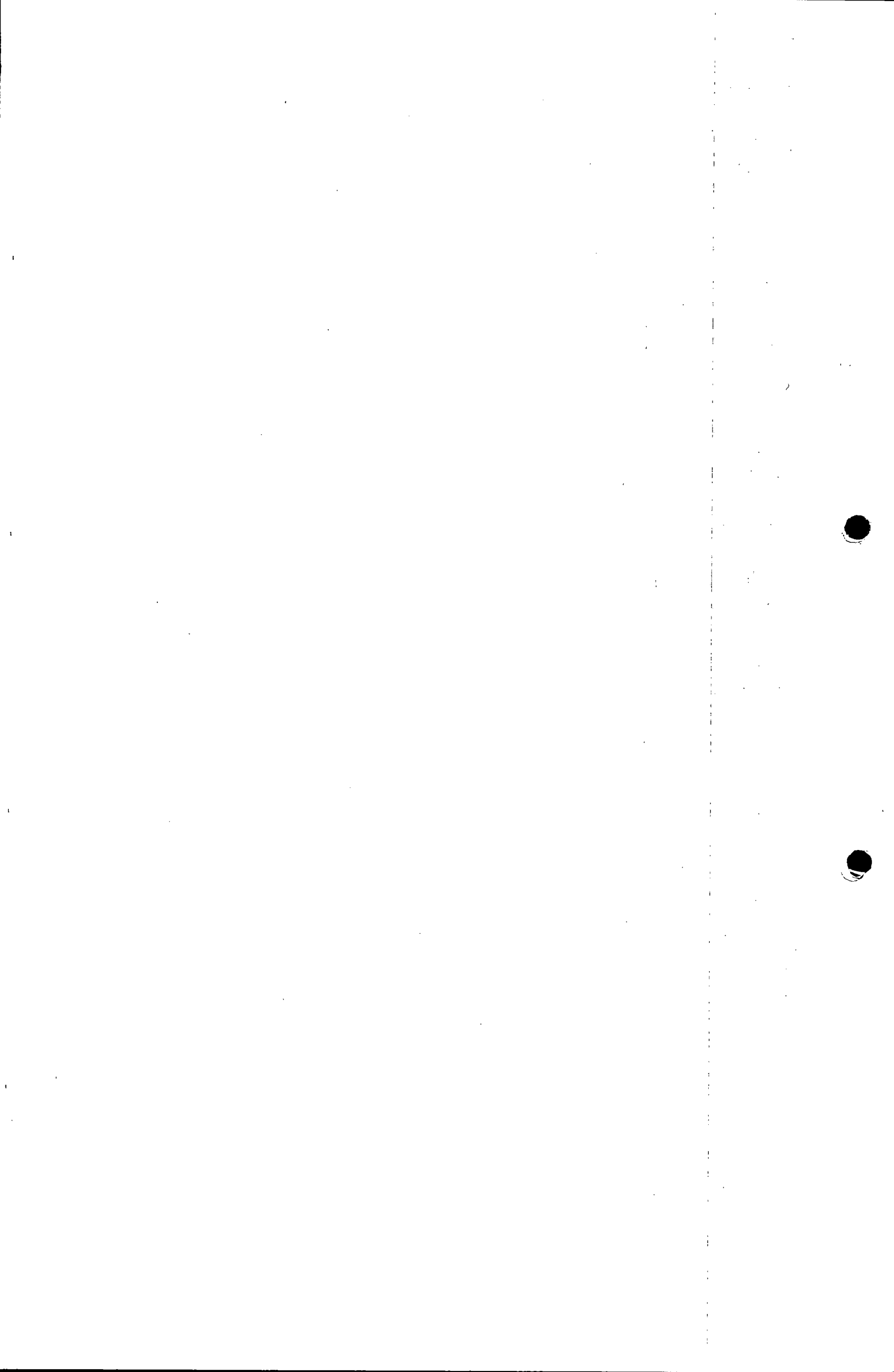
Placa No 07065747505C

		Destinatario/Demandado MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA - ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA	
Fecha de envío 13/06/2017		Dirección de entrega CARRERA 69 D NO 25-50 APTO 307 O CARRERA 69 D NO 43 A -30 APTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H	
Remetente/Demandante ALBA LUZ TOVAR		Ciudad BOGOTA	
Artículo	Procedimiento	Recibido por: <i>Fabian Trujillo</i>	
Medio contenedor CORREO EXPRESS CASCO		Vehículo 4950	
Información Primaria Intento de entrega - causal de devolución		Información Seguimiento Intento de entrega causal de devolución	
<input type="checkbox"/> No intentado	<input type="checkbox"/> Demora en entrega	<input type="checkbox"/> No intentado	<input type="checkbox"/> Demora en entrega
<input type="checkbox"/> No entregado	<input type="checkbox"/> Demora en entrega	<input type="checkbox"/> No entregado	<input type="checkbox"/> Demora en entrega
Observaciones		Observaciones	

Observaciones: LAS PERSONAS A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 14 días del mes de junio del año 2017

Fabian Trujillo
Firma Autorizada
Tempo Express
S.A.



SEÑORES:
MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA
ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

CARRERA 69 D No. 25-50 APARTAMENTO 307 O CARRERA 69 D No. 43 A - 30
APARTAMENTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H.
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: Invitación a Reestructurar obligación Hipotecaria 18014609-3, cuyo suscriptor(es) es (son) los señores **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO, DORA INES GARZÓN DE RODRIGUEZ Y NERY RODRIGUEZ PERDOMO.**

Respetados señores:

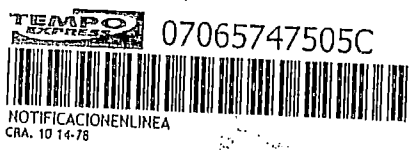
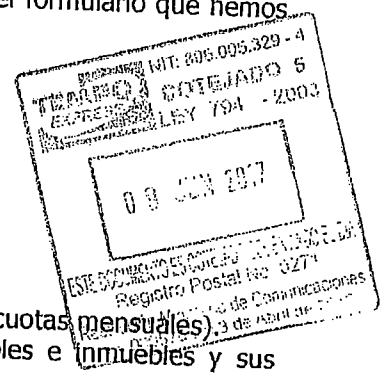
Cordialmente y con relación al asunto de la Referencia, nos permitimos informarle que su crédito hipotecario contenido en el pagaré No 18014609-3, originado en el Banco Central Hipotecario fue cedido a la señora ALBA LUZ TOVAR identificada con C.C. No. 65'797.106., quien se convierte para todos los efectos legales en el actual acreedor.

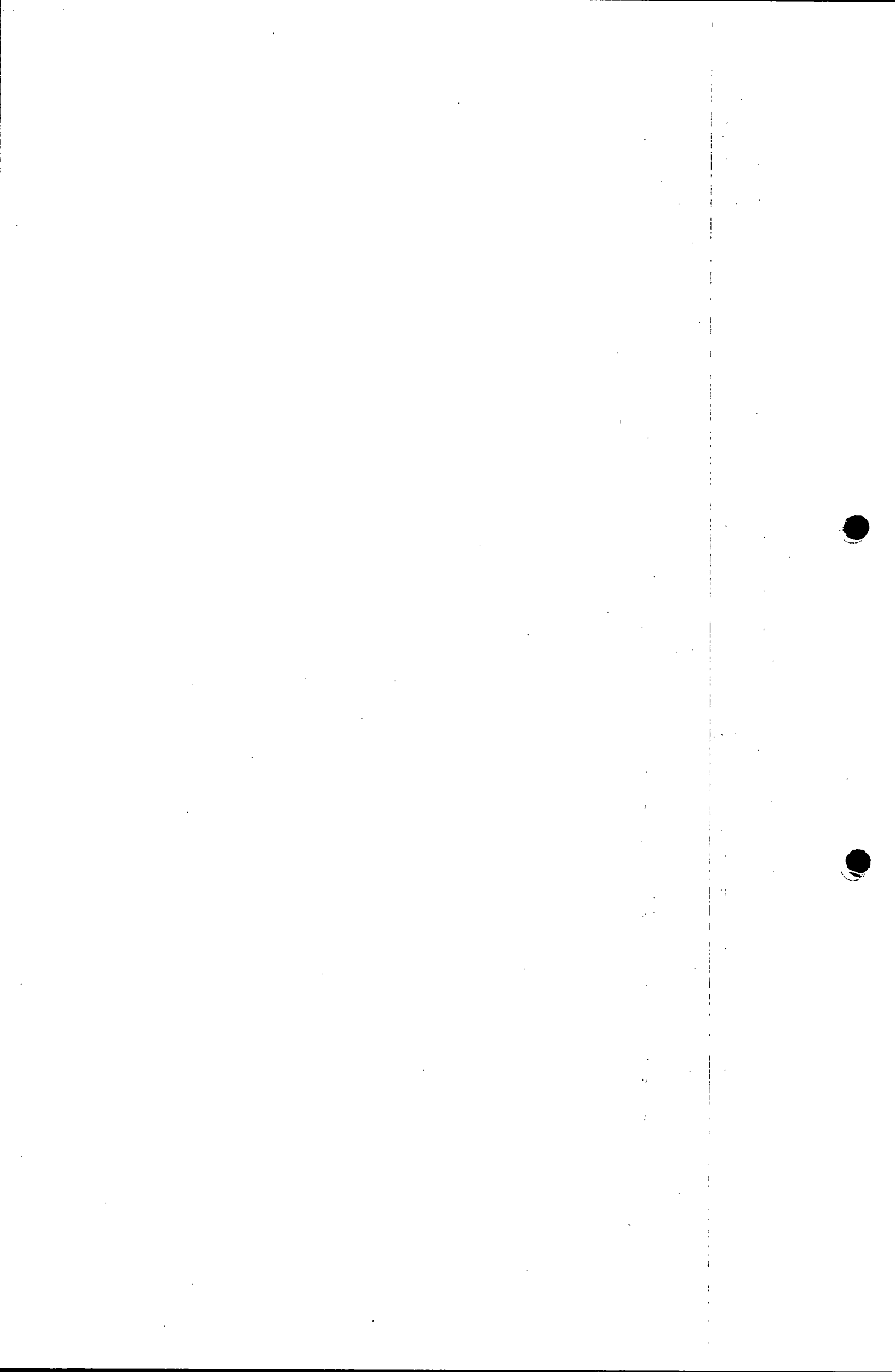
Así las cosas, en cumplimiento de la Ley 546 de 1999 y acatando los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional, ofrecemos a Usted la oportunidad de REESTRUCTURAR su crédito destinado a financiación de vivienda, la cual se acordará teniendo en cuenta su situación económica y bajo los parámetros de favorabilidad y viabilidad del crédito. Para ello, se tomara como parámetro el saldo de capital de su obligación a 31 de diciembre de 1999, y la eliminación de cualquier cobro de intereses moratorios a partir de esa fecha hasta el momento de la reestructuración del crédito.

Para acordar las nuevas condiciones, usted deberá presentar la propuesta REESTRUCTURACIÓN en la Calle 41 A # 66 - 36 Barrio Salitre Greco, de la Ciudad de Bogotá, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la entrega de la presente comunicación, para iniciar el trámite de REESTRUCTURACIÓN de su obligación hipotecaria, de acuerdo a sus preferencias, en cualquiera de las líneas de financiación o sistemas de amortización del crédito: UVR o PESOS.

Es importante resaltar que esta REESTRUCTURACION debe cumplir los presupuestos legales y Constitucionales a los cuales nos hemos referido anteriormente, tales como la "favorabilidad" y "viabilidad del crédito", teniendo en cuenta su situación económica. En consecuencia, al momento de realizar la propuesta usted deberá suministrar por escrito o diligenciar el formulario que hemos elaborado para tal fin y que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombres completos e identificación de los suscriptores.
2. Profesión, ocupación u oficio.
3. Información laboral (empleado, comerciante o independiente).
4. Valor de los ingresos mensuales
5. Fuente de sus ingresos
6. Detalle de las Personas a su cargo.
7. Valor promedio de sus egresos (relación de pasivos)
8. Detalle de sus obligaciones financieras (saldo al corte, valor de las cuotas mensuales)
9. Valor de sus activos (caja y bancos, descripción de bienes muebles e inmuebles y sus valores comerciales)





- 10. Indicación si es declarante, en caso afirmativo, describir el régimen al que pertenece (común o simplificado) o si declara impuesto de renta.
- 11. Declaración de origen de bienes y fondos, autorización consulta de información en las Centrales de Riesgo.

Además de la anterior información, Ustedes deberán presentarse dentro del término concedido, acompañando la siguiente documentación:

- 1. Extractos de cuentas bancarias
- 2. Certificados salariales (Certificados por su empleador y con detalle de sus ingresos mensuales. En caso de ser independiente allegar certificado de ingresos expedido por Contador Público.)
- 3. Certificado de ingresos y retenciones DIAN año gravable 2015, 2016 y 2017.
- 4. Información acerca de los ingresos familiares (allegar soportes).
- 5. Ultimo recibo de servicio público (energía, acueducto, gas o teléfono) de su residencia y/o garantía de la obligación.
- 6. Reporte a la fecha de la situación en centrales de riesgo (CIFIN o DATA CREDITO) y cualquier otro documento que indique su capacidad de pago.

Es importante precisar que la información antes mencionada y la relación de documentos requeridos en esta solicitud, son de su exclusiva propiedad y reserva, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Colombiana (Art. 15) y demás normas concordantes sobre el particular, a saber: artículos 61 a 67 del Código de Comercio; art. 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el art. 2 de la Ley 1121 de 2006 y el art. 583 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se convierten en información "indispensable" para dar inicio al trámite de REESTRUCTURACIÓN de su crédito destinado para vivienda.

De otro lado, se dará inicio al estudio de la cobertura de la garantía de su crédito hipotecario No. 18014609-3, para efectos de determinar su vigencia y/o vencimiento definitivo, tomando en consideración el plazo de la REESTRUCTURACION que se acuerde. Por lo tanto y en el evento de concretarse las nuevas condiciones, se notificará por escrito sobre la necesidad u obligación de ampliar y ratificar la escritura pública de hipoteca, como requisito adicional para continuar con el trámite y aprobación de la misma.

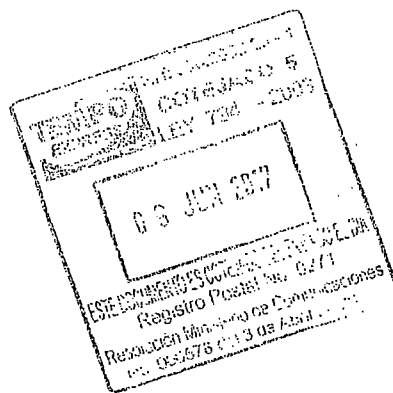
Finalmente, le recordamos que cualquier omisión o falta de interés de su parte a lo expresado en esta comunicación, será considerado un incumplimiento atribuible exclusivamente a la parte deudora y me habilitan para continuar con el trámite de forma unilateral ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, y/o ante el JUEZ DE CONOCIMIENTO en procura de definir la mencionada REESTRUCTURACION DEL CREDITO.

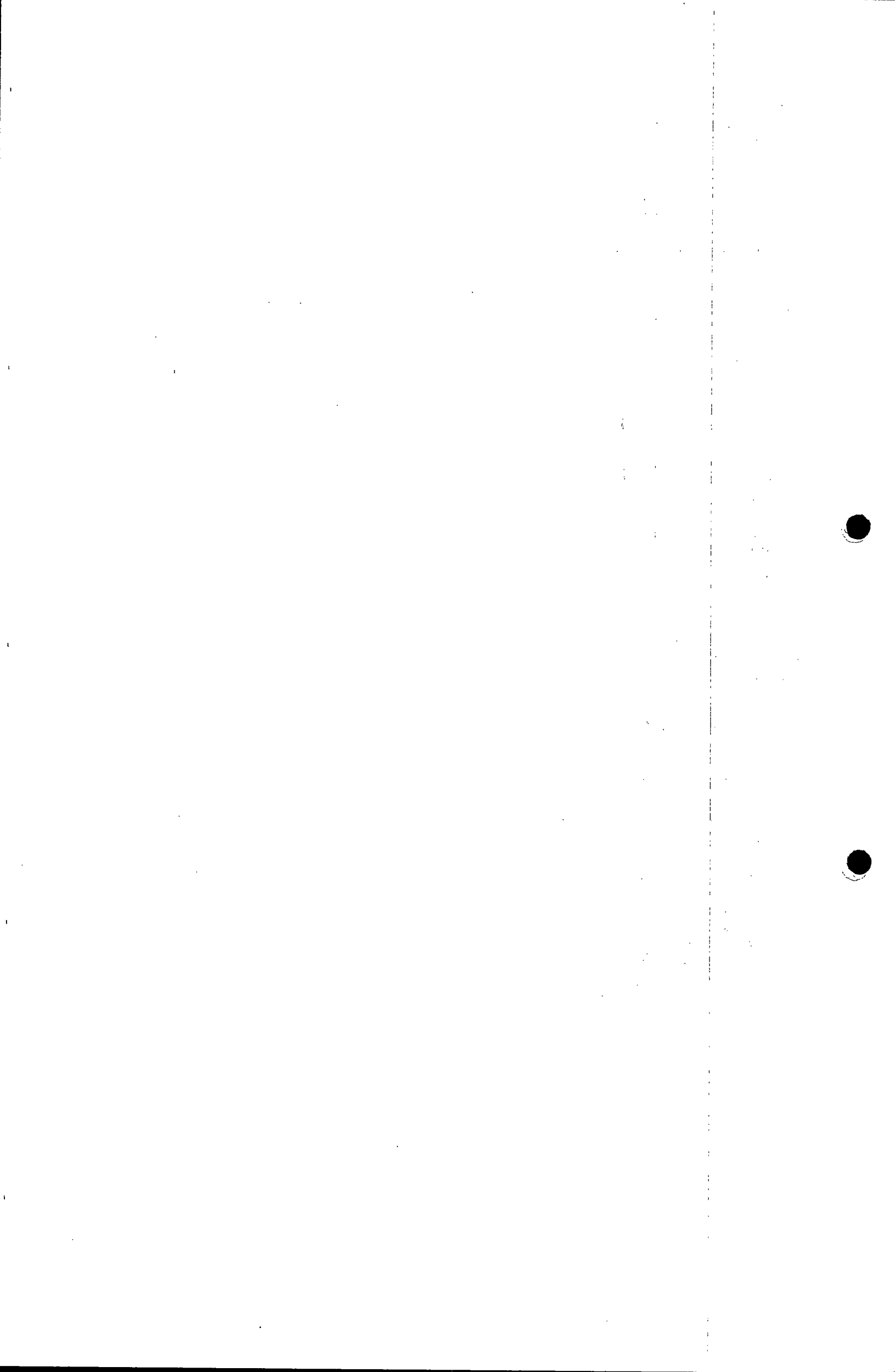
Cualquier información adicional con gusto será suministrada, para ello, recibimos notificaciones en la Calle 41 A # 66 - 36 Barrio Salitre Greco, de la Ciudad de Bogotá TEL: 313-8217586.

Atentamente,

Alba Luz Tovar

ALBA LUZ TOVAR
C.C. No. 65'797.106 de purificación Tolima.







Bu. que Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622700-5810177
Revolucion 00976 de abril 3 de 2012



07066241425L

120

Destinatario/Demandado
MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑED

Fecha de envío 04/07/2017 P.R.E NOTIFICACIONENLINEA/ALEXANDER CASTELLANOS

Direccion de entrega
CARRERA 69 D NO. 25-50 APTO. 307 O CARRERA 69D NO. 43A-30 APTO. 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H.

Remitente/Demandante /ALBA LUZ TOVAR Ciudad BOGOTA

Ciudad BOGOTA Telefono

Articulo Proceso : Rad. No.

Recibido por: *Millas SOLIC*

Dice contener
CORREO CERTIFICADO - TERCERA INVITACION A REESTRUCTURAR OBLIGACION HIPOTECARIA 18014609-3 CUYO SUSCRIPTOR SON LOS SEÑORES GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO, DORA INES GARZON DE RODRIGUEZ Y NERY RODRIGUEZ PERDOMO Valor 6900

Nombre Identificacion
Placa Fecha(DD/MM/AAAA) **06 JUL 2017**
5627

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion
 No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe
 Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion
 No labora Direccion Errada Cerrado
 Rehusado a recibir Destinatario no Habita Direccion Incompleta
 No funciona Direccion no existe
 Observaciones



Nit. 806.005.329-4
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
 Tel 6622900-6810177
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012

121

CERTIFICA QUE:

El Día 6 del mes de julio del año 2017 se visito para hacer entrega de la correspondencia de ALBA LUZ TOVAR dirigido para MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA en la siguiente dirección CARRERA 69 D NO. 25-50 APTO. 307 O CARRERA 69D NO. 43A-30 APTO. 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H. de la ciudad de BOGOTA.

Correspondencia entregada SI

Identificación No

Recibida por CARLOS OSORIO

Placa 3727

Guia No 07066241425L

Observaciones		Observaciones	
		Destinatario/Remitente MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA	
Fecha de envío 04/07/2017	P.R.E. 07066241425L NOTIFICACIONES, REALIZACIONES CASTELLANOS	Dirección de entrega CARRERA 69 D NO. 25-50 APTO. 307 O CARRERA 69D NO. 43A-30 APTO. 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H.	
Remitente/Demandante ALBA LUZ TOVAR		Ciudad BOGOTA	Estado BOGOTA
Artículo	Proceso:	Ciudad No.	Telefono
Dice contener CORREO CERTIFICADO - TERCERA INTENTACION A REESTRUCTURAR OBLIGACION HIPOTECARIA 18074609-3 CUYO SUScriptor SON LOS SEÑORES GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDIANO, DOÑA INES GABRIELA RODRIGUEZ Y MERY RODRIGUEZ PERDOMO		Valor \$990	Recibido por C. Osorio Nombre Placa 3727
Se incluye con primer intento de entrega el nivel de derivación		Fecha de entrega 06 JUL 2017	

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

El presente certificado se expide a los 7 días del mes de julio del año 2017

Firma Autorizada
 Tempo Express
 S.A.

TEMPO EXPRESS SAS
NIT 806005329-4
Resolucion Dian No. 60000099400
De Marzo 18 del 2016, Desde
1 al 100000

122

FACTURA DE VENTA No: BGO - 1427
CAJA : CIA caja bogota
JORNADA : bogota 8 am -6pm
CAMERO : jennifer patricia mindiola
VENDEDOR : vendedor bogota
CLIENTE : s... nder castellanos
IDENT. : 937-1-856610
TEL : 3138436663
FECHA: 2017/07/04 4:54:57PM 04/07/17
venta de contado Cons: 1428
Comprobante: (B1-5500001427

DESCRIPCION CANT
not bgo 1.00
TOTAL ITEMS : 1.00
TOTAL ARTICULOS : 1.00

Valor Sueto ...
Descuentos
Sub Total
Valor IVA
Valor INC 0.0
Total
Cancelado
Cambio

*** PAGOS ***

Contado

***** IVA *****
CATEGORIA BASE IV
X =0.00 6,900.00
TOTALES 6,900.00 0.0

***** INC *****
CATEGORIA BASE IN
X =0.00 6,900.00 0.00
TOTALES 6,900.00 0.0



SEÑORES:

**MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA
ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**

**CARRERA 69 D No. 25-50 APARTAMENTO 307 O CARRERA 69 D No. 43 A - 30
APARTAMENTO 307 EDIFICIO PORTAL DEL SALITRE P.H.
BOGOTÁ D.C.**

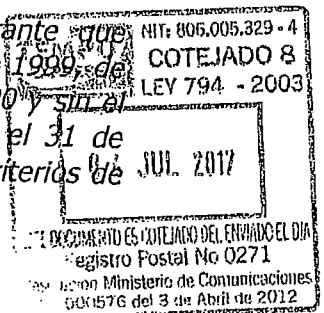
REFERENCIA: Tercera Invitación a Reestructurar obligación Hipotecaria 18014609-3, cuyo suscriptor(es) es (son) los señores **GUSTAVO GILBERTO RODRIGUEZ ARREDONDO, DORA INES GARZÓN DE RODRIGUEZ Y NERY RODRIGUEZ PERDOMO.**

Respetado(s) señor(es):

Cordialmente y con relación al asunto de la Referencia, nos permitimos manifestarle que en vista de su renuencia a presentar propuesta de reestructuración, con respecto a la invitación realizada por el acreedor como "primer requerimiento de reestructuración", lo invitamos nuevamente a realizar propuesta de reestructuración, con el fin de llevar a cabo el proceso de reestructuración de la obligación hipotecaria No. No 18014609-3, originada en el Banco Central Hipotecario, y cedida a la señora ALBA LUZ TOVAR identificada con C.C. No. 65 797.106, lo anterior obedeciendo a los siguientes lineamientos:

1. La invitación a reestructurar su obligación hipotecaria proviene de los diferentes pronunciamientos que sobre el particular, encontramos para los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad al 31 de Diciembre de 1999, cuyos créditos con destino a vivienda hayan sido expresados en el sistema UPAC, los cuales por mandato constitucional deben ser terminados en virtud del art. 42 de la ley 546 de 1999. Lo anterior conforme a las Sentencias C-955 de 2000, SU-813 de 2007 y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.
2. La mentada Jurisprudencia impone al Acreedor la obligación de cumplir la exigencia de REESTRUCTURAR el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999. Para mayor ilustración nos permitimos citar lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia SU-813 de 2007, que dispone lo siguiente:

"(...) el juez también ordenará a la entidad financiera ejecutante que reestructure el saldo de la obligación vigente a 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la sentencia C-955 de 2000 y su cómputo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999. La reestructuración deberá tener en cuenta criterios de



favorabilidad y viabilidad del crédito, así como la situación económica actual del deudor. En todo caso, deberá atender a las preferencias del deudor sobre alguna de las líneas de financiación existentes o que se creen. En el caso en el que exista un desacuerdo irreconciliable entre la entidad financiera y el deudor corresponderá a la superintendencia financiera definir lo relativo a la reestructuración del crédito en estricta sujeción a los criterios mencionados y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días, contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de las partes. En ningún caso podrá cobrarse intereses causados antes de definida la reestructuración del crédito".(Subrayado fuera del texto).

- 3. En este orden de ideas, queda demostrado que la REESTRUCTURACION a pesar de convertirse en una obligación impuesta por vía Jurisprudencial al Acreedor, ello no quiere decir que los Deudores no están facultados para promoverla o mucho menos que les está vedado acudir ante la Superintendencia Financiera de Colombia o ante el Juez Competente, para definir el desacuerdo irreconciliable entre las partes, relativo a la reestructuración de su crédito destinado a vivienda.
- 4. En consonancia con lo anterior, la misma Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia SU-787 de 2012,refiriéndose al mandato de la Reestructuración, momento en el cual comenzó a cimentar una definición más precisa y a reconocer los defectos que surgieron con posterioridad a su imposición:

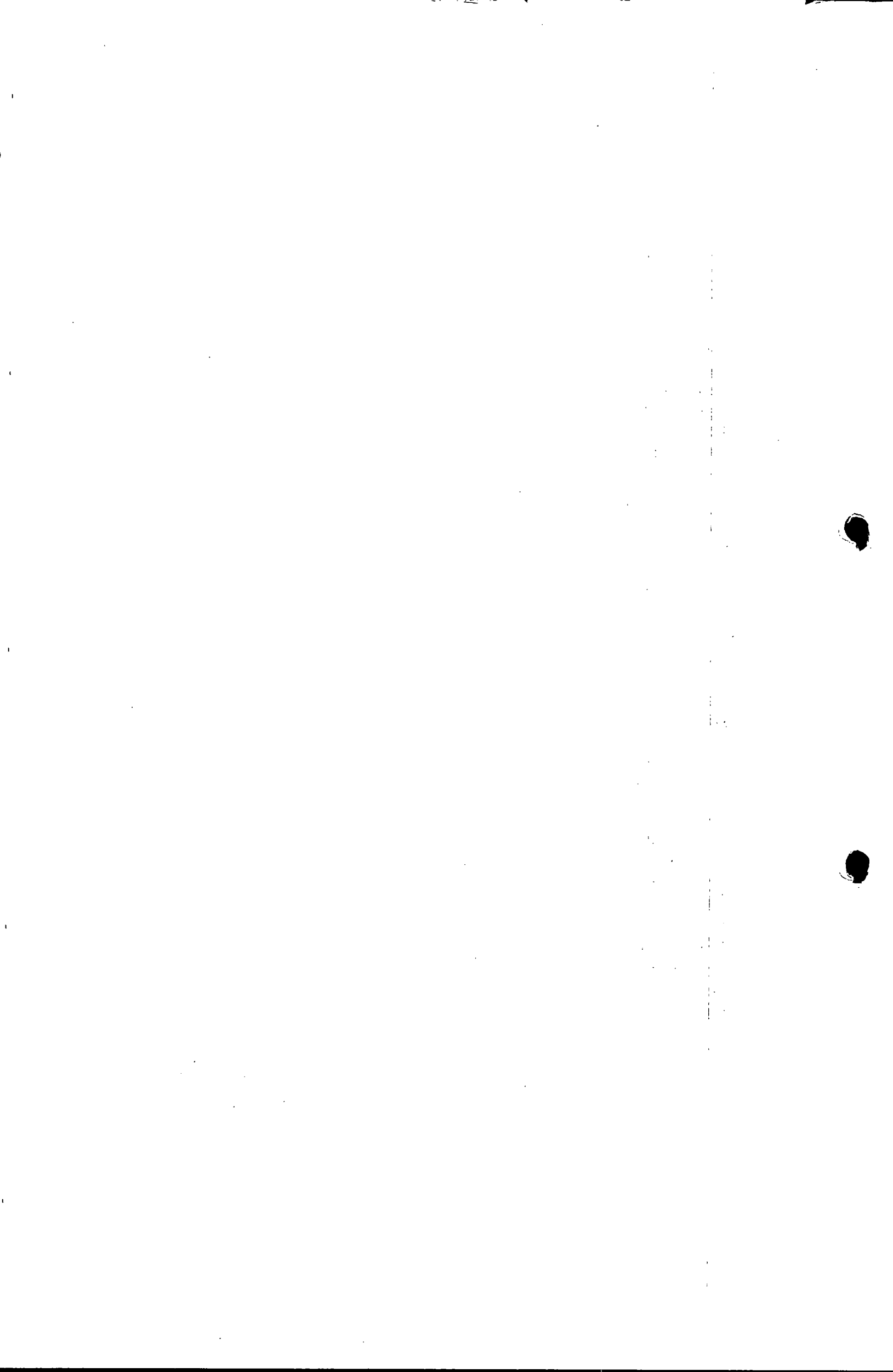
"De esto modo, la reestructuración, que por definición, implicaba un acuerdo de voluntades, pasó a ser, en ausencia del mismo, un imperativo para las entidades financieras, quienes debían, por consiguiente, efectuarla de manera unilateral, para lo cual, sin embargo, no podían imponer su mero criterio, sino que debían atenerse a parámetros imperativos derivados de la propia ley, aun cuando requiriesen precisión jurisprudencial".

Así mismo, continúa la Corte Constitucional afirmando lo siguiente:

"Así, era necesario definir una serie de elementos, que no se encuentran en la ley ni en la jurisprudencia, tales como (i) Los términos de la reestructuración en caso de falta de acuerdo, o, (ii) El plazo y el procedimiento para que las partes busquen un acuerdo, a falta del cual proceden los términos legales y jurisprudenciales".

Concluye la Corte Constitucional en su Sentencia SU-787 de 2012 y para los fines pertinentes de la presente solicitud que el mandato de Reestructuración no ha sido concebido de forma clara para los acreedores por falta de definición de algunos de sus elementos por vía Legal y falta de precisión Jurisprudencial al instituto jurídico de la REESTRUCTURACIÓN reconocido en esta Sentencia de Unificación y por ende, consideramos que no puede endilgarse algún tipo de RESPONSABILIDAD al Acreedor, muchos





menos pretender el reconocimiento de sanciones legales por efecto de la prescripción de la acción cambiaria del mentado título complejo, al cual le ha sido impuesto un requisito adicional por vía Jurisprudencial con serios vacíos y defectos para su concreción. Para mayor comprensión y a manera conclusión la Corte colige:

"A falta de previsión expresa, habría que concluir que el saldo es el valor de la obligación insoluta, una vez aplicados la reliquidación y los alivios; el plazo y los intereses, los mismos que los del crédito original, con los ajustes que hubiesen resultado de la reliquidación. Sin embargo, nada de lo anterior está, ni en la ley, ni en la jurisprudencia, razón por la cual no cabe afirmar que incurría en algún tipo de responsabilidad la entidad bancaria que, motu proprio, no impusiese la reestructuración". (subrayado y negrilla fuera del texto).

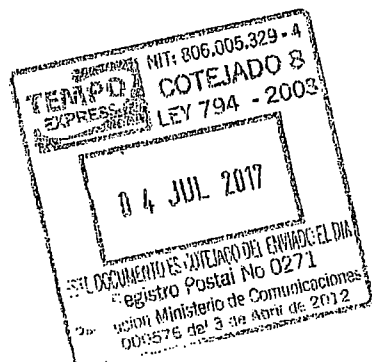
- 5. Finalmente, reiteramos nuestra voluntad de acordar las nuevas condiciones de su obligación hipotecaria No. 18014609-3, originada en el Banco Central Hipotecario, fue cedido a la señora ALBA LUZ TOVAR identificada con C.C. No. 65'797.106, teniendo en cuenta su situación económica y bajo los parámetros de favorabilidad y viabilidad del crédito. Para ello, se tomara como parámetro el saldo de capital de su obligación a 31 de diciembre de 1999, y la eliminación de cualquier cobro de intereses moratorios a partir de esa fecha hasta el momento de la reestructuración del crédito, además para que tenga en cuenta aportar al trámite la documentación solicitada en la primera comunicación.

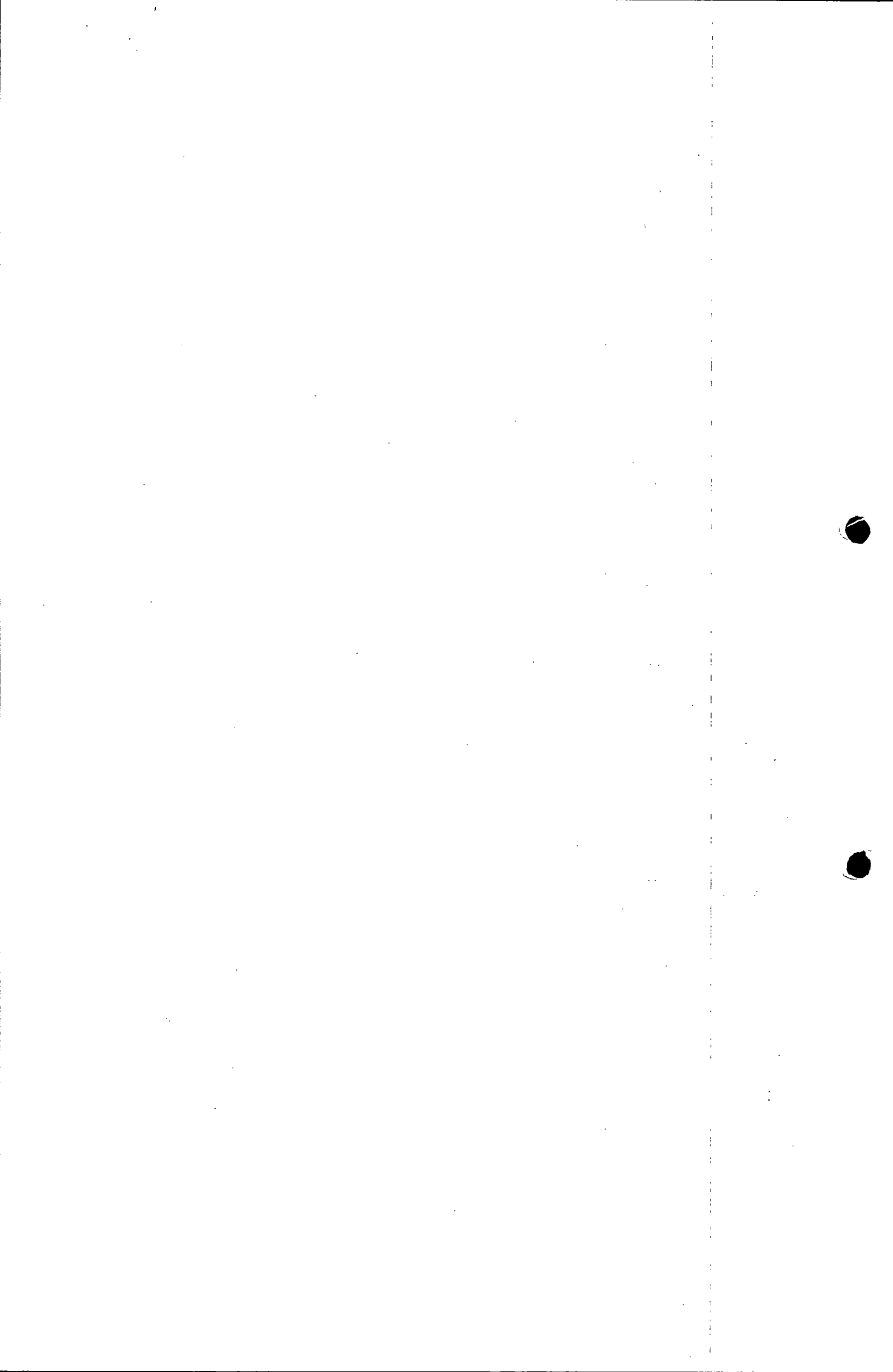
Cualquier información adicional con gusto será suministrada, para ello, recibimos notificaciones en la Calle 41 A # 66 - 36 Barrio Salitre Greco, de la Ciudad de Bogotá TEL: 313-8217586.

Atentamente,

Alba Luz Tovar S.

ALBA LUZ TOVAR
C.C. No. 65'797.106 de purificación Tolima.





22
126

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

SEÑOR
PROCURADOR
DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-
E.S.D

REFERENCIA : CONCILIACION PREVIA -LEY 640 DE 2001-
DEMANDANTE : ALBA LUZ TOVAR LOMBO
DEMANDADOS : MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y
ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con C.C. No. 80'856.610 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 224.528 expedida por el C. S. de la J., el poder otorgado por la señora ALBA LUZ TOVAR LOMBO identificada con C.C. No. 65'797.106 mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, al señor Procurador Delegado ante los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Bogotá D.C., manifiesto que inicio, tramito y llevo hasta su culminación conciliación previa a la iniciación del proceso declarativo del derecho, el cual deberá cumplir con el ritual del procedimiento verbal de mayor cuantía en contra de MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'424.303, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., y la señora ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA identificada con C.C. No. 39'526.546, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., para que previamente a iniciar demanda que nos lleve a lograr el reconocimiento del derecho hipotecario y la posterior ejecución de los pagarés número O.H. 18014609-03 sobre el que se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 2007-192 que cursaba en el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C., proveniente del juzgado 18 Civil del circuito de Bogotá D.C., el cual instauró CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en contra de MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y la señora ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA, que respaldan el pago de la hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C., quien actualmente funge como propietarios del bien inmueble hipotecado, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1360446 de esta ciudad.

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
alexandercastellanos@ymail.com

Conciliación previa a la demanda, la cual se edifica en los siguientes:

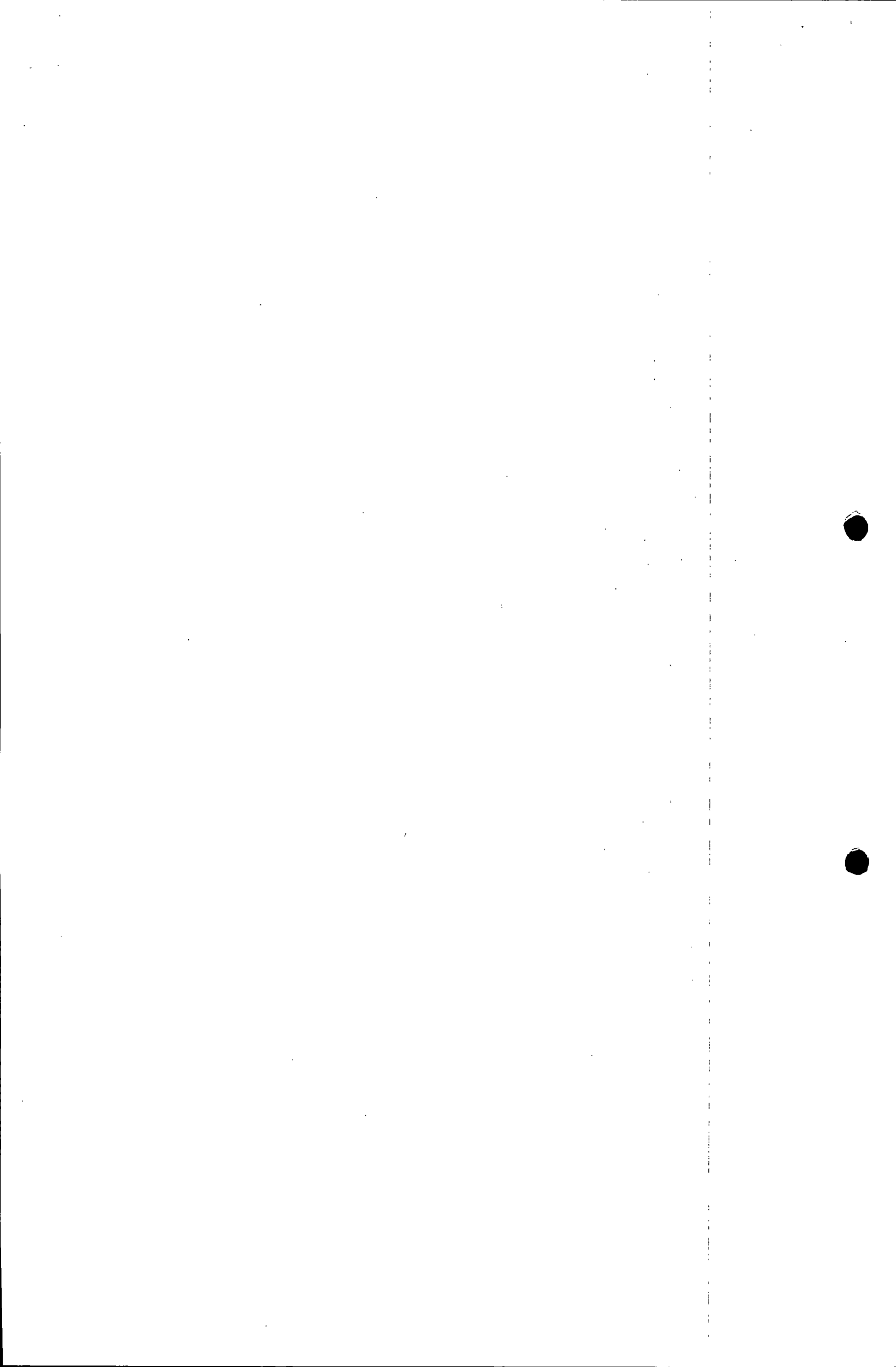
II . HECHOS

1. La señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** identificada con C.C. No. 2'341.673, la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 41'735.781, y el señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** identificado con C.C. No. 19'257.426, para garantizar cualquier obligación dineraria presente o futura constituyó hipoteca abierta y sin limite de cuantía a favor del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, de conformidad con lo que establecieron en la escritura de hipoteca 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaría 30 de Bogotá D.C., registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1360446 de esta ciudad.
2. El inmueble hipotecado corresponden al apartamento 307 que se ubican en la carrera 69 D No. 25-50 (hoy carrera 69 D No. 43 A 30) edificio portal del salitre P.H., de la ciudad de Bogotá D.C.
3. La deudora hipotecaria **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, el deudor hipotecario **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** y la deudora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO** firmaron el pagaré número O.H. 18014609-3 representado en **UPAC** a favor de del **BANCO CENTRAL HIPOTECARIO**, para cancelar el capital mutuado en 180 cuotas mensuales y sucesivas.
4. Los deudores **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ**, **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** y **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO**, enajenaron el inmueble hipotecado a favor del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, mediante escritura pública No. 7184 del 26 de diciembre de 1996 de Notaría 23 del Circulo de Bogotá, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, la cual se encuentra a anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1360446, el 16 de febrero de 1999, quedando en consecuencia los convocados como únicos propietarios del inmueble; por lo tanto, de conformidad al numeral 2 del art. 468 del C.G. del P., y art. 2452 del C.C., el acreedor hipotecario tiene el derecho preferencia y persecución y hacer efectiva el pago de su hipoteca.
5. La Corte Suprema de Justicia de Colombia por vía jurisprudencial creo un nuevo requisito procesal para iniciar y tramitar la acción ejecutiva hipotecaria (hoy "demanda de adjudicación o realización especial de la garantía real", por lo que la Corte ordenó que los

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,

Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:

alexandercastellanos@ymail.com



créditos hipotecarios concebidos en UPAC se debían

relíquidar al UVR, en efecto, el pagaré suscrito en UPAC, se relíquidó al 31 de diciembre de 1999 a UVR.

6. Efectuada la reliquidación, el crédito quedaba al día o con saldo a favor del deudor o del acreedor, consecuentemente se tenía que reestructurar el crédito hipotecario, bajo la advertencia que el acreedor hipotecario debía tener en cuenta la capacidad de pago del deudor hipotecario conforme lo establece el art. 20 de la ley 546 de 1999.

7. Cuando se efectuó la reliquidación quedó un saldo a favor del acreedor hipotecario, por eso, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -cesionario-** del **BANCO CENTRAL DE HIPOTECARIO** procedieron a relíquidar el crédito hipotecario, conforme lo establece la ley 546 de 1999, y ejercer la acción ejecutiva hipotecaria en contra del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSAMIRA CERVERA CASTAÑEDA**.

8. El crédito hipotecario fue debidamente reliquidado conforme lo dispuso la ley 546 de 1999, pero después de la reliquidación el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSAMIRA CERVERA CASTAÑEDA** incurrieron nuevamente en mora en el pago del crédito hipotecario desde el 15 de enero del 2000.

9. Como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones hipotecarias, **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -cesionario-** del **BANCO CENTRAL DE HIPOTECARIO** demandó a **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSAMIRA CERVERA CASTAÑEDA** en proceso hipotecario, el cual correspondió el radicado No. 2001-192 asignado por el juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá D.C., hoy juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

10. **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** fueron aceptada como cesionaria del crédito hipotecario que cobra **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -cesionario-** del **BANCO CENTRAL DE HIPOTECARIO** dentro del proceso No. 2007-192 que cursa en el juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

11. De una parte, el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSAMIRA CERVERA CASTAÑEDA** fueron las personas que se obligaron a pagar el crédito hipotecario a favor **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -cesionario-** del **BANCO CENTRAL DE HIPOTECARIO**, el cual cuando se relíquidó y reestructuró conforme a la ley 546 de 1999, ascendió a la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SELECIENTOS PESOS M/CTE.** (\$38.430.700,00 M/CTE.) representada en 834.825,6955 UVR contenidos en el pagaré número O.H. 18014609-3.

128

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS
ABOGADO

12. Los deudores hipotecarios incumplieron el pago de las obligaciones estipuladas en la escritura de hipoteca, por cuanto no pagaron las primas y pólizas de seguro de vida, ni contra todo riesgo, ni contra incendio o terremoto; tampoco cancelaron ni han cancelado las cuotas mensuales y sucesivas en la forma y tiempo convenido en el pagare, por lo tanto, han incurrido en mora en el pago de la hipoteca desde el 15 de enero del 2000 fecha desde la cual los deudores se han negado a pagar la obligación hipotecaria.

13. Se requiere convocar al señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y a la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** para efectuar la conciliación previa a la demanda de conocimiento, igualmente, para que los deudores hipotecarios concilien la reestructuración del crédito hipotecario, dicha convocatoria se efectúa conforme a las directrices de la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, y conforme a lo establecido en el art. 20 de la ley 546 de 1999, la ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998.

14. La conciliación gira en torno a una obligación real, a cargo del señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** quienes están legalmente obligada a responder por el pago de la obligación real instrumentada en los pagarés número O.H. 18014609-3.

15. El convocado **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la convocada la **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA**, se las ha requerido para que presenten oferta de pago en aras de reestructurar el crédito hipotecario 18014609-3, garantizado bajo la hipoteca 2696 del 9 de septiembre de 1994 de la Notaria 30 del Circulo del Bogotá D.C., mediante invitación a reestructurar la obligación hipotecaria el 24 de enero del 2017, una segunda invitación a reestructurar la obligación hipotecaria el 9 de junio del 2017 y una tercera invitación a reestructurar la obligación hipotecaria el 4 de julio del 2017, a través de correo certificado, a lo cual se han negado sistemáticamente a realizar la reestructuración del crédito hipotecario con la acreedora hipotecario la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**.

16. El convocado **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la convocada **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** se ha negado sistemáticamente a pagar el crédito hipotecario a mi representada judicial **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** bajo el pretexto que no fue reliquidada y reestructurada la obligación hipotecaria.

ALEXANDER CASTELLANOS RÍOS

ABOGADO

17. El crédito con garantía real contenido en la escritura pública de compraventa con hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 del circulo Notarial de Bogotá D.C., contiene un derecho indivisible, que fue otorgada bajo estrictas condiciones de pago de las cuotas mensuales y sucesivas, pero como la deudora no efectuó el pago de las cuotas en las condiciones y los plazos establecidos en el contrato de mutuo contenido en el documento escriturario e instrumentado en los pagares, éstos documentos dan al acreedor el derecho de preferencia y el derecho de persecución en manos de quien estén los inmuebles hipotecados, para que mi representada pueda con toda preferencia perseguirlo y hacerse pagar la deuda, tal como lo contemplan los arts. 2432, 2433, 2438 y 2452 del C.C. y numeral 2 del art. 468 del C.G. del P.

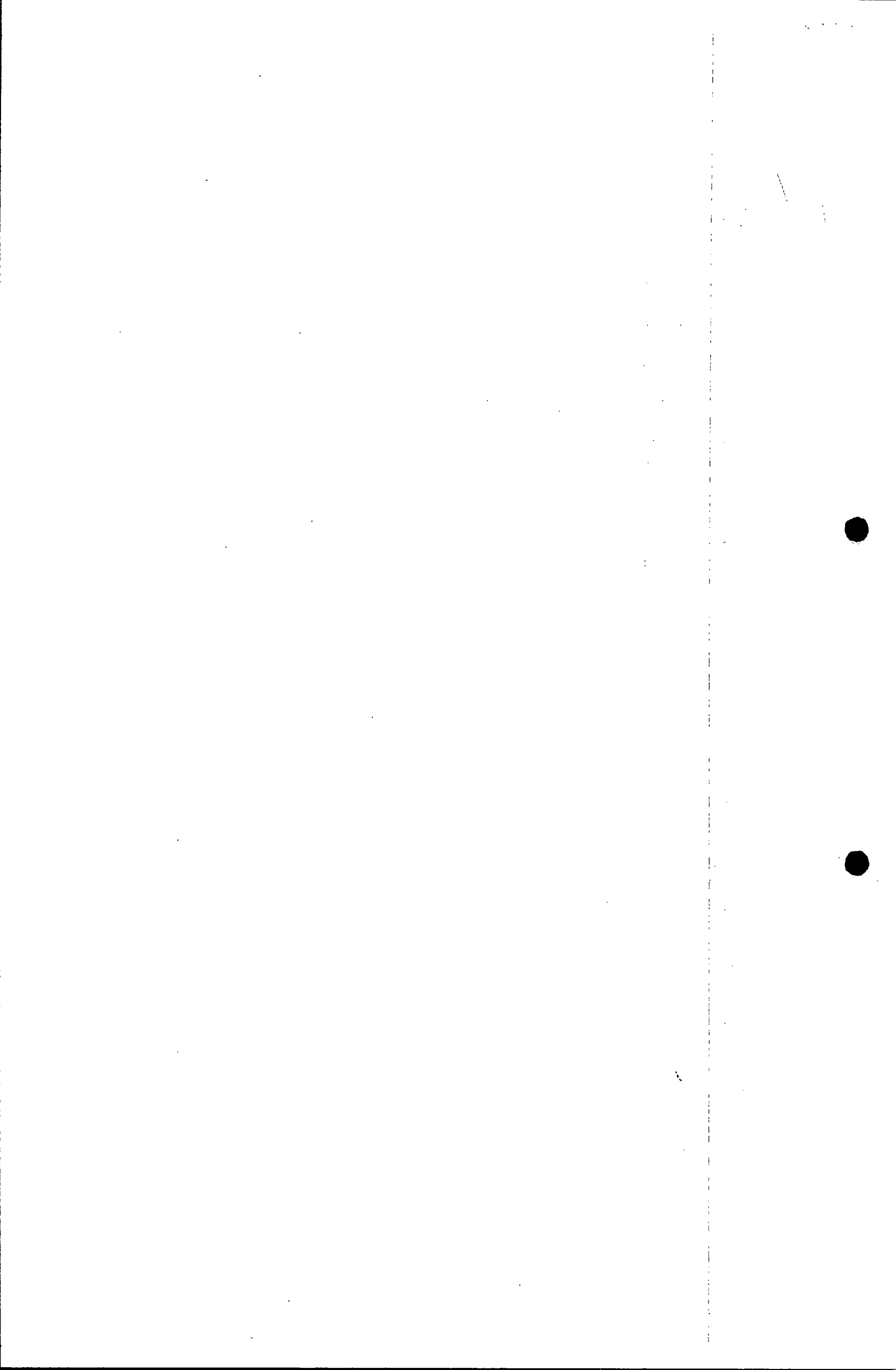
18. El señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** se han negado injustificadamente a pagar la hipoteca, a mi representada judicial **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, por esta razón no le queda otro camino más que demandar al actual propietario de los inmuebles hipotecados para que por intermedio de mandato judicial se determine el hecho hipotecario, pero para ello hay que agotar el requisito previo a la presentación de la demanda verbal.

II . SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

Mi mandante **ALBA LUZ TOVAR LOMBO** convocan a el señor **MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA** y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** para que concilien el pago de la obligación hipotecaria desde el momento en que La señora **NERY RODRÍGUEZ PERDOMO**, la señora **DORA INÉS GARZÓN DE RODRÍGUEZ** y el señor **GUSTAVO GILBERTO RODRÍGUEZ ARREDONDO** incurrió en mora hasta cuando se efectúe el pago de la obligación hipotecaria; en la conciliación se tendrán en cuenta los abonos por los beneficios que el Estado Colombiano le otorgó a los deudores principales mediante títulos TES, y con fundamento en la reliquidación que arrojó la redenominación del crédito de UPAC a UVR, se proceda a una nueva reestructuración de la obligación hipotecaria tal como lo manda el art. 20, 38 39, 41, y 42 de la ley 546 de 1999, de conformidad a la capacidad de pago que demuestre el deudor en el presente proceso conciliatorio.

Al momento de la notificación del presente tramite de conciliación al convocado se le debe advertir que debe

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
alexandercastellanos@ymail.com



ALEXANDER CASTELLANOS RIOS
ABOGADO

allegar a la conciliación los sustentos documentales de los cuales se pueda colegir la capacidad de pago en caso de una eventual conciliación para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 20 de la ley 546 de 1999.

III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta conciliación previa a la demanda de conocimiento en lo consagrado en la ley 640 de 2001.

IV - NOTIFICACIONES

Parte convocada


El señor MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA y la señora ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA recibirá cualquier notificación en la carrera 69 D No. 25-50 o carrera 69 D No. 43 A - 30 apartamento 307 del Edificio Portal del Salitre P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente manifiesto bajo la gravedad del juramento que no conozco el mail de los convocados, y que se les debe advertir que deben allegar a la conciliación los sustentos documentales que demuestren la capacidad de pago en caso de una eventual conciliación de la reestructuración del crédito hipotecario, para lo cual se les aporta modelo de solicitud de reestructuración persona natural.

Parte convocante

ALBA LUZ TOVAR LOMBO recibirá en la secretaría del despacho o en la calle 41 A No. 66-36 barrio salitre greco de la ciudad de Bogotá D.C., celular 313-8486663, mail: albatovar17@gmail.com, lexcastellanos1984@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 47 B No. 28-27 sur, email alexandercastellanos@gmail.com, celular 313-8486663

Del señor Notario, atentamente,



ALEXANDER CASTELLANOS RIOS

C.C. No. 80.856.610 de Bogotá D.C.
I.P. No. 224/528 del C. S. de la J.

Carrera 47 B N. 28-27 Sur de Bogotá D.C.,
Celular 313-8486663, 315-6301066, Email:
alexandercastellanos@gmail.com

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
P.G.N.**

No. Solicitud 32565

Fecha Radicado 12 FEB 2018

Recibido Por Hellier Torres

Fecha de Vencimiento _____

Fecha Audiencia 29 Abril 17

Hora Audiencia 10:00m.

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN PERSONA NATURAL

**SEÑORA
ALBA LUZ TOVAR LOMBO
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'424.303, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., y la señora **ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 39'526.546, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., estamos interesados en reestructurar la operación de crédito en mora y que se describe a continuación:

- 1. Hipoteca representada mediante escritura pública de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 suscrita en la Notaria 30 de Bogotá D.C.
- 2. Pagaré número O.H. 18014609-03 que garantiza el pago de la hipoteca.

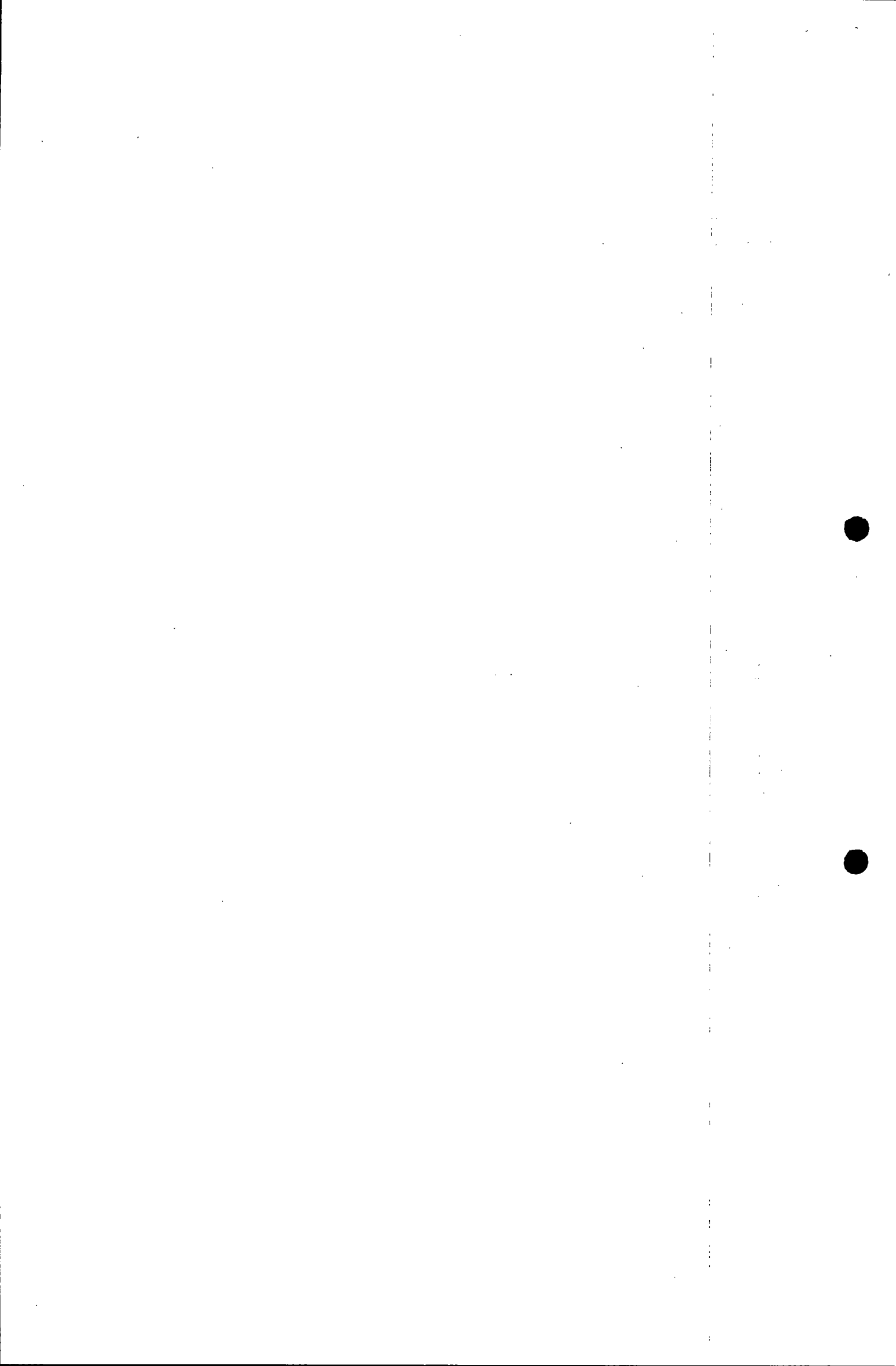
El motivo del incumplimiento fue:

- Calamidad Domestica :
- Disminución de ingresos :
- Perdida de empleo temporal :
- Cambio de estado civil :
- Quiebra o insolvencia :
- Alto endeudamiento :

Por lo anterior ante nuestra solicitud, manifestamos que hemos sido informados ampliamente sobre los términos, condiciones y efectos de una eventual reestructuración, y de las implicaciones que esta representa ante las centrales de riesgo por parte de la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, las cuales declaro conocer y aceptar.

- Patrimonio :
- Valor vivienda :
- Ingresos Mensuales :
- Cuotas prestamos :
- Cupos CDT :

Adicionalmente, realizaremos consignación en la cuenta de ahorros No 20304577747 Del Banco Bancolombia que figura a nombre de la señora **ALBA LUZ TOVAR LOMBO**, de las cuotas que se fijan en la reestructuración del crédito. A) En el evento de ser aprobada la reestructuración nos obligamos a pagar las cuotas mensuales que se fijan junto con el capital e intereses. B) La acreedora hipotecaria una vez los deudores incurran en mora, se reserva la facultad de hacer exigible la clausula aceleratoria pactada en el pagare y en el escritura pública de hipoteca. C) De igual forma nos obligamos a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente que certifique la Superintendencia Financiera.



MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA

C.C. No. 19'424.303

Dirección residencia :

Dirección oficina o trabajo :

Teléfono oficina o trabajo :

Teléfono domicilio :

Celular :

Email :

ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

C.C. No. 39'526.546

Dirección residencia :

Dirección oficina o trabajo :

Teléfono oficina o trabajo :

Teléfono domicilio :

Celular :

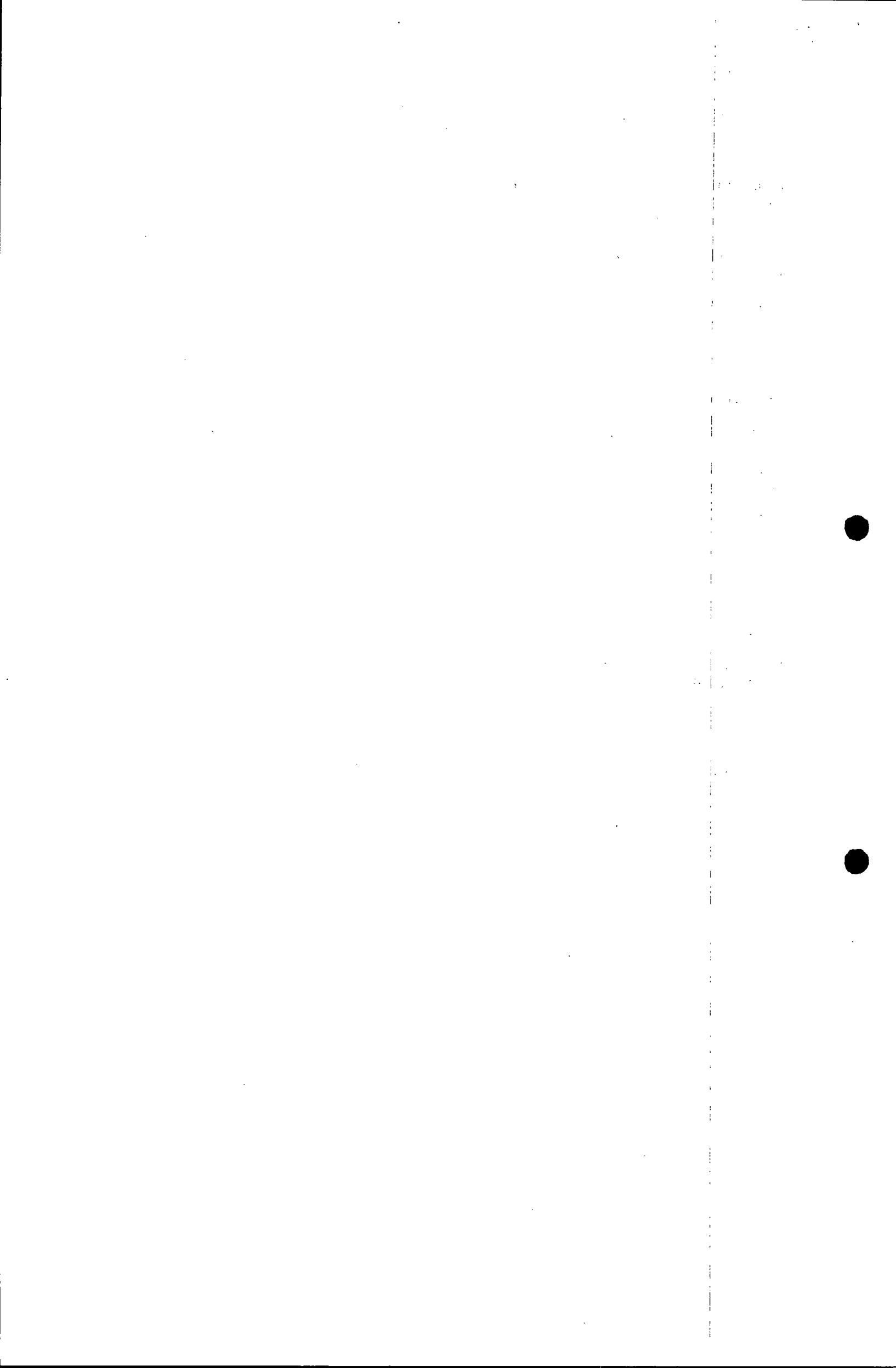
Email :

MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA

C.C. No. 19'424.303

ROSMIRA CERVERA CASTAÑEDA

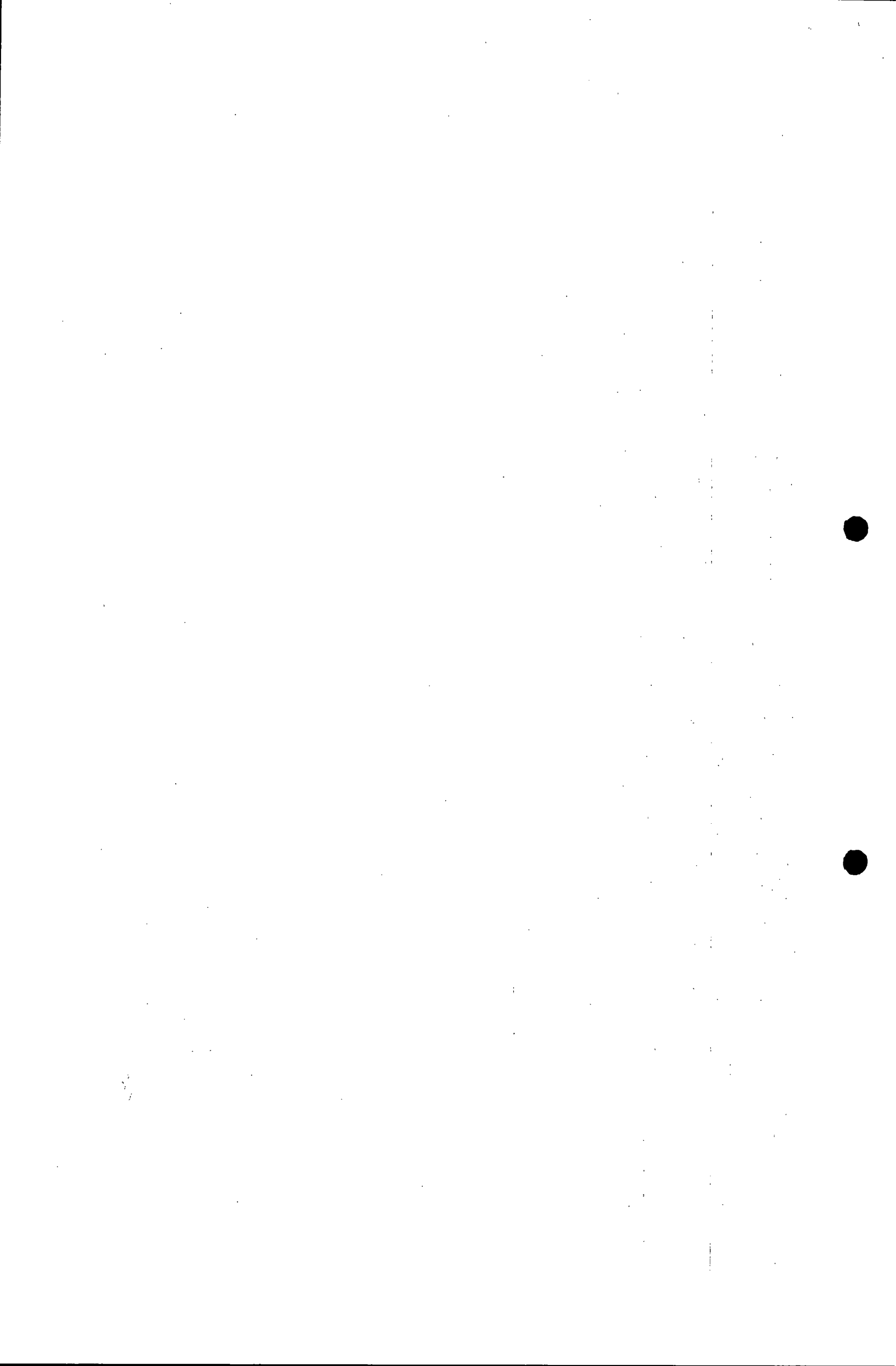
C.C. No. 39'526.546



REESTRUCTURACION CREDITO HIPOTECARIO DE MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y OTRAS

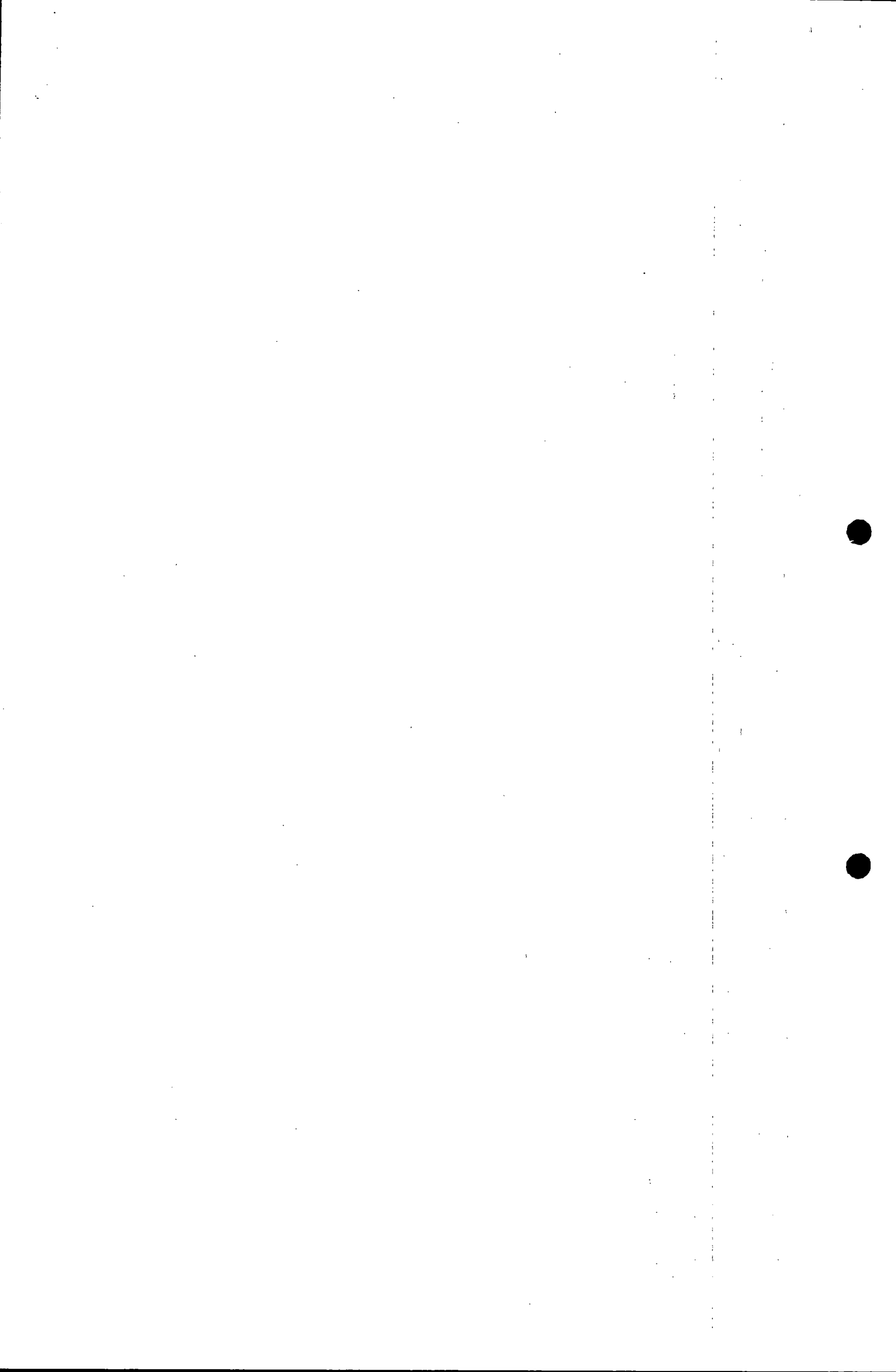
CAPITAL EN PESOS	\$	38.430.700,00
CAPITAL EN UPAC		6.172,7437
CAPITAL EN UVR		834.825,6955
TASA PACTADA		15%
PLAZO PACTADO		180 MESES
FECHA DESEMBOLSO		15/11/1994
VALOR DEL ALIVIO	\$	14.501.834,00

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA NO.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N/K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 04-MAYO-17	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N/K	TOTAL CUOTA
74	2001	ENERO	15	678.066,7295	4.599,2248	1.392,5068	3.206,7180	674.860,0115	\$ 249,3085	\$ 347.164	\$ 799.462	\$ 1.146.626
75		FEBRERO	15	674.860,0115	11.150,2134	7.905,9290	3.244,2844	671.615,7270	\$ 249,3085	\$ 1.971.015	\$ 808.828	\$ 2.779.843
76		MARZO	15	671.615,7270	11.150,2134	7.867,9224	3.282,2910	668.333,4361	\$ 249,3085	\$ 1.961.540	\$ 818.303	\$ 2.779.843
77		ABRIL	15	668.333,4361	11.150,2134	7.829,4707	3.320,7427	665.012,6934	\$ 249,3085	\$ 1.951.954	\$ 827.889	\$ 2.779.843
78		MAYO	15	665.012,6934	11.150,2134	7.790,5685	3.359,6449	661.653,0484	\$ 249,3085	\$ 1.942.255	\$ 837.588	\$ 2.779.843
79		JUNIO	15	661.653,0484	11.150,2134	7.751,2105	3.399,0029	658.254,0455	\$ 249,3085	\$ 1.932.443	\$ 847.400	\$ 2.779.843
80		JULIO	15	658.254,0455	11.150,2134	7.711,3915	3.438,8219	654.815,2236	\$ 249,3085	\$ 1.922.515	\$ 857.328	\$ 2.779.843
81		AGOSTO	15	654.815,2236	11.150,2134	7.671,1059	3.479,1075	651.336,1161	\$ 249,3085	\$ 1.912.472	\$ 867.371	\$ 2.779.843
82		SEPTIEMBRE	15	651.336,1161	11.150,2134	7.630,3485	3.519,8649	647.816,2512	\$ 249,3085	\$ 1.902.311	\$ 877.532	\$ 2.779.843
83		OCTUBRE	15	647.816,2512	11.150,2134	7.589,1136	3.561,0998	644.255,1513	\$ 249,3085	\$ 1.892.031	\$ 887.812	\$ 2.779.843
84		NOVIEMBRE	15	644.255,1513	11.150,2134	7.547,3956	3.602,8178	640.652,3335	\$ 249,3085	\$ 1.881.630	\$ 898.213	\$ 2.779.843
85		DICIEMBRE	15	640.652,3335	11.150,2134	7.505,1889	3.645,0245	637.007,3090	\$ 249,3085	\$ 1.871.107	\$ 908.736	\$ 2.779.843
86	2002	ENERO	15	637.007,3090	11.150,2134	7.462,4877	3.687,7257	633.319,5833	\$ 249,3085	\$ 1.860.462	\$ 919.381	\$ 2.779.843
87		FEBRERO	15	633.319,5833	11.150,2134	7.419,2863	3.730,9271	629.588,6562	\$ 249,3085	\$ 1.849.691	\$ 930.152	\$ 2.779.843



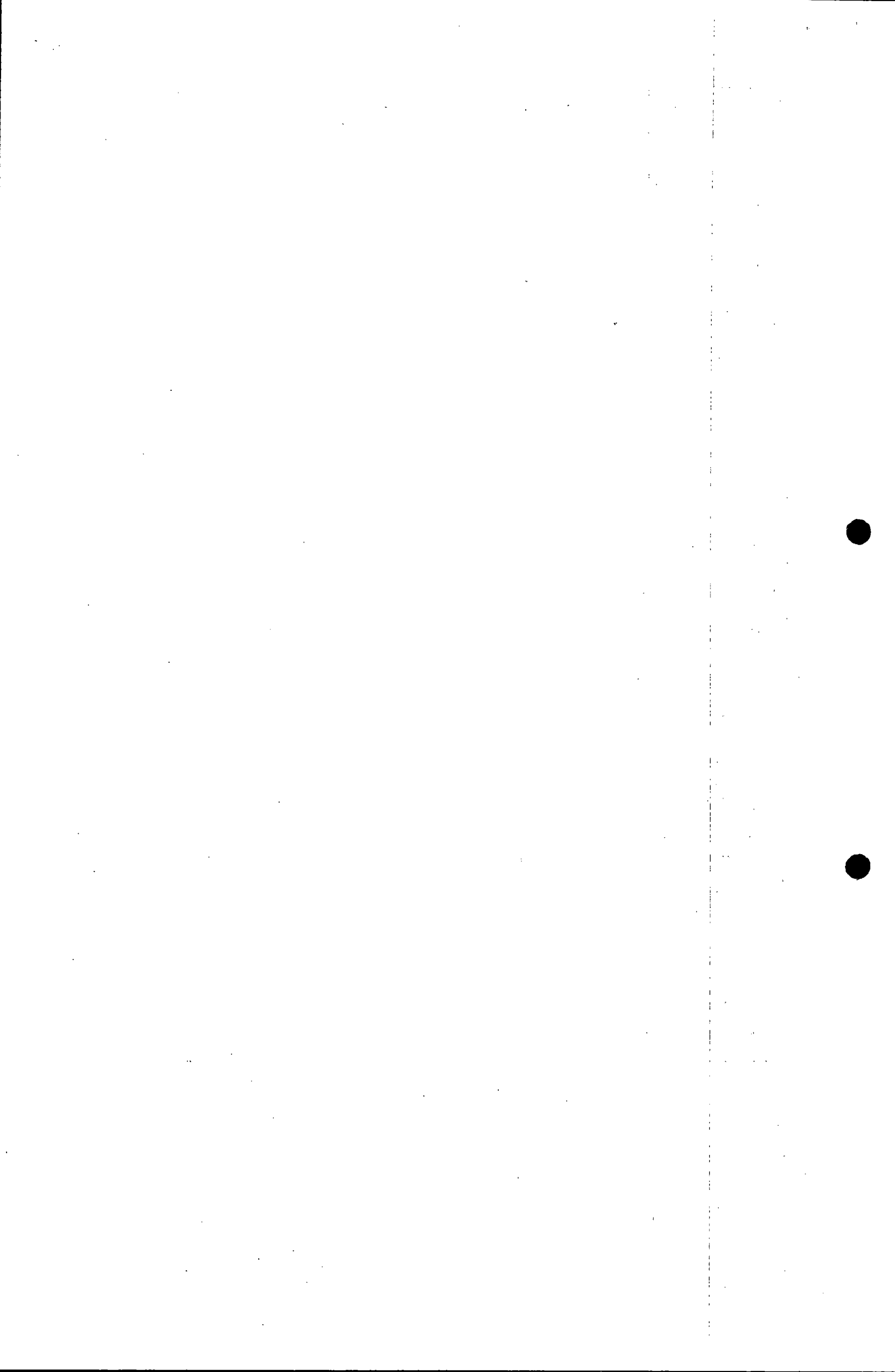
135

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 04-MAYO-17	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
88		MARZO	15	629.588,6562	11.150,2134	7.375,5788	3.774,6346	625.814,0216	\$ 249,3085	\$ 1.838.794	\$ 941.048	\$ 2.779.843
89		ABRIL	15	625.814,0216	11.150,2134	7.331,3593	3.818,8541	621.995,1674	\$ 249,3085	\$ 1.827.770	\$ 952.073	\$ 2.779.843
90		MAYO	15	621.995,1674	11.150,2134	7.286,6217	3.863,5917	618.131,5758	\$ 249,3085	\$ 1.816.617	\$ 963.226	\$ 2.779.843
91		JUNIO	15	618.131,5758	11.150,2134	7.241,3601	3.908,8533	614.222,7224	\$ 249,3085	\$ 1.805.333	\$ 974.510	\$ 2.779.843
92		JULIO	15	614.222,7224	11.150,2134	7.195,5682	3.954,6452	610.268,0772	\$ 249,3085	\$ 1.793.916	\$ 985.927	\$ 2.779.843
93		AGOSTO	15	610.268,0772	11.150,2134	7.149,2398	4.000,9736	606.267,1036	\$ 249,3085	\$ 1.782.366	\$ 997.477	\$ 2.779.843
94		SEPTIEMBRE	15	606.267,1036	11.150,2134	7.102,3687	4.047,8447	602.219,2589	\$ 249,3085	\$ 1.770.681	\$ 1.009.162	\$ 2.779.843
95		OCTUBRE	15	602.219,2589	11.150,2134	7.054,9486	4.095,2648	598.123,9941	\$ 249,3085	\$ 1.758.859	\$ 1.020.984	\$ 2.779.843
96		NOVIEMBRE	15	598.123,9941	11.150,2134	7.006,9729	4.143,2405	593.980,7536	\$ 249,3085	\$ 1.746.898	\$ 1.032.945	\$ 2.779.843
97		DICIEMBRE	15	593.980,7536	11.150,2134	6.958,4352	4.191,7782	589.788,9754	\$ 249,3085	\$ 1.734.797	\$ 1.045.046	\$ 2.779.843
98	2003	ENERO	15	589.788,9754	11.150,2134	6.909,3288	4.240,8846	585.548,0908	\$ 249,3085	\$ 1.722.554	\$ 1.057.289	\$ 2.779.843
99		FEBRERO	15	585.548,0908	11.150,2134	6.859,6472	4.290,5662	581.257,5247	\$ 249,3085	\$ 1.710.168	\$ 1.069.675	\$ 2.779.843
100		MARZO	15	581.257,5247	11.150,2134	6.809,3836	4.340,8298	576.916,6949	\$ 249,3085	\$ 1.697.637	\$ 1.082.206	\$ 2.779.843
101		ABRIL	15	576.916,6949	11.150,2134	6.758,5312	4.391,6823	572.525,0126	\$ 249,3085	\$ 1.684.959	\$ 1.094.884	\$ 2.779.843
102		MAYO	15	572.525,0126	11.150,2134	6.707,0830	4.443,1304	568.081,8822	\$ 249,3085	\$ 1.672.133	\$ 1.107.710	\$ 2.779.843
103		JUNIO	15	568.081,8822	11.150,2134	6.655,0321	4.495,1813	563.586,7008	\$ 249,3085	\$ 1.659.156	\$ 1.120.687	\$ 2.779.843
104		JULIO	15	563.586,7008	11.150,2134	6.602,3714	4.547,8420	559.038,8588	\$ 249,3085	\$ 1.646.027	\$ 1.133.816	\$ 2.779.843
105		AGOSTO	15	559.038,8588	11.150,2134	6.549,0938	4.601,1196	554.437,7392	\$ 249,3085	\$ 1.632.745	\$ 1.147.098	\$ 2.779.843
106		SEPTIEMBRE	15	554.437,7392	11.150,2134	6.495,1921	4.655,0213	549.782,7179	\$ 249,3085	\$ 1.619.307	\$ 1.160.536	\$ 2.779.843
107		OCTUBRE	15	549.782,7179	11.150,2134	6.440,6589	4.709,5545	545.073,1633	\$ 249,3085	\$ 1.605.711	\$ 1.174.132	\$ 2.779.843
108		NOVIEMBRE	15	545.073,1633	11.150,2134	6.385,4868	4.764,7266	540.308,4367	\$ 249,3085	\$ 1.591.956	\$ 1.187.887	\$ 2.779.843
109		DICIEMBRE	15	540.308,4367	11.150,2134	6.329,6684	4.820,5450	535.487,8918	\$ 249,3085	\$ 1.578.040	\$ 1.201.803	\$ 2.779.843
110	2004	ENERO	15	535.487,8918	11.150,2134	6.273,1962	4.877,0172	530.610,8746	\$ 249,3085	\$ 1.563.961	\$ 1.215.882	\$ 2.779.843
111		FEBRERO	15	530.610,8746	11.150,2134	6.216,0623	4.934,1511	525.676,7235	\$ 249,3085	\$ 1.549.717	\$ 1.230.126	\$ 2.779.843
112		MARZO	15	525.676,7235	11.150,2134	6.158,2591	4.991,9543	520.684,7692	\$ 249,3085	\$ 1.535.306	\$ 1.244.537	\$ 2.779.843
113		ABRIL	15	520.684,7692	11.150,2134	6.099,7788	5.050,4346	515.634,3346	\$ 249,3085	\$ 1.520.727	\$ 1.259.116	\$ 2.779.843
114		MAYO	15	515.634,3346	11.150,2134	6.040,6134	5.109,6000	510.524,7346	\$ 249,3085	\$ 1.505.976	\$ 1.273.867	\$ 2.779.843
115		JUNIO	15	510.524,7346	11.150,2134	5.980,7549	5.169,4585	505.355,2761	\$ 249,3085	\$ 1.491.053	\$ 1.288.790	\$ 2.779.843

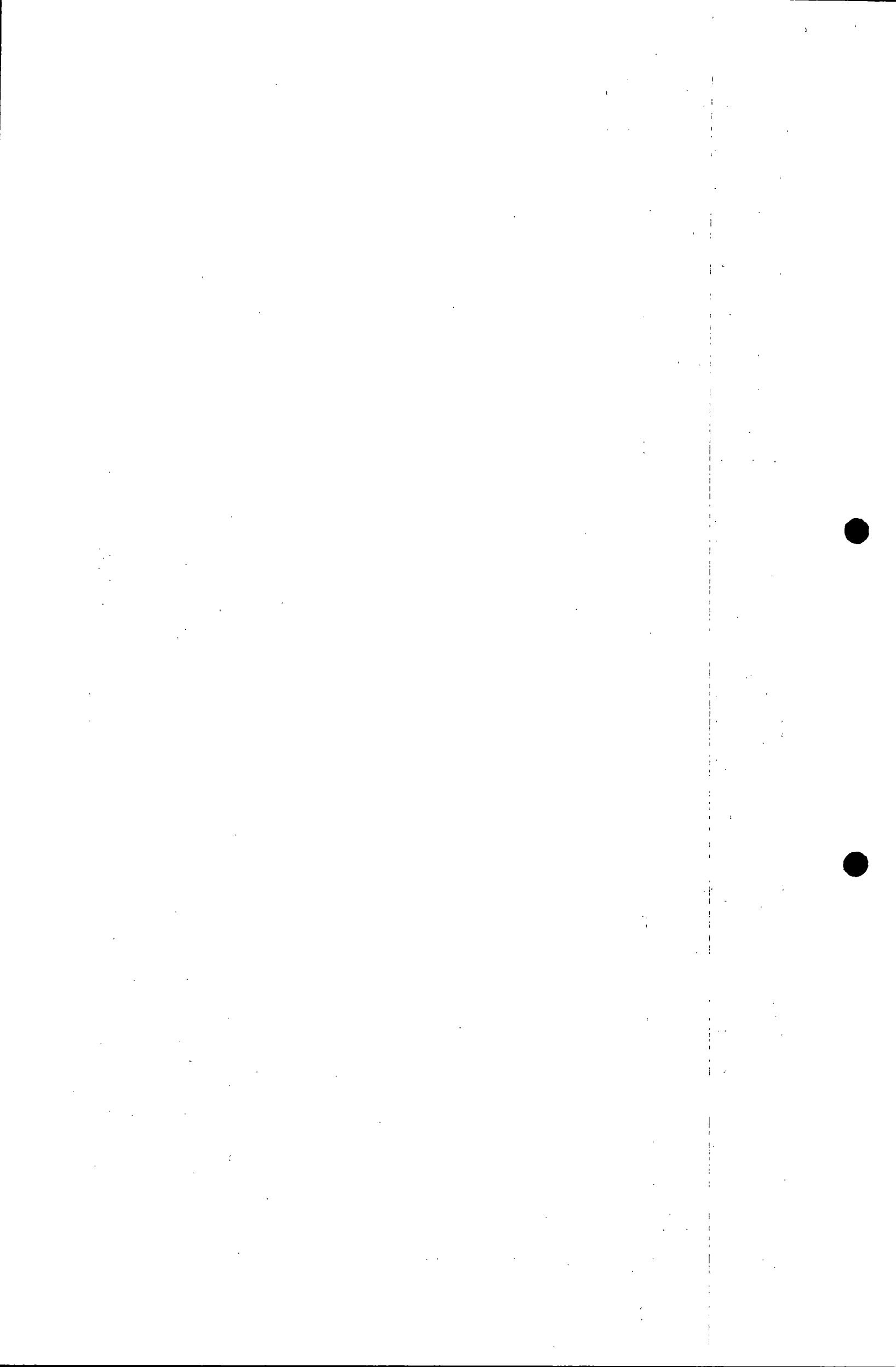


136

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MESES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 04-MAYO-17	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
116		JULIO	15	505.355,2761	11.150,2134	5.920,1951	5.230,0183	500.125,2577	\$ 249,3085	\$ 1.475.955	\$ 1.303.888	\$ 2.779.843
117		AGOSTO	15	500.125,2577	11.150,2134	5.858,9258	5.291,2876	494.833,9702	\$ 249,3085	\$ 1.460.680	\$ 1.319.163	\$ 2.779.843
118		SEPTIEMBRE	15	494.833,9702	11.150,2134	5.796,9388	5.353,2746	489.480,6956	\$ 249,3085	\$ 1.445.226	\$ 1.334.617	\$ 2.779.843
119		OCTUBRE	15	489.480,6956	11.150,2134	5.734,2257	5.415,9877	484.064,7079	\$ 249,3085	\$ 1.429.591	\$ 1.350.252	\$ 2.779.843
120		NOVIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 249,3085	\$ 1.413.773	\$ 1.366.070	\$ 2.779.843
121		DICIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 249,3085	\$ 1.413.773	\$ 1.366.070	\$ 2.779.843
122	2005	ENERO	15	478.585,2723	11.150,2134	5.606,5867	5.543,6267	473.041,6456	\$ 249,3085	\$ 1.397.770	\$ 1.382.073	\$ 2.779.843
123		FEBRERO	15	473.041,6456	11.150,2134	5.541,6436	5.608,5698	467.433,0758	\$ 249,3085	\$ 1.381.579	\$ 1.398.264	\$ 2.779.843
124		MARZO	15	467.433,0758	11.150,2134	5.475,9396	5.674,2738	461.758,8021	\$ 249,3085	\$ 1.365.198	\$ 1.414.645	\$ 2.779.843
125		ABRIL	15	461.758,8021	11.150,2134	5.409,4660	5.740,7474	456.018,0547	\$ 249,3085	\$ 1.348.626	\$ 1.431.217	\$ 2.779.843
126		MAYO	15	456.018,0547	11.150,2134	5.342,2136	5.807,9998	450.210,0549	\$ 249,3085	\$ 1.331.859	\$ 1.447.984	\$ 2.779.843
127		JUNIO	15	450.210,0549	11.150,2134	5.274,1734	5.876,0400	444.334,0149	\$ 249,3085	\$ 1.314.896	\$ 1.464.947	\$ 2.779.843
128		JULIO	15	444.334,0149	11.150,2134	5.205,3361	5.944,8773	438.389,1375	\$ 249,3085	\$ 1.297.735	\$ 1.482.108	\$ 2.779.843
129		AGOSTO	15	438.389,1375	11.150,2134	5.135,6923	6.014,5211	432.374,6165	\$ 249,3085	\$ 1.280.372	\$ 1.499.471	\$ 2.779.843
130		SEPTIEMBRE	15	432.374,6165	11.150,2134	5.065,2327	6.084,9807	426.289,6358	\$ 249,3085	\$ 1.262.806	\$ 1.517.037	\$ 2.779.843
131		OCTUBRE	15	426.289,6358	11.150,2134	4.993,9477	6.156,2657	420.133,3700	\$ 249,3085	\$ 1.245.034	\$ 1.534.809	\$ 2.779.843
132		NOVIEMBRE	15	420.133,3700	11.150,2134	4.921,8275	6.228,3859	413.904,9842	\$ 249,3085	\$ 1.227.053	\$ 1.552.790	\$ 2.779.843
133		DICIEMBRE	15	413.904,9842	11.150,2134	4.848,8625	6.301,3509	407.603,6333	\$ 249,3085	\$ 1.208.863	\$ 1.570.980	\$ 2.779.843
134	2006	ENERO	15	407.603,6333	11.150,2134	4.775,0427	6.375,1707	401.228,4626	\$ 249,3085	\$ 1.190.459	\$ 1.589.384	\$ 2.779.843
135		FEBRERO	15	401.228,4626	11.150,2134	4.700,3581	6.449,8553	394.778,6073	\$ 249,3085	\$ 1.171.839	\$ 1.608.004	\$ 2.779.843
136		MARZO	15	394.778,6073	11.150,2134	4.624,7986	6.525,4148	388.253,1925	\$ 249,3085	\$ 1.153.002	\$ 1.626.841	\$ 2.779.843
137		ABRIL	15	388.253,1925	11.150,2134	4.548,3539	6.601,8595	381.651,3330	\$ 249,3085	\$ 1.133.943	\$ 1.645.900	\$ 2.779.843
138		MAYO	15	381.651,3330	11.150,2134	4.471,0137	6.679,1997	374.972,1332	\$ 249,3085	\$ 1.114.662	\$ 1.665.181	\$ 2.779.843
139		JUNIO	15	374.972,1332	11.150,2134	4.392,7674	6.757,4460	368.214,6872	\$ 249,3085	\$ 1.095.154	\$ 1.684.689	\$ 2.779.843
140		JULIO	15	368.214,6872	11.150,2134	4.313,6045	6.836,6089	361.378,0783	\$ 249,3085	\$ 1.075.418	\$ 1.704.425	\$ 2.779.843
141		AGOSTO	15	361.378,0783	11.150,2134	4.233,5142	6.916,6992	354.461,3790	\$ 249,3085	\$ 1.055.451	\$ 1.724.392	\$ 2.779.843
142		SEPTIEMBRE	15	354.461,3790	11.150,2134	4.152,4856	6.997,7278	347.463,6512	\$ 249,3085	\$ 1.035.250	\$ 1.744.593	\$ 2.779.843
143		OCTUBRE	15	347.463,6512	11.150,2134	4.070,5078	7.079,7056	340.383,9456	\$ 249,3085	\$ 1.014.812	\$ 1.765.031	\$ 2.779.843



INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N°K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 04-MAYO-17	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N°K	TOTAL CUOTA
144		NOVIEMBRE	15	340.383,9456	11.150,2134	3.987,5696	7.162,6438	333.221,3019	\$ 249,3085	\$ 994.135	\$ 1.785.708	\$ 2.779.843
145		DICIEMBRE	15	333.221,3019	11.150,2134	3.903,6599	7.246,5535	325.974,7483	\$ 249,3085	\$ 973.216	\$ 1.806.627	\$ 2.779.843
146	2007	ENERO	15	325.974,7483	11.150,2134	3.818,7671	7.331,4463	318.643,3020	\$ 249,3085	\$ 952.051	\$ 1.827.792	\$ 2.779.843
147		FEBRERO	15	318.643,3020	11.150,2134	3.732,8798	7.417,3336	311.225,9684	\$ 249,3085	\$ 930.639	\$ 1.849.204	\$ 2.779.843
148		MARZO	15	311.225,9684	11.150,2134	3.645,9864	7.504,2270	303.721,7414	\$ 249,3085	\$ 908.975	\$ 1.870.868	\$ 2.779.843
149		ABRIL	15	303.721,7414	11.150,2134	3.558,0750	7.592,1384	296.129,6030	\$ 249,3085	\$ 887.058	\$ 1.892.785	\$ 2.779.843
150		MAYO	15	296.129,6030	11.150,2134	3.469,1337	7.681,0797	288.448,5233	\$ 249,3085	\$ 864.885	\$ 1.914.958	\$ 2.779.843
151		JUNIO	15	288.448,5233	11.150,2134	3.379,1505	7.771,0629	280.677,4604	\$ 249,3085	\$ 842.451	\$ 1.937.392	\$ 2.779.843
152		JULIO	15	280.677,4604	11.150,2134	3.288,1131	7.862,1003	272.815,3601	\$ 249,3085	\$ 819.755	\$ 1.960.088	\$ 2.779.843
153		AGOSTO	15	272.815,3601	11.150,2134	3.196,0093	7.954,2041	264.861,1560	\$ 249,3085	\$ 796.792	\$ 1.983.051	\$ 2.779.843
154		SEPTIEMBRE	15	264.861,1560	11.150,2134	3.102,8264	8.047,3870	256.813,7690	\$ 249,3085	\$ 773.561	\$ 2.006.282	\$ 2.779.843
155		OCTUBRE	15	256.813,7690	11.150,2134	3.008,5520	8.141,6614	248.672,1076	\$ 249,3085	\$ 750.058	\$ 2.029.785	\$ 2.779.843
156		NOVIEMBRE	15	248.672,1076	11.150,2134	2.913,1731	8.237,0403	240.435,0672	\$ 249,3085	\$ 726.279	\$ 2.053.564	\$ 2.779.843
157		DICIEMBRE	15	240.435,0672	11.150,2134	2.816,6768	8.333,5366	232.101,5307	\$ 249,3085	\$ 702.221	\$ 2.077.622	\$ 2.779.843
158	2008	ENERO	15	232.101,5307	11.150,2134	2.719,0501	8.431,1633	223.670,3674	\$ 249,3085	\$ 677.882	\$ 2.101.961	\$ 2.779.843
159		FEBRERO	15	223.670,3674	11.150,2134	2.620,2798	8.529,9336	215.140,4338	\$ 249,3085	\$ 653.258	\$ 2.126.585	\$ 2.779.843
160		MARZO	15	215.140,4338	11.150,2134	2.520,3523	8.629,8611	206.510,5727	\$ 249,3085	\$ 628.345	\$ 2.151.498	\$ 2.779.843
161		ABRIL	15	206.510,5727	11.150,2134	2.419,2542	8.730,9592	197.779,6135	\$ 249,3085	\$ 603.141	\$ 2.176.702	\$ 2.779.843
162		MAYO	15	197.779,6135	11.150,2134	2.316,9717	8.833,2417	188.946,3718	\$ 249,3085	\$ 577.641	\$ 2.202.202	\$ 2.779.843
163		JUNIO	15	188.946,3718	11.150,2134	2.213,4910	8.936,7224	180.009,6495	\$ 249,3085	\$ 551.842	\$ 2.228.001	\$ 2.779.843
164		JULIO	15	180.009,6495	11.150,2134	2.108,7981	9.041,4153	170.968,2342	\$ 249,3085	\$ 525.741	\$ 2.254.102	\$ 2.779.843
165		AGOSTO	15	170.968,2342	11.150,2134	2.002,8787	9.147,3347	161.820,8994	\$ 249,3085	\$ 499.335	\$ 2.280.508	\$ 2.779.843
166		SEPTIEMBRE	15	161.820,8994	11.150,2134	1.895,7184	9.254,4950	152.566,4044	\$ 249,3085	\$ 472.619	\$ 2.307.224	\$ 2.779.843
167		OCTUBRE	15	152.566,4044	11.150,2134	1.787,3028	9.362,9106	143.203,4938	\$ 249,3085	\$ 445.590	\$ 2.334.253	\$ 2.779.843
168		NOVIEMBRE	15	143.203,4938	11.150,2134	1.677,6170	9.472,5964	133.730,8974	\$ 249,3085	\$ 418.244	\$ 2.361.599	\$ 2.779.843
169		DICIEMBRE	15	133.730,8974	11.150,2134	1.566,6464	9.583,5670	124.147,3304	\$ 249,3085	\$ 390.578	\$ 2.389.265	\$ 2.779.843
170	2009	ENERO	15	124.147,3304	11.150,2134	1.454,3757	9.695,8377	114.451,4926	\$ 249,3085	\$ 362.588	\$ 2.417.255	\$ 2.779.843
171		FEBRERO	15	114.451,4926	11.150,2134	1.340,7897	9.809,4237	104.642,0689	\$ 249,3085	\$ 334.270	\$ 2.445.573	\$ 2.779.843



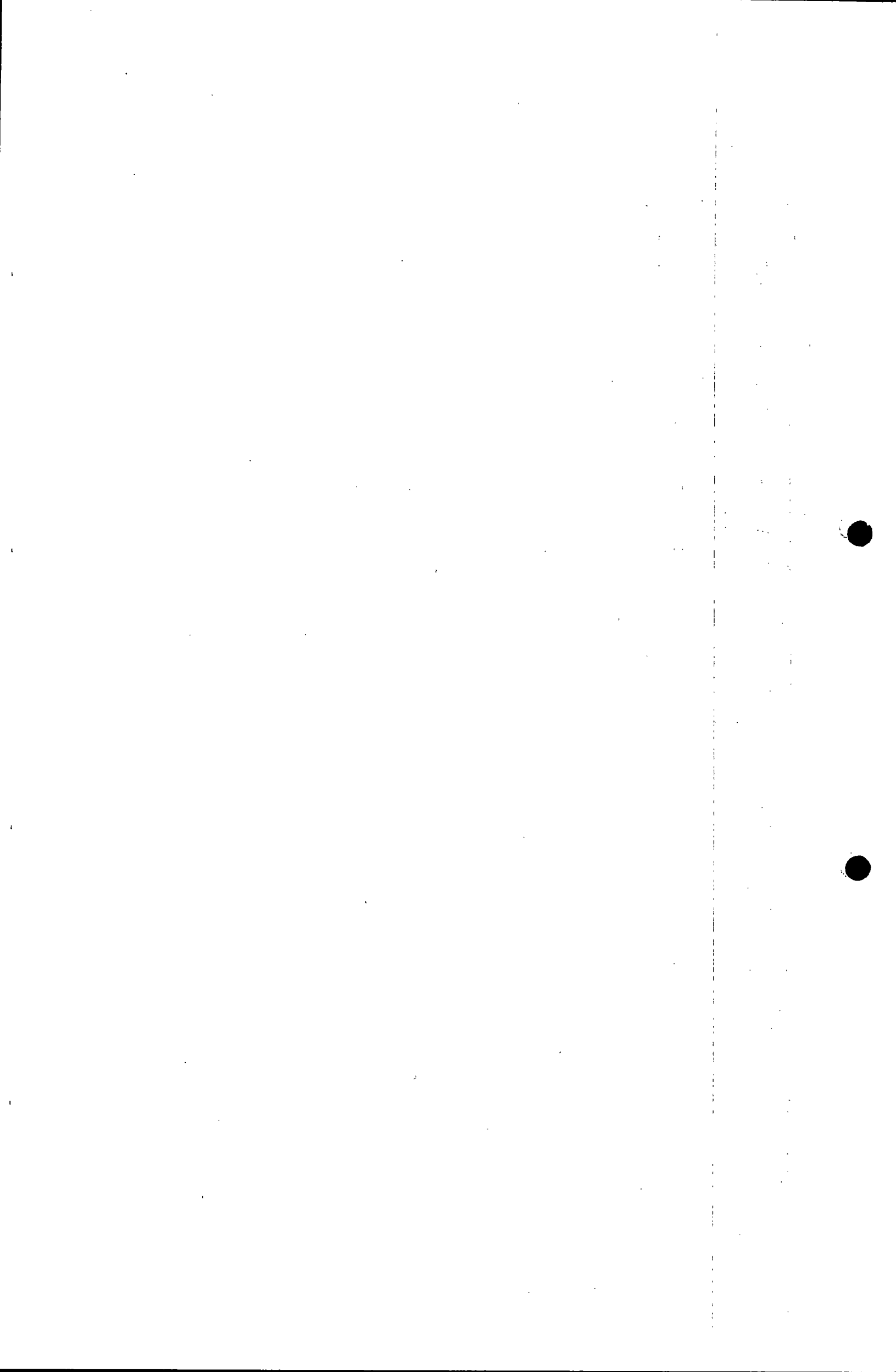
INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 04-MAYO-17	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
172		MARZO	15	104.642,0689	11.150,2134	1.225,8731	9.924,3403	94.717,7287	\$ 249,3085	\$ 305.621	\$ 2.474.222	\$ 2.779.843
173		ABRIL	15	94.717,7287	11.150,2134	1.109,6103	10.040,6031	84.677,1256	\$ 249,3085	\$ 276.635	\$ 2.503.208	\$ 2.779.843
174		MAYO	15	84.677,1256	11.150,2134	991,9855	10.158,2279	74.518,8977	\$ 249,3085	\$ 247.310	\$ 2.532.533	\$ 2.779.843
175		JUNIO	15	74.518,8977	11.150,2134	872,9827	10.277,2307	64.241,6670	\$ 249,3085	\$ 217.642	\$ 2.562.201	\$ 2.779.843
176		JULIO	15	64.241,6670	11.150,2134	752,5858	10.397,6276	53.844,0394	\$ 249,3085	\$ 187.626	\$ 2.592.217	\$ 2.779.843
177		AGOSTO	15	53.844,0394	11.150,2134	630,7784	10.519,4350	43.324,6044	\$ 249,3085	\$ 157.258	\$ 2.622.585	\$ 2.779.843
178		SEPTIEMBRE	15	43.324,6044	11.150,2134	507,5441	10.642,6693	32.681,9352	\$ 249,3085	\$ 126.535	\$ 2.653.308	\$ 2.779.843
179		OCTUBRE	15	32.681,9352	11.150,2134	382,8662	10.767,3472	21.914,5879	\$ 249,3085	\$ 95.452	\$ 2.684.391	\$ 2.779.843
180		NOVIEMBRE	15	21.914,5879	11.150,2134	256,7276	10.893,4858	11.021,1021	\$ 249,3085	\$ 64.004	\$ 2.715.839	\$ 2.779.843
TOTALES UVR					1.186.521,8453	513.996,7824	672.525,0629	TOTAL PESOS		\$ 128.143.767	\$ 167.666.215	\$ 295.809.981

140

REESTRUCTURACION CREDITO HIPOTECARIO DE MAURICIO ALBERTO PUENTES ORJUELA Y OTRAS

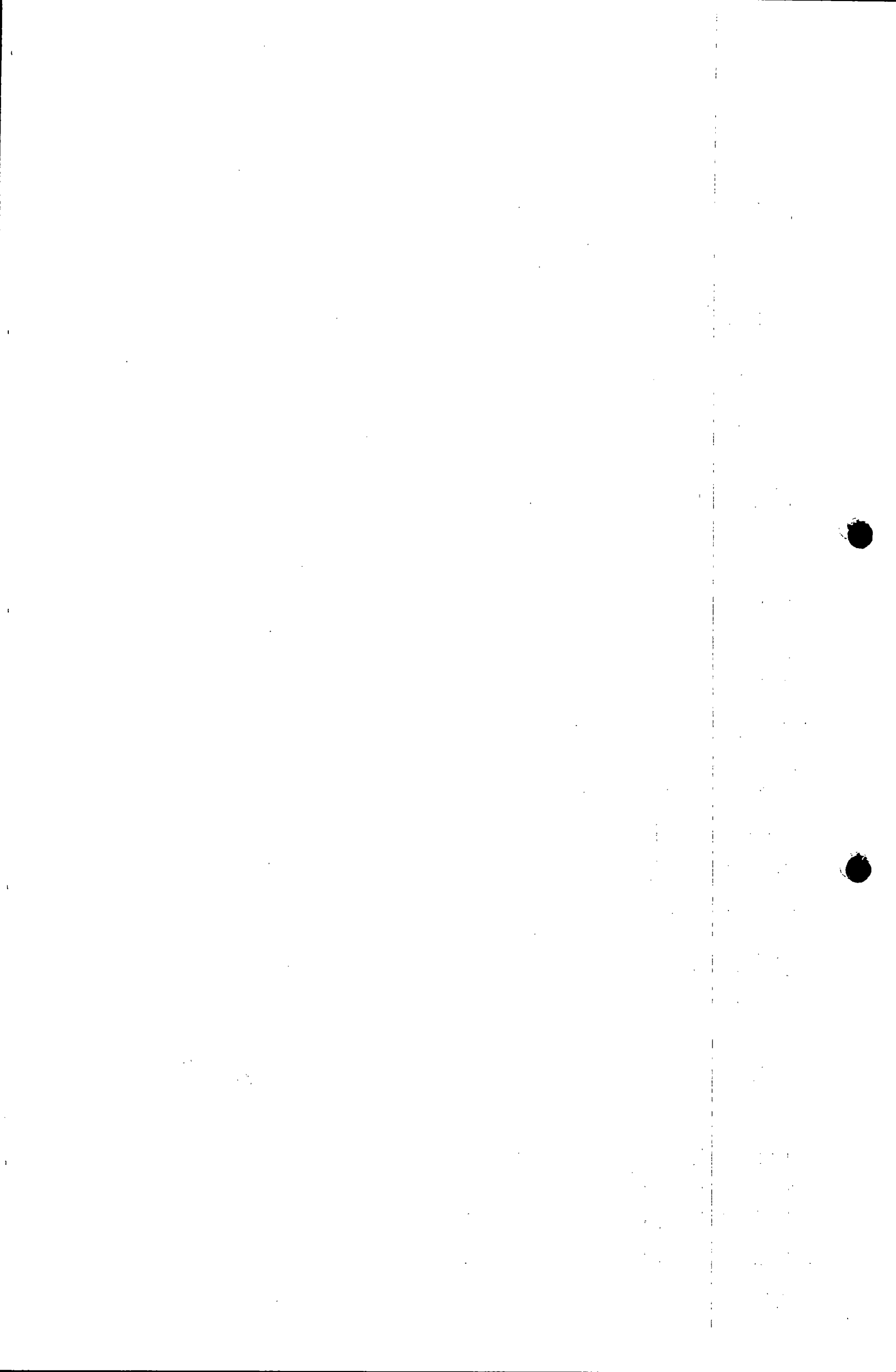
CAPITAL EN PESOS	\$	38.430.700,00
CAPITAL EN UPAC		6.172,7437
CAPITAL EN UVR		834.825,6955
TASA PACTADA		15%
PLAZO PACTADO		180 MESES
FECHA DESEMBOLSO		15/11/1994
VALOR DEL ALIVIO	\$	14.501.834,00

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-MAYO-18	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION K	TOTAL CUOTA
74	2001	ENERO	15	678.066,7295	4.599,2248	1.392,5068	3.206,7180	674.860,0115	\$ 257,5821	\$ 358.685	\$ 825.993	\$ 1.184.678
75		FEBRERO	15	674.860,0115	11.150,2134	7.905,9290	3.244,2844	671.615,7270	\$ 257,5821	\$ 2.036.426	\$ 835.670	\$ 2.872.095
76		MARZO	15	671.615,7270	11.150,2134	7.867,9224	3.282,2910	668.333,4361	\$ 257,5821	\$ 2.026.636	\$ 845.459	\$ 2.872.095
77		ABRIL	15	668.333,4361	11.150,2134	7.829,4707	3.320,7427	665.012,6934	\$ 257,5821	\$ 2.016.731	\$ 855.364	\$ 2.872.095
78		MAYO	15	665.012,6934	11.150,2134	7.790,5685	3.359,6449	661.653,0484	\$ 257,5821	\$ 2.006.711	\$ 865.384	\$ 2.872.095
79		JUNIO	15	661.653,0484	11.150,2134	7.751,2105	3.399,0029	658.254,0455	\$ 257,5821	\$ 1.996.573	\$ 875.522	\$ 2.872.095
80		JULIO	15	658.254,0455	11.150,2134	7.711,3915	3.438,8219	654.815,2236	\$ 257,5821	\$ 1.986.316	\$ 885.779	\$ 2.872.095
81		AGOSTO	15	654.815,2236	11.150,2134	7.671,1059	3.479,1075	651.336,1161	\$ 257,5821	\$ 1.975.940	\$ 896.156	\$ 2.872.095
82		SEPTIEMBRE	15	651.336,1161	11.150,2134	7.630,3485	3.519,8649	647.816,2512	\$ 257,5821	\$ 1.965.441	\$ 906.654	\$ 2.872.095
83		OCTUBRE	15	647.816,2512	11.150,2134	7.589,1136	3.561,0998	644.255,1513	\$ 257,5821	\$ 1.954.820	\$ 917.276	\$ 2.872.095
84		NOVIEMBRE	15	644.255,1513	11.150,2134	7.547,3956	3.602,8178	640.652,3335	\$ 257,5821	\$ 1.944.074	\$ 928.021	\$ 2.872.095
85		DICIEMBRE	15	640.652,3335	11.150,2134	7.505,1889	3.645,0245	637.007,3090	\$ 257,5821	\$ 1.933.202	\$ 938.893	\$ 2.872.095
86	2002	ENERO	15	637.007,3090	11.150,2134	7.462,4877	3.687,7257	633.319,5833	\$ 257,5821	\$ 1.922.203	\$ 949.892	\$ 2.872.095
87		FEBRERO	15	633.319,5833	11.150,2134	7.419,2863	3.730,9271	629.588,6562	\$ 257,5821	\$ 1.911.075	\$ 961.020	\$ 2.872.095
88		MARZO	15	629.588,6562	11.150,2134	7.375,5788	3.774,6346	625.814,0000	\$ 257,5821	\$ 1.899.817	\$ 972.278	\$ 2.872.095



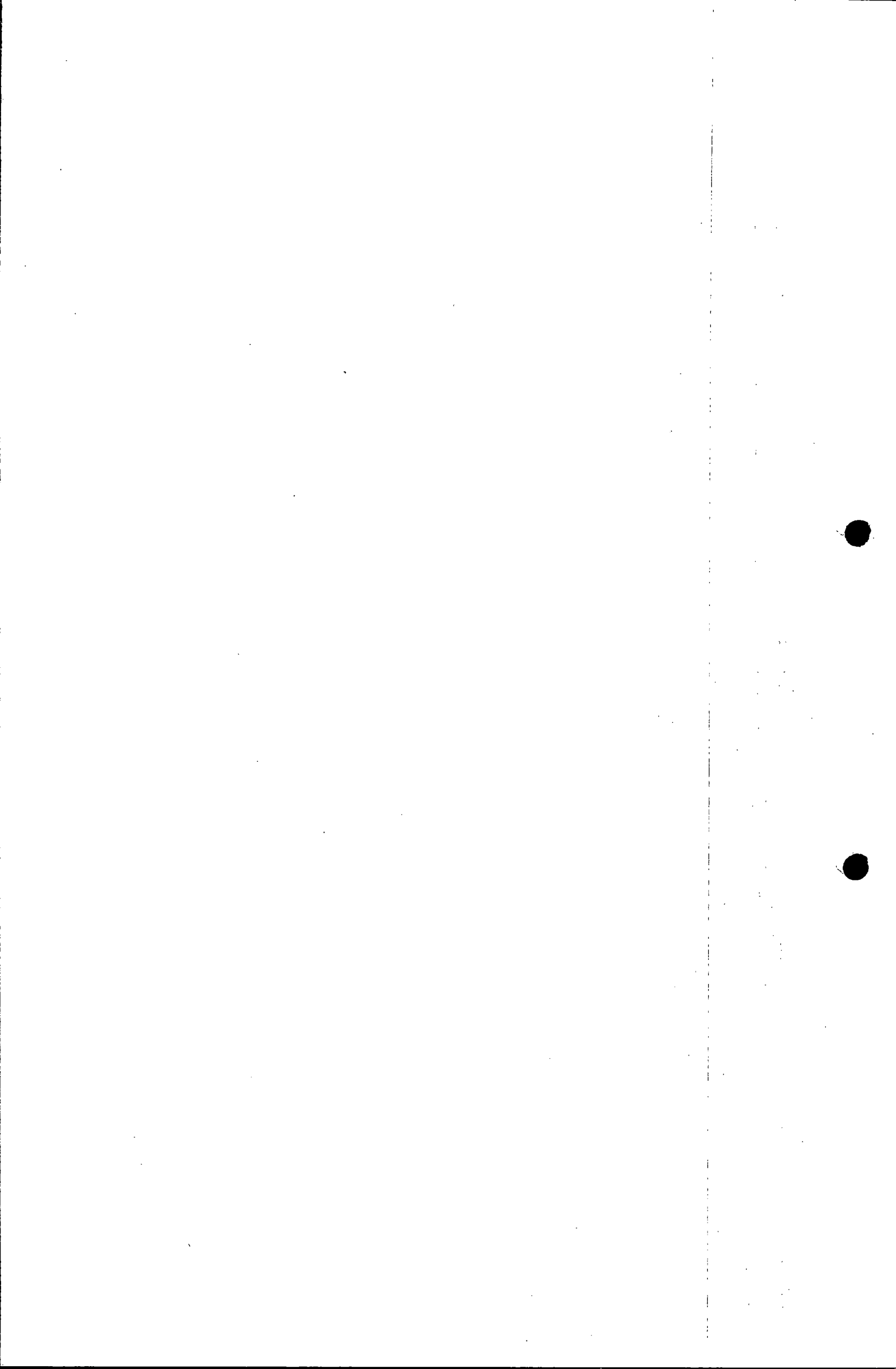
141

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION K	SALDO FINAL	VALOR UVR-A 15-MAYO-18	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION K	TOTAL CUOTA
89		ABRIL	15	625.814,0216	11.150,2134	7.331,3593	3.818,8541	621.995,1674	\$ 257,5821	\$ 1.888.427	\$ 983.668	\$ 2.872.095
90		MAYO	15	621.995,1674	11.150,2134	7.286,6217	3.863,5917	618.131,5758	\$ 257,5821	\$ 1.876.903	\$ 995.192	\$ 2.872.095
91		JUNIO	15	618.131,5758	11.150,2134	7.241,3601	3.908,8533	614.222,7224	\$ 257,5821	\$ 1.865.245	\$ 1.006.851	\$ 2.872.095
92		JULIO	15	614.222,7224	11.150,2134	7.195,5682	3.954,6452	610.268,0772	\$ 257,5821	\$ 1.853.450	\$ 1.018.646	\$ 2.872.095
93		AGOSTO	15	610.268,0772	11.150,2134	7.149,2398	4.000,9736	606.267,1036	\$ 257,5821	\$ 1.841.516	\$ 1.030.579	\$ 2.872.095
94		SEPTIEMBRE	15	606.267,1036	11.150,2134	7.102,3687	4.047,8447	602.219,2589	\$ 257,5821	\$ 1.829.443	\$ 1.042.652	\$ 2.872.095
95		OCTUBRE	15	602.219,2589	11.150,2134	7.054,9486	4.095,2648	598.123,9941	\$ 257,5821	\$ 1.817.228	\$ 1.054.867	\$ 2.872.095
96		NOVIEMBRE	15	598.123,9941	11.150,2134	7.006,9729	4.143,2405	593.980,7536	\$ 257,5821	\$ 1.804.871	\$ 1.067.225	\$ 2.872.095
97		DICIEMBRE	15	593.980,7536	11.150,2134	6.958,4352	4.191,7782	589.788,9754	\$ 257,5821	\$ 1.792.368	\$ 1.079.727	\$ 2.872.095
98	2003	ENERO	15	589.788,9754	11.150,2134	6.909,3288	4.240,8846	585.548,0908	\$ 257,5821	\$ 1.779.719	\$ 1.092.376	\$ 2.872.095
99		FEBRERO	15	585.548,0908	11.150,2134	6.859,6472	4.290,5662	581.257,5247	\$ 257,5821	\$ 1.766.922	\$ 1.105.173	\$ 2.872.095
100		MARZO	15	581.257,5247	11.150,2134	6.809,3836	4.340,8298	576.916,6949	\$ 257,5821	\$ 1.753.975	\$ 1.118.120	\$ 2.872.095
101		ABRIL	15	576.916,6949	11.150,2134	6.758,5312	4.391,6823	572.525,0126	\$ 257,5821	\$ 1.740.877	\$ 1.131.219	\$ 2.872.095
102		MAYO	15	572.525,0126	11.150,2134	6.707,0830	4.443,1304	568.081,8822	\$ 257,5821	\$ 1.727.625	\$ 1.144.471	\$ 2.872.095
103		JUNIO	15	568.081,8822	11.150,2134	6.655,0321	4.495,1813	563.586,7008	\$ 257,5821	\$ 1.714.217	\$ 1.157.878	\$ 2.872.095
104		JULIO	15	563.586,7008	11.150,2134	6.602,3714	4.547,8420	559.038,8588	\$ 257,5821	\$ 1.700.653	\$ 1.171.443	\$ 2.872.095
105		AGOSTO	15	559.038,8588	11.150,2134	6.549,0938	4.601,1196	554.437,7392	\$ 257,5821	\$ 1.686.929	\$ 1.185.166	\$ 2.872.095
106		SEPTIEMBRE	15	554.437,7392	11.150,2134	6.495,1921	4.655,0213	549.782,7179	\$ 257,5821	\$ 1.673.045	\$ 1.199.050	\$ 2.872.095
107		OCTUBRE	15	549.782,7179	11.150,2134	6.440,6589	4.709,5545	545.073,1633	\$ 257,5821	\$ 1.658.998	\$ 1.213.097	\$ 2.872.095
108		NOVIEMBRE	15	545.073,1633	11.150,2134	6.385,4868	4.764,7266	540.308,4367	\$ 257,5821	\$ 1.644.787	\$ 1.227.308	\$ 2.872.095
109		DICIEMBRE	15	540.308,4367	11.150,2134	6.329,6684	4.820,5450	535.487,8918	\$ 257,5821	\$ 1.630.409	\$ 1.241.686	\$ 2.872.095
110	2004	ENERO	15	535.487,8918	11.150,2134	6.273,1962	4.877,0172	530.610,8746	\$ 257,5821	\$ 1.615.863	\$ 1.256.232	\$ 2.872.095
111		FEBRERO	15	530.610,8746	11.150,2134	6.216,0623	4.934,1511	525.676,7235	\$ 257,5821	\$ 1.601.146	\$ 1.270.949	\$ 2.872.095
112		MARZO	15	525.676,7235	11.150,2134	6.158,2591	4.991,9543	520.684,7692	\$ 257,5821	\$ 1.586.257	\$ 1.285.838	\$ 2.872.095
113		ABRIL	15	520.684,7692	11.150,2134	6.099,7788	5.050,4346	515.634,3346	\$ 257,5821	\$ 1.571.194	\$ 1.300.902	\$ 2.872.095
114		MAYO	15	515.634,3346	11.150,2134	6.040,6134	5.109,6000	510.524,7346	\$ 257,5821	\$ 1.555.954	\$ 1.316.142	\$ 2.872.095
115		JUNIO	15	510.524,7346	11.150,2134	5.980,7549	5.169,4585	505.355,2761	\$ 257,5821	\$ 1.540.535	\$ 1.331.560	\$ 2.872.095
116		JULIO	15	505.355,2761	11.150,2134	5.920,1951	5.230,0183	500.125,2577	\$ 257,5821	\$ 1.524.936	\$ 1.347.159	\$ 2.872.095



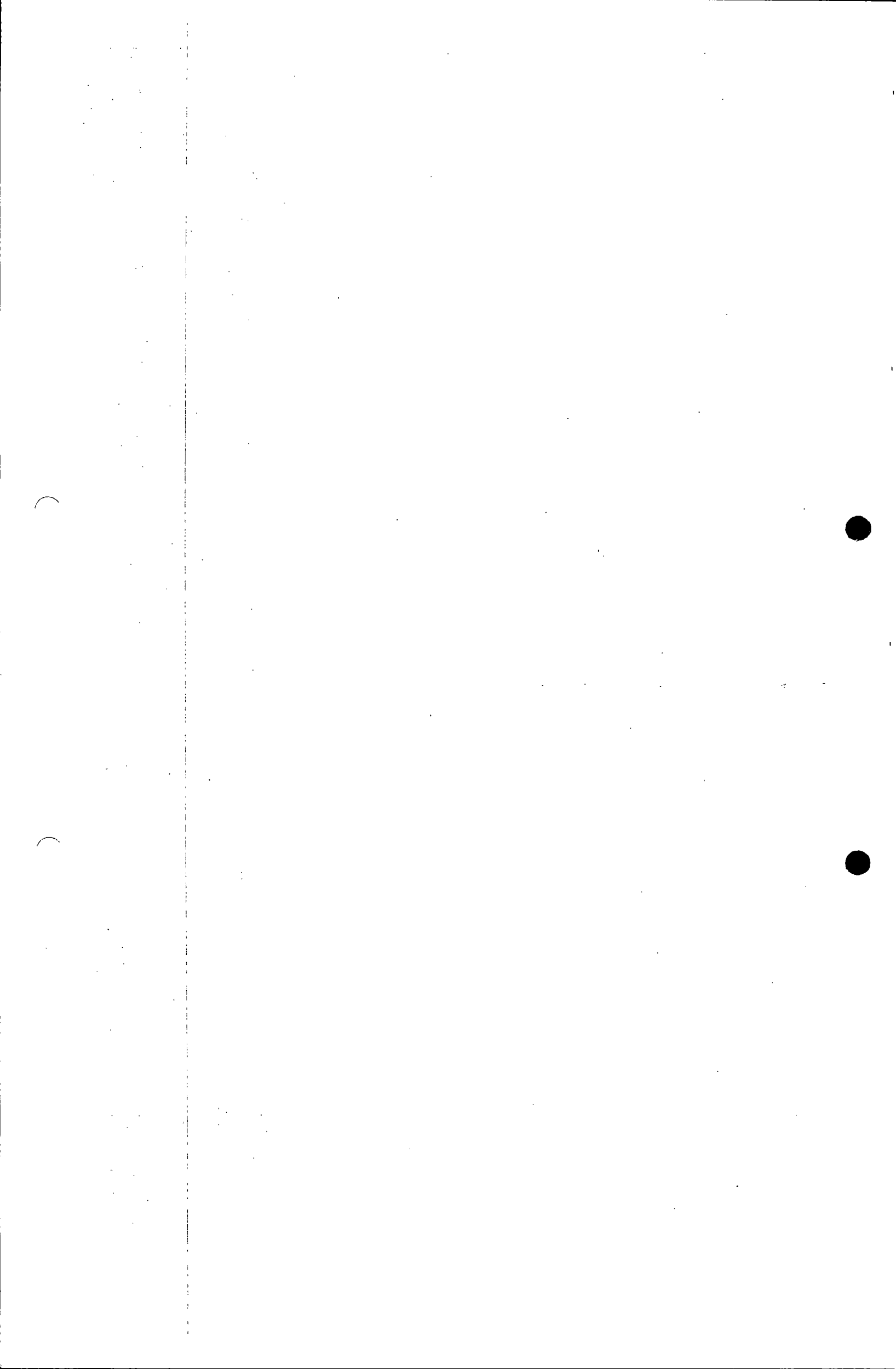
142

INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-MAYO-18	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
117		AGOSTO	15	500.125,2577	11.150,2134	5.858,9258	5.291,2876	494.833,9702	\$ 257,5821	\$ 1.509.154	\$ 1.362.941	\$ 2.872.095
118		SEPTIEMBRE	15	494.833,9702	11.150,2134	5.796,9388	5.353,2746	489.480,6956	\$ 257,5821	\$ 1.493.188	\$ 1.378.908	\$ 2.872.095
119		OCTUBRE	15	489.480,6956	11.150,2134	5.734,2257	5.415,9877	484.064,7079	\$ 257,5821	\$ 1.477.034	\$ 1.395.061	\$ 2.872.095
120		NOVIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 257,5821	\$ 1.460.691	\$ 1.411.405	\$ 2.872.095
121		DICIEMBRE	15	484.064,7079	11.150,2134	5.670,7778	5.479,4356	478.585,2723	\$ 257,5821	\$ 1.460.691	\$ 1.411.405	\$ 2.872.095
122	2005	ENERO	15	478.585,2723	11.150,2134	5.606,5867	5.543,6267	473.041,6456	\$ 257,5821	\$ 1.444.156	\$ 1.427.939	\$ 2.872.095
123		FEBRERO	15	473.041,6456	11.150,2134	5.541,6436	5.608,5698	467.433,0758	\$ 257,5821	\$ 1.427.428	\$ 1.444.667	\$ 2.872.095
124		MARZO	15	467.433,0758	11.150,2134	5.475,9396	5.674,2738	461.758,8021	\$ 257,5821	\$ 1.410.504	\$ 1.461.591	\$ 2.872.095
125		ABRIL	15	461.758,8021	11.150,2134	5.409,4660	5.740,7474	456.018,0547	\$ 257,5821	\$ 1.393.382	\$ 1.478.714	\$ 2.872.095
126		MAYO	15	456.018,0547	11.150,2134	5.342,2136	5.807,9998	450.210,0549	\$ 257,5821	\$ 1.376.059	\$ 1.496.037	\$ 2.872.095
127		JUNIO	15	450.210,0549	11.150,2134	5.274,1734	5.876,0400	444.334,0149	\$ 257,5821	\$ 1.358.533	\$ 1.513.563	\$ 2.872.095
128		JULIO	15	444.334,0149	11.150,2134	5.205,3361	5.944,8773	438.389,1375	\$ 257,5821	\$ 1.340.801	\$ 1.531.294	\$ 2.872.095
129		AGOSTO	15	438.389,1375	11.150,2134	5.135,6923	6.014,5211	432.374,6165	\$ 257,5821	\$ 1.322.862	\$ 1.549.233	\$ 2.872.095
130		SEPTIEMBRE	15	432.374,6165	11.150,2134	5.065,2327	6.084,9807	426.289,6358	\$ 257,5821	\$ 1.304.713	\$ 1.567.382	\$ 2.872.095
131		OCTUBRE	15	426.289,6358	11.150,2134	4.993,9477	6.156,2657	420.133,3700	\$ 257,5821	\$ 1.286.352	\$ 1.585.744	\$ 2.872.095
132		NOVIEMBRE	15	420.133,3700	11.150,2134	4.921,8275	6.228,3859	413.904,9842	\$ 257,5821	\$ 1.267.775	\$ 1.604.321	\$ 2.872.095
133		DICIEMBRE	15	413.904,9842	11.150,2134	4.848,8625	6.301,3509	407.603,6333	\$ 257,5821	\$ 1.248.980	\$ 1.623.115	\$ 2.872.095
134	2006	ENERO	15	407.603,6333	11.150,2134	4.775,0427	6.375,1707	401.228,4626	\$ 257,5821	\$ 1.229.966	\$ 1.642.130	\$ 2.872.095
135		FEBRERO	15	401.228,4626	11.150,2134	4.700,3581	6.449,8553	394.778,6073	\$ 257,5821	\$ 1.210.728	\$ 1.661.367	\$ 2.872.095
136		MARZO	15	394.778,6073	11.150,2134	4.624,7986	6.525,4148	388.253,1925	\$ 257,5821	\$ 1.191.265	\$ 1.680.830	\$ 2.872.095
137		ABRIL	15	388.253,1925	11.150,2134	4.548,3539	6.601,8595	381.651,3330	\$ 257,5821	\$ 1.171.575	\$ 1.700.521	\$ 2.872.095
138		MAYO	15	381.651,3330	11.150,2134	4.471,0137	6.679,1997	374.972,1332	\$ 257,5821	\$ 1.151.653	\$ 1.720.442	\$ 2.872.095
139		JUNIO	15	374.972,1332	11.150,2134	4.392,7674	6.757,4460	368.214,6872	\$ 257,5821	\$ 1.131.498	\$ 1.740.597	\$ 2.872.095
140		JULIO	15	368.214,6872	11.150,2134	4.313,6045	6.836,6089	361.378,0783	\$ 257,5821	\$ 1.111.107	\$ 1.760.988	\$ 2.872.095
141		AGOSTO	15	361.378,0783	11.150,2134	4.233,5142	6.916,6992	354.461,3790	\$ 257,5821	\$ 1.090.477	\$ 1.781.618	\$ 2.872.095
142		SEPTIEMBRE	15	354.461,3790	11.150,2134	4.152,4856	6.997,7278	347.463,6512	\$ 257,5821	\$ 1.069.606	\$ 1.802.489	\$ 2.872.095
143		OCTUBRE	15	347.463,6512	11.150,2134	4.070,5078	7.079,7056	340.383,9456	\$ 257,5821	\$ 1.048.490	\$ 1.823.605	\$ 2.872.095
144		NOVIEMBRE	15	340.383,9456	11.150,2134	3.987,5696	7.162,6438	333.221,3019	\$ 257,5821	\$ 1.027.127	\$ 1.844.969	\$ 2.872.095



INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION N K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-MAYO-18	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION N K	TOTAL CUOTA
145		DICIEMBRE	15	333.221,3019	11.150,2134	3.903,6599	7.246,5535	325.974,7483	\$ 257,5821	\$ 1.005.513	\$ 1.866.582	\$ 2.872.095
146	2007	ENERO	15	325.974,7483	11.150,2134	3.818,7671	7.331,4463	318.643,3020	\$ 257,5821	\$ 983.646	\$ 1.888.449	\$ 2.872.095
147		FEBRERO	15	318.643,3020	11.150,2134	3.732,8798	7.417,3336	311.225,9684	\$ 257,5821	\$ 961.523	\$ 1.910.572	\$ 2.872.095
148		MARZO	15	311.225,9684	11.150,2134	3.645,9864	7.504,2270	303.721,7414	\$ 257,5821	\$ 939.141	\$ 1.932.955	\$ 2.872.095
149		ABRIL	15	303.721,7414	11.150,2134	3.558,0750	7.592,1384	296.129,6030	\$ 257,5821	\$ 916.496	\$ 1.955.599	\$ 2.872.095
150		MAYO	15	296.129,6030	11.150,2134	3.469,1337	7.681,0797	288.448,5233	\$ 257,5821	\$ 893.587	\$ 1.978.509	\$ 2.872.095
151		JUNIO	15	288.448,5233	11.150,2134	3.379,1505	7.771,0629	280.677,4604	\$ 257,5821	\$ 870.409	\$ 2.001.687	\$ 2.872.095
152		JULIO	15	280.677,4604	11.150,2134	3.288,1131	7.862,1003	272.815,3601	\$ 257,5821	\$ 846.959	\$ 2.025.136	\$ 2.872.095
153		AGOSTO	15	272.815,3601	11.150,2134	3.196,0093	7.954,2041	264.861,1560	\$ 257,5821	\$ 823.235	\$ 2.048.861	\$ 2.872.095
154		SEPTIEMBRE	15	264.861,1560	11.150,2134	3.102,8264	8.047,3870	256.813,7690	\$ 257,5821	\$ 799.233	\$ 2.072.863	\$ 2.872.095
155		OCTUBRE	15	256.813,7690	11.150,2134	3.008,5520	8.141,6614	248.672,1076	\$ 257,5821	\$ 774.949	\$ 2.097.146	\$ 2.872.095
156		NOVIEMBRE	15	248.672,1076	11.150,2134	2.913,1731	8.237,0403	240.435,0672	\$ 257,5821	\$ 750.381	\$ 2.121.714	\$ 2.872.095
157		DICIEMBRE	15	240.435,0672	11.150,2134	2.816,6768	8.333,5366	232.101,5307	\$ 257,5821	\$ 725.526	\$ 2.146.570	\$ 2.872.095
158	2008	ENERO	15	232.101,5307	11.150,2134	2.719,0501	8.431,1633	223.670,3674	\$ 257,5821	\$ 700.379	\$ 2.171.717	\$ 2.872.095
159		FEBRERO	15	223.670,3674	11.150,2134	2.620,2798	8.529,9336	215.140,4338	\$ 257,5821	\$ 674.937	\$ 2.197.158	\$ 2.872.095
160		MARZO	15	215.140,4338	11.150,2134	2.520,3523	8.629,8611	206.510,5727	\$ 257,5821	\$ 649.198	\$ 2.222.898	\$ 2.872.095
161		ABRIL	15	206.510,5727	11.150,2134	2.419,2542	8.730,9592	197.779,6135	\$ 257,5821	\$ 623.157	\$ 2.248.939	\$ 2.872.095
162		MAYO	15	197.779,6135	11.150,2134	2.316,9717	8.833,2417	188.946,3718	\$ 257,5821	\$ 596.810	\$ 2.275.285	\$ 2.872.095
163		JUNIO	15	188.946,3718	11.150,2134	2.213,4910	8.936,7224	180.009,6495	\$ 257,5821	\$ 570.156	\$ 2.301.940	\$ 2.872.095
164		JULIO	15	180.009,6495	11.150,2134	2.108,7981	9.041,4153	170.968,2342	\$ 257,5821	\$ 543.189	\$ 2.328.907	\$ 2.872.095
165		AGOSTO	15	170.968,2342	11.150,2134	2.002,8787	9.147,3347	161.820,8994	\$ 257,5821	\$ 515.906	\$ 2.356.190	\$ 2.872.095
166		SEPTIEMBRE	15	161.820,8994	11.150,2134	1.895,7184	9.254,4950	152.566,4044	\$ 257,5821	\$ 488.303	\$ 2.383.792	\$ 2.872.095
167		OCTUBRE	15	152.566,4044	11.150,2134	1.787,3028	9.362,9106	143.203,4938	\$ 257,5821	\$ 460.377	\$ 2.411.718	\$ 2.872.095
168		NOVIEMBRE	15	143.203,4938	11.150,2134	1.677,6170	9.472,5964	133.730,8974	\$ 257,5821	\$ 432.124	\$ 2.439.971	\$ 2.872.095
169		DICIEMBRE	15	133.730,8974	11.150,2134	1.566,6464	9.583,5670	124.147,3304	\$ 257,5821	\$ 403.540	\$ 2.468.555	\$ 2.872.095
170	2009	ENERO	15	124.147,3304	11.150,2134	1.454,3757	9.695,8377	114.451,4926	\$ 257,5821	\$ 374.621	\$ 2.497.474	\$ 2.872.095
171		FEBRERO	15	114.451,4926	11.150,2134	1.340,7897	9.809,4237	104.642,0689	\$ 257,5821	\$ 345.363	\$ 2.526.732	\$ 2.872.095
172		MARZO	15	104.642,0689	11.150,2134	1.225,8731	9.924,3403	94.717,7287	\$ 257,5821	\$ 315.763	\$ 2.556.332	\$ 2.872.095

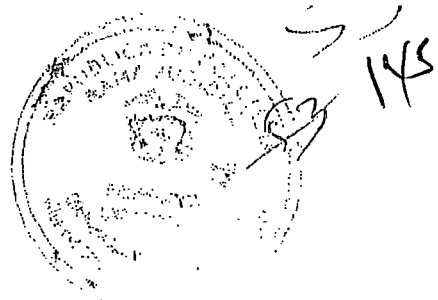
193



INFORMACION GENERAL				VALORES EN UVR					VALORES EN PESOS			
CUOTA No.	AÑO	MES	DIA	SALDO INICIAL	CUOTA	INTERES DE PLAZO	AMORTIZACION K	SALDO FINAL	VALOR UVR A 15-MAYO-18	INTERESES DE PLAZO EN PESOS	AMORTIZACION K	TOTAL CUOTA
173		ABRIL	15	94.717,7287	11.150,2134	1.109,6103	10.040,6031	84.677,1256	\$ 257,5821	\$ 285.816	\$ 2.586.280	\$ 2.872.095
174		MAYO	15	84.677,1256	11.150,2134	991,9855	10.158,2279	74.518,8977	\$ 257,5821	\$ 255.518	\$ 2.616.578	\$ 2.872.095
175		JUNIO	15	74.518,8977	11.150,2134	872,9827	10.277,2307	64.241,6670	\$ 257,5821	\$ 224.865	\$ 2.647.231	\$ 2.872.095
176		JULIO	15	64.241,6670	11.150,2134	752,5858	10.397,6276	53.844,0394	\$ 257,5821	\$ 193.853	\$ 2.678.243	\$ 2.872.095
177		AGOSTO	15	53.844,0394	11.150,2134	630,7784	10.519,4350	43.324,6044	\$ 257,5821	\$ 162.477	\$ 2.709.618	\$ 2.872.095
178		SEPTIEMBRE	15	43.324,6044	11.150,2134	507,5441	10.642,6693	32.681,9352	\$ 257,5821	\$ 130.734	\$ 2.741.361	\$ 2.872.095
179		OCTUBRE	15	32.681,9352	11.150,2134	382,8662	10.767,3472	21.914,5879	\$ 257,5821	\$ 98.619	\$ 2.773.476	\$ 2.872.095
180		NOVIEMBRE	15	21.914,5879	11.150,2134	256,7276	10.893,4858	11.021,1021	\$ 257,5821	\$ 66.128	\$ 2.805.967	\$ 2.872.095
TOTALES UVR					1.186.521,8453	513.995,7824	672.525,0629	TOTAL PESOS		\$ 132.396.371	\$ 173.230.418	\$ 305.626.789

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL DE DECISIÓN

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).

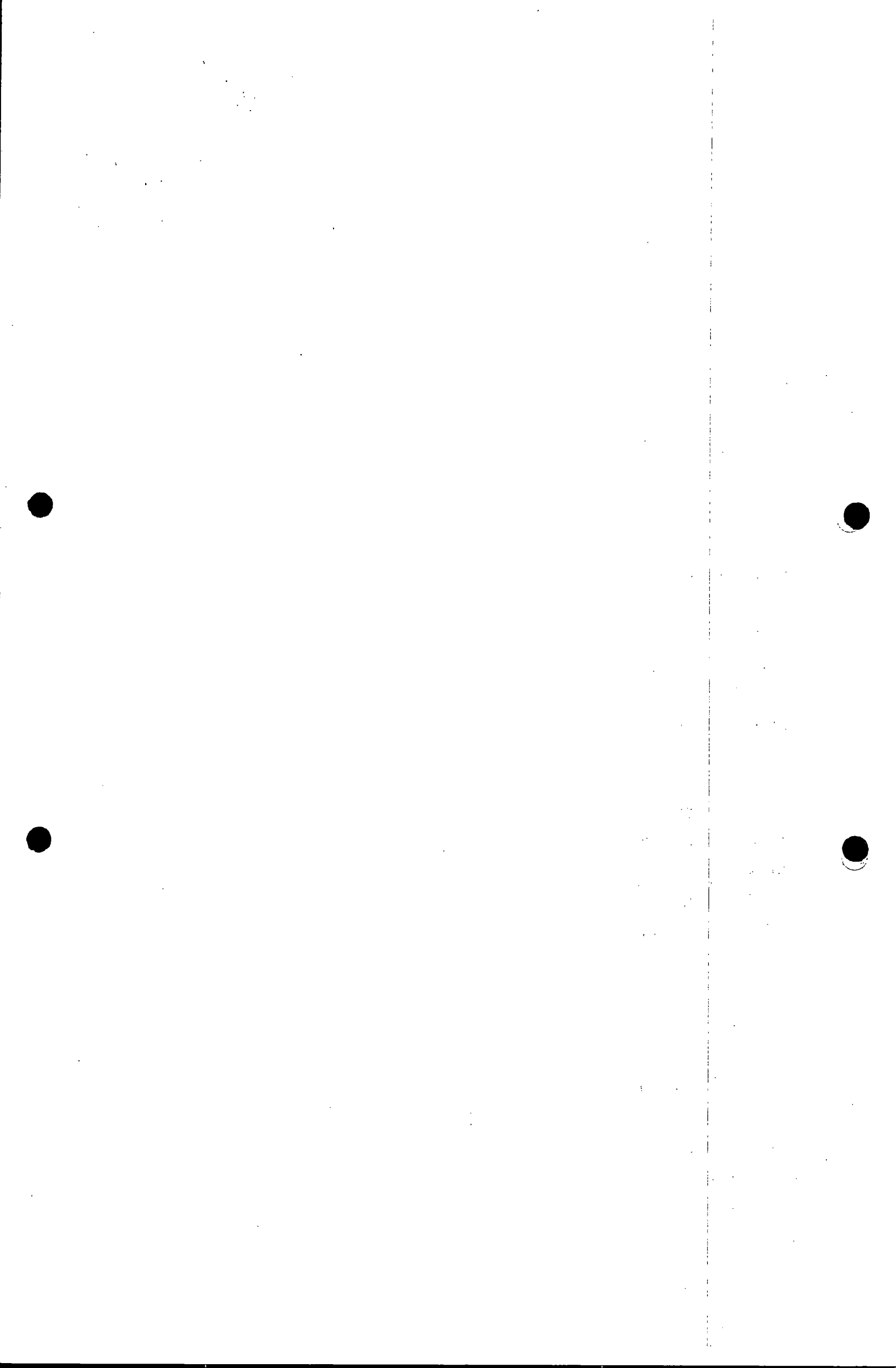
Proceso: 110013103018200700192 -05
Clase: Ejecutivo hipotecario
Demandante: Central de Inversiones S.A.
Demandado: Mauricio Alberto Puentes Orjuela y Otra
Asunto: Apelación de auto

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte incoada, contra el auto adiado veinte (20) de octubre de 2015 (fl. 67 cdno. del incidente), proferido por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución del Circuito de Bogotá, en el que se declaró la nulidad de todo lo actuado, a partir de la sentencia calendada cinco (05) de agosto de 2009 (fl. 159-168 cdno. principal), esta efectuada por el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de la misma ciudad.

Dado que mediante sentencia de tutela STC-8797-2016 fechada treinta (30) de junio del año en curso proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil, se concedió el amparo a la parte demandada, y a su vez revocó el proveído del dieciséis (16) de mayo de 2016, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El problema jurídico en sede de esta corporación, se ciñe a analizar si se debe ordenar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto que libró mandamiento de pago, bajo la óptica de las causales de nulidad del otrora C.P.C., el precedente constitucional, y las disposiciones de la Ley 546 de 1999.





1. Liminalmente, se debe señalar que la anterior normatividad establecía como causal de nulidad¹ (...) 4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde. (...).

En el presente proceso el ejecutante inició acción ejecutiva con título hipotecario (fls. 73-81 ibídem), por lo que se debe examinar si cumple con los requisitos generales de cualquier título ejecutivo², esto es, que sea una obligación clara, expresa, actualmente exigible y que provenga del deudor; además de ciertas disposiciones especiales³.

En cuanto a la exigibilidad, esta no se predica, toda vez que no consta a lo largo del expediente que se haya reestructurado el crédito, omisión que trae graves consecuencias, ya que es obligación de la entidad financiera⁴ «...condonar los intereses de mora y a reestructurar el crédito si fuere necesario. (...)», planteamiento reiterado en diversa jurisprudencia, en los siguientes términos⁵:

«(...)Resumiendo, del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, se extrae el deber ineludible para las entidades financieras, de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999 y con saldos en mora, cuyo recuperación pretendían ante los estrados judiciales, pues, para esa fecha todos ellos quedaron con la posibilidad de replantear la forma de pago, de acuerdo con las condiciones económicas de los propietarios que estaban en peligro de perder su lugar de habitación.

El incumplimiento de esa carga, en consecuencia, se constituye en un obstáculo insalvable para el inicio y el impulso de los procesos hipotecarios estrictamente relacionados con créditos de vivienda

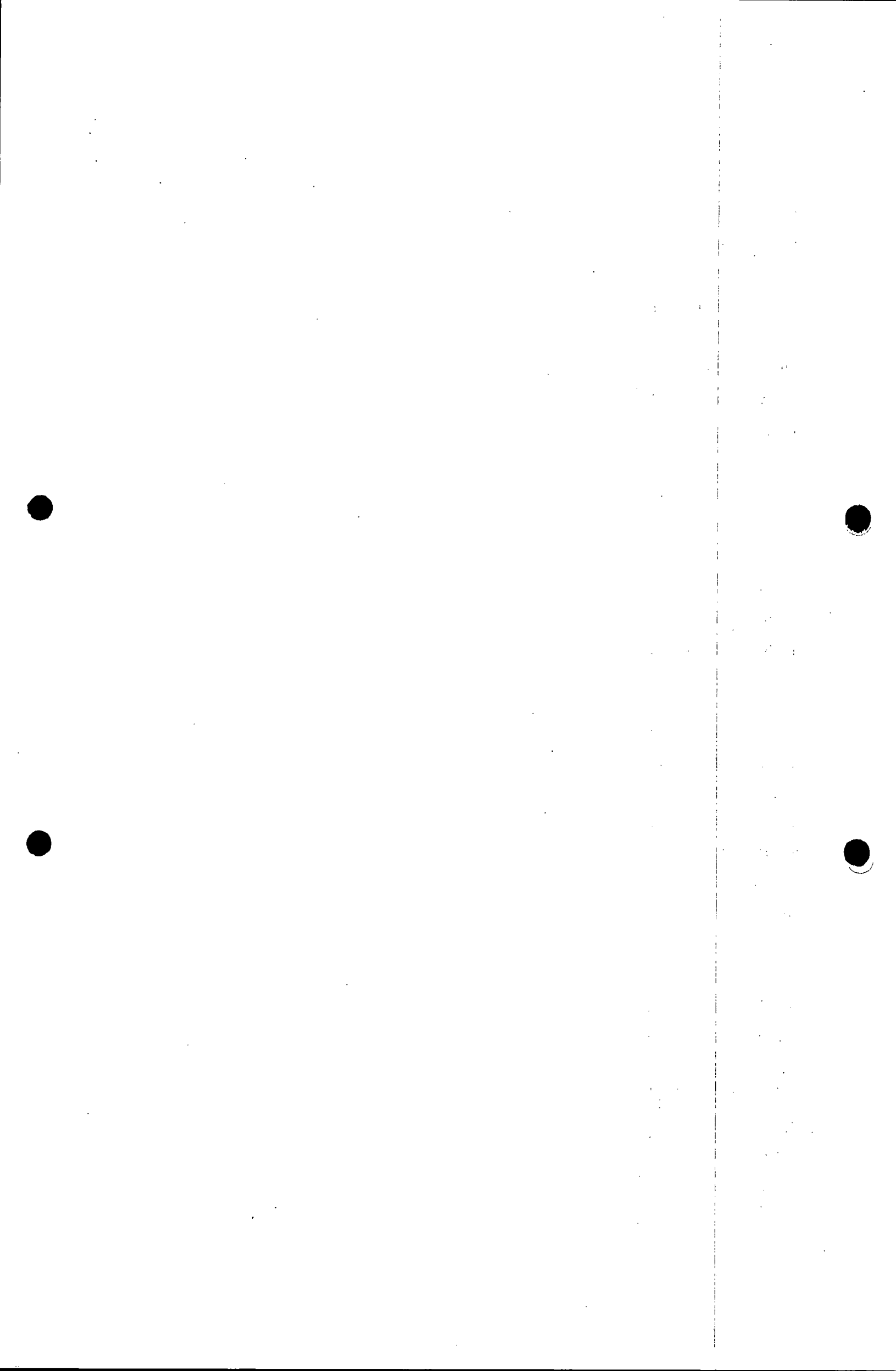
¹ COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; art. 140 numeral 4°.

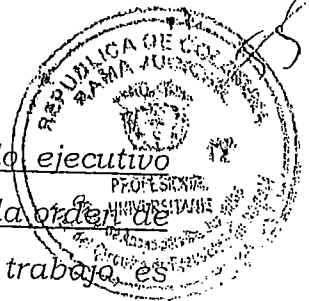
² COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; art. 488 inc. 1

³ COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; arts. 554 y sgtes.

⁴ COLOMBIA; Ley 546 de 1999; art. 42 inc. 2

⁵ COLOMBIA; Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Sentencia del treinta (30) de julio de dos mil quince (2015), Mag. Ponente Luis Armando Tolosa Villabona, Rad. 11001-02-03-000-2012-02505-00.), a su vez reiterada en sentencia del 18 de septiembre de 2014. STC12658-2014. Rad. 76001-22-03-000-2013-00532-01.





inicialmente concedidos en UPAC, por formar parte de un título ejecutivo complejo cuya acreditación se hace imprescindible, para obtener la orden de apremio en caso de mora de los deudores o si, llevado a cabo ese trabajo, es manifiesta la imposibilidad de satisfacción de éstos con sus actuales ingresos.

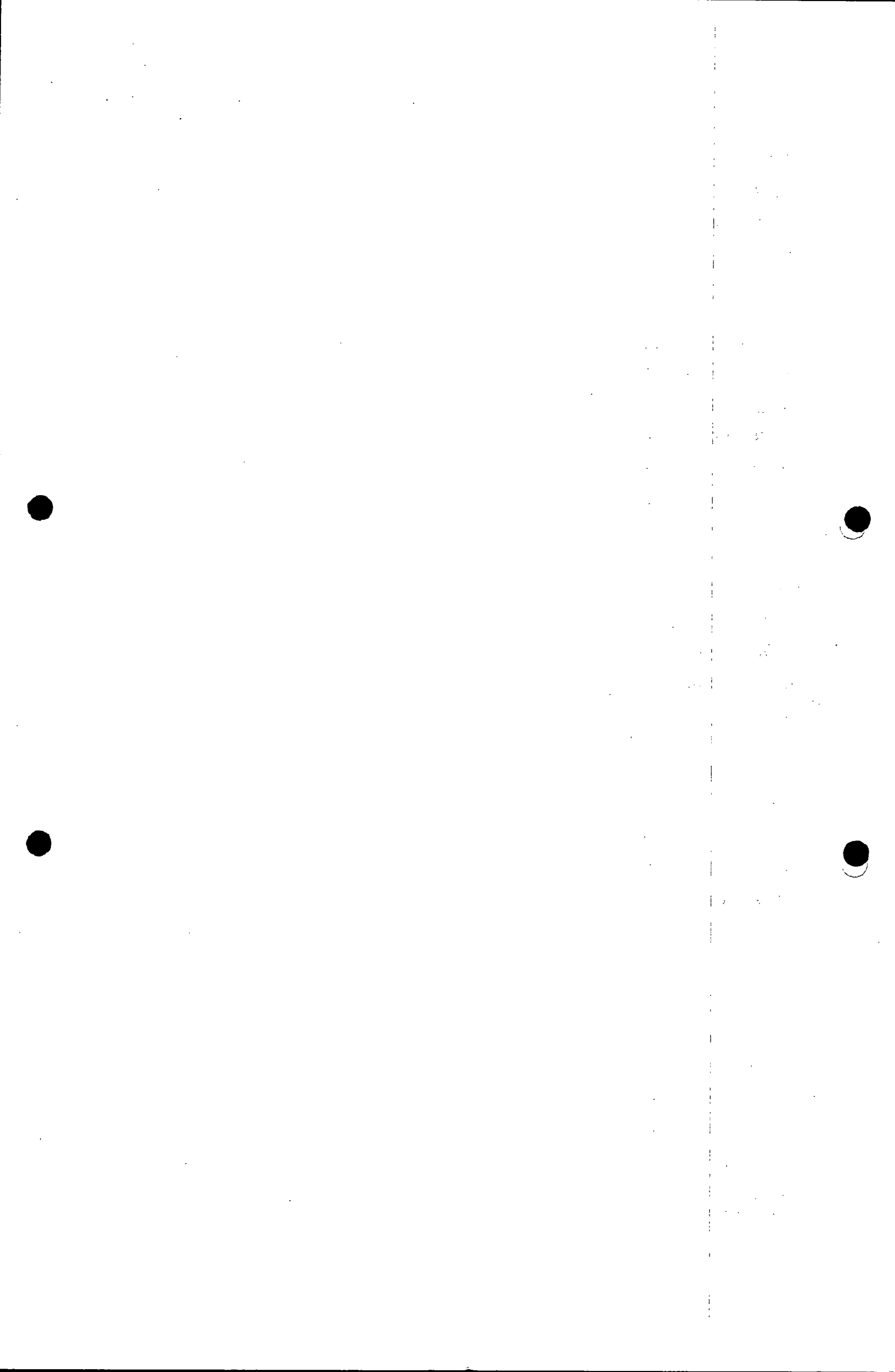
Si tal falencia no es advertida al momento de librar mandamiento de pago, exige un pronunciamiento de los falladores a petición de parte o por vía del examen oficioso de los instrumentos representativos del crédito cobrado, aún en segunda instancia, por tratarse de un tópico relacionado con la exigibilidad de las obligaciones hipotecarias que llevan inmersos los elevados derechos a la vivienda digna e igualdad entre los deudores de ese sistema.

Por ende, si se desatiende esa labor inquisitiva de revisar la suficiencia de los documentos allegados como base de recaudo, por mandato excepcional que emana de la normatividad expedida para conjurar una crisis social, como excepción al principio dispositivo que rige la alzada, se incurre en una vía de hecho que es susceptible de protección.» (Subrayado propio).

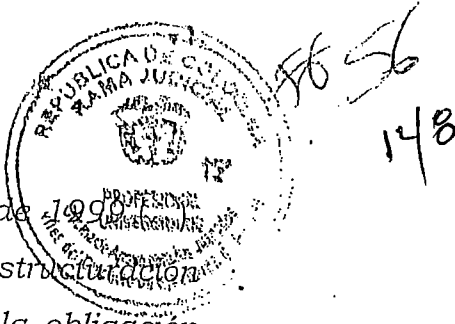
En ese orden de ideas, surge de manera coruscante el incumplimiento del trámite orientado a reestructurar el crédito en cuestión, pues al hacer parte integral de un título ejecutivo complejo, se imponía el deber de la reestructuración, como condición *sine qua non* de la exigibilidad de la obligación, y que era indispensable para dar comienzo al presente proceso ejecutivo hipotecario.

2. Se hace hincapié en que tampoco concierne si el litigio se instauró con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, o si dicho juicio terminó, ya que por mandato de la Corte Constitucional⁶ «... más allá de la fecha de iniciación del proceso ejecutivo, el hecho determinante para hacer exigible la reestructuración, es que el crédito haya sido desembolsado con

⁶ COLOMBIA; Corte Constitucional; Sentencia T-881 de 2013, Mag. Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez



576 56
148



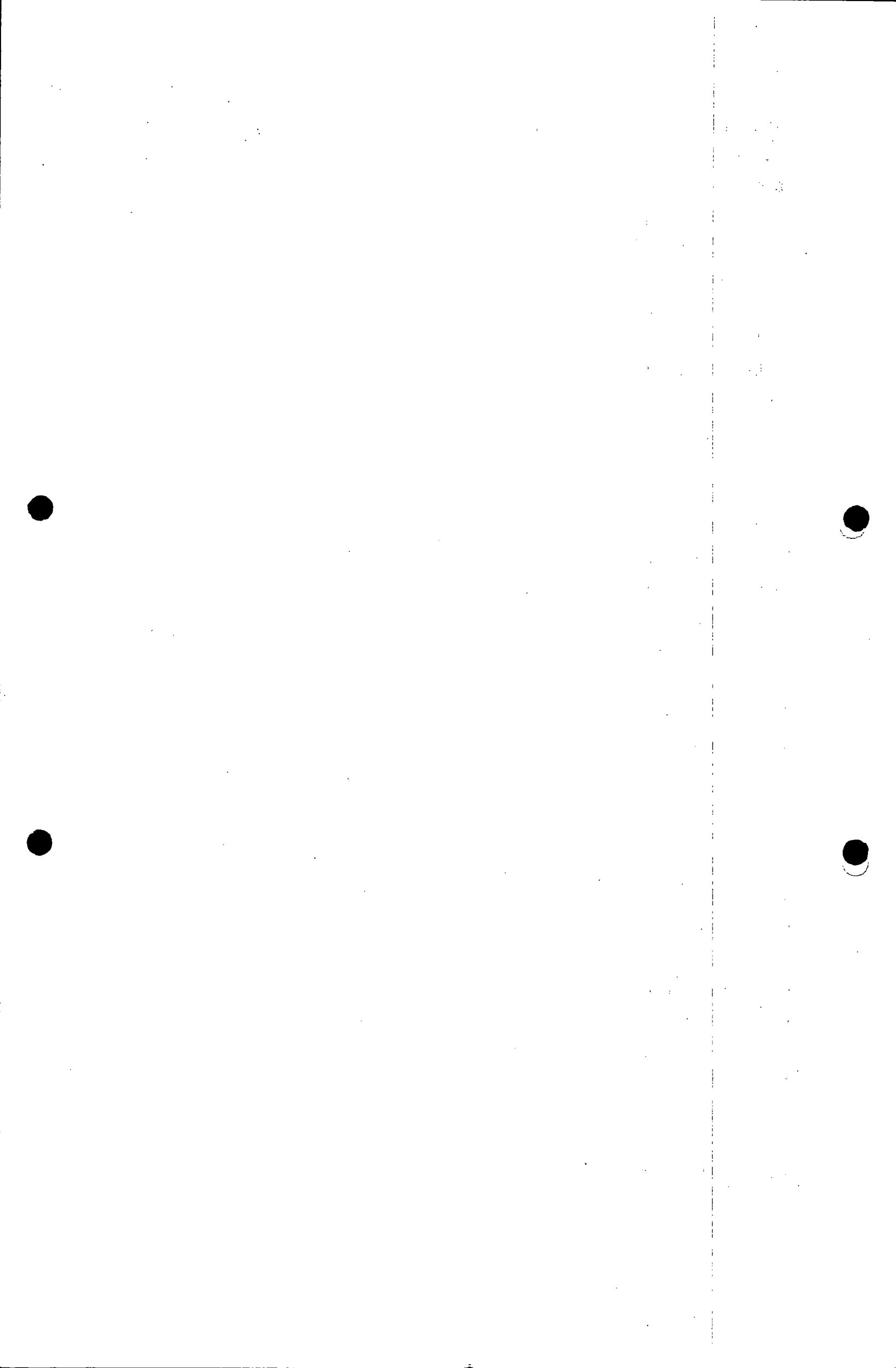
anterioridad a las fechas mencionadas en la propia Ley 546 de 1990. Desde esta perspectiva, el reconocimiento del derecho a la reestructuración no depende de la existencia de un proceso ejecutivo o de si la obligación estaba al día o en mora, sino del momento en el que se otorgó el crédito (...).»

En el caso concreto, al vislumbrar el pagaré a la orden (fls. 39-43 ibídem), se puede colegir que este se contrajo el día quince (15) de diciembre de 1994, satisfaciéndose así el anterior precedente jurisprudencial.

3. Respecto a la causal de nulidad⁷ « (...)3. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. (...)», también está llamada a tener éxito, si bien *a priori* se puede sostener que esta causal solo procede contra ordenes emanadas por parte del superior jerárquico en el trámite de un mismo proceso, no se puede desconocer que existe abundante jurisprudencia de orden constitucional (como la previamente mencionada), desconocida por parte del *a quo* y de esta Corporación en un primer momento.

4. Finalmente, la pasiva invocó la causal quinta de nulidad⁸, la cual se origina (...)5. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida. (...)», la cual no prosperará, debido a que la interrupción solo se da por la muerte de alguna de las partes en el proceso, sus apoderados, el deudor o del curador *ad litem*, hechos que no han acontecido⁹; tampoco se debe suspender el proceso, al no configurarse ninguno de los acontecimientos que estipula el art. 170 del C.P.C.

⁷ COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; art. 140 numeral 3°.
⁸ COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; art. 140 numeral 5°.
⁹ COLOMBIA; Código de Procedimiento Civil; art. 168.





Así las cosas, en virtud de la prosperidad del medio ^{exceptivo} (dos de las tres causales esgrimidas), se declarará a) la nulidad de todo lo actuado, extendiendo sus efectos no solo desde la sentencia calendada cinco (05) de agosto de 2009 (fls. 159 a 168 ibídem), sino también del auto adiado dieciocho (18) de mayo de 2007 (fl. 82 ibídem), mediante el cual se libró orden de pago; b) la terminación del proceso y, c) el levantamiento de las cautelas decretadas dentro de esta actuación; con el fin de dar cumplimiento a esta última orden, la Secretaría de ésta Sala deberá corroborar con el Juzgado que actualmente adelanta el juicio de cobro, las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

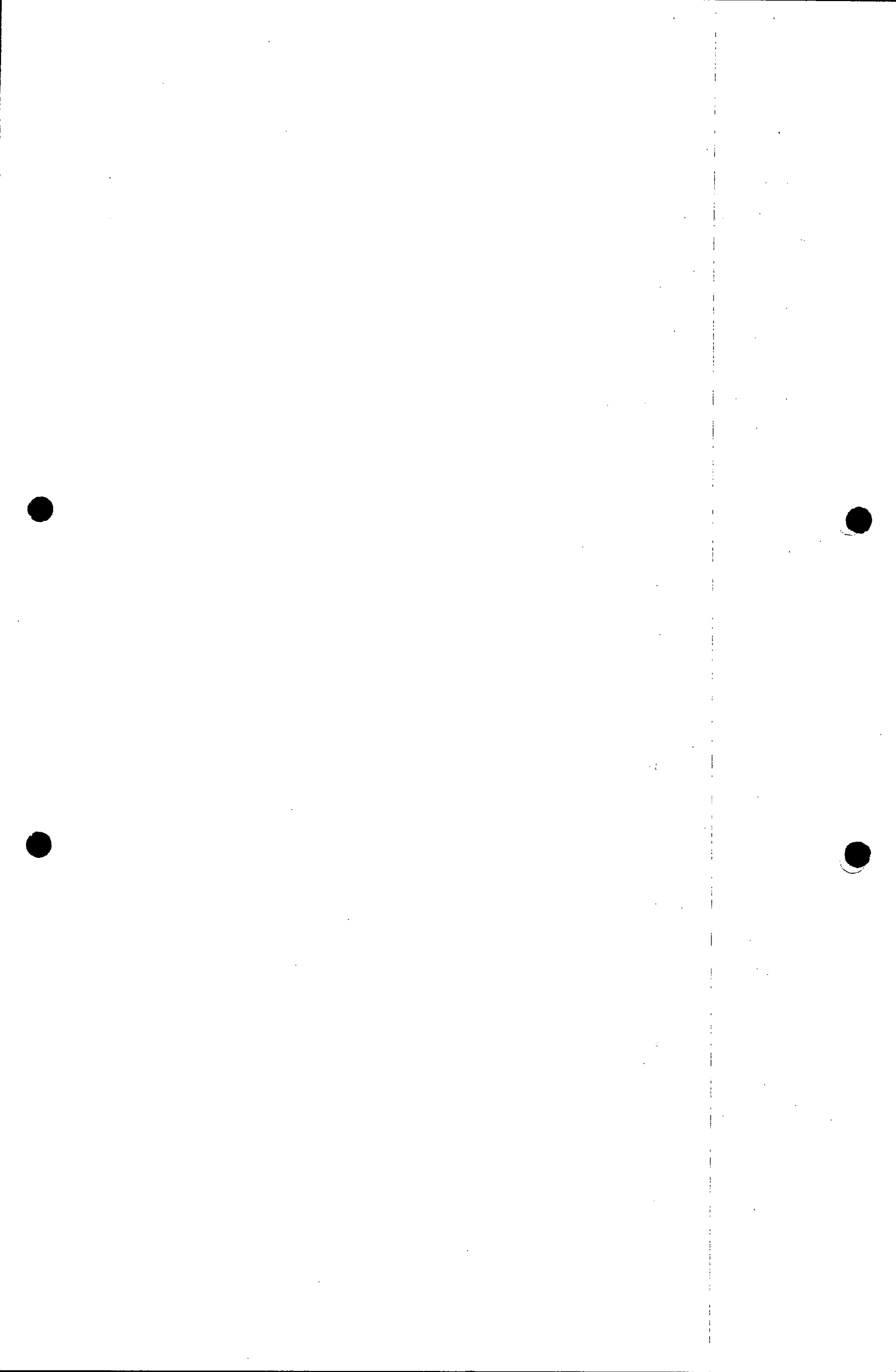
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

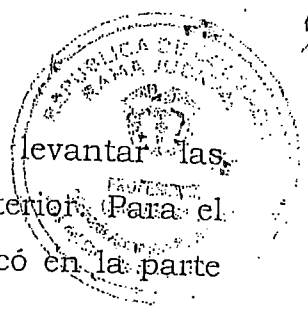
PRIMERO: Revocar el auto adiado veinte (20) de octubre de 2015, proferido por el Juzgado Tercero Civil de Ejecución del Circuito de Bogotá, por las razones ya dadas.

SEGUNDO: Decretar la nulidad de todo lo actuado, desde el auto adiado dieciocho (18) de mayo de 2007, mediante el cual se libró orden de pago

TERCERO: Concluir el proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Central de Inversiones S.A. contra Mauricio Alberto Puentes Orjuela y Rosmira Cervera Castañeda, por ser incompleto el título ejecutivo complejo, al carecer de reestructuración.



CUARTO: En consecuencia de lo anterior, levantar las cautelas decretadas en el litigio referido en el ordinal anterior. Para el efecto, se le ordena a Secretaría proceder conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.



Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Hernando Vargas C.
HERNANDO VARGAS CIPAMUCHA
Magistrado

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Civil
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica a los partes por ESTADO que se fija hoy: 21 JUL. 2016

María Laureano Cifuentes
Secretaria

150



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN CIVIL

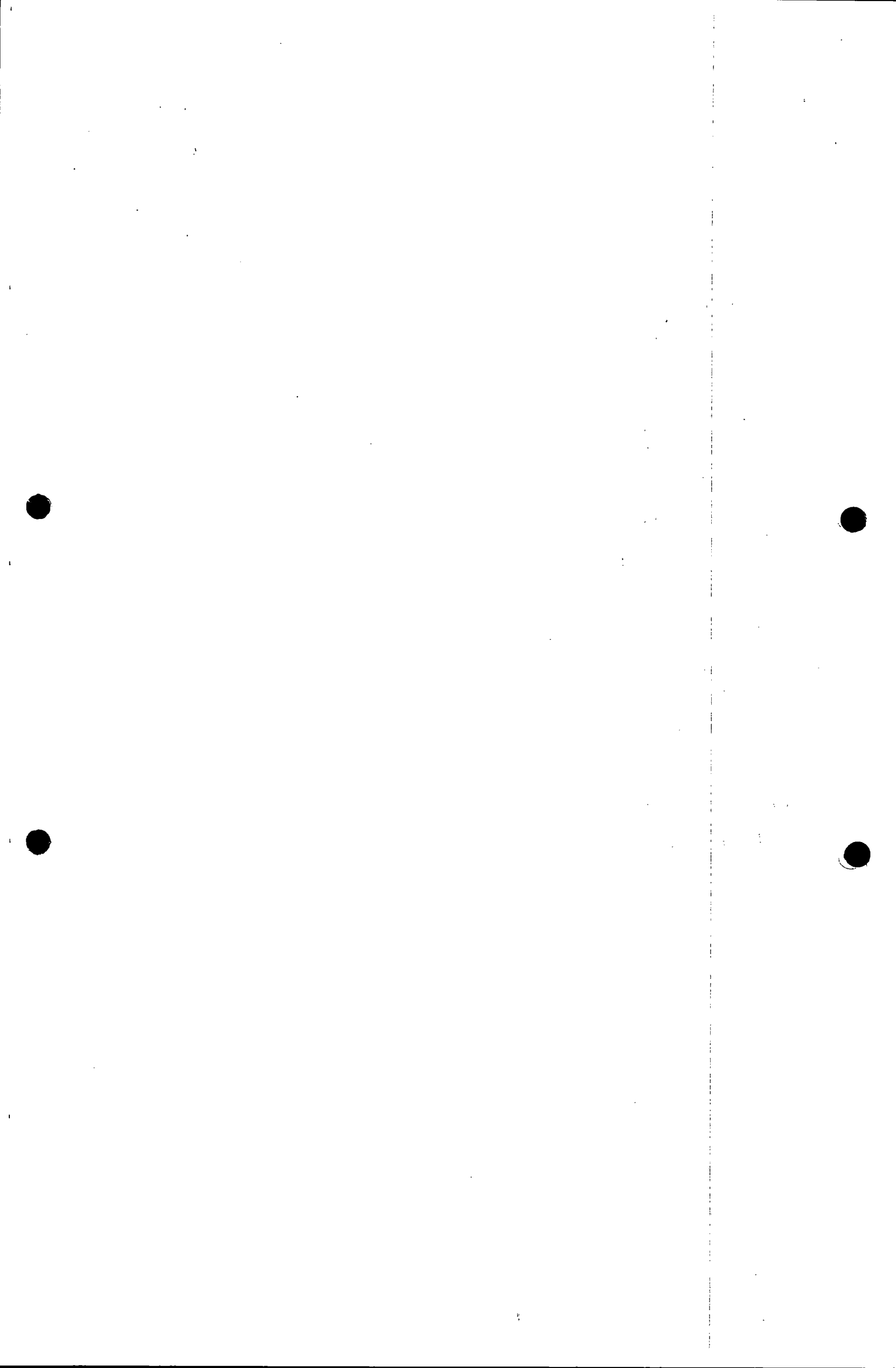
AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
Magistrado ponente

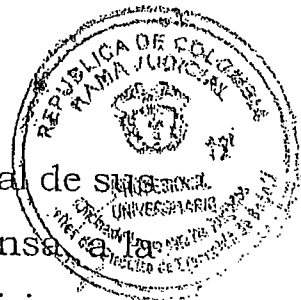
STC8797-2016
Radicación n°. 11001-02-03-000-2016-01679-00
(Aprobado en sesión de veintinueve de junio de dos mil dieciséis)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil dieciséis
(2016).

Decide la Corte la acción de tutela instaurada por Mauricio Alberto Puentes Orjuela contra los Juzgados 18 Civil del Circuito, 3° Civil del Circuito de Ejecución, ambos de Bogotá, y la Sala Civil del Tribunal Superior del distrito judicial de la misma ciudad.

ANTECEDENTES





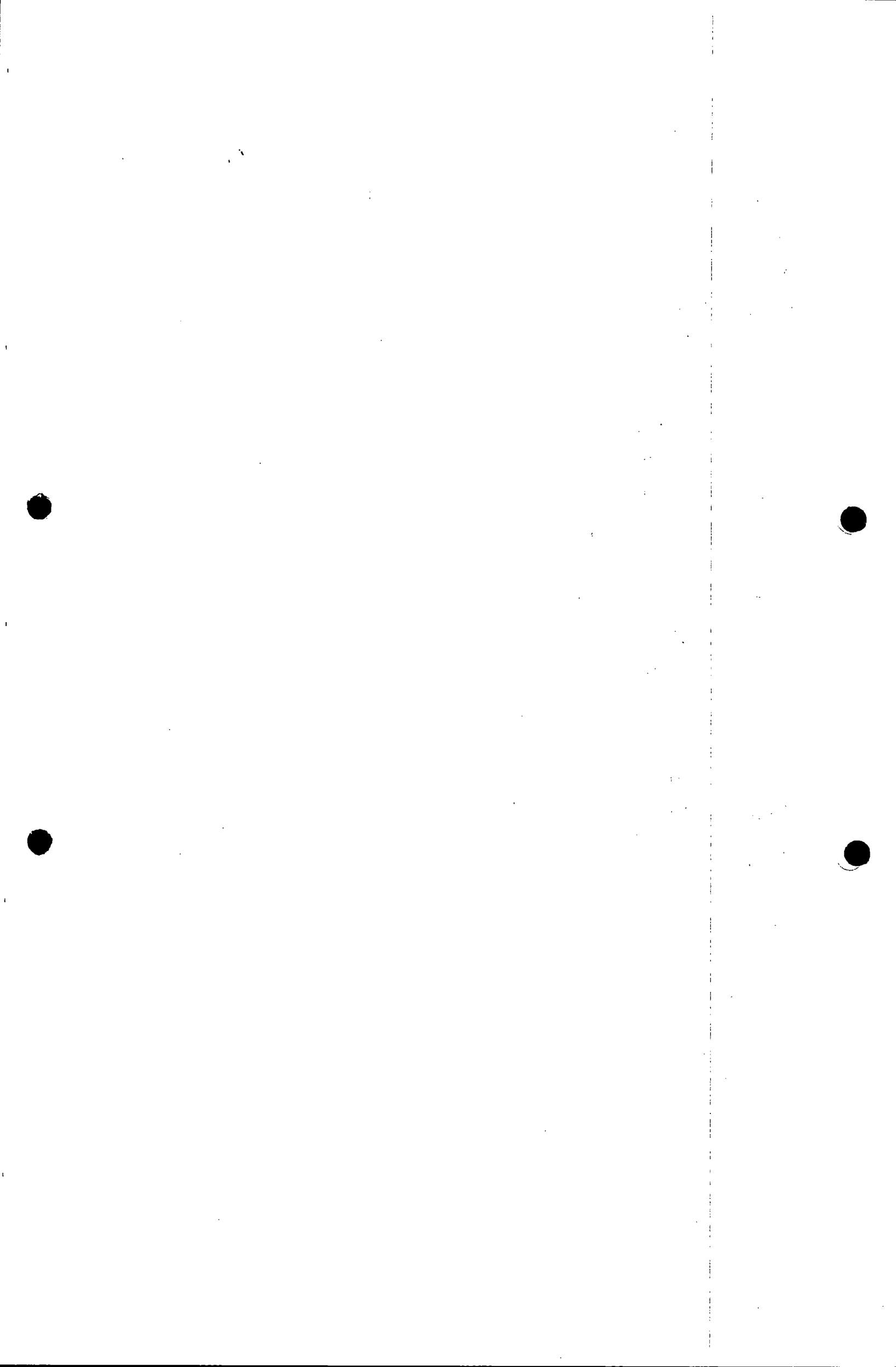
1. El promotor pretende protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa e igualdad y al acceso a la «*recta administración de justicia*», que dice vulnerados con el auto de 16 de mayo de 2016 dictado por la Corporación accionada en el juicio ejecutivo hipotecario iniciado en su contra y la de Rosmira Cervera Castañeda por Central de Inversiones S.A.

Solicitó, en consecuencia, «*revocar la decisión del 16 de mayo de 2016 (...) y en su lugar se declare la nulidad del proceso desde el 18/05/07 incluido (sic) fecha de la emisión del mandamiento de pago por no aplicarse el alivio y reestructurar el crédito*».


2. En apoyo de tal solicitud adujo el accionante, en síntesis:

2.1. Que el Banco Central Hipotecario otorgó a Gustavo Gilberto Rodríguez Arredondo¹ un préstamo para compra de vivienda, el 15 de septiembre de 1994², por \$38'430.000, equivalentes a 6172.7437 UPAC, garantizado con hipoteca que grava el inmueble.

¹ La Sala precisa que también fue otorgado a Dora Inés Garzón de Rodríguez.
² Se aclara por esta Corporación que el pagaré base de la ejecución data del 15 de noviembre de 1994.



54
38
153



2.2. Agregó el accionante que mediante pública n° 7184 de 21 de diciembre de 1996, adquirió el predio hipotecado³ y empezó a atender el crédito hipotecario, pero posteriormente incurrió en mora.

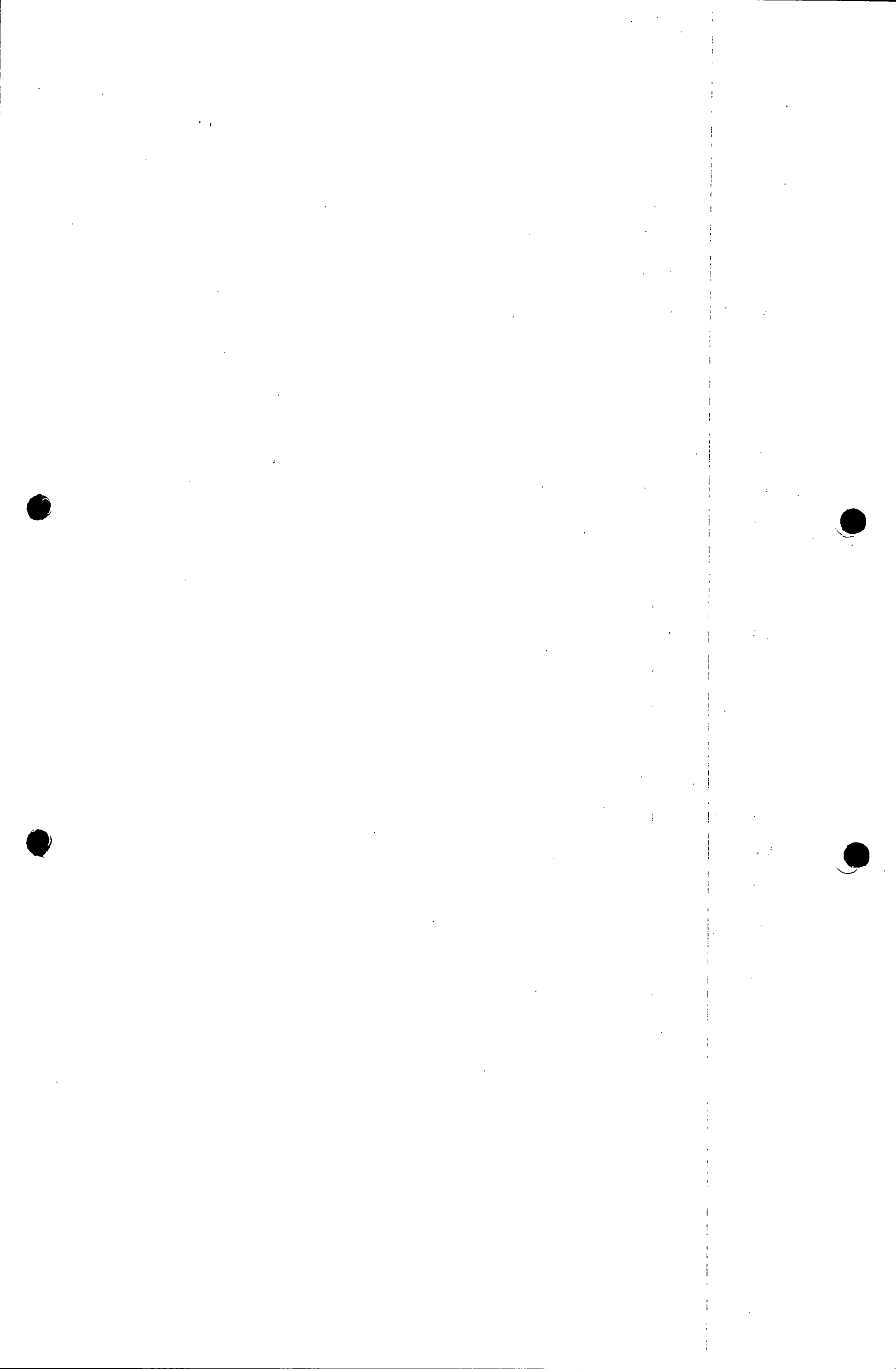
2.3. También expuso que Central de Inversiones S.A., una vez adquirió el crédito lo convirtió a UVR e inició una ejecución ante el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, sin haberlo reestructurado en cumplimiento a la Ley 546 de 1999 y la jurisprudencia de las altas Cortes sobre tal materia.

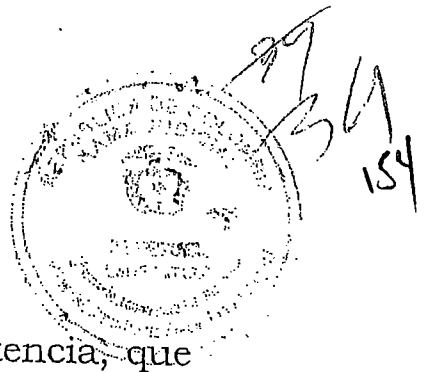
2.4. Que la obligación fue cedida por Central de Inversiones S.A. a la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., la que hizo lo propio a favor de Alba Luz Tovar Lombo⁴, lo que fue aceptado por el Juzgado de conocimiento.

2.5. Que una vez agotadas las etapas de rigor, fue dictada sentencia de primera instancia el 5 de agosto de 2009, ordenando seguir adelante con la ejecución, aunque descontó varias cuotas en mora por haber prescrito, determinación que el *ad-quem* confirmó el 24 de noviembre de 2009.

³ La Corte nuevamente aclara que allí también fungió como compradora Rosmira Cervera Castañeda.

⁴ Esta Corporación explica que la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda. cedió el crédito a Beatriz Isabel Castro Pérez, quien a su vez lo transfirió a Alba Luz Tovar Lombo.





2.6. Que en la etapa de ejecución de la sentencia, que está siendo adelantada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, deprecó la nulidad de lo actuado por la ausencia de reestructuración de la obligación ejecutada antes de que fuera señalada fecha para la diligencia de remate de su inmueble, a lo que accedió ese despacho con auto de 20 de octubre de 2015 pues dispuso la invalidación del rito desde la sentencia de primer grado.

2.6. Que la parte ejecutada apeló esa decisión con el propósito de que la nulidad fuera declarada desde el mandamiento de pago, sin embargo, el Tribunal accionado al resolver la alzada, con proveído de 16 de mayo de 2016 revocó esa determinación y negó la nulidad, contrariando el ordenamiento legal que rige la materia e incluso precedentes jurisprudenciales.

3. La Corte admitió la demanda de amparo, dispuso tener en cuenta como prueba la documental aportada por el peticionario, requirió copia de las piezas procesales pertinentes y ordenó librar las comunicaciones de rigor.

LA RESPUESTA DE LOS ACCIONADOS



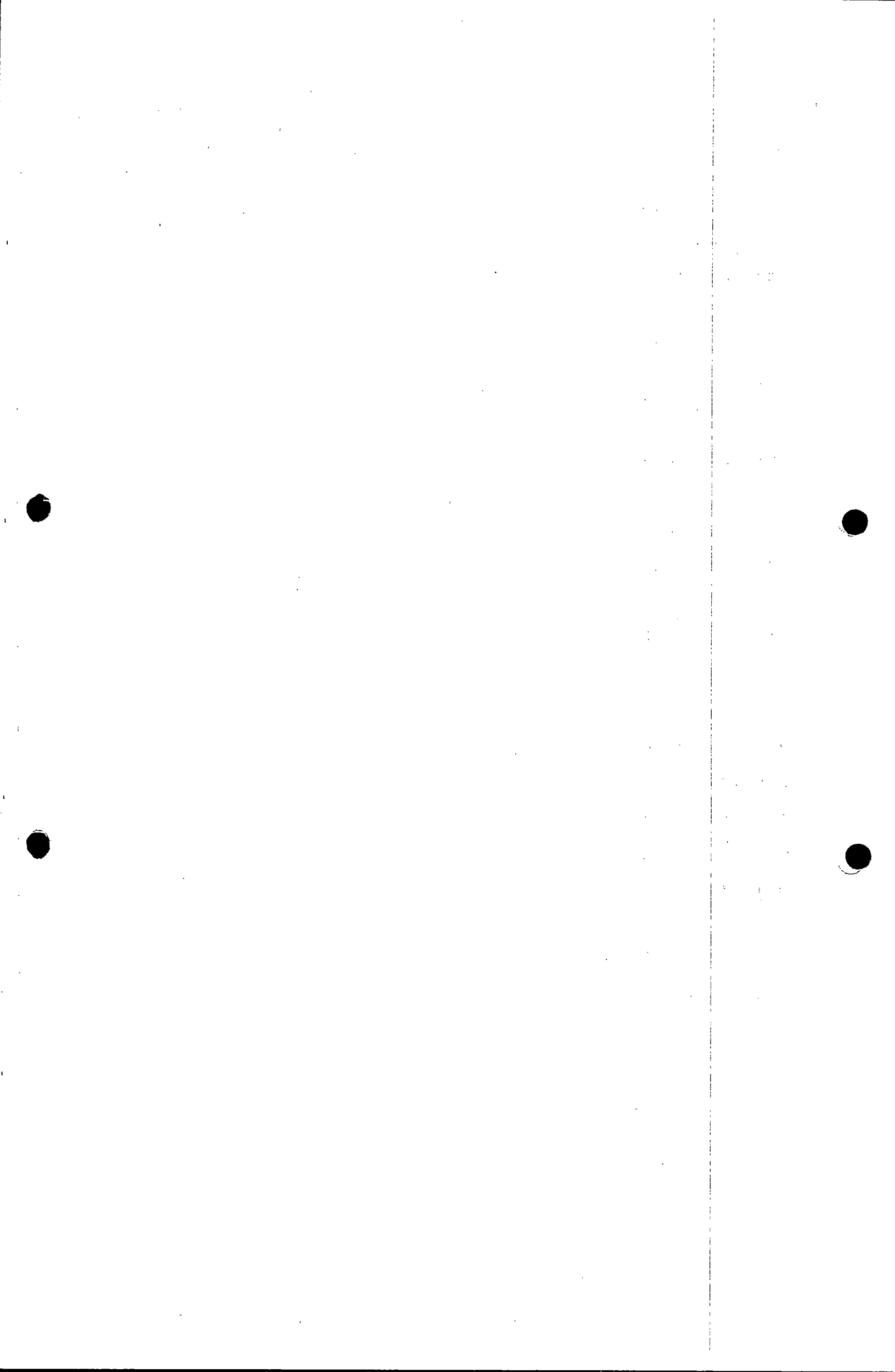
151

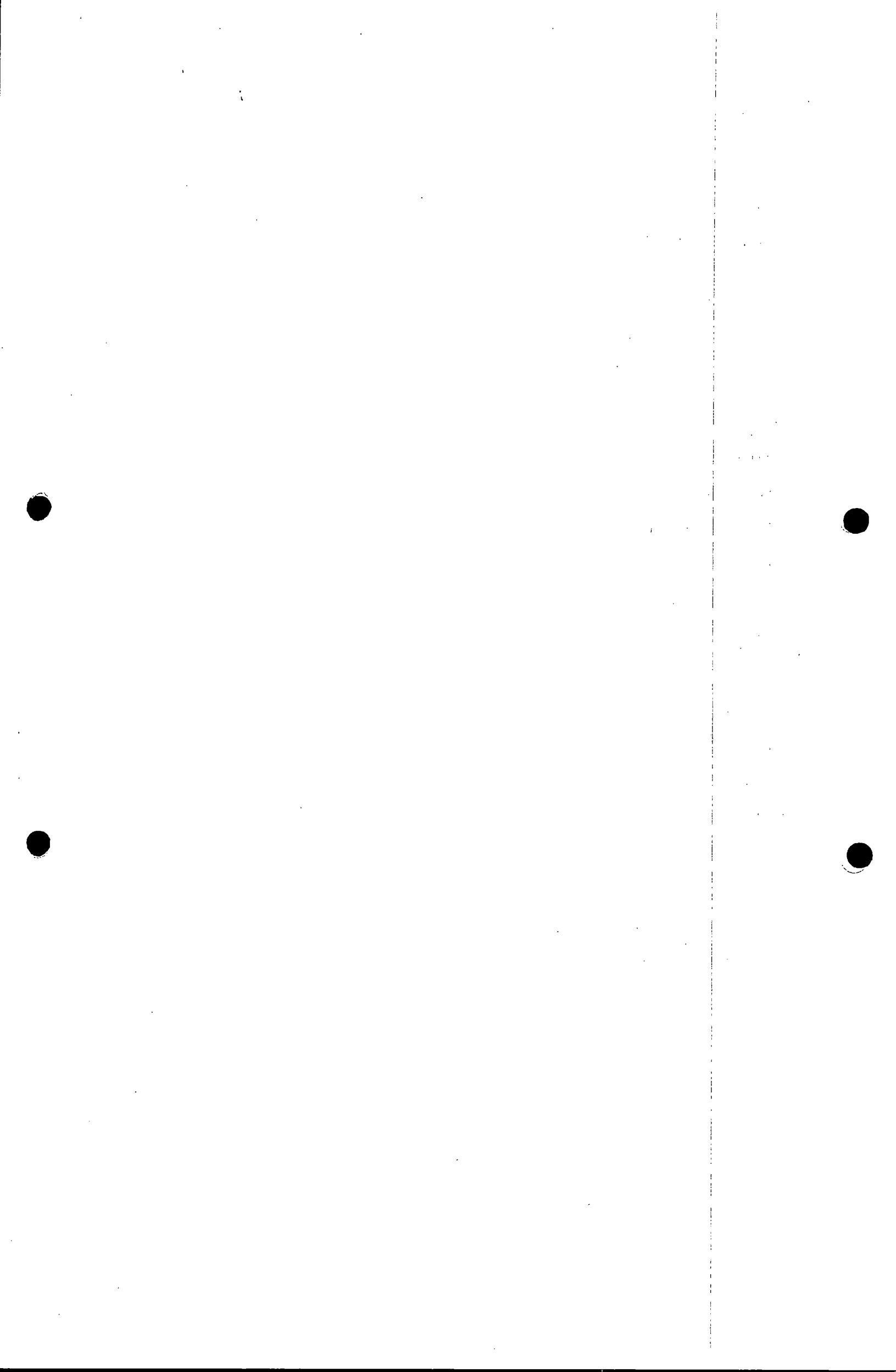
1. La Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación manifestó que adquirió el crédito ejecutado por cesión que a su favor le hizo Central de Inversiones S.A., y que a su vez aquella hizo lo propio a favor de Beatriz Isabel Castro Pérez, por lo que solicitó su desvinculación del trámite constitucional. Así mismo indicó que no ocurrió la vulneración denunciada, porque el juicio coactivo ha sido adelantado conforme al ordenamiento jurídico.

2. El Juzgado 3º Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá remitió el expediente contentivo del cobro coactivo, relató el trámite que ese despacho ha dado al mismo e indicó no haber vulnerado los derechos fundamentales del promotor.

3. La Corporación accionada solicitó la desestimación del ruego constitucional tras indicar que no se configuró la conculcación denunciada, que la acción de tutela «es *procedente por interpretación de normas*» y que no se configuró la conculcación denunciada pues la decisión censurada fue motivada.

4. Alexander Castellanos Ríos allegó escrito aduciendo ser el apoderado judicial de la cesionaria del crédito en la





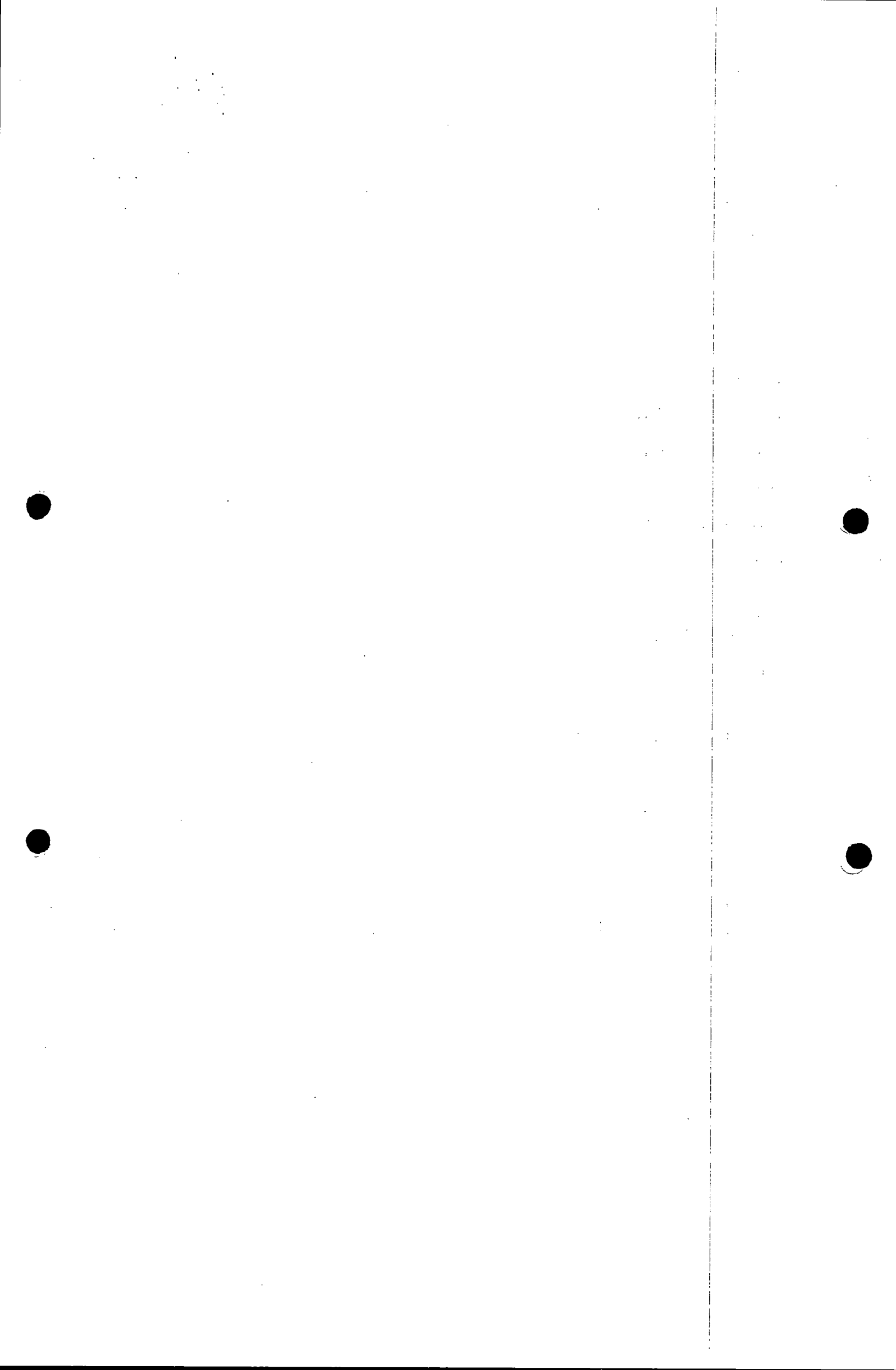


2. En relación con la reestructuración prevista en la Ley 546 de 1999, en tratándose de juicios ejecutivos en los que se pretende cobrar créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 1999, para la adquisición de vivienda, la Sala ha indicado que para acceder al amparo solicitado por vía constitucional es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos: (i) que la acción haya sido interpuesta oportunamente, esto es, antes del registro del auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble hipotecado, o, aún con posterioridad, si el bien fue adjudicado a la parte ejecutante⁵; (ii) que se haya actuado con una mínima diligencia dentro del asunto censurado, ejerciéndose los mecanismos de defensa procedentes; y, (iii) que directa o indirectamente se afecte el derecho a la vivienda digna, conforme a lo previsto en la Ley 546 de 1999.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional, a cuyo tenor:

«Los jueces que estén conociendo de acciones de tutela relativas a la terminación de procesos ejecutivos que se refieran a créditos de viviendas iniciados con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, deberán seguir, entre otros, el precedente sentado en la presente sentencia de unificación. Por lo tanto, a)

⁵ Ver en este sentido CSJ STC6968-2015.





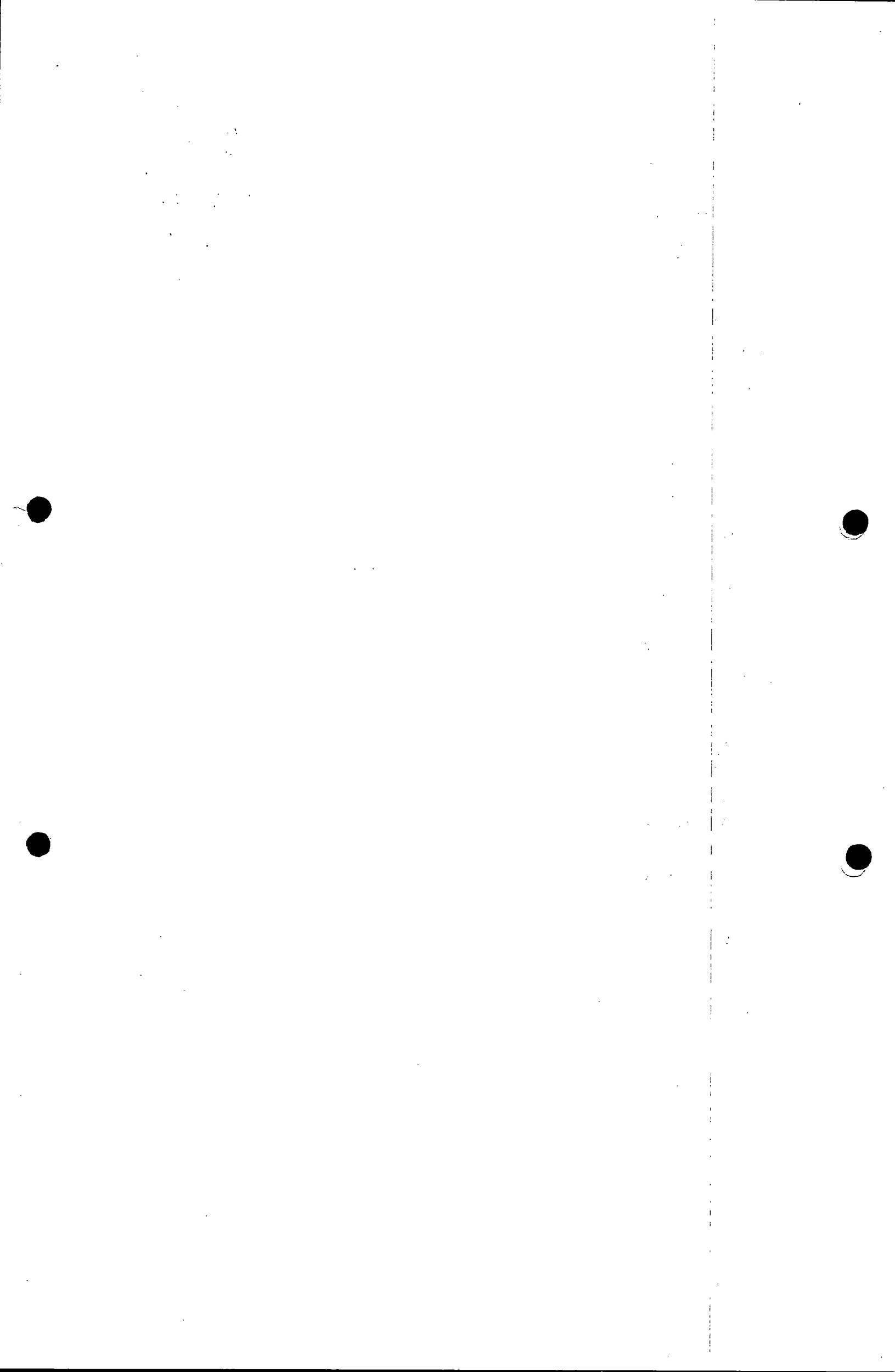
deberán conceder la acción de tutela cuando i) ésta haya sido interpuesta de manera oportuna antes de que se haya registrado el auto aprobatorio del remate o de adjudicación del inmueble y ii) cuando el demandante en dicho proceso ejecutivo haya actuado con una diligencia mínima dentro del mismo». ⁶

En efecto, esta Corporación ha sido enfática en precisar que tratándose del cobro ejecutivo de una obligación contraída antes del 31 de diciembre de 1999, en UPAC e incluso en pesos con capitalización de intereses, para la adquisición de vivienda, que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, es deber de los operadores judiciales atender la solicitud del deudor tendiente a que se cumpla esta exigencia, pues tal olvido resta exigibilidad a la obligación.

Ciertamente, sobre tal temática ha expresado la Sala que:

En efecto, la citada reestructuración es obligación de las entidades crediticias, a efectos de ajustar la deuda a las reales capacidades económicas de los obligados, cuestión exigible a los cesionarios si se tiene en cuenta que aquéllos reemplazan en todo al cedente. Esta Corporación en casos de contornos similares, ha sido coherente en predicar la imposibilidad de continuar con una ejecución cuando no se encuentra acreditada la reestructuración del crédito. (CJS STC 31 oct. 2013, rad. n° 02499-00, reiterado en CSJ STC de 20 de mayo de 2013, rad. n° 00914-00, 22

⁶ Criterio reiterado en C.C. T- 881/13.



de junio de 2012, rad. n° 00884-01, 19 de septiembre
de 2012, rad. n° 00294-01 y 13 de febrero de 2014, rad.
n° 2013-0645-01, entre otros).



Y en reciente pronunciamiento esta Colegiatura indicó
que:

No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciable por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro. (CSJ ATC2421 de 25 abr. 2016, rad. n° 2015-02667-01).

3. También se ha explicado que no es óbice para conceder el amparo por vía constitucional que el inmueble cautelado en el juicio coactivo haya sido subastado por el acreedor, ya sea este el prestamista inicial o quien con posterioridad sumó el crédito a su haber, porque esta adquisición no exonera al



nuevo cobrador de la obligación de reestructurar la deuda pues la adquiere no solo con los derechos que conlleva sino también con las obligaciones inherentes.

En tales casos, la orden de tutela tendiente a retrotraer el rito ejecutivo para que sea analizada la exigibilidad de la obligación de cara a la ausencia de reestructuración, ninguna vulneración genera a los derechos de terceros, como quiera que hasta ese momento el litigio no ha irradiado efectos a personas ajenas al contrato de mutuo, pues sigue estando entre el deudor y su acreedor, ya sea este el primigenio o no.

Específicamente sobre este aspecto la Corte expuso,

En este asunto, la Sala estima que la parte accionante satisfizo el requisito que viene de comentarse, en la medida en que el derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria no ha sido transferido a un tercero y por lo tanto, no se ha configurado la prerrogativa a la vivienda digna ni de ninguna otra estirpe, a favor de una persona ajena al juicio ejecutivo.

En efecto, de la reseña procesal realizada en acápite que antecede, se extrae que en este asunto quien remató y obtuvo la propiedad del bien adquirido por el extremo accionante, como mejor postor en la subasta, fue la propia entidad financiera que les otorgó el crédito para la compra e inició el proceso ejecutivo por mora en los pagos, esto es, el Banco (XXX).

De manera que, si bien ya se produjo el registro de la adjudicación a su favor, esta Corte estima necesario, en este puntual escenario, dar prevalencia a los derechos fundamentales de los deudores sobre los de la compañía de financiamiento, dado que no se trata de un tercero adquirente de buena fe cuyas



garantías deban protegerse por encima de las de sus clientes, máxime en su condición de acreedora, la entidad bancaria incurrió en la vulneración de derechos fundamentales de sus deudores, como más adelante se expondrá. En este orden, en el caso que se analiza, queda claro que no se presenta la circunstancia en virtud de la cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que es posible dar cabida a la protección constitucional hasta antes "...del registro del remate o de la adjudicación...", pues tal acto beneficia propiamente al extremo ejecutante que, obviamente, se insiste, no cumple con la condición de un tercero. (CSJ STC6968 de 2015, rad. n°. 2015-00085-02).

4. Con base en tal premisa, analizada la decisión adoptada en el juicio ejecutivo en cuestión arrojado al rito constitucional, concluye la Corte que habrá de concederse el amparo deprecado, por lo siguiente:

4.1. Porque en el proceso coactivo se pretende el recaudo de una obligación contraída el 15 de noviembre de 1994, en UPAC, para la adquisición de vivienda (fls. 39 a 43, C. 1 del juicio ejecutivo), que no ha sido reestructurada en los términos de la Ley 546 de 1999, lo que le resta exigibilidad, como ya se anotó en esta providencia.

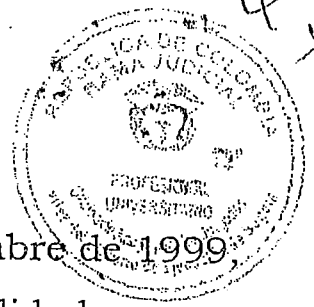
Es que omitir la reestructuración de un crédito como el cobrado a Mauricio Alberto Puentes Orjuela implica una



limitación insuperable para que se dé trámite a la demanda ejecutiva o para que se continúe con la ejecución, al tratarse de un juicio en el que se cobra un crédito de vivienda concedido antes del 31 de diciembre de 1999.

4.2. Porque a pesar de que la parte ejecutada puso de presente a sus jueces naturales la referida omisión, soportada además jurisprudencialmente, el *ad-quem* criticado se mostró renuente.

En efecto, en la decisión de 16 de mayo de 2016, esa Colegiatura revocó el proveído del Juzgado de primer grado que accedió a la nulidad de lo actuado pretendida por la parte ejecutada fundada precisamente en la inobservancia de la mencionada reestructuración, al considerar que esa omisión no se enmarcaba dentro de ninguna de las causales de nulidad previstas en el ordenamiento procesal; que con la conversión del crédito de UPAC a UVR se torna exigible la obligación; que la reestructuración referida sólo podía solicitarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago; que es criterio de esa Corporación el de que la terminación del proceso ejecutivo sólo es posible si el valor de alivio a que alude el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 es mayor al de la deuda ejecutada; y que el crédito

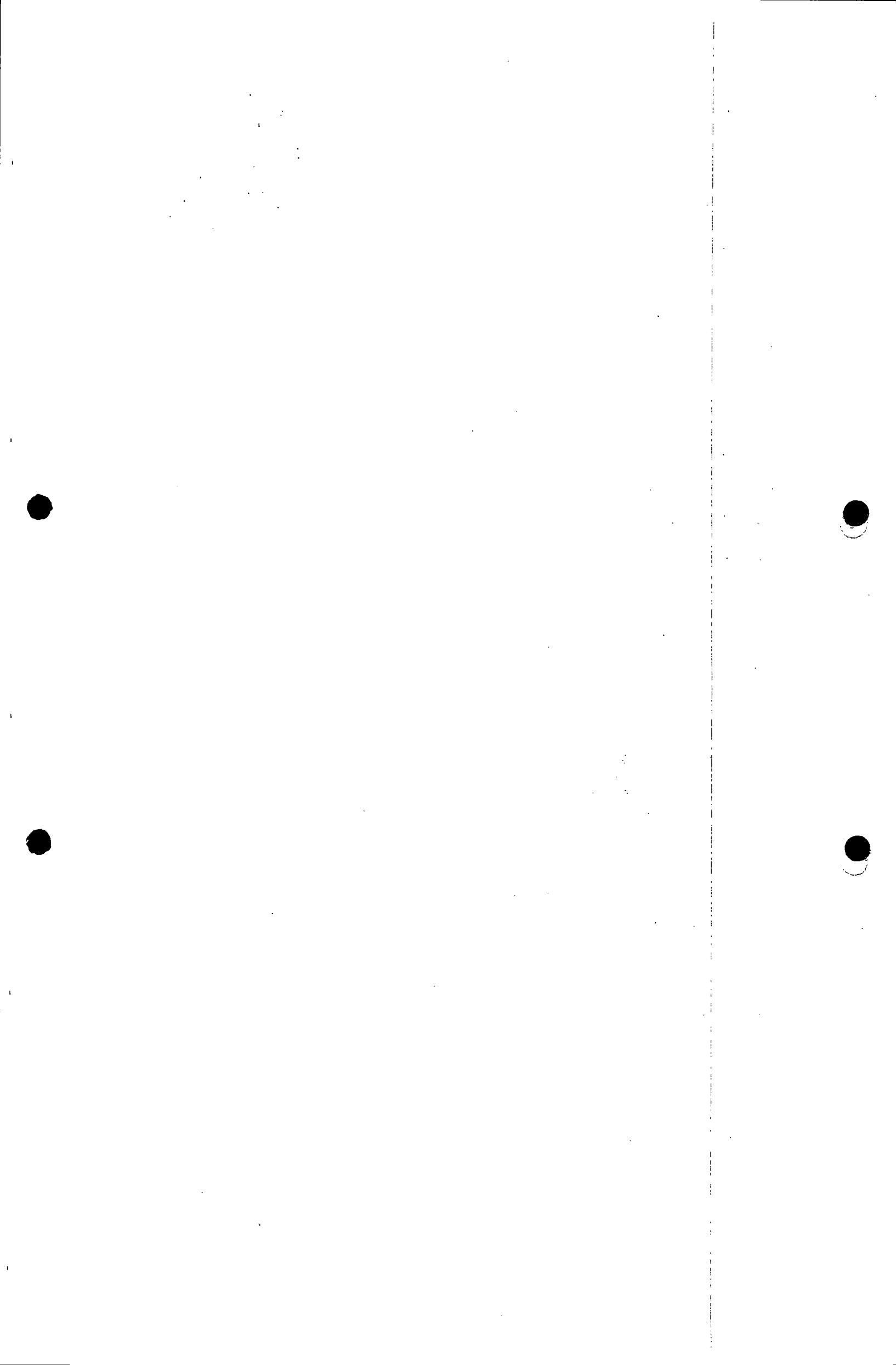


cobrado no fue otorgado antes del 31 de diciembre de 1999, no obstante que esto no corresponde con la realidad.

Así las cosas, se hace indispensable la intervención del juez constitucional, porque esa decisión es totalmente contraria a la doctrina constitucional sobre la materia, la que ya se precisó en esta providencia, de donde constituye una vulneración al derecho fundamental al debido proceso del gestor que se continúe con la ejecución en su contra, sin estar reunidas las exigencias para que su deuda se tornara exigible, de conformidad con la ley y la jurisprudencia relacionada.

Al respecto esta Corte, en un caso de contornos similares precisó que:

Del contenido de la enunciación anterior se deduce la procedencia de la protección extraordinaria demandada en este caso, por cuanto del repaso de la sentencia aquí cuestionada se establece, que ciertamente la Corporación acusada incurrió en un proceder opuesto al ordenamiento jurídico, puesto que la interpretación del Tribunal se aparta de los pronunciamientos que la Corte ha emitido sobre la exigencia de reestructurar el crédito cobrado en un juicio terminado en virtud del artículo 42 de la Ley 546 de 1999, como requisito para adelantar la nueva ejecución. (CSJ STC 13 feb. 2013, Rad. 02956-00).



44
49
164



5. Por último, destaca la Corte que no corresponde al juzgador natural establecer si el deudor se encuentra en capacidad de someterse a una reestructuración del crédito, como quiera que tal actividad es del resorte del acreedor.

Precisamente esta Sala, en reciente pronunciamiento, indicó que:

*(...) los pormenores acerca de la realización del acuerdo de reestructuración, corresponde efectuarlos directamente al demandante y al deudor, o en su defecto por aquél, siendo éstos y no el Juez, quienes deben evaluar los criterios de viabilidad de la deuda y la situación económica actual de la deudora, para así dar paso a establecer nuevas condiciones en cuanto a (...) plazo, modalidad de amortización y tasa de la deuda (...)*⁷.

(...)

No debe dejarse de lado que el artículo 42 de la Ley 546 de 1999, estableció el derecho a la reestructuración en favor de los deudores de acreencias hipotecarias para la adquisición de vivienda otorgados inicialmente mediante UPAC, el cual obliga convenir el pago acorde con la realidad financiera de los afectados.

Por tal motivo, esa medida no resulta discrecional para el acreedor, mucho menos renunciante por la deudora, en razón de su importancia constitucional. De ese modo, el propósito de diferir el saldo según las reales posibilidades financieras de la tutelante, vale insistir, de acuerdo con sus circunstancias concretas, persigue evitar que las familias sigan perdiendo injusta y

⁷ Corte Constitucional, sentencia SU -787 de 2007.

540
165

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMA JUDICIAL

masivamente sus hogares, de ahí que la reestructuración para esa clase de
coercitivos, integre el título complejo y su ausencia impida adelantar el cobro,
(CSJ ATC2421 de 25 abr. 2016, rad. n° 2015-02667-01,
reiterada en CSJ STC5656 de 2016, rad. n° 2016-
01031-00).

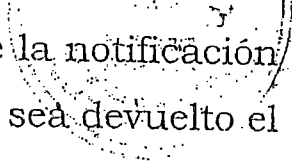
6. Con base en las anteriores motivaciones se ordenará al Tribunal accionado que deje sin valor la providencia de 16 de mayo de 2016, mediante la cual revocó el auto que el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá expidió el 20 de octubre de 2015, así como la actuación que dependa de aquella, y adopte una nueva decisión en la que deberá realizar el estudio respectivo acogiendo las consideraciones plasmadas en esta providencia.

DECISIÓN

Con fundamento en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONCEDE** el amparo solicitado.

En consecuencia, ordena a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que dentro del

S
1
166



término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia o de la fecha en la cual le sea devuelto el expediente objeto de esta queja, deje sin valor la providencia de 16 de mayo de 2016, mediante la cual revocó el auto que el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá expidió el 20 de octubre de 2015, así como la actuación que dependa de aquella, y adopte una nueva decisión en la que deberá realizar el estudio respectivo acogiendo las consideraciones plasmadas en esta providencia.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes y, en oportunidad, remítanse las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

La autoridad accionada informará a esta Corporación sobre el cumplimiento de la orden impartida, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de aquél término.

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
Presidente de la Sala



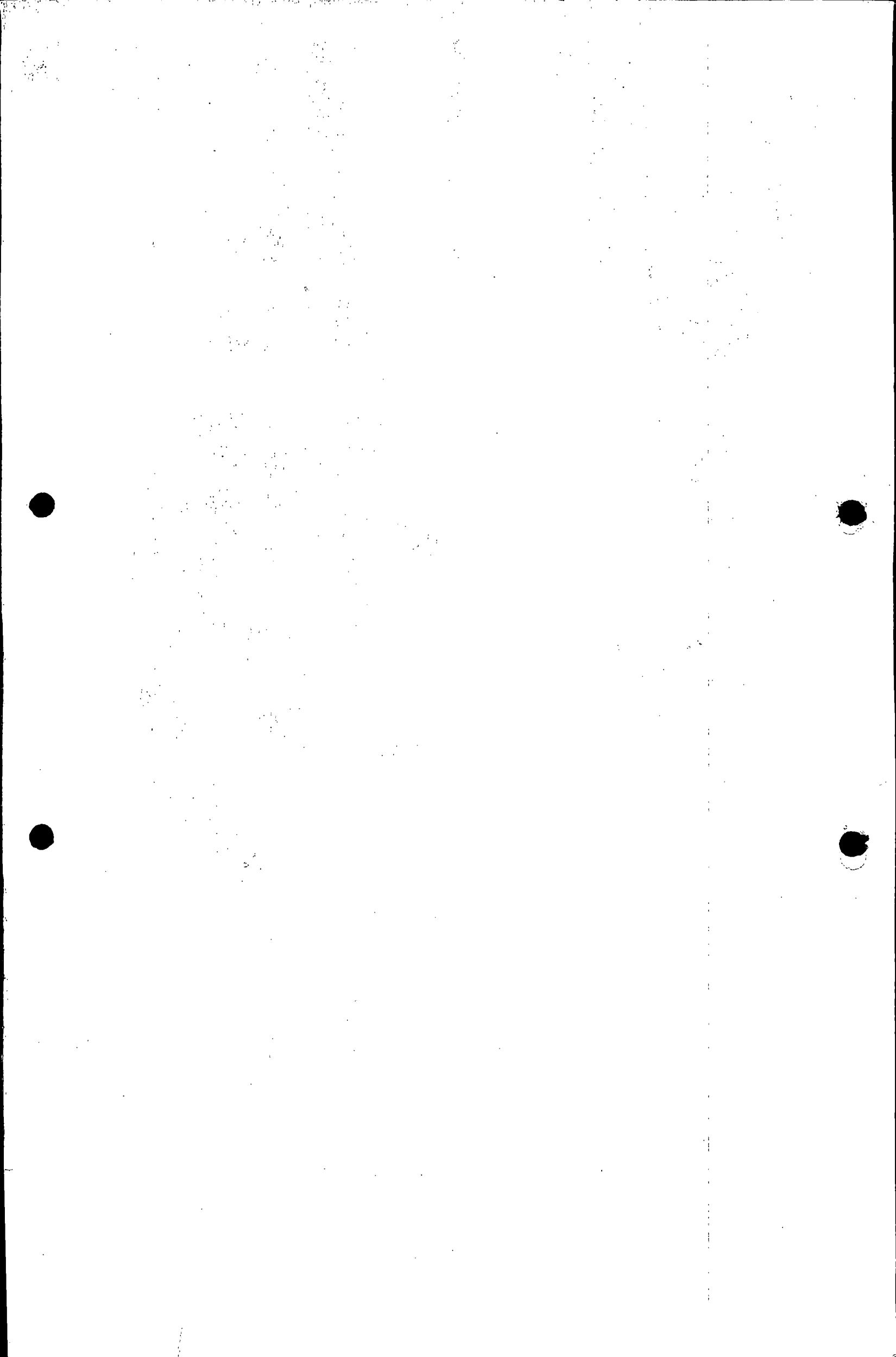
MARGARITA CABELLO BLANCO

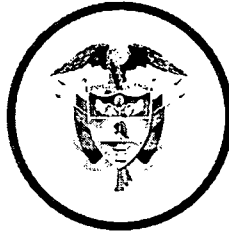
AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

LUIS ALONSO RICO PUERTA

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Comisión de servicios





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

171

BOGOTÁ, D.C, 23 DE OCTUBRE DE 2018
CTA-CTE N°.12899999104
NO.93709

SEÑORES
ALEXANDER CASTELLANOS
RIOSALBA LUZ TOVAR LOMBO
ALBATOVAR17@GMAIL.COM
ALEXANDERCASTELLANOS@GMAIL.COM

CON TODA ATENCION, LE NOTIFICO LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL MAGISTRADO DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ, DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LA PROVIDENCIA QUE SE DESCRIBE: EXPEDIENTE NO. **11001020300020180321500** FECHA DEL AUTO: LUNES, 22 DE OCTUBRE DE 2018. ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ALBA LUZ TOVAR LOMBO CONTRA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. RESULTADO: **PRIMERO. REMÍTASE EXPEDIENTE DE TUTELA A LOS JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, A FIN DE QUE SE ASUMA EL CONOCIMIENTO DE LA MISMA EN PRIMERA INSTANCIA. **SEGUNDO. NOTIFICAR** ESTA DECISIÓN A LOS INTERESADOS POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.

CORDIALMENTE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
SECRETARIA SALA DE CASACIÓN CIVIL

LQ

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co



172

Flor Marina Silva Solano

De: Flor Marina Silva Solano
Enviado el: jueves, 25 de octubre de 2018 08:50 a.m.
Para: ALBATOVAR17@GMAIL.COM; ALEXANDERCASTELLANOS@GMAIL.COM
Asunto: TEL. 93709 RAD. 2018-03215
Datos adjuntos: TEL. 93709.pdf

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE MENSAJE CONFIRMANDO CON EL NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE RECIBE

COMEDIDAMENTE ME PERMITO HACER LLEGAR A USTEDES POR ESTE MEDIO TELEGRAMA QUE NOTIFICA TUTELA, PARA LOS FINES PERTINENTES.

 QUEDO ATENTO A CUALQUIER INQUIETUD.

NOTA: Las contestaciones enviadas por este correo, favor dirigirlas al correo notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, con copia a florss@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE.




República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

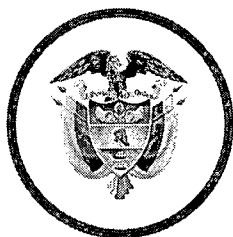
Secretaría Sala de Casación Civil

(571) 562 20 00 ext. 1241 - 1242

Calle 12 # 7 - 65, Bogotá D.C.

notificacionestutelacivil@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

 La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia aplicando las políticas ambientales, comedidamente le solicita evitar la duplicidad de envíos, cada hoja Cuenta



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

6960 14-JAN-19 12:23

OSSCC No. 21463
Bogotá, D.C., 25 fr octubre de 2018

Señores
Oficina Judicial de Reparto
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 14 --33 Piso 1
Ciudad

Ref.: ACCION DE TUTERLA DE ALBA LUZ TOVAR LOMBO *Contra*
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. *Radicacion*
11001020300020180321500.

Apreciados Señores

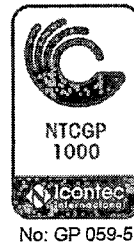
Con toda atención y en cumplimiento de lo ordenado en auto de veintidós (22) de octubre de 2018, proferido por el doctor, ARIEL SALAZAR RAMIREZ Magistrado Ponente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, me permito remitir el expediente de la referencia, para los fines pertinentes, en un (1) cuaderno con 172 folios y 3 cd. y dos (2) traslado con 167-167 folios

Cordialmente,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaria
Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.
A,r



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

169
1



Fecha : 19/oct/2018

Página

NUMERO DE RADICACIÓN

11001020300020180321500

numero corte

0

CORPORACION
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO TUTELAS DE PRIMERA INSTANCIA
CD. DESP SECUENCIA:
007 5306

FECHA DE REPARTO
19/oct/2018

DR. ARIEL SALAZAR RAMIREZ

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
65797106 ALBA LUZ TOVAR LOMBO
SD258160009623 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO

JAIMEC

جايمع
JaimeC

~~EMPLEADO~~

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACION CIVIL
SECRETARIA

BOGOTA, D. C., 22 DE OCTUBRE DE 2018

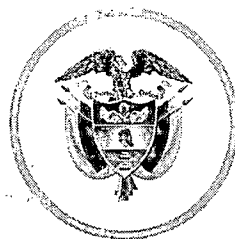
EL PRESENTE ASUNTO FUE SOMETIDO A REPARTO EL 19 DE OCTUBRE DE 2018, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA No. 0187.

EN LA FECHA, INGRESA A DESPACHO DEL SEÑOR MAGISTRADO
PONENTE.

LA SECRETARIA,



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-03-000-2018-03215-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

El accionante considera quebrantados sus derechos fundamentales por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que se ha negado a realizar la reestructuración del crédito que pidió en la solicitud con radicado No. 2018-070054 y con la finalidad de aportarla en el proceso verbal declarativo No. 2018-00198 que interpuso contra Rosmira Cervera Castañeda y Mauricio Alberto Puentes Orjuela en el cual pretende el reconocimiento de los derechos que contienen la escritura de hipoteca No. 2696 del 9 de septiembre de 1994 y el pagaré No. O.H. 18014609-3.

Según lo establecido en el numeral 2, artículo 1 del decreto 1983 de 2017, la Corte no es la competente para resolver la queja constitucional a la que se ha hecho referencia, pues la citada disposición establece que *«Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría»*.

En virtud de lo anterior, se dispone:

PRIMERO. REMÍTASE expediente de tutela a los Juzgados del Circuito de Bogotá, a fin de que se asuma el conocimiento de la misma en primera instancia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión a los interesados por el medio más expedito.

Cúmplase,

ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 23/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

पुधध GRUPO ACCIONES DE TUTELA १३४०
SECUENCIA: 1340
FECHA DE REPARTO: 23/01/2019 8:25:56a. m.
REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO - 2019 - 049 T

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
65797106	ALBA LUZ TOVAR LOMBO	TOVAR LOMBO	01
RAD69960	OF214663 CORTE SUPREMA TUTELA 2018-3215		01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕЛІРЬБ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06
LJLJLJLJ

v. 2.0

QW

Yvette Vivla Aren...
hasb
2019-01-23

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

RECIBIDO POR REPARTO

C.D. PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO	(NO)
COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO	(SI)
COPIA TRASLADOS COMPLETOS	(SI)

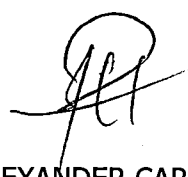
ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- | | |
|--|---------------|
| 1.- PODER | <u>Y</u> |
| 2.-TITULO EJECUTIVO | <u>X</u> |
| 3.-CAMARA DE COMERCIO | <u>X</u> |
| 4.-CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA | <u>Y</u> |
| 5.-CERTIFICADO DE LA ALCALDIA | <u>Y</u> |
| 6.-CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE | <u>X</u> |
| 7.- CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO | <u>Y</u> |
| 8.- SENTENCIA | <u>Y</u> |
| 9.-CERTIFICADO DE TASA DE INTERES | <u>X</u> |
| 10.-PRESENTACION PERSONAL | <u>X</u> |
| 11.-TRASLADOS EN CD | <u>Y</u> |
| 12.-MEDIDAS CAUTELARES | <u>X</u> |
| 13.-OTROS | <u>TUTELA</u> |

OBSERVACIONES

Al despacho hoy 25 ENE. 2019


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario


FABIO ALEXANDER CARDOZO GOMEZ
Asistente Judicial